



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

PROPUESTA: LA REDUCCION DEL IVA
COMO PRINCIPIO DEL DESARROLLO SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA:

P R E S E N T A :

BETUEL NUÑEZ NOGUERON

ASESOR: MA. JAIME NAVARRO MEJIA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Propuesta: La reducción del IVA como principio del
desarrollo social.

que presenta el pasante: Betuel Núñez Noguerón
con número de cuenta: 09623584-1 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 06 de Noviembre de 2007

PRESIDENTE	<u>MCE. Olga Antonio Lugo</u>	
VOCAL	<u>MDF. Eduardo Solares Ugalde</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Jaime Navarro Mejía</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pablo Navarro Moctezuma</u>	

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES: Gracias a ti papá por enseñarme a seguir tus huellas, a valorar lo que es mío, a no tener miedo, a pensar y defender lo que pienso.....gracias a ti mamá por darme un poquito de esa gran fuerza que tienes, por tu paciencia y por enseñarme a sentir con el corazón, gracias a los dos por confiar tanto en mi.

A MIS HERMANOS: Gracias a ustedes por ser mi ejemplo a seguir, por su protección y apoyo, por no dejarme solo y escucharme siempre, gracias a los tres por su autenticidad y por ser además de hermanos amigos.

A MI ESPOSA: A ti que mas puedo decirte que no te diga todas las mañanas, gracias por llegar a mi y quedarte para siempre, simplemente te amo de la misma forma que amo a nuestro bebe que aún no conozco.

A MI QUERIDA UNIVERSIDAD: GRACIAS POR ABRIRME SUS PUERTAS PARA DEJAR QUE MI ESPIRITU SE DESARROLLARA A PLENITUD Y EN TOTAL LIBERTAD, GRACIAS POR CONCIENTIZARME Y SEMBRAR EN MI LAS GANAS DE SUPERACION QUE DIA A DIA SE RENUEVAN.

*...POR INOCENCIA DEBE ENTENDERSE,
NO LA FALTA DE EXPERIENCIA, SI NO LA
AUSENCIA DE LA NECESIDAD POR
UTILIZAR ARTIFICIOS ENGAÑOSOS...*

ANNE RICE.

INDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

HIPOTESIS

OBJETIVO

INTRODUCCION

CAPITULO I	1
LA ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS FEDERALES EN MEXICO	1
1.1 FUNDAMENTO LEGAL Y PRINCIPIOS JURIDICOS DE LAS CONTRIBUCIONES	1
1.2 PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS FEDERALES	7
1.3 CONCEPTO, CARACTERISTICAS Y TIPOS DE IMPUESTOS	17
1.4 COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS FEDERALES, PORCENTAJE QUE DE ELLOS REPRESENTA LA RECAUDACION DEL IVA	26
CAPITULO II	39
GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	39
2.1 ORIGEN DEL IVA EN LA ECONOMIA MUNDIAL	39
2.2 ANTECEDENTES DEL IVA EN MEXICO	42
2.3 ASPECTOS GENERALES	48
2.4 EJEMPLO: DEL CALCULO DEL PAGO MENSUAL DE IVA	60
CAPITULO III	62
LA RECAUDACION FISCAL ACTUAL	62
3.1 CONCEPTOS: INGRESOS PUBLICOS, FISCALIZACION (CONCEPTO Y OBJETIVOS)	62
3.2 FUNCION DE LAS CONTRIBUCIONES	67
3.3 METODOS DE RECAUDACION	70
3.4 CARACTERISTICAS DE LA POLITICA TRIBUTARIA EN MEXICO	75
3.5 LA ADMINITRACION TRIBUTARA Y SUS DEBERES	78
3.6 FACTORES QUE CONDICIONAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. LA EVASION DEL IVA CONCEPTO Y COMPORTAMIENTO	95
3.7 REFORMAS AL IVA DE LA NUEVA HACIENDA PUBLICA	112
CAPITULO IV	123
PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL IVA	123
4.1 EL ISIM DIFERENTE A LA PROPUESTA	123
4.2 REDUCCION Y GENERALIZACION DE LA TASA DEL IVA; INLCUSION E IDENTIFICACION DE PRODUCTOS EXENTOS	130
4.3 ELIMINACION DEL IVA EN EL PRECIO DEL PRODUCTO O SERVICIO FINAL	139
4.4 ELIMINACION DEL IVA ACREDITABLE	154
4.5 POSIBLES CONSECUENCIAS ECONOMICAS POSTERIORES A LA REFORMA; EMPRESARIAL, PUBLICO EN GENERAL, INGRESOS FEDERALES	162
4.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA PROPUESTA DE REFORMA	167
CAPITULO V	176
PROPUESTA DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	176
5.1 CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	176
5.2 CAPITULO II. DE LA ENAJENACION	184

5.3 CAPITULO III. DE LA PRESTACION DE SERVICIOS	186
5.4 CAPITULO IV. DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	194
5.5 CAPITULO V. DE LA IMPORTACION DE LOS BIENES O SERVICIOS	196
5.6 CAPITULO VI. DE LA EXPORTACION DE LOS BIENES O SERVICIOS	199
5.7 CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	202
5.8 CAPITULO VIII. DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES	206
CONCLUSION	207
GLOSARIO	216
BIBLIOGRAFIA	242



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Impuesto al Valor Agregado debe reformarse y encaminarse para ser equitativo y proporcional, útil para la economía nacional e individual; dejar de ser un obstáculo comercial; se debe simplificar su esencia para no ser un objeto mas de manipulación fiscal estratégica, reformarse para no seguir siendo evadido.



HIPÓTESIS

Reformar la Ley de Impuesto al Valor Agregado a fin de reducir y generalizar las tasas a un 3.5% sobre los ingresos netos de la entidad, eliminar su inclusión en el precio del producto o servicio final y el acreditamiento de dicho impuesto; simplifica el calculo, hace equitativo al impuesto, y además beneficia la economía del contribuyente aumentando de la misma manera la recaudación del Estado.

OBJETIVO.

Considerando que la investigación realizada no es más que una propuesta; los objetivos que a continuación se señalan tienen las mismas características:

- Analizar los efectos fiscales y económicos de los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado respecto de la propuesta que se realiza, además de la recaudación que por dicho impuesto obtenga el Estado.
 - ✓ Reducir y generalizar la tasa actual del IVA.
 - ✓ Eliminar totalmente la acreditación del IVA.
 - ✓ Eliminar el IVA del precio en el producto o servicio final.
 - ✓ Incrementar los ingresos federales por concepto de IVA.
 - ✓ Identificar productos y/o servicios exentos de IVA de acuerdo a las necesidades básicas humanas.
 - ✓ Aumentar el poder adquisitivo de la moneda nacional, mediante la disminución en los precios dentro del mismo territorio.

Sub-objetivos:

- Diferenciar la propuesta con los impuestos en cascada.
- Comparar la ley actual con la propuesta realizada en términos económicos.
- Identificar ventajas y desventajas desde los puntos de vista empresarial, público en general y federal.

INTRODUCCION.

Nuestro país en general, está catalogado a nivel nacional e internacional como tercermundista, en vías de desarrollo o bien y no es el mejor de los casos como un país subdesarrollado; entendiéndose por esto que un lapso de tiempo (sin especificar cuánto) nuestro país llegará a ser desarrollado, a considerarse y considerarlo de primer mundo, desgraciadamente estos términos que de alguna manera sirven de calificativos para nuestro país, no son los más adecuados, de modo que no reflejan el nivel de política, economía, desarrollo y en general forma de gobierno y vida que en nuestra nación se practica, un calificativo que se asemeja en mayor medida a las características antes mencionadas de nuestro país, es DEPENDIENTE¹, dejamos que lo que pase en el lado norte del continente repercuta de forma directa en nuestro desarrollo, los intentos de crecer hacia adentro se ven truncados por la cotización de billetes de otro país, a esto, se le tiene que sumar el nivel de corrupción de nuestro país, el monto del salario mínimo y otras muchas cosas de las que se puede escribir de amplia forma, pero que no tienen repercusión en la propuesta e investigación que se realiza.

El nivel de desarrollo de un país está directamente relacionado con su Economía Política², por lo que distribuir de una manera equitativa la riqueza, es una de las maneras de contribuir al desarrollo del país; por otra parte, aumentar el salario mínimo general además de ser muy difícil de lograr, sería motivo de otra investigación, explicado lo anterior, se causaría el mismo efecto si se disminuye el gasto de los que menos ingresos perciben³, aumentando de esta manera su poder adquisitivo.

La reducción del gasto de quienes menos ingresos perciben, debe forzosamente recaer en alguien más, siendo los elegidos (no hay más) aquellos cuyos ingresos son abundantes, cabe mencionar que los empresarios miembros de este grupo no estarán de

¹ México es un país dependiente, con su status propio de su dependencia, pero fundamentalmente ligado a la economía y al estado norteamericano. Córdoba Arnaldo; La formación del poder político en México.

² Economía Política: Ciencia que estudia los mecanismos que regulan la producción, repartición y consumo de las riquezas. Diccionario Larousse de la lengua española. México 1983 Gpo Editorial Mexicano SA.

³ La desigualdad en la distribución del ingreso, se expresa en que el 10% de población más rica recibe más del 40% del ingreso. Víctor Felipe Piz. El financiero 28 de Octubre 2002.

acuerdo en cuanto a la propuesta se refiere, ya que sus contribuciones aumentarían, pero como dice Octavio Paz en su libro El Laberinto de la Soledad "...en fin, el capitalista no puede ni desea someterse a un plan general de desarrollo económico."

Existe en el país una urgencia por obtener más ingresos por parte del Estado, la recaudación fiscal no es suficiente para el gasto público, es necesario buscar e implantar las medidas para que tales ingresos, aumenten en la misma y que al mismo tiempo los gastos de los que menos ingresos perciben disminuyan. En el caso particular del Impuesto al Valor Agregado (IVA), existe en la ley correspondiente un artículo que permite acreditar contra el impuesto causado por este concepto, un determinado monto que varía en función de los gastos (deducibles para ISR) que la entidad de que se trate realice, disminuyendo así el IVA por pagar, por lo anterior, el ingreso que el Estado "debería percibir" disminuye considerablemente, reduciendo así el presupuesto para todas las organizaciones (secretarías, unidades, dependencias y demás organismos) que funcionan con base en dichos ingresos.

Un aumento en los ingresos del Estado podría aplicarse primeramente a las necesidades básicas del país como lo es la educación, o bien en la creación de empresas estatales y empleos formales que a su vez originen contribuciones hacia el gobierno mediante el ISR, desde luego contribuciones también para el IMSS o ISSSTE que dicho sea de paso con las cifras de desempleo, los ingresos de ambas instituciones disminuyen⁴.

Otro de los problemas en cuanto a presupuesto se refiere, es el de especular con el gasto y los ingresos no obtenidos, ¿podría acaso hallarse una forma de "asegurar" un monto de ingresos a percibir por parte del Estado durante un año? o de alguna manera, acercarse lo mas posible a un monto de ingresos que no se desvíen demasiado de la realidad.

Es preciso también, encontrar la forma en que los contribuyentes (sujetos de impuesto) se definan y delimiten de una manera simple, que sus contribuciones se realicen conforme a sus posibilidades económicas, implantar la proporcionalidad en cuanto a las contribuciones hacia el Estado de manera tal que aquellos que reciben protección del Estado para recibir o generar una renta⁵ significativa, paguen más que quienes en las mismas condiciones de generación de renta, esta no se abundante.

⁴ El IMSS en el 2003 enfrentó una caída de 2 mil millones de pesos en sus ingresos, debido a la pérdida de puestos de trabajo. Jorge Teherán. El Universal 24 de Julio 2003.

⁵ Entendiendo por renta el beneficio o ingreso mensual.

Las contribuciones hacia el Estado por parte de los ciudadanos debe ser fijada por el propio Estado de modo cierto, no arbitrario, en cuanto a la cuota, época, el modo de pago y lo que pueda agregarse, debe establecerse de una manera clara y precisa dejando al margen todas las dudas que puedan surgir al respecto, es decir haciendo las leyes claras para todos y en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria.

Dentro de un "Estado de situación perfecta" las funciones encomendadas a los órganos de la administración hacendaria se reducirían a una excepción mínima, toda vez, que dentro de tal supuesto de perfección el cumplimiento de las obligaciones y deberes sería la regla general (recaudación), sin embargo, la realidad nos demuestra que tales estados de perfección resultan prácticamente inalcanzables, razón por la cual constituye una necesaria presencia de un sector de la administración pública afecto a un objetivo específico: Obtener el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios bajo instrumentos de ordenamiento jurídico. Un Estado debe siempre modificar sus partes imperfectas en busca de la perfección, ello no significa crear mas y mas organismos complementarios, para quienes sus funciones, existencia y número varían en torno a ellas, afectando en forma directa al presupuesto y por tanto a los e ingresos que el Estado perciba.

La dificultad en alcanzar este objetivo antes dicho, exige por parte de las administraciones tributarias, elaborar un sistema de administración que conduzca a él, es decir, la administración hacendaria debe tender hacia la "des-complejidad" y minimización de funciones hasta el punto de solo proceder a la recaudación, el avance progresivo debe ser en tal sentido.

Lo anterior, de ninguna manera significa que el cumplimiento voluntario de las obligaciones y deberes fiscales por parte de los contribuyentes depende única y exclusivamente de la eficiencia operativa de la administración hacendaria, ya que existe una gran diversidad de factores ajenos o extraños a la administración fiscal, que influyen en la conducta de los contribuyentes como tales. Dichos factores condicionantes de la conducta fiscal del administrado, no significan que por el hecho de ser extraños a la administración tributaria sean susceptibles de modificar en alguna medida parte de esta, si no lo que quiere decirse es que hay diversos factores sobre los cuales la administración hacendaria no puede actuar en forma determinante y que por el contrario, sí inciden sobre la conducta de los contribuyentes.

De una manera irresponsable y rápida podría decirse que la fiscalización y las sanciones son las dos principales y mejores herramientas que la administración tributaria posee para reducir la evasión. La combinación de ambas determina los incentivos económicos a evadir que tienen los contribuyentes. Sin embargo, no es seguro que el simple aumento de sanciones económicas y corporales necesariamente conduzca a un mayor cumplimiento tributario. El castigo excesivo puede conducir en la práctica a la inaplicabilidad de las sanciones, sobre todo cuando la legislación tributaria tiene un alto grado de incertidumbre. Por otro lado, las sanciones elevadas pueden incentivar la corrupción, puesto que la negociación entre contribuyente y fiscalizador se hace más rentable para ambas partes.

Urge que el Gobierno Federal, ponga orden en su vertebración y accionar que se tenga más capacidad de mando y control en las acciones de gobierno, buscar que el sentir nacional se conviertan en programas sociales de beneficio, que con creatividad y entrega se busque un desarrollo más equilibrado, no puede el Gobierno Federal seguir apostando a su insultante conformismo y triunfalismo de que todo está muy bien gracias al actual Gobierno (cualquier gobierno en turno), tanto que se ha atrevido especular en la entrada de México al G-8, olvidándose de 40 millones de pobres que día a día sufren y luchan por obtener un ingreso mínimo que les permita comer ese día; y para muestra un botón. El siguiente es un párrafo tomado de la iniciativa de Ley, presentada por el gobierno de Vicente fox ante la Cámara de Diputados, donde podemos apreciar el gran conformismo y/o desconocimiento de la situación real de millones de mexicanos, de tal forma que se atreven a decir lo siguiente:

“Con la llegada al Gobierno de esta nueva administración, se han puesto en marcha una serie de acciones cuya finalidad es lograr un País que tenga entre sus ejes principales una Nueva Hacienda Pública Distributiva, con la cual, sin duda se podrá construir un México de menos contrastes y más justo. Este reto, se propone sea un compromiso compartido con la sociedad.

Con este nuevo sistema tributario se tendrá un México más justo al recaudar más y mejor, entendiéndose por esto que sean contribuciones equitativas y pagadas por todos los mexicanos de manera proporcional a su capacidad contributiva, facilitando su pago con un sistema más simple y comprensible; eliminando trámites burocráticos y logrando que los agentes económicos que actúan en la informalidad y que hoy no contribuyen, se sumen al

esfuerzo de los mexicanos. De esta manera, todos mejoraremos en especial, los menos favorecidos, entre los que se encuentran los grupos indígenas.

Con ello también, el País dejará de vivir de prestado y se evitará incurrir en la carga más regresiva La Inflación”...

Esta Reforma Fiscal, analizada por estudiosos en la materia, es una reforma con muy baja capacidad técnica y Legal, que no atiende los principios generales de los tributos, ya que representa graves distorsiones y hasta abusos en su reglamentación, al presentar una serie de nuevos impuestos, como nunca antes en los últimos 40 años se han presentado, donde se grava de manera inequitativa a varios bienes sin el más mínimo análisis y conocimiento de la realidad o de proyecto del País que queremos⁶.

En la propuesta que se realiza en la presente tesis se plantea una posible solución a lo anteriormente explicado, solución que en primera instancia debe como consecuencia de la misma, aumentar los ingresos que el Estado perciba por concepto de IVA, lograr equidad entre los contribuyentes respecto del pago por dicho impuesto, simplificar a si mismo la ley, el cálculo y mecanismos de pago, aumentar el poder adquisitivo de quienes menos ingresos perciban implantando así, las bases para el desarrollo económico, fiscal y social nacional. Para lo anterior, la presente tesis se compone de 5 capítulos a lo largo de los cuales se sustentará y justificará la propuesta que se realiza.

En el primer capítulo: La estructura de los ingresos públicos federales en México; en el se especificará primeramente cual es el fundamento legal y principios jurídicos de las contribuciones, cuales son las principales fuentes de ingresos federales en México, conceptualizando y señalando características de cada uno de ellos además de ubicarlos en el grupo o tipo de impuesto al cual pertenecen; se mostrará también cual es la tendencia de los ingresos federales y el porcentaje que representa en ellos la recaudación que por concepto de IVA se realiza.

Capítulo Segundo: Generalidades del Impuesto al Valor Agregado; en este capítulo se realiza una breve redacción histórica sobre el origen el IVA en la economía mundial finalizando esta misma, con los antecedentes de este impuesto en México; posteriormente se mencionará los aspectos generales del IVA así como su definición características y elementos, el momento y la causa que originan el nacimiento de la obligación, especificando por lo tanto los sujetos obligados y no al pago, los productos gravados y exentos, los actos y actividades. Se describirá entonces la acreditación del IVA, el mecanismo para ello según la

⁶ C.P. Gustavo Leal Benavides, Presidente de Fiscalía. Artículo publicado en la sección de negocios del Norte

Ley ejemplificando el cálculo de dicha acreditación y desde luego el periodo de pago de dicho impuesto.

Capítulo Tercero: La recaudación fiscal actual; en el se describirá los conceptos y objetivos de los ingresos federales y la fiscalización, se mencionará la función de las contribuciones y los métodos de recaudación fiscal actual, las características de la política tributaria en México y por ende las de la administración tributaria y sus deberes, los factores que condicionan el cumplimiento de las obligaciones fiscales los cuales originan la evasión fiscal, la cual también analizará y conceptualizará, para terminar este capítulo se mencionarán las reformas al IVA de la nueva hacienda pública.

Capítulo Cuarto: Propuesta de reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; en el se diferenciarán los llamados impuestos en cascada de la propuesta, posteriormente se describirá cada uno de los puntos que componen la propuesta comenzando por la reducción y generalización de la tasa del IVA identificando para ello los productos exentos, como segundo punto la eliminación del IVA del precio del producto o servicio final del producto y como consecuencia de ello el aumento al poder adquisitivo, y como punto final de la propuesta la eliminación del IVA acreditable y con ello el aumento de los ingresos federales por el mismo concepto. Se describirá también las posibles consecuencias posteriores a la reforma fiscal (en el supuesto de que esta se diera) desde el punto de vista empresarial, federal y público en general analizando así ventajas y desventajas de la propuesta de reforma.

Capítulo Quinto: Propuesta de Ley del Impuesto al Valor Agregado; en este capítulo esta destinado al texto íntegro de la propuesta de Ley el cual consta de los siguientes ocho capítulos:

Capítulo I	Disposiciones Generales.
Capítulo II	De la enajenación.
Capítulo III	De la Prestación de Servicios
Capítulo IV	Del Uso o Goce Temporal de Bienes.
Capítulo V	De la Importación de Bienes y Servicios.
Capítulo VI	De la Exportación de Bienes o Servicios.
Capítulo VII	De las Obligaciones de los Contribuyentes.
Capítulo VIII	De las Facultades de las Autoridades.

CAPITULO I

LA ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS PUBLICOS FEDERALES EN MÉXICO.

1.1 FUNDAMENTO LEGAL Y PRINCIPIOS JURIDICOS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Nuestro país se integra como Estado de derecho después de que el pueblo, haciendo uso pleno de su soberanía, se organiza para designar a sus representantes y los reúne en un Congreso Constituyente para encomendarles la elaboración de una Ley.

La constitución política de los estados unidos mexicanos representa la ley suprema dentro de nuestro sistema federal mexicano. Las disposiciones que de ella emanen constituyen las bases sobre las cuales se ejecuta el sistema jurídico de nuestro país.

La republica mexicana esta conformada por 31 estados y un distrito federal libres y soberanos en lo que respecta a su régimen interior, pero integrados en una federación de acuerdo con los principios de la constitución política que delimita los ámbitos de las jurisdicciones entre la federación y los estados específicamente, misma que al respecto señala "las facultades no están expresamente concebidas por la constitución a los funcionarios federales, se entienden reservados a los estados".

Los estados a su vez están constituidos por municipios considerados como la base del sistema político del país los cuales tiene potestad para participar en asuntos relativos a la cuestión ambiental y establecimiento de normas jurídicas de carácter general y abstracto sobre la materia.

En la Ley Constitucional se crean los órganos de poder, sujetándose cada uno a las facultades y competencias que les fueron otorgadas por la propia Ley Constitucional.

Así, el poder constituyente, como único soberano, crea y organiza los poderes públicos, dotándolos de facultades y limitándolos en el ejercicio de ellas, estableciéndose así los poderes constituidos.

Al nacer la Constitución, producto del Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, el poder constituyente desaparece, y surgen los poderes constituidos, los cuales, en ningún

caso pueden ser soberanos, pues su actuación se limita a lo que se establece en la Constitución.

No obstante, la propia Constitución establece en el artículo 135, una ampliación al poder constituyente, designando a la Comisión Permanente, constituyendo ésta Comisión o el Congreso de la Unión, el único poder soberano legítimamente facultado para reformarla o modificarla, mediante el voto de las dos terceras partes de los presentes y la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, según se establece en el artículo 49 de la Constitución, en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, estableciéndose así que todo acto de autoridad tendrá el carácter de legislativo, ejecutivo, o judicial.

De esta manera, el pueblo del Estado se convierte en sujeto y objeto del poder político, es decir, que como sujeto se convierte en el órgano de autoridad que le da vida al poder político a través de la representación, mientras que como objeto se integra en comunidades que tienen correlativamente derechos y también determinadas obligaciones.

Una de las obligaciones de los mexicanos, según lo establece la Constitución en la fracción IV de su artículo 31, es la de “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes”.

Es al Poder Ejecutivo, según lo establece la Constitución en la fracción I de su artículo 89, al que se le confieren las facultades y obligaciones, entre otras, las de “promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”. Asimismo, el artículo 92 de la Constitución admite tácitamente la existencia de los “Reglamentos”, por lo que se entiende incuestionable la facultad otorgada también tácitamente al Poder Ejecutivo para promulgarlos.

Para que lo anterior pudiera llevarse a cabo, el Congreso de la Unión decreta el Código Fiscal de la Federación, el cual dirige el Poder Ejecutivo y en cuyo artículo 1 establece: “Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas;...”

El artículo 2 del mismo Código establece: “Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos,...”

Así podemos concluir que después de haber analizado el proceso legal, el Impuesto al Valor Agregado en particular funda su legalidad cuando cumple con la finalidad para la que fue promulgado y ejecutado a través de la Ley, es decir, que cumple con el objetivo que le es confiado, el de allegar al Estado los recursos suficientes para sufragar sus gastos, así como el de satisfacer las necesidades del pueblo mediante los servicios públicos.

La hacienda pública como organismo y como concepto en el derecho positivo español aparece por primera vez al crear Felipe V la Secretaria de Hacienda, dentro de la organización administrativa del reino español; de ahí pasa a América latina y a México donde la dependencia del gobierno federal encargada de realizar la actividad financiera estatal, se ha conocido tradicionalmente como Secretaria de Hacienda originalmente y posteriormente Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En materia fiscal existen tres entidades que tienen la capacidad para cobrar impuestos, es decir, tres sujetos activos que son: la federación, los estados, los municipios los dos primeros tienen capacidad legislativa para establecer los impuestos que estimen necesarios para cubrir los gastos públicos, los municipios dependen de las legislaturas locales que son las instancias facultadas para establecer los impuestos, por lo tanto la federación y los estados, tienen capacidad para establecer contribuciones y son la única instancia para tal efecto. Cabe señalar que existen impuestos que pertenecen exclusivamente a la federación.

La constitución federal de la república establece dicha facultad constitucionalmente: el artículo 73 constitucional "EL congreso de la unión tiene facultad" fracción 29 para imponer las contribuciones sobre:

El comercio exterior.

El aprovechamiento y explotación de los recursos naturales.

Las instituciones de crédito.

Servicios públicos concesionados directamente por la federación.

Energía eléctrica.

Producción y consumo de tabaco labrado.

Gasolinas y productos derivados del petróleo.

Cerillos y fósforos.

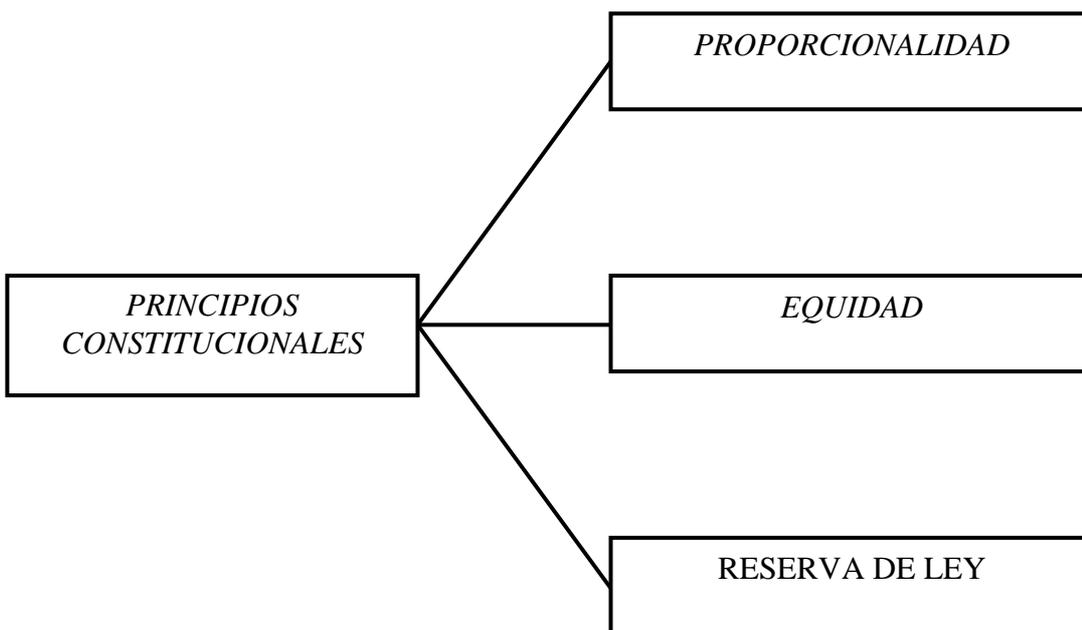
Agua miel y productos de su fermentación.

Explotación forestal.

Producción y consumo de cerveza.

El Estado como toda empresa requiere de la realización de diversas actividades para cumplir con sus finalidades, de acuerdo con su estructura a través del poder ejecutivo, desarrolla actividades complejas que van encaminadas a servicios públicos y satisfacción de necesidades generales, así de acuerdo con el artículo 115 constitucional la hacienda pública de los municipios se integra por las contribuciones que establecen las legislaturas de los estados a los que pertenecen.

El anteriormente citado artículo 31 constitucional, nos establece la obligatoriedad de las contribuciones, mismas que deben cumplir con tres principios jurídicos fundamentales que son la Proporcionalidad, la Equidad y la Reserva de Ley.



LA PROPORCIONALIDAD: Los sujetos del impuesto (contribuyentes), deberán pagar la contribución de acuerdo con sus posibilidades económicas, es decir, proporcionalmente a la renta que reciben bajo la protección del Estado, consecuentemente pagará más impuesto quien recibe más renta y menos quien recibe menos renta.

LA EQUIDAD: La contribución impuesta a los ciudadanos debe ser fijada por el Estado de modo cierto, no arbitrario, la cuota, la época, el modo de pago, etc., deben ser establecidos con claridad y precisión para que el contribuyente esté en condiciones de conocerlas, evitando de esta manera que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria.

LA RESERVA DE LEY: Este principio marca que solo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una Ley vigente.

Los postulados de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias son principios constitucionales, cuya eficacia en favor de los gobernados requiere de su respeto constante e irrestricto, tanto del Poder Legislativo, al establecer las cargas a los contribuyentes como del Poder Ejecutivo, cuando expide los reglamentos fiscales y cuando desempeña, por conducto de las autoridades hacendarias, sus funciones fiscalizadoras y de recaudación. Lo mismo cabe afirmar respecto del Poder Judicial, aunque con la peculiaridad que él lo hace al decidir sobre la validez o invalidez constitucional de ordenamientos legales, o bien al determinar la interpretación y los alcances de los contenidos normativos de las leyes fiscales.

Lo anterior significa que la potestad tributaria del Estado se encuentra limitada estructural y frontalmente por los citados principios constitucionales, lo cual implica que ningún órgano del Estado puede actuar de manera arbitraria en contra de los contribuyentes. Dichos principios de ninguna manera dan un pretexto a los contribuyentes para actuar impunemente en perjuicio de la hacienda pública, pues los mismos presuponen tanto la obligación de los gobernados de contribuir al gasto público como el correlativo derecho de la hacienda pública, para que los particulares le transfieran una parte de su patrimonio.

Los dos extremos de la relación tributaria derecho del Estado y obligación de los contribuyentes encuentran su equilibrio en el concepto de justicia fiscal, acorde con el cual, el establecimiento de contribuciones y de sus elementos esenciales corresponde en exclusiva al Poder Legislativo, tomando en consideración la capacidad contributiva de los gobernados y tratando igual a los iguales y desigual a los desiguales. Cuando el equilibrio implícito en el concepto de justicia fiscal se rompe, sea por actuaciones arbitrarias de los órganos del Estado o por conductas ilegales de los contribuyentes, la entidad perdedora es la hacienda pública.

Por lo tanto, el trabajo y las funciones de los órganos del Estado deben encaminarse a fortalecer la hacienda pública, a partir del texto constitucional que obliga a los gobernados

a contribuir al gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Para lograr este cometido, es necesario definir cuáles son las áreas de oportunidad que hagan factible el mejoramiento de la hacienda pública.

Así, por ejemplo, en el ámbito legislativo debe reflexionarse sobre los efectos cuantitativos y cualitativos que el impacto tributario global, representado por la suma de las diferentes contribuciones federales, estatales y municipales, tiene sobre el patrimonio de los gobernados, en busca de un esquema federal que, a la vez que fortalezca la finanzas públicas, no sea asfixiante para los contribuyentes.

Por otra parte, la aplicación de una correcta técnica legislativa en la redacción de los textos legales es indispensable en el ámbito tributario, y así lo demuestra el desaseo de la reforma fiscal, recientemente aprobada por el Congreso federal, lo que hace necesario fortalecer el trabajo legislativo en esa materia en favor de la efectividad recaudatoria de la hacienda pública y de la seguridad jurídica de los contribuyentes.

En lo que respecta al Poder Ejecutivo, debe analizarse la manera de mejorar el sistema de administración tributaria, en búsqueda e implantación de procedimientos administrativos modernos, ágiles y sencillos no sólo para los contribuyentes, sino también para las propias autoridades fiscales. En ese sentido, por ejemplo, habría que estudiar la conveniencia de eliminar de las leyes fiscales todo tipo de requisitos formales que, por excesivos e innecesarios, entorpecen las labores fiscalizadoras y recaudatorias de la Secretaría de Hacienda.

En lo que hace al Poder Judicial, la reflexión tendría una tónica diferente, a partir del papel que los tribunales federales han asumido en la determinación de la validez o invalidez constitucional de las leyes fiscales expedidas por el Poder Legislativo. La experiencia de los últimos años demuestra que algunas de esas leyes han sido anuladas por la Suprema Corte de Justicia, como fue el caso de las reformas legales vigentes a partir de 1999. De ahí que, a efecto de medir adecuadamente el impacto recaudatorio de las leyes fiscales, sea aconsejable analizar las tendencias jurisprudenciales en el ámbito tributario.

Las posibilidades de mejorar el sistema tributario de nuestro país son reales. El reto será identificarlas para trabajar en ellas con el fin de robustecer la hacienda pública de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal. Empezar a hacerlo es la mejor opción para México.

1.2 PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS FEDERALES.

En términos generales, los ingresos de un gobierno pueden tomar la forma de impuestos, tasas o empréstitos.

Los impuestos y las tasas se obtienen del sector privado, sin que eso implique una obligación del gobierno hacia el contribuyente, es decir, no hay contraprestación. Los empréstitos implican un retiro de fondos a cambio del compromiso del gobierno de devolverlos en una fecha futura y de pagar una tasa de interés previamente acordada entre el oferente y el demandante del crédito.

Los impuestos son obligatorios, mientras que las tasas y los empréstitos implican transacciones voluntarias. De estas tres fuentes, la mayor parte de los ingresos públicos se obtienen a través de los impuestos.¹

Otra forma de ver los impuestos es considerando que son prestaciones en dinero o en especie que coactivamente el Estado fija unilateralmente, con carácter general y obligatorio a las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos y satisfacer necesidades públicas.²

Citando nuevamente el Artículo 31, Fracción IV establece que es obligación de los mexicanos:

"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal, o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"³

De manera particular, en México, los ingresos públicos federales están compuestos por los recursos que capta el gobierno por las siguientes vías:

1. El sector central, a través de la recaudación tributaria y no tributaria que ejecuta el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
2. Los diversos organismos y empresas paraestatales, tales como: Pemex, CFE, LFC, IMSS, etc., y

¹ Musgrave R. y Musgrave P. (1995) "Hacienda teórica pública y aplicada" Editorial Mc Graw Hill 5ª Edición México DF.

² SHCP (2000) Código Fiscal de la Federación en CD "bufete Jurídico" Software visual. México DF

³ Cámara de diputados (2000) constitución de los Estados Unidos Mexicanos. En: Marco Jurídico de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Cámara de Diputados de México. México DF.

3. Los que provienen del endeudamiento externo o interno. Como ejemplo de deuda interna tenemos distintos valores gubernamentales que le sirven al gobierno para obtener recursos, tales como: los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)⁴; los Pagarés de la Federación (PAGAFES)⁵; los Bonos de Desarrollo (BONDES)⁶; los Certificados en Plata (CEPLATA)⁷; los Tesobonos⁸ y los Ajustabonos.⁹

Clasificación de los ingresos:

La División de Economía y Comercio realizó una clasificación de los ingresos del sector público basándose en el esquema utilizado por el gobierno federal.

⁴ Estos son bonos de deuda pública que el gobierno federal emite a determinado vencimiento y a cierta tasa de interés pagados en pesos. Se venden a descuento en subastas semanales con vencimiento a 28, 91 182 y 364 días.

⁵ Estos pagarés están determinados en dólares con vencimiento a 28, 180 y 364 días.

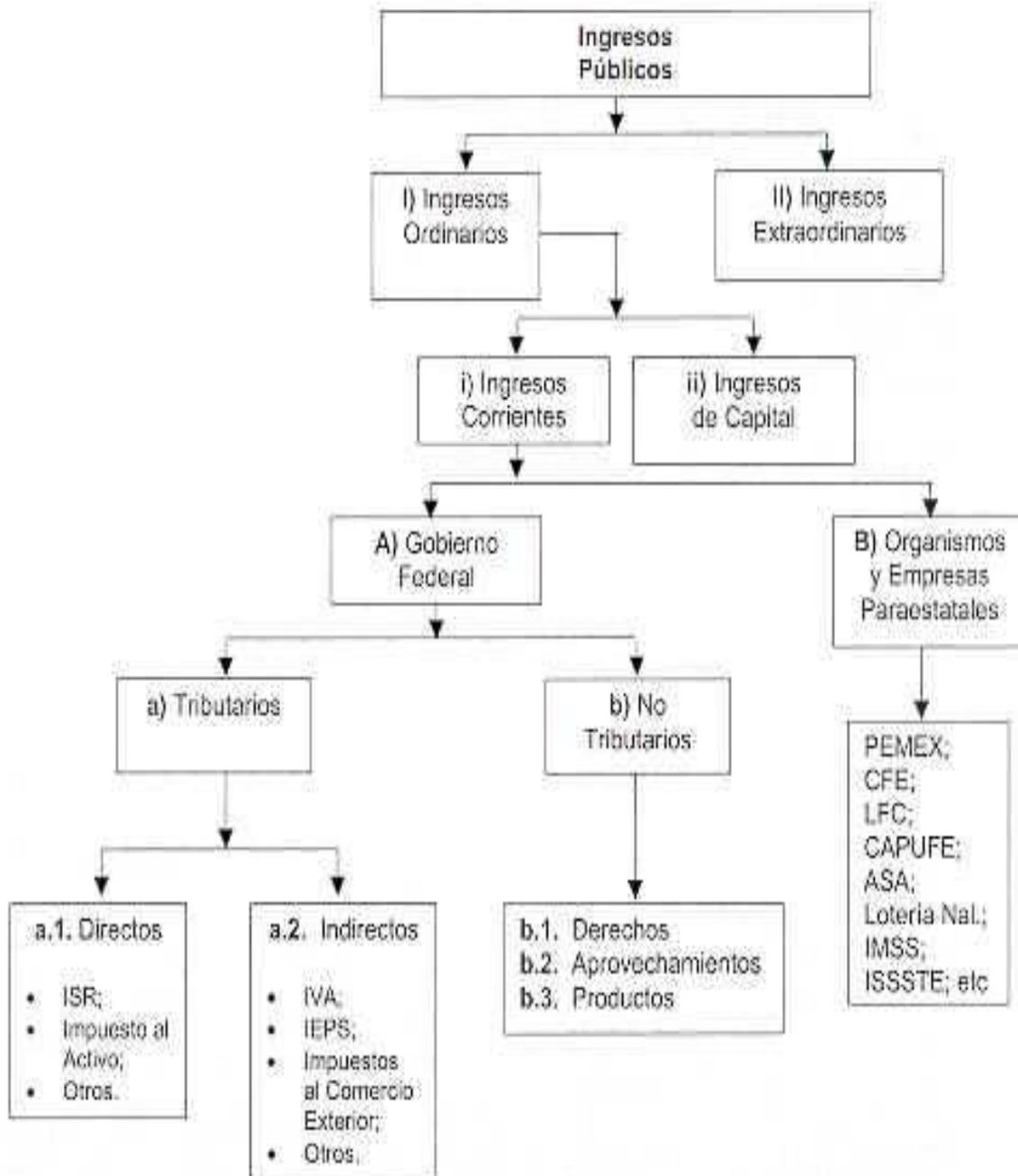
⁶ Son bonos con vencimiento a uno o dos años, denominados en pesos.

⁷ Son certificados de participación en un fideicomiso que mantiene barras de plata. Cada certificado equivale a 100 onzas y se negocian en la bolsa de valores.

⁸ Pagarés de la tesorería con vencimiento a uno y tres meses cuyos rendimientos se indican al tipo de cambio.

⁹ Instrumentos con vencimiento de tres a cinco años y rendimientos indicados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Figura No. 1 Clasificación de los Ingresos del Sector Público



Fuente: Elaborado por la División de Economía y Comercio. SIA. SIID.

De la Figura 1 podemos observar que los ingresos públicos se dividen en dos grandes rubros:

- 1) Los ingresos ordinarios: son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales; etc.

I.- Los ingresos ordinarios se dividen en:

i. Ingresos corrientes.

ii. Ingresos de capital.

i. Respecto a los ingresos corrientes, provienen de la actividad fiscal, como la recaudación del impuesto al valor agregado (IVA); el impuesto sobre la renta (ISR); etc., y de las operaciones de los organismos y empresas paraestatales mediante la venta de bienes y servicios: gasolina, electricidad, peaje, tarifas, etc. Los ingresos corrientes se clasifican en dos grandes rubros:

A. Los que se obtienen a través del gobierno federal vía la SHCP. Estos comprenden los ingresos tributarios y no tributarios.

B. Los que se obtienen a través de los organismos y empresas paraestatales, tales como:

- Petróleos Mexicanos (PEMEX);
- Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- Luz y Fuerza del Centro (LFC);
- Caminos y Puentes Federales de Ingresos (CAPUFE);
- Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA);
- Lotería Nacional;
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

A. Los ingresos del gobierno federal se subdividen en:

a. Ingresos tributarios: son los que obtiene el gobierno federal como resultado de las imposiciones fiscales. Para obtener los ingresos tributarios, el gobierno federal puede gravar las siguientes fuentes: la compra-venta; el consumo y las transferencias. Los tributarios se subdividen en dos tipos:

a.1. Impuestos directos: son los que recaen sobre las personas y gravan el ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio. Entre los principales impuestos directos en México tenemos los siguientes:

a.1.1. Impuesto sobre la renta (ISR): es un gravamen aplicado a la percepción de ingresos, a toda persona física (todo individuo sujeto a un gravamen fiscal) o moral (toda sociedad mercantil u organismo que realicen actividades empresariales, incluyendo a las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles) residente en el país, nacional o extranjera.

Para el caso de las personas físicas el ISR que se aplica tiene un rango que va desde el 3 hasta el 28%¹⁰ y para las personas morales es del 28%¹¹.

a.1.2. Impuesto al activo: es una tasa que se grava sobre la base de los activos fijos e inventarios. Este impuesto entró en vigor a partir de 1989 y actualmente es del 1.8%¹² cabe mencionar que para el 2008, la ley que rige a este impuesto se abroga.

a.2. Impuestos indirectos: son los que recaen sobre los objetos o cosas. Se les conoce también como impuestos al gasto debido a que se grava a los contribuyentes a partir de los gastos de producción y consumo en los procesos de compra-venta. Entre los principales, por su contribución a los ingresos totales, tenemos:

a.2.1. Impuesto al valor agregado (IVA): es una carga fiscal que consiste en gravar el precio de las mercancías en cada una de las etapas de su producción o distribución. Actualmente esta tasa es del 15%. Existen excepciones de mercancías que en su etapa final no pagan este impuesto, tales como: algunos alimentos, medicinas, libros, etc.

a.2.2. Impuesto especial sobre la producción y servicios (IEPS): es un gravamen que se aplica a la enajenación o importación de los siguientes productos:

- Bebidas alcohólicas;
- Alcohol desnaturalizado;
- Cigarros y tabacos labrados;

¹⁰ Ver Ley de impuesto sobre la renta.

¹¹ Ver Ley de impuesto sobre la renta.

¹² Ver Ley de impuesto al activo.

- Gasolina y diesel y
- Gas natural para uso automotor¹³.

La tasa que se aplica a la base es variable, puesto que su rango va del 25 al 100%¹⁴. Para el caso de la gasolina y diesel la tasa es variable, ya que ésta se incrementa cada mes¹⁵. Este impuesto incide en la producción o el consumo de estos productos.

Podemos diferenciarlo del IVA por lo siguiente:

Los recursos recaudados por el estado por concepto del IVA son asignados por el gobierno de manera discrecional. Cualquier sector de la economía nacional puede ser objeto de asignación de los recursos obtenidos por este concepto.

Por el contrario, el IEPS obtenido por gravar a los cigarrillos y bebidas alcohólicas no pueden ser usados por el Estado de manera discrecional, puesto que se tienen que orientar recursos para que el sector público haga frente, mediante su asistencia, a las enfermedades por el consumo de estos productos considerados nocivos para la salud, tales como: cáncer, enfisema pulmonar, cirrosis hepática, etc¹⁶.

a.2.3. Impuesto al comercio exterior: son recursos obtenidos por gravar a las importaciones (compra de bienes y servicios provenientes del extranjero). Así también, por gravar a las exportaciones (venta en el extranjero de bienes y servicios producidos en el país). Existe una gran variedad de tasas, las cuales dependen del tipo de producto, destino o procedencia del mismo y grado de afectación que tenga sobre la economía nacional.

a.2.4. Otros impuestos indirectos: en este rubro agrupamos a una serie de impuestos, tales como:

- Impuesto sobre adquisición de inmuebles;
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos e

¹³ Ver ley de impuesto especial sobre producción y servicios.

¹⁴ Ver artículo 2º de la Ley de impuesto especial sobre producción y servicios.

¹⁵ Ver artículo 2-A de la Ley de impuesto especial sobre producción y servicios.

¹⁶ Ayala Espino José (1999) "Economía del Sector Público Mexicano" Facultad de Economía, UNAM. México DF

- Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN).

B. Ingresos no tributarios son aquellos que el gobierno federal obtiene, principalmente, por:

- Prestar un servicio público (permisos para el autotransporte federal);
- Permitir el uso o explotación de los bienes públicos (extracción de petróleo) y
- Aplicar multas o recargos (multas de la SHCP a los evasores fiscales).

Los Ingresos no tributarios están compuestos por las siguientes percepciones:

b.1. Los derechos: son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la nación, así como por percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados¹⁷. Como ejemplos se pueden citar el derecho que paga PEMEX por la extracción de hidrocarburos; el pago de derechos de los ciudadanos por la expedición de visas, pasaportes y cédulas profesionales. El principal ingreso, por parte de los derechos, lo constituye la extracción de petróleo¹⁸.

b.2. Los aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal¹⁹.

Los principales ingresos por aprovechamientos del sector público los aportan los siguientes rubros:

b.2.1. Desincorporaciones;

b.2.2. Los rendimientos excedentes de PEMEX²⁰.

¹⁷ Los organismos descentralizados son instituciones con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública Federal. Véase SHCP (1998) "Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal" Editorial SHCP 2ª edición México DF.

¹⁸ Según reporte de la SHCP primer trimestre del 2000.

¹⁹ SHCP Código Fiscal de la Federación. En CD "Bufete Jurídico" Software visual. México DF.

²⁰ Incluye excedentes obtenidos como resultado de las variaciones positivas en el precio internacional del petróleo.

b.3. Los productos: son contraprestaciones que recibe el Estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los principales productos se obtienen por:

- Explotación de tierras y aguas;
- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones;
- Enajenación de bienes muebles e inmueble;
- Intereses de valores, créditos y bonos y
- Utilidades de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública²¹.

ii. Respecto a los ingresos de capital, son los que provienen de:

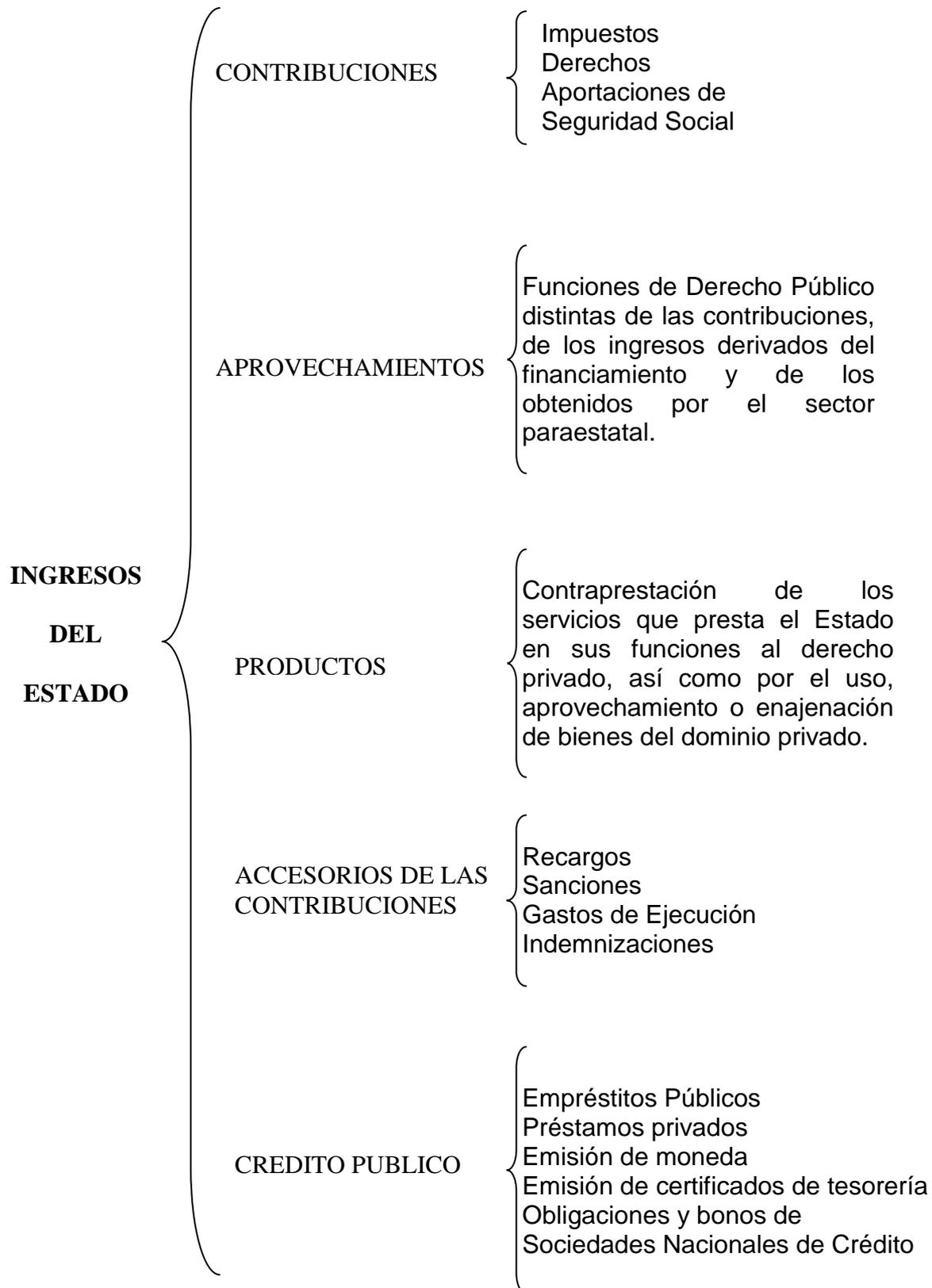
- El manejo del patrimonio estatal, como son las ventas por remate de activos físicos y valores financieros (edificios, vehículos, mobiliario, etc.).
- El financiamiento que obtiene el gobierno federal a través de la banca nacional y extranjera.

2) Los ingresos extraordinarios, son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como: la enajenación de bienes nacionales; contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

Existe también otra manera más sencilla de clasificar a los impuestos, misma que a continuación se presenta:

²¹ SHCP Ley de ingresos de la federación (2000) en CD “Bufete Jurídico” Software visual México DF.

LOS INGRESOS DEL ESTADO



Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Aportaciones de Seguridad social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Accesorios de las contribuciones: Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en el Código Fiscal de la Federación se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

El gobierno mexicano cuenta principalmente con dos principales fuentes de ingreso: los ingresos tributarios y los no tributarios. Entre los primeros se encuentran el ISR y el IVA, un ejemplo de los segundos está la venta de bienes y servicios (agua, luz) y las deudas (financiamiento a pagar en un futuro).

1.3 CONCEPTO, CARACTERISTICAS Y TIPOS DE IMPUESTOS.

Los impuestos como ya se ha dicho son pagos al Estado, de carácter obligatorio, que consisten en el retiro monetario que realiza el gobierno sobre los recursos de las personas (personas físicas) y empresas (personas morales). Son contribuciones establecidas por ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos, aportación de seguridad social y de las contribuciones de mejoras.

Sin los impuestos, no podría concebirse la existencia del Estado pues éste, como entidad jurídicamente independiente de las personas privadas, no tendría recursos para realizar sus funciones: defensa, prestación de servicios, pago de funcionarios, etc. Los impuestos constituyen por ello el grueso de los ingresos públicos y la principal base para sus gastos.

Los impuestos directos se aplican de forma directa a la riqueza de las personas, principalmente a sus ingresos o pertenencias como la propiedad de autos o casas. El impuesto directo más importante es el impuesto sobre la renta (ISR).

Los impuestos indirectos afectan a personas distintas del contribuyente .En otros términos, el contribuyente que enajena bienes o presta servicios, traslada la carga del impuesto a quienes los adquieren o reciben. Dentro de éstos se encuentran el impuesto al valor agregado (IVA, impuesto al consumo de las personas y empresas) y el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS, impuesto a gasolinas, alcoholes y tabacos).

La principal función de los impuestos como anteriormente se dijo es proveer de ingresos al gobierno, pero pueden tener también otras finalidades por su impacto en los precios de los productos. Por ejemplo, se pueden aplicar aranceles a las mercancías importadas para proteger a los productores nacionales, o para disminuir el consumo de algún producto, como las bebidas alcohólicas o el tabaco.

La forma de gravar ha evolucionado a lo largo del tiempo y los sistemas fiscales se han hecho cada vez más complejos. En parte, esto se explica porque los impuestos cambian la asignación de recursos, lo cual genera efectos sociales y económicos importantes. Por ejemplo, los impuestos reducen el nivel de ingresos de las personas y aumentan los precios de los bienes y servicios. Su existencia se justifica porque en principio, el Estado le devuelve a la sociedad esa extracción impositiva a través de bienes públicos, como la educación

pública, los servicios como la luz, la impartición de justicia y la seguridad. Sin embargo, obligados por la necesidad de tener recursos, el reto para los gobiernos ha sido afinar sus políticas de impuestos con objeto de no castigar demasiado el ingreso y la marcha de la economía.

Por ejemplo, para no perjudicar a los que menos ganan, el impuesto se retira en forma proporcional a la capacidad económica de quien paga dicho impuesto. Esto se logra con un sistema de impuestos conocido como progresivo, donde quien más gana paga proporcionalmente más impuestos.

Por el contrario, se dice que un sistema impositivo es regresivo si extrae proporcionalmente mayores recursos a quien menos ingresos genera. Obviamente, un sistema regresivo no es deseable porque es desproporcional y genera injusticia. Además de proveer bienes y servicios, el gobierno debe procurar igualdad de oportunidades (de educación, vivienda, cultura, etc.) entre los miembros de una sociedad. Ejemplo.

	Características	Persona "x" \$ 1,000 / mes.	Persona "y" \$ 10,000 / mes.
Sistema Progresivo	Hasta \$1,000: tarifa 5% Entre \$1,001 y 5,000: tarifa de 10 % Más de \$5,000: tarifa de 20 %.	Monto de pago para persona "x" \$ 50.00 pesos.	Monto pagado por persona "y" \$ 2,000.00
Sistema Regresivo	Tarifa Fija de \$150 pesos.	Persona "x" paga \$ 150 pesos.	Persona "y" \$ 150 pesos.

Con el sistema progresivo, "x", pagaría 50 pesos, es decir, 5% de su ingreso. Por su parte, "y", que gana mucho (\$10,000 al mes) pagaría 2,000.00 lo cual significa un 20% de su ingreso. En suma, paga más quien más gana.

Con el sistema regresivo, ambas personas (la que gana mucho y la que gana poco) pagan 150 pesos. En porcentaje, "x" pagaría el 15 % de su ingreso mientras que "y", pagaría sólo el 1.5% del mismo; paga más en términos relativos la persona que gana menos.

Ahora bien, la progresividad o regresividad puede medirse no sólo en función de la existencia de una tarifa, como fue el caso de los 150 pesos en nuestro ejemplo. Esas características atienden, de igual forma, al sistema de un impuesto o al sistema impositivo en su conjunto. Al pensar en una reforma fiscal, por ejemplo, hay que ser capaces de evaluar la progresividad o regresividad de un sistema impositivo como un todo, para saber qué tan justo, proporcional y equitativo resulta y hacia dónde deben dirigirse los cambios.

Una pregunta natural es por qué el gobierno necesita de diversos tipos de impuesto para cubrir sus gastos. Aunque en la mayoría de los casos los impuestos directos representan la principal fuente de recaudación, el fisco utiliza una extensa variedad de impuestos directos e indirectos para aumentar su capacidad recaudadora y para evitar la evasión de las obligaciones fiscales por parte de los particulares. Por ejemplo en México, el impuesto al activo, aplicado sobre los inmuebles y activos fijos de las empresas, fue diseñado para disminuir la evasión fiscal de las empresas.

Para los impuestos sobre las ventas existe una clase de carácter general en la que se distinguen dos tipos de impuestos²²:

Impuestos monofásicos.

Impuestos plurifásicos o multifásicos.

Impuestos monofásicos: Este tipo de impuesto somete a gravamen, de manera uniforme, la totalidad de las ventas o facturaciones que se realizan en una sola fase o estadio dentro del proceso de producción–distribución. De esta forma, el gravamen realizado en ese punto es excluyente de cualquier otra tributación sobre las ventas en fases previas o posteriores.

Según la etapa sobre la que se aplica la imposición, existen tres modalidades de impuesto:

Impuesto sobre fabricantes (etapa de producción).

Impuesto sobre mayoristas (etapa de venta al por mayor).

Impuesto sobre minoristas (etapa de venta al por menor).

Impuestos multifásicos o en cascada sobre el precio total: Este tipo de impuesto se aplica sobre la totalidad de las ventas u operaciones económicas que se realicen en el sistema y la base sometida a gravamen está constituida por el importe íntegro de la venta,

²² Moreno Valero Pablo Antonio. La armonización del IVA comunitario: un proceso inacabado. CES Colección estudios, 2001.

sin que se permita deducir ni de la base imponible, ni de la cuota resultante, ninguna cantidad. El impuesto va sometiendo a gravamen todas las ventas que se efectúen en los distintos productos a lo largo del recorrido que se inicia con los primeros estadios de producción hasta terminar con su consumo final. Por esta razón a esta modalidad se la conoce como impuesto "en cascada".

Los impuestos multifásicos someten a una mayor presión fiscal a todos aquellos bienes que son objeto de un gran número de transacciones, y originan el llamado efecto "piramidación", porque al constituir el impuesto cargado en anteriores etapas un componente del costo del producto, en las sucesivas es objeto posterior de nuevo gravamen, por lo que no sólo se vuelve a someter a tributación a los componentes anteriores, sino que, además, entre la base imponible se incluye la anterior carga fiscal.

Además, la ausencia de neutralidad y la mayor fiscalidad que han de soportar los bienes que son objeto de un mayor número de transacciones comerciales puede generar un aliciente fiscal a la integración empresarial, en contra de la especialización ya que esta modalidad de impuesto penaliza a aquellos productos que se han de ver sometidos a un elevado número de transmisiones, bien por su naturaleza, bien por la organización productiva o distributiva en la que se hallan inmersos.

Debido a que el impuesto en cascada somete a gravamen a los bienes de inversión, y que el costo de estos se incluye en los precios de los productos a través de la vía del costo (amortización), se produce una doble imposición del importe de la inversión en bienes de capital, así como una evidente discriminación en contra de aquellos productos en los que se requiere la participación de los bienes de equipo frente a aquellos otros en cuya manufacturación prevalece el uso de la mano de obra.

En resumen, este tipo de impuestos carecen de neutralidad ya que afectan a los distintos bienes con diferente intensidad, según que el camino de transformación recorrido haya sido más o menos largo, por lo que no existe proporcionalidad entre el precio de venta e impuesto. El impuesto discrimina en contra de los largos procesos de transformación, a favor de la aplicación de la mano de obra para su producción, en contra de la realización de largos recorridos o elevado número de transacciones, ya que todo ello supone la existencia de una larga cadena económica en la que el impuesto se aplica en cada eslabón y no sobre el contenido económico del mismo sino sobre la dimensión total de la misma, generando por ello una multiplicidad impositiva y una sobrecarga fiscal no deseable.

Los impuestos sobre el volumen de negocios antes de la implantación del IVA eran impuestos en cascada plurifásicos. Desde hace muchos años se advirtió la necesidad de suprimir los impuestos en cascada existentes en la mayoría de los países miembros de la Comunidad Europea, por sus efectos distorsionadores derivados de la falta de neutralidad de dichos impuestos. La naturaleza de estos impuestos hacía peligrar el objetivo de la integración económica europea y de su primera fase, la Unión Aduanera, ya que contribuían a mantener las fronteras fiscales y, por lo tanto, constituían un obstáculo a la libre circulación de productos. Por esta razón se comenzó a trabajar dentro del campo de la armonización fiscal en el problema que planteaban los impuestos en cascada.

El Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA): El IVA es una modalidad de impuesto plurifásico que recae también sobre la totalidad de las operaciones de venta que se realizan en el sistema, cualquiera que sea la fase o estadio en que se efectúe. Pero a diferencia de los impuestos en cascada, en el IVA la base imponible está formada solamente por el "valor agregado" en la fase en que se somete a gravamen, y no por el precio total de venta. Esto permite eliminar muchos de los inconvenientes de la modalidad multifásica sobre el precio total y alcanzar objetivos tan importantes como los de neutralidad, uniformidad de la carga fiscal y transparencia.

La obligación tributaria de pagar la cuota nace, no por el hecho de tener la condición de fabricante, mayorista o minorista, sino porque el empresario ha agregado valor a los productos, bienes o servicios que entrega o presta dando lugar a la existencia de valor agregado, y sin que el gravamen que se origine por tal motivo tenga relación más que con el importe del mismo. En consecuencia, el importe del gravamen que un producto lleva anexionado en el momento de su consumo no dependerá del mayor o menor número de transacciones de que el bien hay sido objeto hasta ese momento, sino única y exclusivamente de su precio, es decir, de su valor agregado global, que se habrá pagado a lo largo de las múltiples transacciones en que haya intervenido y en tantos fraccionamientos como transacciones de hayan realizado.

El IVA es un impuesto general porque se aplica sobre la totalidad de las transacciones, así como sobre la totalidad de los sujetos que intervienen en ellas cualquiera que sea su condición de fabricantes, mayoristas o minoristas.

El importe de la carga fiscal no somete a sobreimposición a aquellos componentes de precio que han sido objeto de anteriores transacciones (ya que se somete a gravamen el importe del valor agregado en cada fase), sino únicamente el mayor valor incorporado al

costo de los bienes y servicios adquiridos o prestados por terceros, de modo que no se producen, como ocurría en la modalidad "en cascada" el efecto piramidación que atenta contra la uniformidad de la carga fiscal, ya que el impuesto pagado es siempre proporcional al valor del bien.

Esta uniformidad en la carga tributaria que soportan los bienes hace que el Impuesto sobre el Valor Agregado sea neutral y que, en consecuencia, no dé lugar a efectos económicos discriminatorios contra bienes y servicios según la longitud del circuito producción–distribución que favorecería la integración empresarial.

La aplicación del IVA permite un tratamiento igualitario para los distintos bienes tanto si son de importación como de producción nacional, lo que beneficia la transparencia en las relaciones económicas internacionales como exigen los artículos 95 y 96 del Tratado de Roma.

El IVA, en su modalidad de "crédito del impuesto" fomenta los intereses contrapuestos entre el comprador y el vendedor a la hora de la elusión del tributo. Si el vendedor omite el pago de un impuesto ya retenido, el comprador en cuanto que el IVA soportado es deducible de su deuda tributaria será contrario a esta ocultación, de ahí que el procedimiento permita efectuar con un buen nivel de perfeccionamiento la "comprobación cruzada" ya que "lo que es venta para unas empresas es compra para otras" y ello favorece la comprobación e inspección del tributo.

No obstante, este impuesto presenta algunos inconvenientes, como el excesivo número de sujetos pasivos que supone su aplicación, frente a las modalidades de tributación monofásicas y la dificultad que supone la determinación de la base imponible. Sin embargo, la multiplicidad de sujetos pasivos representa una mayor garantía en el cumplimiento y la aplicación del tributo, ya que se establece un mayor entramado tributario más difícil de evadir, y la dificultad en la determinación de la base es sólo un dato histórico ya superado cuando el impuesto adopta la modalidad liquidatoria de "crédito del impuesto", en el que la base imponible del impuesto no la constituye el valor agregado, con lo que puede obviarse su definición, sino el importe total de las contraprestaciones sujetas a tributación.

Este impuesto también implica un mayor nivel de exigibilidad documentaria y de registro para los sujetos pasivos. Esto es debido del hecho de que la modalidad aplicada en los distintos sistemas es la del crédito del impuesto, lo que permite al contribuyente descontar por vía de compensación el importe del IVA soportado por él, lo que requiere en

base a razones cautelares de la Administración, como garantía, el registro y la exigencia contable de las operaciones que confieren dicho derecho.

A la hora de elegir el impuesto que supuestamente debería ser adoptado por los países miembros de la Comunidad Europea en 1967, se eligió la implantación del IVA frente a otras modalidades de imposición posibles por las ventajas de su utilización, más allá de la supresión de las barreras fiscales. Se tuvieron en cuenta como criterios decisivos la neutralidad, la influencia sobre los precios y la influencia sobre la productividad.

El IVA fue el primer impuesto armonizado en la Comunidad Europea y su adopción entre otros impuestos fue debida, entre varias razones, a la posibilidad de aplicar el principio de gravamen en origen, las reflexiones recogidas en varios informes sobre los efectos distorsionadores de los impuestos sobre los impuestos en cascada y la necesidad de comenzar un proceso de armonización fiscal en la Comunidad Europea, con base legal en el artículo 95 del Tratado de Roma.

Existen diferentes clasificaciones de IVA. El IVA adoptado por la Comunidad Europea es un impuesto sobre el valor agregado de campo general, tipo consumo, cuya forma de aplicación es la de crédito al impuesto y con un sistema de deducción financiera.

Como hemos dicho anteriormente, una de las máximas virtudes del IVA y la gran ventaja de este impuesto respecto a otro tipo de impuestos, que fue decisiva para su elección, es la neutralidad. Podemos distinguir, dentro de la neutralidad:

Neutralidad negativa: la política fiscal no debe intervenir en el mecanismo competitivo donde exista una competencia aproximadamente perfecta.

Neutralidad positiva: debe realizarse una política fiscal que estimule la competencia en tanto y cuando esta sea imperfecta.

Esto significa que para que exista neutralidad deberá llevarse a cabo la eliminación de figuras impositivas que distorsionen el mercado y su sustitución por otras figuras neutras, es decir, impuestos que no tengan ningún efecto sobre la asignación de recursos en la economía. Esto implica la sustitución de los impuestos sobre las ventas por el IVA.

Neutralidad externa: efecto que tiene el impuesto en relación con el comercio exterior, evitando cualquier distorsión en ese campo. El IVA libera de incidencia fiscal a las exportaciones para que estas puedan competir en los mercados de destino con la misma carga fiscal que los productos de estos últimos, sometiendo a las importaciones a tributación similar a los productos nacionales. Con el IVA se otorga un tratamiento igual a los bienes

nacionales y a los importados, al procederse a la devolución exclusiva de la carga soportada en fases precedentes. El IVA no distorsiona la competencia y permite una libre circulación de bienes y servicios entre los países miembros, sin influir en los costos comparativos de los productores o en los precios relativos pagados por los compradores.

Neutralidad interna: el IVA no estimula la alteración de los procesos de producción, ni la estructura de las empresas. Los productos gravados soportan el mismo porcentaje de impuestos cualquiera que sea su proceso productivo, sin que se produzcan situaciones de estímulo a la integración vertical. La carga fiscal es la misma cualquiera que sea la longitud del proceso de producción y distribución y no existe discriminación contra los procesos mecanizados contra los que utilizan mano de obra, como ocurría con los impuestos en cascada, ya que el IVA permite la deducción de las inversiones. Dos productos iguales adquiridos por el consumidor al mismo precio soportarían siempre la misma carga final, cualquiera que sea la longitud y características de los procesos de producción o distribución de los mismos. Si no existe neutralidad interior, se falsearían las condiciones de competencia gravando doblemente los bienes de inversión, y fomentando los fenómenos de interacción vertical de las empresas. El problema tendría repercusiones indirectas sobre el comercio internacional al proceder al intercambio comercial de estos bienes.

Además de la neutralidad, son importantes las características de transparencia y uniformidad de este impuesto: Transparencia: se puede determinar en cada fase del proceso productivo y de distribución la carga exacta soportada por el bien, lo que permite la perfecta aplicación del principio de destino.

Uniformidad: el impuesto supone un porcentaje uniforme del precio de venta cargado al consumidor final y que se produce una traslación completa hacia adelante sin afectar a los precios de los factores productivos. La carga total por IVA se correspondería con la cantidad percibida por un impuesto único sobre el valor final del producto. Ahora bien, si existen exenciones, la carga total por IVA, resultado de la aplicación del impuesto en todas las fases del proceso de producción y distribución, no coincidiría con el valor obtenido al aplicar un impuesto sobre el valor final del producto.

Por otra parte, existen los considerados impuestos reales y personales, los impuestos reales son los que se desatienden de las personas y exclusivamente se preocupen por los bienes o las cosas que se gravan; en cambio los impuestos personales se atienden a las personas, a los contribuyentes como pagadores del mismo. Un impuesto real es cuando recae sobre manifestaciones objetivas y aisladas de las riquezas de aquellos sujetos pasivos

que sean titulares de algún derecho real de la propiedad, como ejemplo de estos impuestos está el predial y el impuesto sobre tenencia. El impuesto será personal cuando recaiga sobre la totalidad de los ingresos de las personas físicas o morales como consecuencia del desarrollo de la actividad productiva a la cual se dedique, como el ISR por ejemplo.

Los impuestos generales son los que gravan todas las manifestaciones de riquezas de una determinada naturaleza, sea en forma personal o real. Se consideran especiales los impuestos que gravan solo una determinada especie de manifestación de riqueza, dejando libres de tributo a todas las demás especies de la misma naturaleza, como ejemplo de este impuesto se menciona al ISR y el IVA; como ejemplo de impuesto especial, está el impuestos obre adquisición de bienes.

Otra clasificación que se da, son los impuestos específicos y ad-valorem; los primeros son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden para su correspondiente determinación una cantidad líquida al peso medida, volumen, cantidad y dimensión en general del objeto gravado, mientras que el ad-valorem para el mismo fin, exclusivamente atienden al valor o precio del objeto gravado. Este tipo de impuesto se utiliza en materia aduanera y de comercio exterior teniendo por objeto gravar y controlar los artículos que entran o salen del territorio nacional.

1.4 COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS FEDERALES; PORCENTAJE QUE DE ELLOS REPRESENTA LA RECAUDACION DEL IVA.

Una vez que se han mencionado los tipos de impuestos que el gobierno utiliza para hacerse de ingresos, es necesario mostrar con cifras el comportamiento de estos ingresos de manera tal que muestre la importancia de los mismos.

La siguiente tabla muestra “La Situación Financiera del Gobierno Federal” misma que va de los años 1990 a 2003, estas cifras fueron dadas a conocer por el Servicio de Administración Tributaria en su sitio de Internet correspondiente. Después de destacar la importancia que los ingresos tributarios representan respecto del total de los ingresos federales, se analizara brevemente el papel que juega el IVA dentro de este grupo de ingresos.

Posteriormente se mostraran cifras correspondientes a los ingresos federales de los años del 2004 al mes de Septiembre del 2007, analizando de la misma manera el papel del IVA dentro de los mismos ingresos. Debe recordarse que estas cifras son tomadas del sitio de Internet del SAT y que por lo tanto las cifras que se muestran de los años 1990 al 2007 son cifras reales.

Situación Financiera del Gobierno Federal (Cifras en Millones de Pesos).

Concepto	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Ingresos. A	117,710	177,372	210,446	194,814	220,382	280,145	392,567	503,555	545,175	674,349	868,267	939,114	987,501	1,132,918
Tributarios	79,251	101,641	126,764	143,155	160,317	170,306	226,007	312,116	404,224	521,683	581,703	654,870	726,431	765,857
Renta. B	32,972	42,990	57,945	69,221	72,900	73,706	97,162	135,101	169,476	216,123	258,754	285,523	318,380	336,546
Valor agregado Producción y servicios	26,636	32,533	30,452	33,125	38,537	51,785	72,110	97,742	119,871	151,184	189,606	208,408	218,442	254,437
Importaciones	6,381	9,916	12,884	12,684	12,708	11,145	14,855	18,103	21,488	27,303	32,861	28,902	27,233	26,975
Otros. C	2,059	3,492	7,293	8,808	8,227	8,960	12,185	15,819	16,791	20,369	18,938	21,348	26,119	30,137
No Tributarios	38,459	75,731	83,682	51,659	60,065	109,839	166,560	191,439	140,951	152,666	286,564	284,244	261,070	367,061
Gastos. D	137,147	149,449	164,363	190,656	225,230	294,925	404,045	546,726	612,476	754,389	952,083	996,949	1,124,452	1,233,142
Programable	53,764	72,212	90,764	114,910	147,492	169,975	232,372	327,481	392,695	469,240	589,402	631,773	745,104	832,215
Corriente Servicios personales. E	37,247	53,781	67,286	94,044	117,070	136,801	185,464	267,092	329,580	399,256	507,610	539,425	607,692	697,025
Otros gastos Ayudas, subsid. y Transf.F.G.	18,940	25,128	18,469	24,324	28,616	33,623	44,789	45,123	56,084	67,536	86,480	93,132	101,735	367,736
Capital	4,985	7,958	9,853	10,675	13,662	14,229	19,560	23,828	18,798	19,925	44,331	29,960	34,541	43,752
No programable Costo financiero. H	13,322	20,695	38,964	59,045	74,792	88,949	121,115	198,141	254,698	311,795	376,799	416,333	471,416	285,537
	16,517	18,431	23,478	20,866	30,422	33,174	46,908	60,389	63,115	69,984	81,792	92,348	137,412	135,190
	83,383	77,237	73,599	75,746	77,738	124,950	171,673	219,245	219,781	285,149	362,681	365,176	379,348	400,927
	59,917	43,354	36,514	28,870	27,097	70,277	94,285	114,224	95,711	144,834	176,461	166,826	158,543	159,657

Concepto	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Participaciones	20,717	26,741	32,972	37,691	41,608	49,159	70,901	94,573	113,665	140,671	178,136	196,931	214,910	225,380
Otros. I	2,749	7,142	4,113	9,185	9,033	5,514	6,487	10,448	10,405	-356.00	8,084	1,419	5,895	15,890
Balance primario	40,481	71,277	82,596	33,026	22,251	55,495	82,806	71,052	28,411	64,793	92,646	108,990	23,445	59,700
Balance Total	-19,437	27,923	46,083	4,158	-4,848	-14,780	-11,478	-43,171	-67,301	-80,040	-83,816	-57,835	-136,951	-100,224

A/ Para 1991, 1992 y 1994 incluye ingresos extraordinarios por la venta de TELMEX y bancos.

B/ Incluye impuesto al activo de las empresas.

C/ Incluye impuesto sobre las erogaciones de 1990 a 1993, tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y accesorios, a partir de 1992.

D/ Incluye las aportaciones al ISSSTE y los subsidios y transferencias a entidades bajo control directo presupuestario. A partir de 1998, se incorporó el Ramo 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios.

E/ A partir de 2003 se incluye el gasto de las dependencias, así como las aportaciones federales para entidades federativas y municipios, y las transferencias que se otorgan a las entidades bajo control presupuestario indirecto y órganos desconcentrados para el pago de servicios personales.

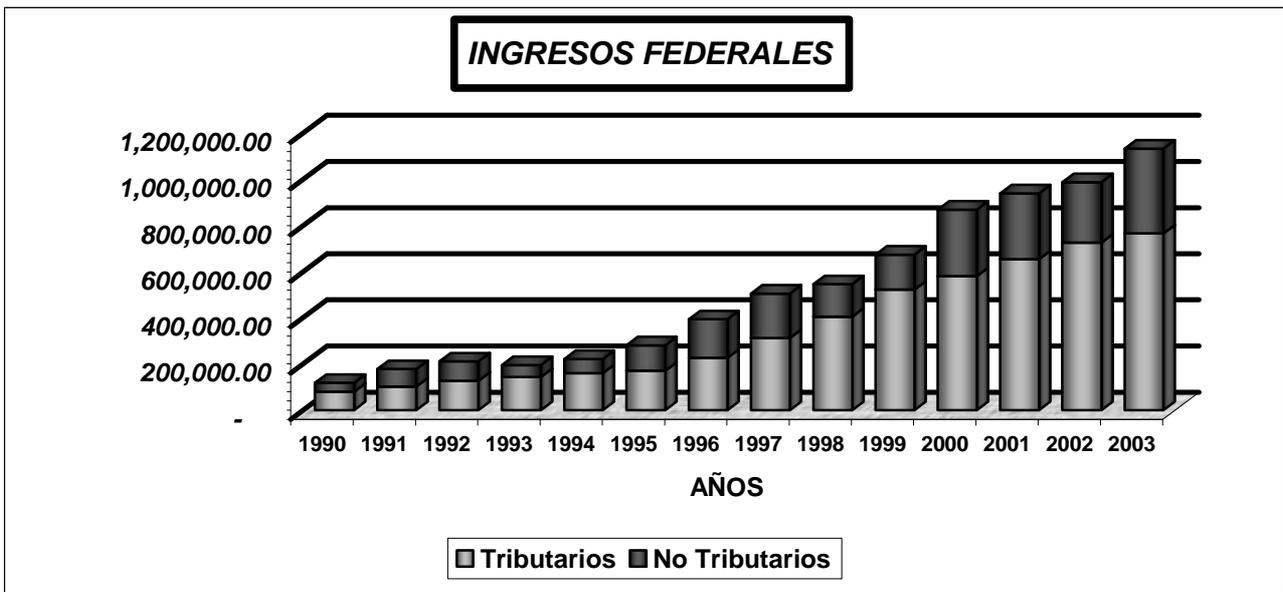
F/ A partir de 2003 excluye las transferencias que se otorgan para el pago de servicios personales.

G/ A partir de 2000 las ayudas se incorporan como componente del gasto directo, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto vigente para 2001.

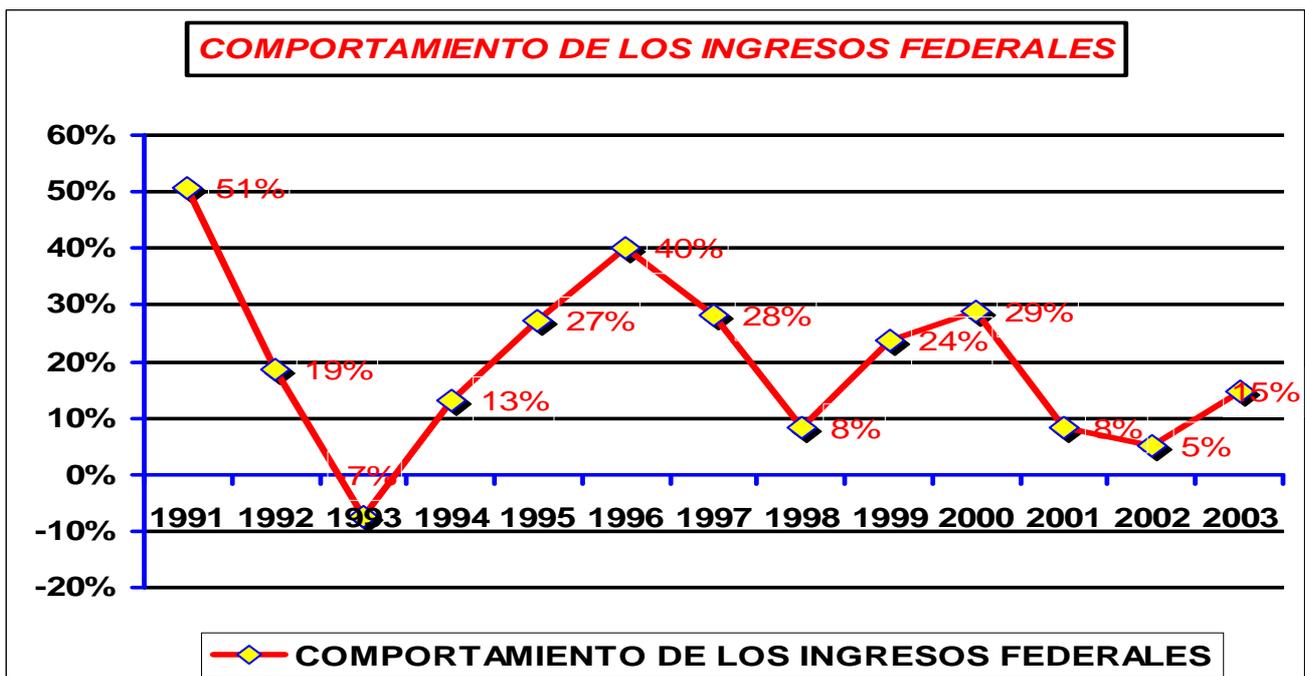
H/ Incluye los recursos pagados por concepto de intereses, comisiones y gastos de la deuda pública, las erogaciones para programas de saneamiento financiero y las erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.

I/ incluye adeudas y ajenas.

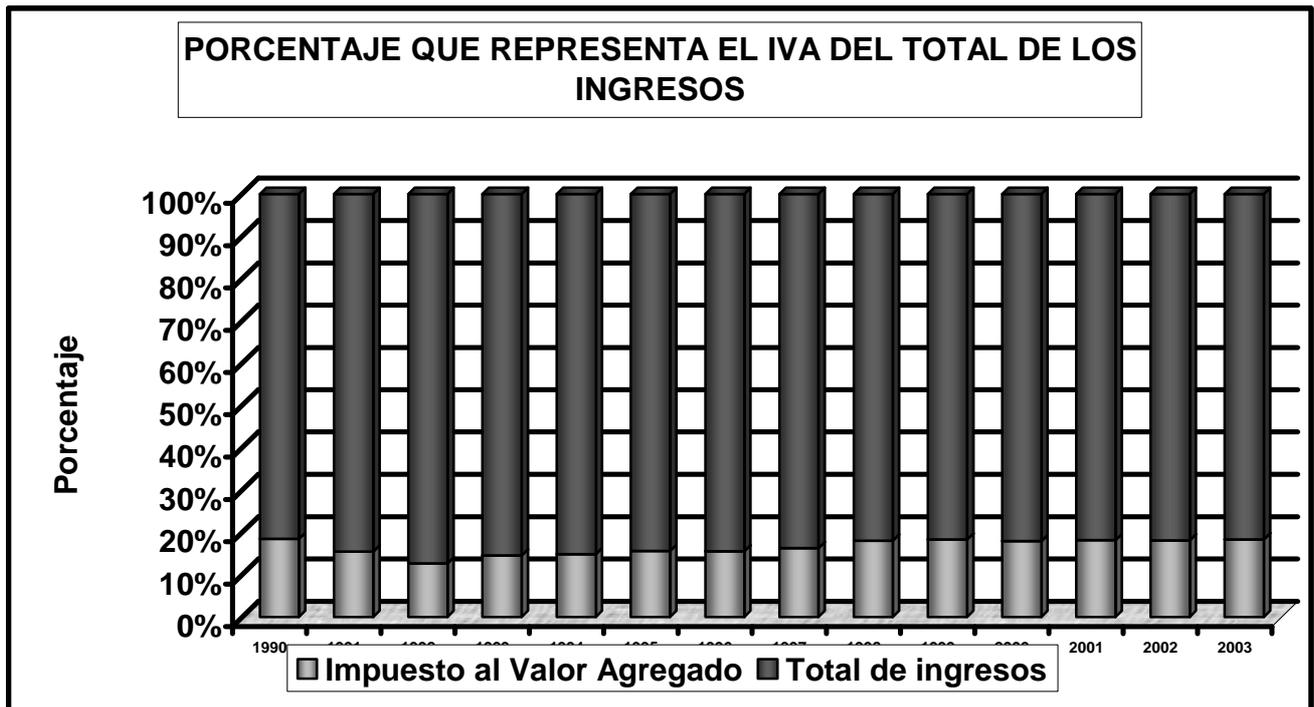
FUENTE: SHCP. Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública. ([http:// www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)).



En el gráfico anterior se muestra el “incremento que se obtiene” de forma anual en los ingresos federales, muestra también que se ha obtenido un incremento anual promedio de \$ 78,092.92 Millones de pesos (de 1990 al 2003), lo que se traduce en un incremento de poco mas 900% al 2003 respecto de los ingresos en 1990; posteriormente, se mostrara un tabla con su respectiva grafica que contendrá las cifras anteriormente mencionadas actualizadas con un factor, mismo que corresponderá al INPC promedio del año respectivo y hasta el INPC promedio anual del 2003; pudiendo verificar de esta manera cuál es el incremento real en los ingresos tributarios de 1990 al 2003.



La grafica anterior muestra el porcentaje de aumento ó disminuci3n de los ingresos federales respecto del a3o inmediato anterior al que se trate; puede observarse de esta manera, la irregularidad en el comportamiento de los mismos de un a3o a otro, pudiendo de manera preeliminar y desde un punto de vista muy particular que la tendencia es de un incremento del 10% respecto del a3o anterior.



La gr3fica y tabla anterior (Situaci3n Financiera del Gobierno Federal), muestran que el Impuesto al Valor Agregado representa del total de los ingresos un 21%; puede verse tambi3n que a partir de 1998 al 2003 el ingreso por concepto de IVA es un poco mas constante.

Por otra parte hablando del porcentaje que el IVA representa respecto de los Ingresos Tributarios, este corresponde en promedio al 32%. Con lo que la importancia de su recaudaci3n y reducci3n de su evasi3n aumentan. Lo anterior justifica la realizaci3n de la presente Tesis, la cual incluye en sus objetivos el simplificar el c3lculo del impuesto, y el aumento del ingreso que el gobierno percibe por este concepto, en otras palabras incrementar este 21% del total del ingreso.

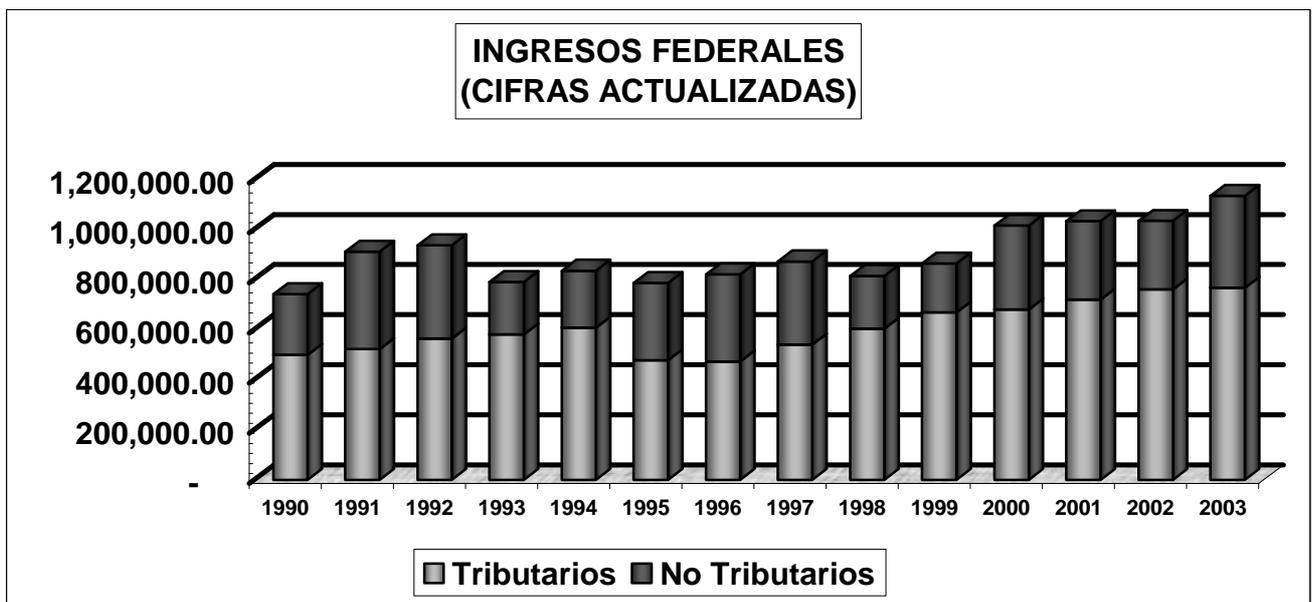
Puede observarse también en la tabla que contiene la Situación Financiera del Gobierno Federal, que el orden de los conceptos que conforman los ingresos tributarios están ordenados de acuerdo a su importancia, entendiendo por está, la proporción que de los ingresos tributarios representan, de manera se observa que el IVA es el segundo impuesto mas importante, solo después del Impuesto Sobre la Renta.

INGRESOS FEDERALES		
Ingresos	7,244,315.00	100%
Tributarios	4,974,325.00	69%
Renta	2,166,799.00	30%
Valor agregado	1,524,868.00	21%
Producción y servicios	818,675.00	11%
Importaciones	263,438.00	4%
Otros	200,545.00	3%
No Tributarios	2,269,990.00	31%

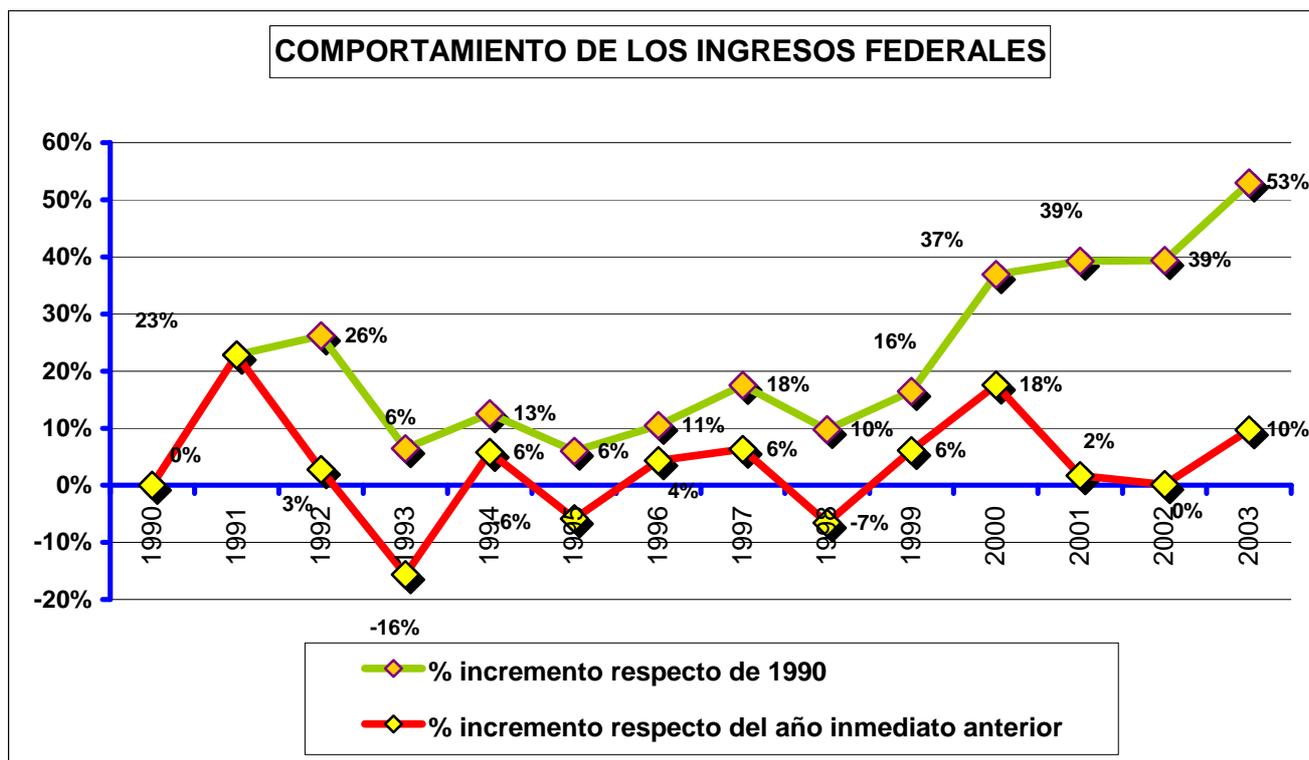
Debido a que los montos de los Ingresos Federales de 1990 y demás años anteriores al 2003, están expresados en pesos con el poder adquisitivo correspondiente a dichos años, es necesario visualizar el comportamiento de estos, con cifras a un periodo determinado, comprobando de esta manera cual es incremento ó disminución real en la percepción de ingresos; para esto se eligió actualizar todos los montos al 2003, obteniendo las siguientes cifras:

Año	Ingresos Historicos		INPC		Factor	Ingresos Actualizados	
	Tributarios	No Tributarios	Base 2002	Promedio		Tributarios	No Tributarios
1990	79,251.00	38,459.00	199.86	16.65	6.29117	498,581.79	241,952.24
1991	101,641.00	75,731.00	245.15	20.42	5.1288	521,301.83	388,413.23
1992	126,764.00	83,682.00	283.17	23.59	4.4402	562,865.39	371,570.02
1993	143,155.00	51,659.00	310.79	25.89	4.0457	579,168.37	208,999.05
1994	160,317.00	60,065.00	332.43	27.70	3.7822	606,363.42	227,182.51
1995	170,306.00	109,839.00	448.79	37.39	2.8017	477,146.65	307,736.14
1996	226,007.00	166,560.00	603.07	50.25	2.0849	471,209.87	347,266.75
1997	312,116.00	191,439.00	727.46	60.62	1.7284	539,472.03	330,889.76
1998	404,224.00	140,951.00	843.34	70.27	1.4909	602,677.79	210,150.90

Año	Ingresos Historicos		INPC			Ingresos Actualizados	
	Tributarios	No Tributarios	Base 2002	Promedio	Factor	Tributarios	No Tributarios
1999	521,683.00	152,666.00	983.21	81.93	1.2788	667,152.08	195,236.26
2000	581,703.00	286,564.00	1076.53	89.71	1.1679	679,420.69	334,702.61
2001	654,870.00	284,244.00	1145.08	95.42	1.0980	719,088.99	312,118.03
2002	726,431.00	261,070.00	1202.69	100.22	1.0454	759,461.43	272,940.71
2003	765,857.00	367,061.00	1257.37	104.78	1	765,857.00	367,061.00



Con las cifras actualizadas como se presentan en la gráfica anterior, los Ingresos Federales ya no se ven tan disparados como la primer gráfica muestra, pero debe señalarse que si existe un incremento considerable entre los años 1990 y 2003, resalta también la consistencia en el monto de los ingresos de los años 2000, 2001 y 2002; para el 2003 se obtiene nuevamente un incremento en los Ingresos; para visualizar de una manera mas completa los incrementos y disminuciones de los Ingresos Federales se presenta la siguiente grafica:



Con esta gráfica expresada en porcentajes, puede distinguirse además de los incrementos ó disminuciones que los Ingresos Federales sufren respecto de los montos que se obtuvieron en el año inmediato anterior al que se trata (línea roja), los incrementos que se han obtenido a partir del año 1990 al 2003 (línea verde), debe mencionarse nuevamente que estos porcentajes corresponden a los Ingresos Federales actualizados al 2003.

La tendencia de la línea que representa el incremento a partir de 1990 al 2003 no puede determinarse a simple vista, pero su promedio anual es del 23%, se debe mencionar ahora de manera concreta que 1990 al 2003 el incremento ha sido del 53%; La línea que representa el incremento de un año respecto de inmediato anterior a este tiene un promedio del 4%; con estos porcentajes surgen varias preguntas como: ¿El incremento de 53% es suficiente para 13 años? y ¿A quiénes impacta este incremento?; la Ley del IVA²³ en su artículo 32 fracción III párrafo 5º, establece “ Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general , el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida...”, considerando que los consumidores finales es el publico en general, puede entonces concluirse que quien sufre estos incrementos de los Ingresos Federales por concepto de IVA es precisamente el

²³ LIVA del 2007.

consumidor final. Por otra parte el incremento en los Ingresos Federales por concepto de IVA puede darse solo por dos conceptos:

- Incremento de las ventas, dado por:
 - Incremento en el precio de los productos, primarios, secundarios y finales.
 - Incremento en la cantidad de ventas a un mismo precio.
- Disminución de la evasión fiscal y/o aumento de impuestos.

Toca el turno de analizar los Ingresos Federales correspondientes a los años 2004 y 2007, para lo cual se tomaran como referencias la siguiente tabla:

Periodo	Suma Tributarios	Renta (a)	Valor Agregado	Producción y Servicios	Importaciones	Bienes y Serv. Suntuarios	Otros (b)	Ingresos no Tributarios
2004	769,926.30	345,217.60	285,353.80	84,907.90	29,469.50	-	24,977.50	500,278.20
2005	615,000.60	295,992.40	234,222.20	41,373.00	19,154.20	-	24,258.80	410,436.70
2006	890,078.15	448,099.83	380,576.12	- 5,241.53	31,726.38	1,609.27	33,308.08	668,729.88
2007	1,001,013.09	526,694.24	409,078.69	- 6,732.37	32,310.71	3,738.39	35,923.43	710,526.08
	<u>3,276,018.14</u>	<u>1,616,004.07</u>	<u>1,309,230.81</u>	<u>114,307.00</u>	<u>112,660.79</u>	<u>5,347.66</u>	<u>118,467.81</u>	<u>2,289,970.86</u>

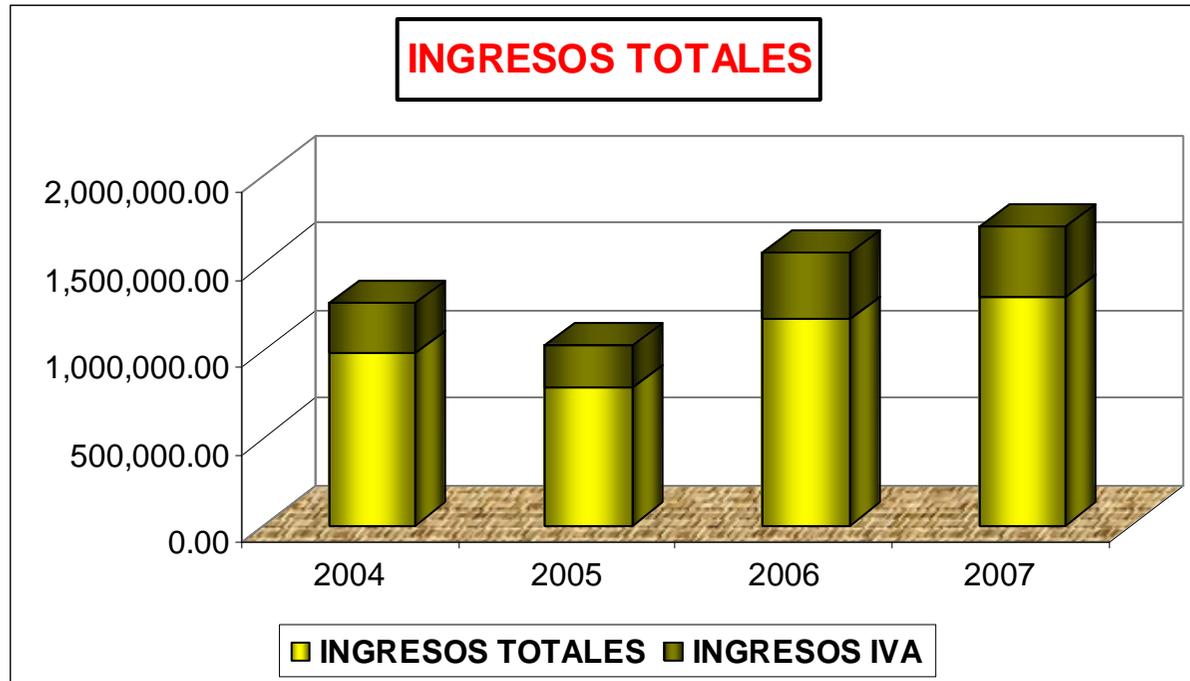
Periodo	Suma no Programable	Gasto Programable (c)	Participaciones Federales	Adefas y Otros	Costo Financiero (d)	Balance Total
2004	443,165.20	930,128.20	239,838.60	28,548.10	174,778.50	- 103,088.90
2005	361,262.70	678,455.60	215,985.80	8,655.30	136,621.60	- 14,281.00
2006	540,653.41	1,198,813.28	329,337.34	18,880.93	192,435.14	- 180,658.66
2007	537,584.64	1,392,394.03	332,563.36	16,349.73	188,671.55	- 218,439.51
	<u>1,882,665.95</u>	<u>4,199,791.11</u>	<u>1,117,725.10</u>	<u>72,434.06</u>	<u>692,506.79</u>	<u>-516,468.07</u>

a/ Incluye impuesto al activo de las empresas.

b/ Incluye impuesto sobre las erogaciones de 1990 a 1993, Tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos y accesorios a partir de 1992.

c/ A partir de 2003 el gasto corriente y de capital se presenta de acuerdo con la nueva metodología, la cual reasigna en los programas que otorgan subsidios las erogaciones que incrementan la inversión pública federal, estatal y del sector privado y social que por aspectos normativos y técnicos se presupuestan y ejercen como gasto corriente.

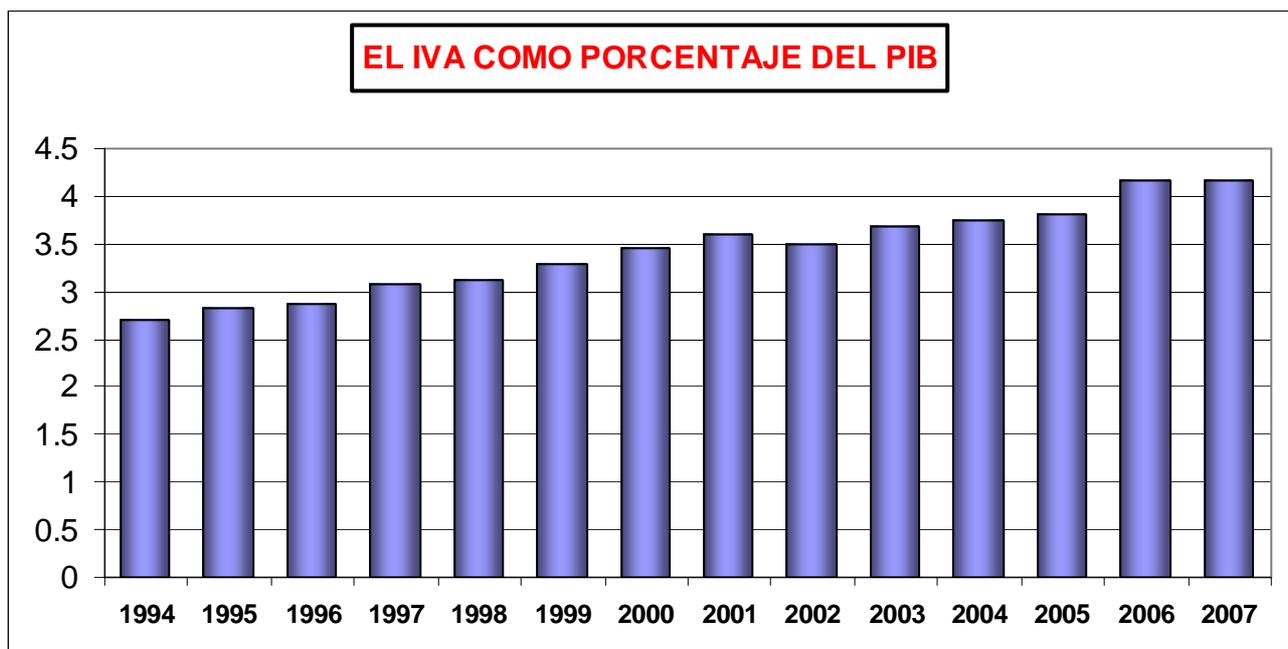
d/ Incluye los recursos pagados por concepto de intereses, comisiones y gastos de la deuda pública, las erogaciones para programas de saneamiento financiero y las erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca.



La gráfica anterior muestra que el promedio de crecimiento anual que el Impuesto al Valor Agregado a tenido respecto del total de los ingresos totales a partir del año 2004 hasta el mes de septiembre del 2007 es del 1%; es decir para el 2004, el IVA representa del total de ingresos federales un 22%, hasta llegar a un 25% para el 2007

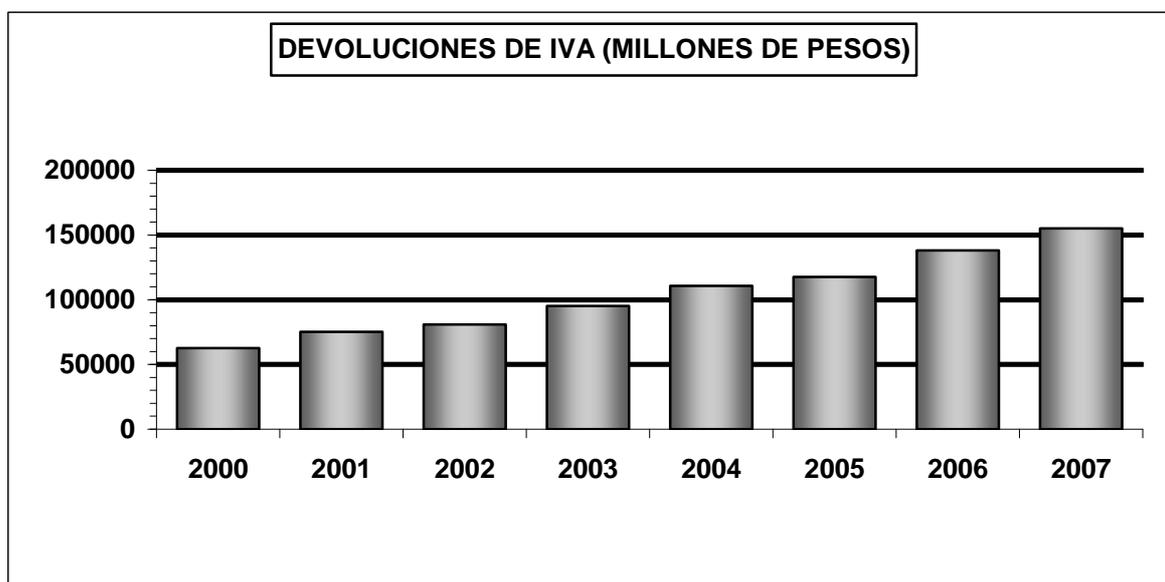
La siguiente tabla y grafica, muestran el porcentaje que del PIB (Producto Interno Bruto) representa el Impuesto al Valor Agregado.

El IVA con relación al PIB	
Año	% del PIB
1994	2.71
1995	2.82
1996	2.86
1997	3.08
1998	3.12
1999	3.29
2000	3.45
2001	3.59
2002	3.49
2003	3.69
2004	3.74
2005	3.81
2006	4.16
2007	4.17



La gráfica anterior, muestra una tendencia de incremento del IVA como porcentaje del PIB, mismo que de 1994 al 2007, aumenta en poco más del 1%; indicando por lo tanto que los ingresos tributarios también tienen la misma tendencia, cabe mencionar que los datos anteriores fueron tomados de la página de Internet del SAT, en la misma fuente, se presenta además otra serie de datos (mismos que a continuación se presentan), en los cuales se muestra el comportamiento de los montos de las devoluciones de IVA (del 2000 al 2007), dicho comportamiento presenta un incremento anual promedio de 2,464.57 millones de pesos; al relacionar ambas gráficas se encuentran contradictorias, puesto que si por una parte se tiene un incremento en los ingresos tributarios, no es posible que también se incrementen los montos de las devoluciones de este mismo impuesto, y viceversa, si los montos de las devoluciones de IVA se incrementan, los montos de los ingresos tributarios no pueden incrementar.

Devoluciones de IVA	
Año	Monto
2000	62,593.00
2001	75,166.00
2002	80,997.00
2003	95,290.00
2004	110,629.00
2005	117,614.00
2006	137,980.00
2007	155,232.00



CAPITULO II

GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

2.1 ORIGEN DEL IVA EN LA ECONOMIA MUNDIAL.

Durante siglos, la economía fue desarrollada como una simple “práctica económica”, basada en la improvisación y la espontaneidad en la que los elementos como la producción, la distribución y el mercado existían y se combinaban en la vida cotidiana. El hombre practicaba el comercio intercambiando las mercancías que producía por mercancías que le hacían falta para su consumo, sin que le preocupara la necesidad de pensar económicamente.

El interés de pensar económicamente nació cuando el hombre descubrió que el intercambio en el mercado le permitía obtener un excedente económico, surgiendo así el desarrollo del “cálculo económico” basado en la obtención del máximo beneficio en las operaciones de intercambio.

Durante los siglos XVIII y XIX el “cálculo económico” se transformó en ciencia económica basada en la evidencia de los hechos económicos que se presentaron como consecuencia de la revolución tecnológica, la que originó progresivamente una producción a gran escala, eliminándose a partir de ese momento la improvisación y la espontaneidad, pues las grandes unidades de producción y distribución, desde la fábrica al Estado, causaron la necesidad de crear la “política económica”, orientada a planificar la adecuada distribución de los recursos, la previsión de la producción, la precisión de costos y precios, siendo el objetivo final, la planificación de los márgenes de beneficio.

Es a partir de la “política económica” cuando se le da mayor importancia al estudio del mercado, como sede de intercambio de mercancías, determinándose el precio de éstas, en base al tiempo de trabajo necesario para producirlas, considerándose al trabajo la fuente de todo valor, lo que origina que el valor relativo de las mercancías se regule de acuerdo a la cantidad de trabajo relativo. De la relación valor - trabajo surge el valor de cambio, instituyéndose así, el análisis de la circulación monetaria, considerándose en algunos casos

a ésta, como factor productivo distinto de los ya existentes que eran el trabajo, el capital, la actividad económica empresarial y el Estado.

Así, durante la primera mitad del siglo XX, la mayoría de los países europeos ya habían implementado gravámenes fiscales a los márgenes de beneficio que resultaban del valor de cambio en el precio de las mercancías. En la actualidad así se le conoce al valor agregado como el margen de beneficio que resulta del valor de cambio en el precio de las mercancías, considerándose al “hecho económico” como el eje de desarrollo de las sociedades modernas, tanto a nivel interno como a nivel externo, formando una cadena global que da origen a la “economía mundial”, de tal modo que una crisis aparentemente sectorial, de una materia prima o de un producto, tiene inmediatas repercusiones en las regiones más lejanas del planeta.

El Impuesto al Valor Agregado tuvo su origen en Europa, por el año de 1925, bajo el régimen tradicional del “impuesto a las ventas”, mismo que se estableció como un sistema de “impuesto en cascada” también conocido como fenómeno de “imposición acumulativa” que consiste en cubrir un impuesto sobre otro impuesto de la misma naturaleza.

La implantación de este impuesto contenía deficiencias en su aplicación, ya que se podía observar que el país que tuviera la tasa más alta estaría en franca desventaja con los demás, pues sus productos incluirían en el precio de venta un mayor valor de impuestos pagados. Asimismo, al no existir impuestos aduanales, el producto extranjero competiría con ventaja en precio, respecto al producto elaborado en el país y en consecuencia, se verían gravemente afectados tanto el mercado interno como el de exportación de esos países.

Otra de las deficiencias que destacaba en el “impuesto a las ventas” fue la de favorecer a la industria integrada en forma “vertical”, entendiéndose por ésta, la que elabora el producto y lo vende directamente al consumidor, pues en el precio del producto sólo se incluiría el impuesto causado en la primera y única venta, mientras que por el contrario, las mercancías que pasan por cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, ya traen incluido en su precio de venta el impuesto causado en cada una de las etapas de dicho proceso económico, operándose así la llamada “imposición acumulativa”.

Todo lo anterior trajo como consecuencia la necesidad de sustituir el “impuesto a las ventas” por un nuevo régimen fiscal que favoreciera a los productos exportados, nivelara,

desde el punto de vista fiscal, el precio de las mercancías de importación, evitara la imposición acumulativa y evitara la inflación económica.

Fue hasta el año de 1948 cuando después de realizar diversos estudios técnicos sobre este particular, se estableció en Francia, pero en forma exclusiva para el nivel de mayorista, el impuesto al valor agregado, el cual ya contemplaba que debía recaudarse en etapas periódicas, permitiendo a su vez la deducción de la parte del impuesto ya cubierto en la etapa o periodo anterior.

En el año de 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del “Mercomun” convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el “valor agregado”, así como ciertos impuestos “compensatorios” a las importaciones, y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

2.2 ANTECEDENTES DEL IVA EN MEXICO.

En México se tenía implantado un impuesto similar al llamado “impuesto a las ventas”, bajo el régimen de “impuesto sobre ingresos mercantiles”, siendo a finales de la década de los sesenta cuando se hace el primer intento por implantar el Impuesto al Valor Agregado en nuestro país, para lo cual, antecediendo a dicho intento, los técnicos hacendarios¹ habían externado, entre otros, los siguientes juicios:

“El impuesto al valor agregado (en México) debe ser el resultado de la evolución de un impuesto a las ventas, así como ocurrió en Francia. El primer paso en este sentido podría ser, por ejemplo, y de acuerdo con la experiencia francesa, el de permitir la suspensión del impuesto hasta la fase del mayorista”.....”el impuesto a las ventas en una sola etapa, en la fase del mayorista”. (Sept. 1966).

“El sistema de valor agregado constituye evidentemente uno de los más justos y equitativos a aplicarse en el uso de los llamados impuestos indirectos, porque toma en consideración los efectos económicos del impuesto, en los diversos campos en que pudiera recaer”.....“Sin embargo, si bien es cierto que desde el punto de vista económico, este método se considera como el más equitativo para ser empleado en la estructuración de un sistema de impuesto a las ventas, su viabilidad práctica en nuestro país es actualmente limitada”. (Nov. 1967).

Asimismo, y antes de ser externado el juicio anterior, en el primer seminario del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, celebrado en los meses de abril y mayo de 1967, con sede en Washington, San Francisco y Atlanta, la representación mexicana se había expresado, al mismo particular, como sigue:

“Presentamos a ustedes nuestras inquietudes y consideraciones, ante la convicción de que un cambio radical en la estructura del impuesto a las ventas actuales, al del “valor agregado”, no es factible en México por ahora, sino que estimamos preciso iniciar el proceso de reforma, ensayando un método tendiente al establecimiento de este sistema, posteriormente”.

A pesar de lo anterior, se siguieron efectuando en nuestro país estudios que incluyeron un muestreo directo realizado por entidades económicas de la iniciativa privada,

¹ Los técnicos hacendarios son parte de la estructura de la SHCP que se encargan de elaborar y mantener actualizados los distintos procedimientos para validar constancias, documentación, inscripciones, bajas y demás tramites.

así como viajes de comisiones técnicas tanto oficiales como de la misma iniciativa privada, visitando los principales países europeos donde el sistema se encontraba ya en vigor o en vías de implantación. Estos estudios normalmente concluían en largas discusiones, sin embargo, después de intensas campañas que llevaron a cabo las autoridades fiscales, se trató de implantar el impuesto al valor agregado a partir de 1969, en sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles.

Finalmente, su adopción definitiva aparece promulgada como Ley, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978, la que tendría vigencia a partir del 1º de enero de 1980.

En 1948 y como resultado de la tercera comunicación fiscal entro en vigor El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles mismo que fue aplicado en nuestro país durante 30 años, la principal característica y deficiencia de este impuesto es que se causaba “en cascada”, es decir que debía pagarse en cada una de las etapas de la producción y comercialización, dando como resultado, que en todas ellas, se aumentaban los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos que afectaban directamente a los medianos empresarios que no podían concluir las etapas del proceso económico, y por lo tanto tenían que acudir a otros productores e intermediarios; esto no sucedía con los grandes empresarios quienes si contaban con el capital suficiente para poder eliminar intermediarios en su proceso.

Cabe mencionar que este impuesto no se desglosaba en las transacciones realizadas, es decir, era un impuesto oculto.

Sin duda el consumo de la población con menos recursos era el que soportaba la mayor carga fiscal; por lo que se implementaron diferentes tasas de Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles con el fin de poder equilibrar el precio entre los bienes poco gravados que consumía la mayor parte de la población con capacidad económica inferior. Todo lo anterior ocasiono complejidad y deficiencia en su aplicación y termino afectando gravemente a la economía nacional con la importación de mercancías extranjeras.

Es por eso que esta ley queda sustituida totalmente con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y la entrada en vigor de esta ultima, abroga un total de 18 leyes que no eran necesarias, ya que las actividades que gravan dichos impuestos quedarían incluidas con el Valor Agregado. Además, destruye el efecto acumulativo del gravamen, en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios. Entre las leyes que se abrogan destacan la propia Ley de Ingresos Mercantiles, Ley de Impuestos Sobre Reventa

de Aceites y Grasa Lubrificante, Ley de Impuesto Sobre Despepite del Algodón en Rama, entre otras.

Con el establecimiento del IVA, la tasa que se impuso inicialmente fue del 10% a fin de evitar el alza de precios. De igual forma, para la franja fronteriza norte y de las zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur se impuso una tasa del 6%. Asimismo, se libera del pago de dicho impuesto a todos los productores agrícolas y ganaderos, mientras sus productos no sufrieran transformación industrial, tales como la carne, leche, huevo, masa, tortillas y pan. También se debe destacar que la nueva Ley no gravaría los terrenos ni las construcciones destinadas a casa habitación ni cuando se enajenen.

Debido al efecto de una inflación, el 31 de diciembre de 1982 las tasas de este impuesto sufrieron modificaciones, quedando: en 0%, 6%, 15% y 20%, y entraron en vigor a partir del 1 de Enero de 1983, para ser aplicada de acuerdo a tanto a los valores que señala la ley, como al lugar o la zona en que realizan los actos o actividades.

El 10 de noviembre de 1991 se promulgo un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se reducía en una tercera parte el gravamen sobre los actos o actividades a los que les era aplicables la tasa del 15%, quedando dicha tasa en un 10%; asimismo se reducía a la mitad el gravamen sobre los actos o actividades a los que les era aplicable la tasa del 20%, por lo que esta tasa quedaba en un 10%. La aplicación de las tasas nuevas entro en vigor a partir del 11 de noviembre de 1991.

Posteriormente, y para ser permanente el beneficio otorgado por el decreto anterior, el 21 de noviembre de 1991 se reformo la ley del Impuesto al Valor Agregado ratificando la reducción de las tasas de impuesto, quedando como sigue: 0%, 6% y 10%.

Finalmente en abril de 1995 se vuelve a incrementar la tasa del IVA al 15%, debido a la fuerte crisis por las que atravesó nuestro país a finales de 1994, con el fin de equilibrar las finanzas públicas, manteniéndose con esta tasa hasta el día de hoy.

El nuevo sistema era indispensable, para evitar el efecto acumulativo del impuesto, que este sea trasladado expresamente y no se oculte en el precio. Y así de esta forma, los consumidores conocerán el impuesto real que se les traslade. Sin embargo, el cambio de impuesto Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles al Impuesto al Valor Agregado traerá los siguientes efectos: el nuevo impuesto es potencialmente inflacionario, de ahí que se espere un aumento en el nivel general de precios, la introducción del IVA al país no resolverá

automáticamente la balanza de pagos (total de cobros y pagos que realiza un país en cierto tiempo, en cuanto a las importaciones y exportaciones); y por último el IVA se presenta como una alternativa para disminuir la evasión y mejorar la elasticidad del sistema tributario en México.

Las actuales tasas² del IVA son:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 2o.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza. Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 15%:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- La enajenación de:
 - a).- Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
 - b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

² Según ley del IVA del 2007.

1. Bebidas distintas de la leche, jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 3. Caviar, salmón ahumado y angulas.
 4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
- c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
 - d).- Ixtle, palma y lechuguilla.
 - e).- Tractores para accionar implementos agrícolas,.
 - f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
 - g).- Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
 - h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%.
 - i).- Libros, periódicos y revistas.
- II.- La prestación de servicios independientes:
- a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos
 - b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
 - c).- Los de pasteurización de leche.
 - d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
 - e).- Los de despepite de algodón en rama.
 - f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
 - g).- Los de reaseguro.
 - h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

2.3 ASPECTOS GENERALES.

2.3.1 DEFINICION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para poder proporcionar una definición del IVA debemos primeramente mencionar lo siguiente:

El valor agregado es el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas que forman parte del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Es un concepto económico que sirve para determinar la adición del valor que reciben los bienes por la actividad de una unidad económica, como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en la producción.

En la empresa es el valor que se añade o agrega a los materiales que se emplean para producir un bien o prestar un servicio, por lo que la suma de todos estos valores en las diferentes etapas de la producción o distribución hasta el consumo final, se determina el valor agregado total. Es decir, una vez que el bien ha pasado por el ciclo industrial y comercial, se acerca al consumidor, se viene perfeccionando, y sobre todo, adquiere una mayor utilidad que lo hace aumentar su valor.

Los impuestos como se menciona en el Capítulo I: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley. Debemos recordar también que los impuestos son pagos al Estado, de carácter obligatorio; son contribuciones establecidas por ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos, aportación de seguridad social y de las contribuciones de mejoras.

Desde el punto de vista impositivo, el Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega, en el acto o actividad realizada por una persona física o moral en cada etapa de la actividad económica. Este impuesto después de haber gravado el valor inicial, se limita a gravar a cada fase de la producción y distribución, y mas exactamente, en cada intercambio la diferencia entre el actual valor del producto y el valor que ya había estado gravado.

El Impuesto al Valor Agregado: es la contribución establecida que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en las situaciones jurídicas que indique la ley respectiva.

2.3.2 CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Una vez definido el IVA, e identificado también los tipos de impuestos, podemos mencionar entonces algunas de sus características:

1. El IVA es un impuesto indirecto, generalizado en toda la economía, puesto que el sujeto puede trasladarlo a otras personas de manera tal que no sufre el impacto económico en forma definitiva, sin embargo, tratándose de consumidores finales o el público en general, si repercute en su economía ya que no podrá trasladarlo y tendrá que pagarlo en su totalidad.
2. Es de carácter general, porque grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la ley exceptuando a los expresamente incluidos en alguna exención.
3. Es un impuesto real, ya que no tiene en cuenta las condiciones del sujeto pasivo³.
4. Es un impuesto neutral, puesto que grava las ventas en todas las etapas con cuotas uniformes. Además, tiene la posibilidad de computar como crédito fiscal el impuesto abonado en las compras.
5. El productor y/o comerciante no incluye en sus costos el IVA y, como en definitiva quien proporciona los fondos del impuesto es el consumidor final, se dice que el IVA es “neutral” para los sujetos pasivos del gravamen.
6. Otra de las características es su “fácil recaudación”, ya que el fisco puede efectuar controles cruzados entre los débitos y créditos fiscales.
7. Como desventaja, se plantea su regresividad: la incidencia del gravamen termina siendo mayor en los sectores de bajos ingresos que en los de altos ingresos. Las clases de menores ingresos, en realidad, contribuyen en mayor proporción en términos relativos.

³ En el artículo 1-A de LIVA-2007 se establecen los sujetos obligados a esta contribución (sujetos activos), por lo que los sujetos pasivos son todos aquellos que no están dentro del mencionado artículo 1-A, como los no inscritos en el RFC es decir el público en general.

8. Otra desventaja del IVA es que su recaudación se complica en la etapa minorista, porque son mayores los niveles de evasión (los consumidores no reclaman las facturas).

2.3.3 EXCENCIONES DE IVA Y TASA 0%.

Además de haber definido el IVA se ha mencionado también, las distintas tasas vigentes a la fecha, algunas de sus características y desventajas, posteriormente se mencionaran los sujetos obligados al pago, los actos y actividades gravadas, la acreditación y el cálculo del Impuesto, pero antes de ello debe mencionarse cuales son las exenciones de este impuesto, mismas que se encuentran especificadas en el artículo 9º para las enajenaciones, artículo 15º para la prestación de servicios, artículo 20º para el uso o goce temporal de bienes y artículo 25º para la importación de bienes y servicios, según la ley de IVA del 2007.

Artículo 9º LIVA. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I.- El suelo.
 - II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.
 - III.- Libros, periódicos y revistas.
 - IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
 - V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.
 - VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
- VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material.
 - IX.- La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado

conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

Artículo 15 de LIVA. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- I.- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro.
- III.- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- IV.- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados.
- V.- El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.
- VI.- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- VII.- (Se deroga).
- VIII.- (Se deroga).
- IX.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios.
- X.- Por los que deriven intereses que:
 - a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.
 - b) Reciban o paguen las instituciones de crédito.
 - c) Reciban las instituciones de fianzas.
 - d) Proviengan de créditos hipotecarios.
 - e) Proviengan de cajas de ahorro de los trabajadores.

- f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.
 - h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
 - i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista.
- XI.- Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.
- XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:
- a).-Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
 - d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
 - e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
- XIII.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo.
- XIV.- Los servicios profesionales de medicina.
- XV.- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal.
- XVI.- Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:
- a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación.

b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros.

c) Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:

1. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

2. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

Artículo 20 LIVA. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

I.- (Se deroga).

II.- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa.

III.- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

IV.- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta Ley.

V.- Libros, periódicos y revistas.

Artículo 25 LIVA. No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

I.- Las que, en los términos de la legislación aduanera.

II.- Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.

III.- Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o. A de esta Ley.

IV.- Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural.

VI.- Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos.

VII.- Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

VIII.- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cabe señalar que los conceptos de exención y tasa 0% no son semejantes, dado que: las exenciones ya sea por enajenación de bienes, prestación de servicios, uso o goce temporal de bienes ó bien por importación de bienes o servicios, al inicio de los artículos anteriormente mencionados indican que “no se paga impuesto”; por otra parte el artículo 2-A de LIVA 2007 a la letra dice “los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que deba pagar el impuesto conforme a esta ley”, es decir según el párrafo 4º del artículo 1 de LIVA 2007, que a la letra dice: “el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiera trasladado ó el que el hubiera pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiera retenido”. En relación a esto, el artículo 32 de LIVA 2007 menciona entre otras cosas quienes están obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

- I.- Llevar de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley.
- II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios
- IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.
- V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen.
- VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante

las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado.

2.3.4 NACIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Como se menciona anteriormente un impuesto es una contribución obligatoria por ley, es por lo tanto la ley quien define las circunstancias, que dan origen a la obligación, en el caso particular del IVA, el nacimiento de dicha obligación se contempla en el artículo 1º de la ley respectiva del 2007, el cual entre otras obligaciones señala:

Artículo 1 LIVA. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.-Enajenen bienes.

II.-Presten servicios independientes.

III.-Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.-Importen bienes o servicios.

Posteriormente en la misma ley, se definen cada uno de los conceptos anteriores.

Artículo 8º LIVA. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

El Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala. Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato.
- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este Código.

Artículo 14 de LIVA. Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- El transporte de personas o bienes.

III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Artículo 19 de LIVA. Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que esta Ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate.

Artículo 24 de LIVA. Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Artículo 1o.-A de LIVA. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

2.3.5 EL ACREDITAMIENTO E IVA ACREDITABLE.

El concepto de acreditamiento e IVA acreditable, se menciona en la Ley del IVA del 2007 en su artículo 4º, el cual a la letra dice:

Artículo 4o.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 4o.-A. (Se deroga).

Artículo 4o.-B. (Se deroga).

Artículo 4o.-C. (Se deroga).

2.4 EJEMPLO: DEL CÁLCULO DEL PAGO MENSUAL DE IVA.

EJEMPLO DE CALCULO Y ACREDITACION DEL IVA

CONCEPTOS	Enajene nación Bienes	Prestación Servicios Indeptes.	Otorguen uso temp. de bienes	Importen bienes o serv.
-----------	-----------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

INGRESOS FACTURADOS:

En Agosto con tasa 15%	329,430.00	323,246.00	18,346.00	500,000.00
En Agosto con tasa 10%	305,626.00	246,525.00		
En Agosto con tasa 0%	289,265.00	250,246.00	20,345.00	
Excentos de IVA en Agosto	245,648.00	330,324.00	3,000.00	
IVA por ingresos facturados en Agosto	1,169,969.00	1,150,341.0	41,691.00	500,000.00

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS EN AGOSTO

IVA por ingresos cobrados en Agosto con tasa 15%	37,019.25	3,486.90	3,750.00	96,888.90
IVA por ingresos cobrados en Agosto con tasa 10%	30,562.60	24,652.50	-	-
IVA por ingresos cobrados en Agosto con tasa 0%	-	-	-	-
IVA efectivamente cobrado de Agosto	67,581.85	28,139.40	3,750.00	96,888.90
TOTAL DE IVA A CARGO DEL MES DE AGOSTO	67,581.85	28,139.40	3,750.00	96,888.90

IVA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL MES DE AGOSTO:

EN IMPORTACIONES DE:

Bienes distintos a las inversiones según la LISR				
a) que se usan para actividades gravadas (15,10 y/o 0%)	10,888.16	4,865.00	5,764.00	15,346.00
b) que se usan para actividades por las que no se paga IVA	6,738.50	2,465.00	3,989.00	
c) que se usan para actividades gravadas y no gravadas	9,283.74	-	2,468.00	

Inversiones a que se refiere la LISR				
a) que se usan para actividades gravadas (15,10 y/o 0%)	4,567.00	2,486.00	3,468.00	13,546.00
d) que se usan para actividades por las que no se paga IVA	7,837.02	-	-	-
c) que se usan para actividades gravadas y no gravadas	-	-	-	-
IVA acreditado en otros meses por inversiones de importaciones				
Subtotal de Iva pagado por importaciones	39,314.42	9,816.00	15,689.00	28,892.00
Determinación del IVA acreditable en las importaciones:				
IVA acreditable de a)	15,455.16	7,351.00	9,232.00	28,892.00
IVA acreditable de b)	6,738.50	2,465.00	3,989.00	-
IVA acreditable de c)	9,283.74	-	2,468.00	-
IVA acreditable de d)	7,837.02	-	-	-
Total de IVA acreditable en importaciones	39,314.42	9,816.00	15,689.00	28,892.00

EN GASTOS NACIONALES POR:				
Inversiones a que se refiere la LISR	5,346.00	3,468.00	-	15,646.00
Compras de materiales propios de la actividad	13,465.00	9,563.00	-	12,365.00
Gastos complementarios a la actividad	12,343.00	8,364.00	2,346.00	10,356.00
Otros gastos deducibles	3,456.00	-	-	3,156.00
Total de IVA acreditable en gastos nacionales	34,610.00	21,395.00	2,346.00	41,523.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR O A FAVOR DEL MES				
---	--	--	--	--

IVA a cargo del mes de Agosto	67,581.85	28,139.40	3,750.00	96,888.90
IVA acreditable	73,924.42	31,211.00	18,035.00	70,415.00
Impuesto por pagar ó a favor	-6,342.57	- 3,071.60	- 14,285.00	26,473.90

CAPITULO III

LA RECAUDACIÓN FISCAL ACTUAL.

3.1 CONCEPTOS: INGRESOS PUBLICOS, FISCALIZACION (CONCEPTO Y OBJETIVOS).

CONCEPTO DE INGRESO PÚBLICO: Los ingresos públicos constituyen los flujos monetarios que tienen, un sector importante de ellos, como destino inmediato las arcas públicas y como fin ser un medio de cobertura de los gastos públicos.

Los ingresos por lo tanto, entrañan una nota de dinamismo, pues se traducen en un flujo monetario. Los ingresos públicos constituyen sólo un sector de los recursos de que dispone el Estado para encarar el financiamiento de las necesidades públicas. Sus bienes patrimoniales no son, en consecuencia, un ingreso público, más sí lo producido por ellos.

El concepto de ingreso público tiene un uso restrictivo, pues bajo tal acepción sólo se comprenderán las percepciones monetarias que percibe el Estado y que tiene por propósito ser medios de cobertura del gasto público. Quedan por lo tanto excluidos de tal categoría las percepciones en especie, que aun si bien es cierto son susceptibles de valoración económica, sin embargo, no son expresables en unidades monetarias en los sistemas de contabilidad pública.

Existe una infinidad de percepciones por parte del Estado susceptibles de ser calificables como ingresos, no obstante tratarse de bienes afectos a la satisfacción de necesidades públicas. Las provenientes de la confiscación o expropiación son un buen ejemplo de ello y por dicha razón se encuentran reguladas no por el derecho financiero sino por el administrativo.

Nota inseparable del ingreso público lo es el erigirse en el prototipo del medio de cobertura del gasto público. Por eso sólo cumplirán tal propósito aquellas percepciones que implique para el Estado la plena disposición sobre las mismas. Los medios de caución, como el depósito a favor del Estado no pueden, por ejemplo, ser calificables de ingreso público por no sustentarse en un título jurídico que posibilite la plena disponibilidad.

La vinculación ingreso público-financiamiento, no debe en modo alguno hacer pasar por alto los usos adicionales y los propósitos a que frecuentemente afecta a los ingresos, la Hacienda Pública moderna utiliza los instrumentos de captación de ingresos públicos adicionalmente como instrumentos de política económica, es decir a través de ellos, en ocasiones pretende además de allegarse medios de cobertura del gasto público, alcanzar determinados resultados en el ámbito de economía, por ejemplo estimular el ahorro, incentivar la creación de fuentes de empleo, reforzar la lucha contra los procesos inflacionarios restando liquidez a la economía, etc.

CONCEPTO DE FISCALIZACION: Por fiscalización habrá que entender toda una amplia gama de actos llevados a cabo por los órganos de la administración hacendaria y que tiene por finalidad constatar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales.

- a) Procesos masivos. Los procesos masivos de fiscalización corresponden a los planes que enfrentan a un número significativo de contribuyentes, a través de procesos más estructurados de atención y fiscalización, y que cuentan para su ejecución con un apoyo informático uniforme a lo largo del país, con objeto de lograr eficiencia y efectividad en la fiscalización. En éstos procesos la tasa de atención se caracteriza por ser alta, dado que es una fiscalización dirigida a un proceso particular del contribuyente.

Los principales programas de fiscalización de este tipo son la Operación IVA y la Operación Renta. En la Operación IVA se procesan alrededor de un millón de declaraciones mensualmente y se realizan cruces que detectan masivamente inconsistencias para su posterior aclaración. Y en la Operación Renta, por su parte, se verifican más de 1,5 millones de declaraciones de renta anuales. En mayo de cada año se realiza un cruce de información entre estas declaraciones y más de 15 millones de registros de información referente a ingresos obtenidos de las personas e inversiones realizadas. Con los resultados se selecciona aproximadamente al 10% de los contribuyentes a los que se cita para que concurren, a partir del mes de Junio, a las oficinas del SII para analizar las principales discrepancias.

- b) Procesos selectivos. Los procesos selectivos de fiscalización corresponden a los planes orientados a actividades económicas o grupos de contribuyentes específicos, que muestran un incumplimiento mayor, con un enfoque menos estructurado, dependiendo del objetivo que se desea alcanzar con cada programa. La tasa de

atención es más baja, de acuerdo a que supone una revisión más extensiva e integral del contribuyente.

Bajo este contexto se encuentran los Cambios de Sujeto de IVA, la Revisión de Devolución de IVA Exportadores, las Auditorias Tributarias, etc.

El proceso de Fiscalización comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, integro y oportuno pago de los impuestos.

La necesidad y justificación de la fiscalización de toda administración hacendaria habrá que buscarla en la naturaleza del ser humano y su natural inclinación a incumplir con sus obligaciones y deberes tributarios. La fiscalización o inspección, como algunos prefieren llamarla tiene la finalidad de influir en el ánimo de los contribuyentes a efecto de que en lo sucesivo asuman conductas conformes a derecho.

Alcanzar la meta asignada a la fiscalización no constituye tarea fácil ni es posible obtenerla de un solo golpe. Normalmente la fiscalización comprende una gran diversidad de acciones llevadas a cabo por la administración hacendaria y que tienen por finalidad arribar a una serie de metas intermedias las que sumadas nos darán el gran objetivo de la fiscalización, que es generar un cambio en la conducta del contribuyente incumplido a efecto de que en lo sucesivo cumpla con sus obligaciones y deberes en forma voluntaria.

Pretender que la función de fiscalización en forma directa abarque a la totalidad de los contribuyentes constituye tarea más que imposible, habida cuenta del crecimiento desmesurado del universo de los sujetos contribuyentes. Ante tal imposibilidad se impone la adopción de ciertos criterios de carácter selectivo que permitan por una parte, elegir en la mejor forma posible, al contribuyente a fiscalizar en forma directa y por la otra que tal acción fiscalizadora genere los efectos deseados sobre el resto de los contribuyentes, o dicho en otras palabras, lo que debe tener muy en cuenta la autoridad fiscalizadora es que ente la imposibilidad de fiscalizar en forma directa a la totalidad de los contribuyentes debe elegir y utilizar criterios de selección, que los sujetos fiscalizados tengan tales características que la acción fiscalizadora genere la consecuencia deseada sobre él y el resto de contribuyentes.

LA FISCALIZACION Y SUS OBJETIVOS.

LA IDENTIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES. Antes de ni siquiera pensar en cuantificar o medir el grado de evasión o gravedad de los niveles de incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales, se impone como una primera tarea de toda área de

fiscalización la de lograr la identificación de todos los contribuyentes, para lo cual la administración deberá de disponer de registros confiables.

Dentro de esta primera tarea el objetivo a alcanzar consistirá precisamente, en actualizar la información a efecto de que el universo de los contribuyentes identificados por la administración, coincida con el de los contribuyentes en su conjunto.

DETECTAR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DEBERES. Una vez identificada la totalidad de los contribuyentes, se impone como siguiente tarea, la de constatar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes por parte de los sujetos obligados. Es decir, ya que la administración hacendaria ha conocido e identificado a los sujetos obligados a cumplir con determinados derechos y obligaciones, el siguiente paso es precisamente comprobar si quienes cumplieron constituyen la totalidad de quienes debieron haberlo hecho.

Normalmente esta etapa se limita simplemente a la constatación del cumplimiento del deber formal de declarar o de presentar avisos, manifestaciones, etc, sin importar la veracidad de los datos consignados en ellos. Dentro de esta etapa, la función de los órganos fiscalizadores será precisamente hacer que quienes estando obligados a declarar y no lo hicieron, lo hagan.

DETECTAR INCORRECCIONES Y FALSEDADES EN DECLARACIONES. Es evidente que no con lograr que los contribuyentes obligados a declarar declaren, se satisface la aspiración de la administración hacendaria, pero es importante como siguiente paso descubrir las incorrecciones y eventualmente falsedades y errores contenidos en las declaraciones, lo anterior con el objeto de eliminar o al menos reducir la brecha que media entre los contribuyentes declarantes y aquellos que declaran correctamente. Esta fase es una de la que indudablemente presenta un mayor grado de dificultad para las autoridades fiscalizadoras, precisamente por lo difícil que resulta detectar las citadas anomalías. Identificar al contribuyente que ha cumplido en su deber de declarar, es tarea hasta cierto punto sencilla y mecánica, en cambio descubrir el error en la declaración presentada, presupone un mayor grado de dificultad.

Existen países donde inclusive se sanciona y penaliza con un mayor grado de severidad la presentación de declaraciones incorrectas o con datos falsos que simplemente la no presentación de declaraciones, lo anterior precisamente por el hecho de que, la abstención en declarar es mas fácilmente detectable, en algunos casos podría hacer

suponer que el sujeto incumplido lo único que quiso fue solamente diferir el pago; por el contrario, en el caso de las declaraciones falseadas o incorrectas, además de la dificultad para detectar tal anomalía puede presuponer en el sujeto incumplido, el ánimo de defraudar a través de la evasión.

Es indiscutible que el objetivo que persigue la administración hacendaria a través de su función fiscalizadora, es reducir al máximo la evasión provocando en el sujeto contribuyente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y deberes. Lo que se pretende es detectar la posible evasión, proceder a la determinación y liquidación de las contribuciones omitidas y finalmente cobrar y recaudar tales ingresos con sus correspondientes accesorios.

En muchas ocasiones lo que debiendo ser de por sí un objetivo inmediato y secundario es convertido en mediato, con lo que la fiscalización se desvirtúa, acontece lo anterior cuando a través de la función fiscalizadora lo que se pretende es lograr incrementos recaudatorios y no modificación en la conducta del contribuyente. Es incuestionable que la fiscalización genera recursos adicionales a recaudar, sin embargo, al respecto debe tenerse en cuenta que comparados estos con el grueso de la recaudación, tiene una significancia mínima y en muchos casos constituyen solo ingresos meramente nominales o en papel, en virtud de la utilización exitosa de los medios de defensa por parte del contribuyente.

3.2 FUNCIONES DE LAS CONTRIBUCIONES.

POLÍTICA FINANCIERA

Los gastos públicos no pueden, o no deben ser financiados por otros procedimientos.

POLÍTICA ECONOMICA

- * Desarrollo económico continuado libre de fluctuaciones.
- * Elevado índice de empleo.
- * Aprovechamiento de los factores de la producción.
- * Equilibrio en la balanza de pagos

SOCIO POLÍTICA

Redistribución de las rentas a favor de los económicamente débiles mediante políticas adecuadas de gasto público.

Se ha hablado anteriormente de que las funciones del Estado, esta condicionadas y/o sujetas a los ingresos que este obtenga. El Estado, en si mismo, es una construcción general que representa la organización de una nación. Los estados capitalistas son representados democráticamente por gobiernos e instituciones gubernamentales.

Existen varias funciones que se le atribuyen al Estado en la economía moderna, a continuación las funciones más importantes.

1 El Manejo del Gasto Público. La primera función importante del Estado, es el manejo del gasto público. A través de políticas de Estado, se determinan las prioridades estratégicas de la nación y se determinan las áreas importantes en donde se deben invertir los recursos comunes de los ciudadanos.

Generalmente las áreas más importantes en que se maneja el gasto público son:

Defensa y seguridad nacional: Representado en el financiamiento del ejercito, la policía y las entidades dedicadas a la protección ciudadana en general.

Justicia: Consiste en garantizar la integridad jurídica de los ciudadanos, mediante la aplicación del derecho y el uso de las leyes garantizando los principios de equidad, libre movilidad y libre empresa en las naciones.

Sanidad, Seguridad Social y Educación: Estas funciones son necesariamente públicas, los gobiernos generalmente utilizan parte de sus presupuestos en la financiación del bienestar social de sus ciudadanos.

Infraestructura básica y manejo energético: Esta es otra función que no necesariamente debe ser cubierta de manera pública, pero en general, las naciones fijan estándares y políticas encaminadas a garantizar el desempeño económico mediante la facilitación de infraestructura y energía a las empresas y a los ciudadanos.

2. La regulación de la actividad Económica. La segunda gran función económica del Estado, es la regulación constante y el seguimiento de la actividad económica.

La regulación económica se realiza mediante tres mecanismos fundamentales.

1. La política monetaria: Consiste en el manejo de la moneda y las variables clave de la economía a través de un banco central. La política monetaria busca impulsar el crecimiento económico a través del manejo de variables como: tasa de interés, masa monetaria (cantidad de dinero en la economía), emisión de dinero (con respaldo) etc.

2. La política fiscal: Es el manejo de los tributos y los impuestos de la nación.

3. La política de regulación: Consiste en garantizar la libre competencia y evitar abusos en la actividad económica general. Comprende la áreas de control de las empresas, regulación anti-monopolios, defensa de los consumidores, auditoría del Gobierno etc.

3. La financiación del Gasto Nacional: Para financiar sus gastos los estados tienen dos opciones:

1. Utilizar los ingresos corrientes de la nación: Ingresos por: Impuestos, tarifas, permisos, licencias, servicios prestados etc, que sean producto de la actividad estatal.

2. Obtener recursos a través del endeudamiento: Los esquemas de financiación de los estados provienen de: Emisión de bonos, deuda pública (externa o interna), préstamos con la banca multilateral o privada y préstamos de última instancia.

Nota: en la economía moderna, la emisión de dinero sin respaldo del Banco Central no es permitida, así que la creación de dinero no constituye una fuente de financiamiento.

4. El manejo de los recaudos nacionales: La administración de los ingresos, es la siguiente función del Estado. Dicha función consiste en atesorar los recursos de la nación y crear un fondo de reserva. El cuál es conocido comúnmente como "Reservas Internacionales de la Nación".

Las reservas internacionales, son la garantía general de que el Estado es capaz de cumplir con sus compromisos internacionales y de que es susceptible de crédito externo. Las calificaciones de deuda de las naciones, tienen muy en cuenta la cantidad de reservas de una nación, para verificar su capacidad de pago. En la actualidad, el caso de la República Argentina constituye un evidente deterioro de la reserva internacional del país.

5. La determinación de las políticas impositivas. La última función de importancia del Estado, es la determinación del nivel de impuestos y las tarifas que deben pagar sus ciudadanos. Dependiendo del país, la determinación de las tasas impositivas pueden venir desde el Congreso (para países con alto grado de centralización) o de los Gobiernos locales (como en el caso de los Gobiernos federales).

Existen también impuestos locales o impuestos especiales (por ejemplo al cobre en Chile). Generalmente los Gobiernos Centrales manejan los impuestos directos tales como el impuesto a la renta o al patrimonio, mientras que los entes descentralizados se ocupan de impuestos locales o impuestos indirectos.

La fortaleza del los Estados, dependerá en gran medida del grado de madurez y responsabilidad que el Estado (representado por sus Gobernantes) le de a las variables anteriores del manejo económico de las naciones.

Un manejo responsable de las funciones económicas de Estado es garantía de prosperidad y desarrollo para las naciones.

3.3 METODOS DE RECAUDACION.

Uno de los aciertos que se deben reconocer del SAT, es el uso del Internet, por medio del cual se facilita la realización de las declaraciones anuales, o bien pagos provisionales, según sea el caso, para esto se creo la CIEC y la firma electrónica avanzada. Pero debe aclararse que esto no reduce la evasión fiscal, de lo cual se analizara mas adelante en este mismo capitulo.

La Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) es un sistema de identificación basado en el RFC y una contraseña. La CIEC es la contraseña que se utiliza para el acceso a diversas aplicaciones y servicios que brinda el SAT a través de su página de Internet. Algunos de estos servicios son:

- Declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago (Avisos en cero).
- Declaración Informativa Múltiple.
- Envío de declaraciones anuales.
- DeclaraSAT en línea.
- Declaraciones de corrección de datos.
- Consulta de transacciones.
- Consulta de comprobantes aprobados a impresores autorizados.
- Envío de solicitudes para la generación de Certificados de Sello Digital para Comprobantes Fiscales Digitales.
- Descarga de Certificados de Sello Digital, así como de Firma Electrónica Avanzada.

Actualmente, más de dos millones y medio de contribuyentes cuentan con su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC). Este mecanismo te permite acceder a diferentes servicios electrónicos; sin embargo, al obtener la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) la cantidad de servicios y la seguridad al efectuar transacciones electrónicas será superior.

Una FIEL es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa. Gracias a sus características tecnológicas, la FIEL es una

herramienta que brinda seguridad a las transacciones electrónicas que realicen los contribuyentes con el SAT, ya que permite:

- Verificar que los mensajes recibidos no hayan sido modificados.
- Identificar al autor del mensaje.

Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o PKI por sus siglas en inglés: Public Key Infrastructure) en donde se utilizan dos claves o llaves, matemáticamente relacionadas, para el envío de mensajes:

Una de las llaves sólo es conocida por el titular de la FIEL y sirve para cifrar datos. De ahí que se le designe con el término "llave o clave privada". La otra llave, denominada "llave o clave pública", está disponible en Internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos y sirve para descifrar datos. El SAT afirma que en términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

En México: Las dependencias del gobierno federal y órganos desconcentrados que utilizan firmas electrónicas para la presentación de trámites de manera remota son:

Banco de México
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano del Seguro Social
Universidad Nacional Autónoma de México
Secretaría de Educación Pública

En otros países: Las Administraciones Tributarias afiliadas al "Subgrupo de Servicios Electrónicos" de la Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico (OCDE), que actualmente hacen uso de firmas electrónicas para la presentación de declaraciones y trámites diversos son:

Corea
Dinamarca
Eslovaquia
España
Estados Unidos
Finlandia

Francia

Holanda

Hungría

Irlanda

Islandia

Italia

Japón

Suecia

Turquía

Declaraciones vía Internet. El contribuyente podrá realizar sus declaraciones provisionales y anuales utilizando. La FIEL permitirá que las declaraciones emitidas por el contribuyente lleguen al SAT en forma íntegra, segura y sin modificaciones posteriores. Por medio de Internet deberán presentar la declaración anual por Internet las siguientes personas:

Quienes realicen actividades empresariales, es decir, comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca, silvícolas y de autotransporte, cuando sus ingresos en el año anterior hayan sido superiores a \$1'750,000.00.

Quienes presten servicios profesionales independientes (por honorarios) o renten bienes inmuebles y sus ingresos el año anterior hayan sido superiores a \$300,000.00.

Quienes obtengan ingresos por sueldos y salarios o por cualquier otro concepto, como intereses, honorarios, renta de inmuebles, entre otros, y la suma de ambos ingresos excedan de \$300,000.00. Estos contribuyentes podrán optar por presentar su declaración mediante la forma fiscal 13 "Declaración del Ejercicio. Personas Físicas" siempre que durante 2004 no hayan efectuado pagos por Internet mediante transferencia electrónica a través de los portales de los bancos autorizados.

Para lo cual el SAT cuenta con las siguientes ayudas de cómputo:

DeclaraSAT. El programa DeclaraSAT es una ayuda de cómputo accesible y de fácil manejo, que permite elaborar la declaración, enviarla vía Internet y a la vez imprimirla en la forma fiscal. El programa DeclaraSAT cuenta con dos opciones para la presentación de la declaración anual:

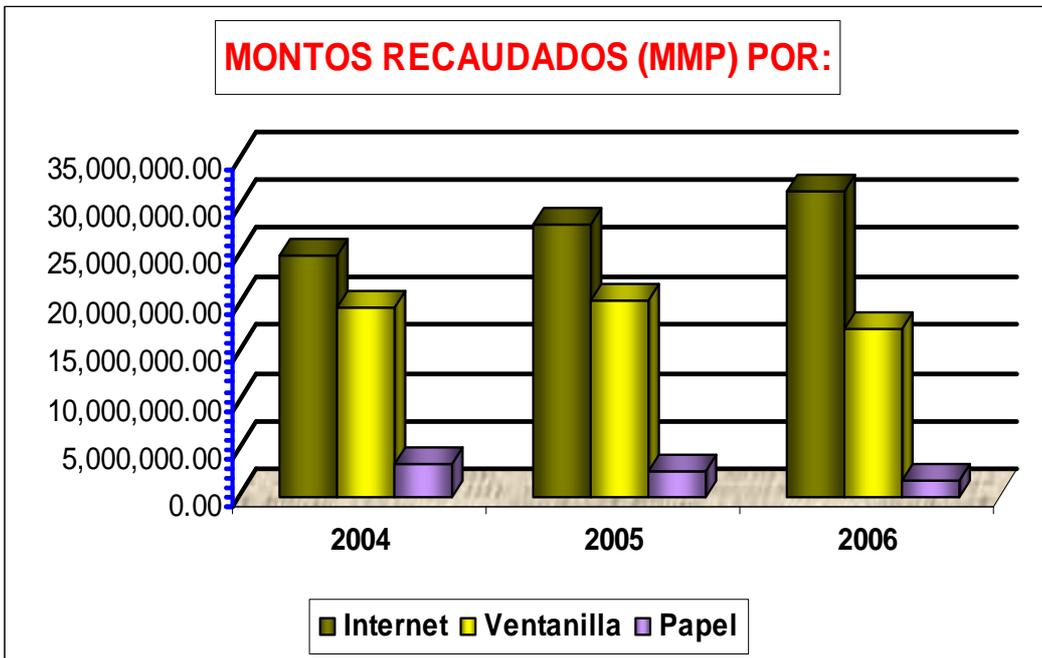
Captura de datos con cálculo automático de impuestos. Bajo este supuesto una vez que se haga la captura de la información de acuerdo con las obligaciones que se tengan, el

programa hará el cálculo de los impuestos así como el llenado y la impresión en la forma fiscal, o bien, generará un archivo para el envío de la declaración vía Internet.

Captura de datos sin cálculo de impuestos. Al utilizar esta opción antes de la captura de datos, se deberá hacer el cálculo de los impuestos a que se esté obligado, ya que el programa no hace el cálculo, sólo sirve para capturar la información en el formato electrónico que corresponda y enviarla vía Internet, o bien imprimirla en la forma fiscal.

La siguiente grafica muestra la utilidad de este medio:

Montos recaudados por medios electrónicos y otros medios			
	2004	2005	2006
Internet	25,037,255.00	28,234,950.00	31,558,688.00
Ventanilla	19,505,313.00	20,326,401.00	17,490,638.00
Papel	3,511,783.00	2,773,438.00	1,714,578.00



El fundamento legal para la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) se encuentra en los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación:

- 17-D Aspectos generales para la presentación de documentos digitales
- 17-E Acreditación del documento digital mediante sello digital

- 17-F Facultades de certificación de firmas electrónicas otorgadas por el SAT
- 17-G Requisitos que deberán contener los certificados digitales emitidos por el SAT
- 17-H Causas por las cuales los certificados quedarán sin efecto
- 17-I Método para verificar la integridad y autoría de documentos o sellos digitales
- 17-J Responsabilidades del titular de un certificado emitido por el SAT
- 18 Reglas generales para la presentación de promociones y documentos generales
- 19 Acreditamiento de representantes legales de los particulares
- 19-A Opciones para presentar documentos digitales por personas morales
- 22-C Solicitud de devolución en formato electrónico a partir de \$25,000
- 29 Generalidades y requisitos de los comprobantes fiscales digitales
- 30 Obligación para conservar la contabilidad en el domicilio correspondiente
- 31 Disposiciones de carácter general para la presentación de solicitudes, declaraciones, avisos o informes en documentos digitales en el SAT
- 38 Reglas generales para notificar actos administrativos
- 52 Requisitos que deben cumplir los dictámenes formulados por contadores públicos
- 130 Tipos de pruebas que se admitirán en el recurso de revocación
- 134 Tipos de notificaciones de los actos administrativos
- 141 Formas en las que el contribuyente podrá garantizar el interés fiscal
- 174 Enajenación mediante subasta pública a través de medios electrónicos
- 177 Sobre el envío de observaciones por parte de los acreedores participantes en remates y otras convocatorias de las autoridades fiscales
- 181 Requisitos que deberá contener el documento digital en que se haga la postura
- 182 Datos que deberán contener las posturas enviadas por medios digitales
- 183 Sobre cómo llevar a cabo el remate

Transitorios Disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación. Artículo Segundo. Fracciones:

II - XVI - XVII - XXI - XXII

3.4 CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA EN MEXICO.

Las siguientes características que se señalan del sistema tributario en México fueron tomadas de la página en Internet del Poder Ejecutivo Federal además de otras fuentes que se mencionan en la biografía referente a la presente tesis.

1.- Existen dentro de la estructura impositiva de México una tendencia, que los sistemas tributarios descansan mayoritariamente en impuestos indirectos (por ejemplo, el IVA) que son generales y altamente regresivos o en impuestos directos (por ejemplo, el ISR) que son más específicos y progresivos.

Si el grado de desarrollo económico del país es elevado, entonces, los sistemas tributarios descansarán en impuestos directos y, por lo tanto, serán más progresivos. Así: las regiones más atrasadas del mundo tienen sus principales fuentes de ingreso en los impuestos indirectos; los países con desarrollo intermedio también se apoyan fundamentalmente en los impuestos indirectos (impuestos sobre las ventas o IVA) y el impuesto a las empresas, en tanto que, en los países más avanzados prepondera el impuesto al ingreso personal.

2.- Un buen sistema tributario debe reunir ciertas características, las cuales están asociadas con los principios de: equidad, justicia, eficiencia, neutralidad, complejidad administrativa y diseño eficiente de la política impositiva.

Se destaca que en el diseño de la política impositiva estos principios pueden entrar en conflicto; cuando esto ocurre, se precisa llegar a alguna transacción entre ellos. De esta manera, la equidad puede exigir cierta complejidad administrativa y puede interferir en la neutralidad, el diseño eficiente de la política impositiva puede interferir con la equidad y así sucesivamente.

3.- La complejidad de la política tributaria ocasiona problemas estructurales que inciden en la alta evasión y baja recaudación del sistema tributario. En materia de evasión, el 83.82% y el 72.5% de las personas físicas y morales no pagan ISR, mientras que, únicamente contribuyen regularmente con el ISR el 16.18% y 27.5% respectivamente de las personas físicas y morales.

El alto nivel de evasión genera rezagos en la política de recaudación. Por ejemplo, en 1999, México recaudó el 14.8% del PIB, mientras que, algunos países

miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) presentan la siguiente tasa de recaudación (como % del PIB):

Bélgica (1997) 45.4

Francia (1997) 43.6

Austria (1997) 43.5

Alemania (1996) 37.7

Reino Unido (1998) 36.4

4.- Sin embargo, existen otros problemas económicos estructurales que afectan al sistema tributario del país, destacan por su importancia:

La Concentración del Ingreso. En términos fiscales, la problemática más importante que presenta la alta concentración del ingreso es que cualquier intento por parte del gobierno mexicano para afectar esta riqueza puede provocar fugas masivas de capitales, lo cual, se conjuga con las ventajas proporcionadas por los mercados de Estados Unidos y Canadá (mayor certidumbre y estabilidad financiera) para alentar la salida de capitales del país.

Economía Informal. La evasión fiscal en este sector representa una parte importante del PIB. Concentración en la Recaudación. Otro de los problemas importantes, Regímenes especiales. Los regímenes especiales representan una fuga importante de ingresos que debería recaudar el Gobierno Federal. Por ejemplo, el número de empresas que se consolidan en grupos han aumentado considerablemente y se estima que la consolidación reduce en promedio un 30% del ISR de los grupos.

5.- Los problemas político-administrativos del sistema tributario están asociados con la elevada cantidad de trámites que se deben cubrir, la dificultad para llenar las formas fiscales y el tiempo que se emplea. Asimismo, la provisión de bienes y servicios públicos de cuestionada calidad asociada con la alta corrupción y falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos también inciden negativamente en la recaudación fiscal.

6.- Es necesaria la instrumentación de una política tributaria en el país, destacando:

La expansión del Gasto Público que es un instrumento importante que tiene el gobierno mexicano para incidir en las actividades económicas del país.

Ingresos Tributarios. El bajo nivel de los ingresos tributarios en México es una motivación central para realizar una reforma integral al sistema tributario del país. México, tiene características particulares como su regresivo perfil en la distribución del ingreso, los altos niveles de subempleo, el tamaño del sector informal, un sistema impositivo débil y desequilibrios regionales importantes que impiden aumentar su recaudación tributaria.

La eficiencia en la recaudación. El sistema tributario mexicano ha incurrido en ineficiencias en la recaudación. Solo por citar el ejemplo del IVA: las pérdidas que generan las exenciones y excepciones significan que de cada peso que se podría recaudar, sólo se ingresa al erario público 52 centavos.

Para dar solución a estos “conflictos” se exponen dos propuestas de reforma tributaria alternativa para México; la primera está relacionada con la posición del Banco Mundial; y la segunda realizada por Loría y Brito¹.

Propuesta del Banco Mundial, se centra en tres puntos: eliminar los privilegios, exenciones y regímenes fiscales especiales; ejecutar una simplificación administrativa e incrementar la transparencia fiscal. Estima que si se eliminan los privilegios y exenciones se incrementaría la recaudación entre 3% y 3.5% del PIB, mientras que, la mejora administrativa la aumentaría entre 2% y 3% del PIB. De esta manera, la recaudación se incrementaría entre 5% y 6.5% del PIB.

Propuesta de Loría y Brito. Con este estudio se verifica la forma como se afectarían algunas variables macroeconómicas si se ejecuta una reforma fiscal como la propuesta por los autores.

Los supuestos sobre los cuales descansa esta propuesta son los siguientes:

Ampliación de la base tributaria (ISR). Este supuesto implica incorporar al sistema a nuevos contribuyentes y hacer que los que ya se encuentran dentro efectivamente cumplan con sus obligaciones. Esto permite que el presupuesto dependa menos de los ingresos petroleros.

Ampliación de la recaudación del IVA en 10%. Este supuesto implica un incremento no sólo por el gravamen al consumo sino por el lado de la declaración de ingresos del trabajo.

¹ Eduardo Loría, doctor de la Facultad de Economía (UNAM) y Luís Brito Egresado de la UAEM Analistas de Economía Aplicada; Fundador y Miembro del Centro de Modelística y Pronósticos Económicos de la UNAM.

3.5 LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y SUS DEBERES.

Bajo el rubro de Administración Tributaria se debe entender el conjunto de órganos y funciones inmersos dentro del ámbito de la administración pública que tiene por meta lograr el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

Dentro de un estado de situación perfecta las funciones encomendadas a los órganos de la administración hacendaria se recaudarían a una excepción mínima, toda vez, que dentro de tal supuesto de perfección el cumplimiento de las obligaciones y deberes sería la regla general, sin embargo, la realidad nos demuestra que tales estados de perfección resultan prácticamente inalcanzables, razón por la cual constituye un imperativo la presencia de un sector de la administración pública afecto a un objetivo específico: Obtener el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios utilizando los más diversos instrumentos que el ordenamiento jurídico ponga a su alcance.

La meta ideal a alcanzar por parte de toda administración tributaria es lograr una conducta tal en todos los contribuyentes que garantice el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y deberes fiscales. Meta que se antoja difícil y casi imposible de alcanzar, lo que de ninguna manera la invalida.

La dificultad en alcanzar la meta antes dicha, exige por parte de las administraciones tributarias, elaborar un sistema de administración que conduzca a este objetivo, es decir, la administración hacendaria debe tender hacia el avance progresivo en tal sentido.

Lo anterior, de ninguna manera significa que el cumplimiento voluntario de las obligaciones y deberes fiscales por parte de los contribuyentes depende única y exclusivamente de la eficiencia operativa de la administración hacendaria, existe una gran diversidad de factores ajenos o extraños a la administración fiscal, que influyen en la conducta de los contribuyentes como tales. Dichos factores condicionantes de la conducta fiscal del administrado, por el hecho de ser extraños a la administración tributaria no significa que no sean susceptibles de modificar en alguna medida parte de esta, si no lo que quiere decirse es que hay diversos factores sobre los cuales la administración hacendaria no puede actuar en forma determinante y que por el contrario sí inciden sobre la conducta de los contribuyentes.

En México la Administración tributaria recae en el Servicio de Administración Tributaria Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sus antecedentes se remontan

hasta el 8 de noviembre de 1821, fecha en que se expidió el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal, por medio del cual se creó la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, aun cuando desde el 25 de octubre de 1821 existía la Junta de Crédito Público. Sin la intención de minimizar los antecedentes de esta secretaría, ni las modificaciones que esta ha sufrido, en la presente tesis, se partirá del año 1990 a la fecha.

En el Decreto del 4 de enero de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Con el Decreto del 30 de octubre de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Coordinación de Operación Administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Planeación y Evaluación. Asimismo, se fortalece la función de capacitación fiscal, al incluirse en dicho Reglamento al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, mismo que posteriormente adquiere el carácter de organismo descentralizado, al otorgársele personalidad jurídica y patrimonio propios el 20 de diciembre de 1991, en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

A fin de fortalecer la cohesión de la política económica y con ello contribuir a la consolidación de la recuperación económica, de la estabilización y del financiamiento del desarrollo, el 21 de febrero de 1992, mediante el Decreto que deroga, reordena y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dispuso la fusión de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. Con esta medida, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le confirieron, además de las atribuciones en materia fiscal, financiera y crediticia, las de programación del gasto público, de planeación y de información estadística y geográfica. Como parte de este proceso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior el 24 de febrero de 1992, mediante el cual se integraron a la Secretaría las siguientes unidades administrativas de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto:

- La Subsecretaría de Normatividad y Control Presupuestal con la Unidad de Inversiones y las Direcciones Generales de Política Presupuestal; de Contabilidad Gubernamental y de Normatividad y Desarrollo Administrativo, esta última integrada

con la fusión de las Direcciones Generales de Servicio Civil y de Normatividad de Obras Públicas, Adquisiciones y Bienes Muebles.

- La Subsecretaría de Programación y Presupuesto con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto Energético e Industrial; de Servicios; de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y de Abasto; de Infraestructura, Desarrollo Regional y Urbano y de Salud, Educación y Trabajo.
- La Subsecretaría de Desarrollo Regional con la Unidad Responsable del Programa Nacional de Solidaridad; la Dirección General de Programación y Presupuesto Regional y las Delegaciones Regionales de Programación y Presupuesto. Posteriormente estas áreas fueron transferidas a la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Decreto del 4 de junio de 1992.
- La Dirección General de Política Económica y Social al pasar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cambió su denominación por Unidad de Planeación del Desarrollo, quedando adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, pasó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conservando su carácter de órgano desconcentrado. Asimismo, mediante el citado Reglamento Interior del 24 de febrero de 1992, se efectuaron los siguientes cambios a la estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
- En la Procuraduría Fiscal de la Federación, desaparecen la Primera, Segunda y Tercera Subprocuradurías Fiscales, así como la Subprocuraduría Fiscal de Control de Cambios y se crean las Subprocuradurías Fiscales Federales de Legislación y Consulta; de lo Contencioso; de Amparos y Asuntos Laborales y la de Asuntos Financieros.
- En la Tesorería de la Federación se le otorga nivel de Dirección General a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores. Con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación, impulsara la fiscalización, aumentara la presencia fiscal, diversificara los controles y ampliara las fuentes de información, mediante el Decreto del 25 de enero de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior, se realizaron los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:

- Fusión de las Subsecretarías de Normatividad y Control Presupuestal y de Programación y Presupuesto para conformar la Subsecretaría de Egresos, misma que quedó integrada con la Unidad de Inversiones, Energía e Industria; las Direcciones Generales de Política Presupuestal; de Normatividad y Desarrollo Administrativo; de Contabilidad Gubernamental; de Programación y Presupuesto de Servicios; de Programación y Presupuesto Agropecuario, Pesquero y Abasto y de Programación y Presupuesto de Salud, Educación e Infraestructura.
- Desaparece la Subsecretaría de Asuntos Financieros Internacionales, así como las Direcciones Generales de Captación de Crédito Externo y Técnica de Crédito Externo, cuyas funciones se integraron a la Dirección General de Crédito Público. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales se adscribió a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En la Subsecretaría de Ingresos se crearon las Direcciones Generales de Interventoría y Fiscal Internacional, cambiaron su denominación la Dirección General de Recaudación por Administración General de Recaudación; la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal por Administración General de Auditoría Fiscal Federal; la Dirección General Técnica de Ingresos por Administración General Jurídica de Ingresos y la Dirección General de Aduanas por Administración General de Aduanas. Desaparecieron las Coordinaciones de Administración Fiscal, las Administraciones Fiscales Federales y las Oficinas Federales de Hacienda, constituyéndose las Administraciones Regionales de Recaudación; de Auditoría Fiscal Federal; Jurídica de Ingresos y de Aduanas, así como las Administraciones Locales de Recaudación; Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos.
- En la Procuraduría Fiscal de la Federación, desaparecen las Subprocuradurías Fiscales Regionales y la Subprocuraduría Fiscal Federal de lo Contencioso, cuyas funciones fueron asumidas por la Administración General Jurídica de Ingresos. La Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y Asuntos Laborales cambia su denominación por Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.
- Con el Decreto del 20 de agosto de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizaron cambios a la estructura orgánica básica, consistentes en la fusión de las Direcciones Generales de Política de Ingresos y Fiscal Internacional

para quedar como Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales, así como el cambio de denominación de la Coordinación General con Entidades Federativas por Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas. Mediante el Decreto del 23 de diciembre de 1993, se expidió la Ley del Banco de México, la cual establece que el Banco Central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México.

- En diciembre de 1995, se autoriza y registra por parte de las instancias globalizadoras competentes, la estructura orgánica básica de la Secretaría, misma que incluyó los cambios estructurales siguientes:
- En la Subsecretaría de Ingresos cambia su denominación la Dirección General de Interventoría por Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación y desaparece la Dirección General de Planeación y Evaluación.
- En la Subsecretaría de Egresos se crea la Dirección General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura; cambian su denominación la Unidad de Inversiones, Energía e Industria por Unidad de Inversiones; la Dirección General de Política Presupuestal por Unidad de Política y Control Presupuestal; la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo por Dirección General de Normatividad y Servicio Civil; la Dirección General de Contabilidad Gubernamental por Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública; la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación e Infraestructura por Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral y la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Pesquero y Abasto por Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales.
- En la Oficialía Mayor la Dirección General de Personal, cambia su denominación por Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Servicios y Recursos Materiales por Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Asimismo, mediante Decreto del 15 de diciembre de 1995, se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria, misma que en su Transitorio Primero estableció su entrada en vigor a partir del 1 de julio de 1997, por lo que en marzo de 1996, con el propósito de sentar las bases orgánico funcionales que dieran lugar a

la integración del órgano desconcentrado responsable del Servicio de Administración Tributaria, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de nomenclatura de la Administración General de Interventoría, Desarrollo y Evaluación por Administración General de Información, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las Direcciones Generales de Interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

- En junio de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Egresos, el cambio de nomenclatura de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, por Unidad de Servicio Civil. En julio de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, en la cual cambia de adscripción la Unidad de Contraloría Interna, de la Oficialía Mayor al área del C. Secretario. En agosto de 1996, se autoriza y registra una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Egresos, el cambio de nomenclatura de la Unidad de Inversiones, por Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales. Este cambio fue originado por la fusión de la Unidad de Inversiones con la Unidad de Desincorporación. Con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría, el 11 de septiembre de 1996, se formalizan los cambios efectuados durante 1995 y 1996.
- El 30 de junio de 1997 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas al Reglamento Interior de la Secretaría, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría. Mediante estos ordenamientos se efectuaron los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:
- Desincorporación de la Subsecretaría de Ingresos, con excepción de la Dirección General de Política de Ingresos, para conformar el Servicio de Administración Tributaria con carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría.
- Incorporación de la Unidad de Coordinación Técnica y Vocero de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependiendo directamente del C. Secretario.

- Incorporación de las Direcciones Generales del Destino de los Bienes de Comercio Exterior propiedad del Fisco Federal y de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial, dependiendo de la Oficialía Mayor. Finalmente, el 10 de junio de 1998 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a los Reglamentos Interiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, así como un nuevo Acuerdo de adscripción de unidades administrativas de la Secretaría, efectuándose los siguientes cambios a la estructura orgánica básica de la Secretaría:
- Reincorporación de la Subsecretaría de Ingresos; conformada con 1 Coordinación General de Política de Ingresos y de Coordinación Fiscal; 3 Direcciones Generales provenientes del Servicio de Administración Tributaria (Dirección General de Política de Ingresos por Impuestos y de Coordinación Fiscal, cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Planeación Tributaria; Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales, cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales; y la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas); así como con la Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, misma que proviene de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y cuya nomenclatura anterior era Dirección General de Política de Ingresos.
- Incorporación de la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión, dependiendo directamente del C. Secretario.
- En la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, además de la readscripción de la Dirección General de Política de Ingresos a la Subsecretaría de Ingresos, cambiando su nomenclatura por Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, se cancelan la Unidad de Planeación del Desarrollo y la Dirección General de Banca Múltiple, para dar lugar a la incorporación de la Dirección General de Banca y Ahorro.
- En la Tesorería de la Federación cambian de nomenclatura la Subtesorería de Control e Informática por Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo y la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores por Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores. Asimismo, se incorporan las Direcciones Generales de Procedimientos Legales y de Sistemas Automatizados.

- La Unidad de Contraloría Interna cambia su nomenclatura por Contraloría Interna. Conforme a lo expuesto, la estructura orgánica básica actual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda conformada por: 1 Secretario, 3 Subsecretarios, 1 Procurador Fiscal de la Federación, 1 Tesorero de la Federación, 1 Oficial Mayor, 1 Coordinación General, 37 Direcciones Generales o unidades equivalentes y 2 órganos Desconcentrados.

Como puede observarse, la complejidad de la SHCP es mucha, y los recursos humanos utilizados para su funcionamiento están en la misma medida, ocasionando un gasto tremendo en los sueldos para “solventar su funcionamiento”; debido a que el tema a tratar es la función de la administración tributaria, el análisis entonces será sobre el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

En el Diario Oficial de la Federación de 15 de diciembre de 1995, se publicó la Ley del Servicio de Administración Tributaria, organismo que se puso en marcha en julio de 1997, reformándose por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003. El 22 de marzo de 2001, se publicó el nuevo Reglamento Interior del SAT, que establece su nueva estructura, misma que fue modificada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003.

Visión. Ser una institución eficiente, eficaz y orientada al contribuyente, con procesos integrados, formada por un equipo honesto, profesional y comprometido, al servicio de los mexicanos.

Misión. Recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones federales necesarias para financiar el gasto público, así como controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal y propiciando su cumplimiento voluntario y oportuno.

Valores. Servicio de Calidad, honestidad, confianza, productividad, compromiso.

Filosofía del SAT. La filosofía del SAT está compuesta por la Misión, Visión y Valores. Estos conceptos son y deben ser la guía para todas las operaciones técnicas, profesionales y administrativas que permiten a la institución controlar la imagen que proyecta.

SHCP – Servicio de Administración Tributaria (SAT). El Servicio de Administración Tributaria (SAT), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene el carácter de autoridad fiscal, que goza de autonomía de gestión y presupuestal para alcanzar su objetivo y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la ley del SAT y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República para programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Jefe del SAT. La administración, representación, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos del SAT, recaen directamente en el Jefe del SAT. Entre sus facultades están:

- Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo del conocimiento de la Junta de gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;
- Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas y anteproyectos presupuestales, el anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público;
- Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al SAT;
- Fungir como enlace entre el SAT y las administraciones públicas federal, estatales y municipales en los asuntos vinculados con las materias fiscal, de coordinación fiscal y aduanera; suscribir acuerdo interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en las materias fiscal y aduanera;
- El nombramiento y remoción de los servidores públicos del SAT, así como a los funcionarios de libre designación, según los porcentajes establecidos por el Servicio Fiscal de Carrera;
- La evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas; la coordinación de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al SAT;
- La representación legal del SAT, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado.

Objetivos generales. A partir de la misión y visión, el SAT debe buscar el equilibrio entre dos aspectos fundamentales: brindar todas las facilidades al contribuyente para que

cumpla responsablemente y con oportunidad sus obligaciones fiscales y aduaneras, pero a su vez, ejercer medidas de control y sanción, en estricto apego de la ley.

En este sentido, se determinaron cuatro objetivos que integran los elementos que el SAT atenderá para cumplir con su responsabilidad y con los preceptos que se ha planteado:

Facilitar y motivar el cumplimiento voluntario.

Combatir la evasión, contrabando e informalidad.

Eficiar la Administración Tributaria.

Contar con una organización integrada que sea reconocida por su capacidad, ética y compromiso.

Contraloría Interna. Le compete ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES.

Administración General de Tecnología de la Información. Establece los lineamientos generales en materia de informática para integrar e instrumentar un Programa de Desarrollo Informático Global del SAT.

Diseña y establece las políticas, normas y programas en materia de tecnología de la información, diseño, desarrollo, distribución, implantación, operación y mantenimiento de sistemas automatizados, capacitación en informática, seguridad e integridad de la información, telecomunicaciones, equipos auxiliares, de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que se lleven a cabo en las unidades administrativas del SAT y, en su caso, emite opinión sobre tales actividades, apoya la coordinación con las Entidades Federativas, tratándose de ingresos federales coordinados en los términos de los convenios y acuerdos respectivos, en materia de informática y de transferencia de información; entre otras.

Administración General de Asistencia al Contribuyente. Le corresponde establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas en las materias de su competencia y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, respecto a la orientación y atención de trámites en materia de impuestos internos y aduaneros de carácter federal.

Debe establecer los sistemas, métodos y procedimientos en materia de asistencia al contribuyente; normar y ejercer el Programa de Prevención y Resolución de Problemas del Contribuyente y Síndicos del Contribuyente.

Colabora en la simplificación y mejora de los esquemas de comunicación masiva a los contribuyentes y participa en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales y aduaneras.

Debe proponer y apoyar a al SAT en las campañas de difusión en materia aduanera; sugerir los medios de comunicación en que se realicen y auxiliar las actividades de información y de orientación de las Aduanas.

Administración General de Grandes Contribuyentes. Sus facultades concentran integralmente las que tienen las Administraciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal y Jurídica pero aplicables sólo a: la Federación, los estados de la República y el Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, los partidos y asociaciones políticas, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, bolsas de valores, casas de bolsa, sociedades mutualistas y sociedades mercantiles controladores y sus controladas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas morales que por sus parámetros de tributación, deben considerarse como Grandes Contribuyentes.

Administración General de Recaudación. Establece la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las administraciones Locales de Recaudación y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de: recaudación; pago diferido o en parcialidades; vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales; formas oficiales, instrumentos autorizados y trámites; requerimiento de obligaciones y determinación de sanciones; solicitud de datos, informes o documentos necesarios para aclarar la información de las declaraciones de pago; determinación y cobro de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones; cobros, devolución de impuestos; imposición de las multas correspondientes; otorgamiento de estímulos fiscales, entre otras.

Establece la política y los programas en materia de: Registro Federal de Contribuyentes, visitas domiciliarias y verificación en esta materia; imposición de multas; notificación, cobro coactivo, determinación de responsabilidad solidaria y garantías de los

créditos fiscales, declaraciones, registro de condonación de multas o recargos autorizados; depuración y cancelación de créditos fiscales; abandono y adjudicación de bienes; expedición de marbetes y precintos; y expedición de constancia de residencia para efectos fiscales; entre otras.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Establece la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en las materias de: revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y de aquéllas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales; procedimientos aduaneros; determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación; liquidación e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de carácter federal; inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados.

Dirige, supervisa y evalúa la operación y ejecución de los programas de fiscalización de las unidades que de ella dependen; ordena y practica visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; ordena y practica las clausuras de establecimientos y/o embargos preventivos, cuando corresponda, y los levanta cuando proceda; participa en la formulación de los convenios de acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas y evalúa sus resultados; entre otras.

Administración General Jurídica. Entre sus funciones se encuentran: establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas, así como las Administraciones Locales Jurídicas y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

Establece el criterio de interpretación en la aplicación de las normas fiscales y aduaneras; asiste a las unidades administrativas a fin de que los procedimientos que llevan a cabo cumplan con las formalidades de ley.

Celebra toda clase de actos jurídicos propios del SAT; ordena, cuando proceda, la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda así como las patentes de

agente aduanal, las autorizaciones de apoderado aduanal y de dictaminador de segundo reconocimiento; norma el procedimiento de inscripción en el registro de representantes legales de los contribuyentes; declara la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad fiscal; resuelve las consultas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Representa al Secretario de la SHCP, al Presidente y las unidades administrativas del SAT en toda clase de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación e interpone el recurso de revisión contra sus sentencias; formula las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio en contra del fisco en los delitos de contrabando, denuncia ante el Ministerio Público Federal los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del SAT en el desempeño de sus funciones; representa al SAT en juicios mercantiles, civiles y otros, formula las demandas o contestaciones correspondientes.

Administración General de Aduanas. Establece la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, tanto en normas de operación, como en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Participa en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal; interviene en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior; emite su opinión sobre los precios estimados respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración.

Representa al SAT en reuniones nacionales e internacionales y ante organismos internacionales en materia aduanera y da cumplimiento a los acuerdos que se celebren en los asuntos de su competencia; propone el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, etc.; integra la información estadística sobre el comercio exterior, ordena y practica la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte; ejerce la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y los bienes y valores depositados en ellos; ordena y practica la retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior; determina los impuestos al comercio exterior y las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte; autoriza el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación; entre otras.

Administración General de Innovación y Calidad. Establece la política y los programas de las Subadministraciones de Innovación y Calidad, tanto en normas de operación, como en las materias que sean de la competencia de tales unidades administrativas.

Apoya a las unidades del SAT para programar, presupuestar, organizar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público que ejercen. Establece los sistemas de contabilidad de los ingresos federales, de los movimientos de fondos y para consolidar los estados de resultados.

Propone el anteproyecto de presupuesto anual; autoriza las erogaciones, vigila la ejecución del presupuesto y lleva su contabilidad. Propone la política, directrices, normas y criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento del SAT. Fija lineamientos para la formulación del manual de organización general y específicos del SAT; valida el nombramiento del personal del SAT; otorga los estímulos, recompensas y prestaciones que establezca el estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y otras disposiciones.

Establece las políticas, sistemas y procedimientos para la contratación de la obra pública y adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera el SAT; diseña, desarrolla, implanta y opera el sistema integral de normatividad en materia de recursos humanos, financieros y materiales; entre otras.

Administración General de Evaluación. Sus competencias comprenden, entre otras, la vigilancia y evaluación del diseño e instrumentación de los sistemas, procesos y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas adscritas al SAT, para que cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables; además debe evaluar la correcta operación de los mismos, desde el punto de vista de seguridad y operatividad internas.

Debe determinar y aplicar en concordancia con las demás Administraciones Generales del SAT, las medidas para prevenir el desvío de la actuación de los servidores públicos. Coordinar sus acciones con las Procuradurías Fiscal de la Federación y General de la República y la Contraloría Interna en el SAT, para remitir los asuntos que sean de su competencia.

Le corresponde la vigilancia de la actuación de los servidores públicos del SAT en el ejercicio de sus funciones; así como evaluar su desempeño y constatar su eficiencia y probidad en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Debe representar al SAT ante la Contraloría Interna en dicho órgano desconcentrado.

También le corresponde revisar la adecuada utilización de los recursos asignados a las unidades administrativas del SAT.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES:

Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Les compete, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, establecer los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia. Participar en la elaboración y validación de las formas oficiales de avisos, declaraciones y otros documentos requeridos. Deben aplicar las campañas de difusión aduanera y auxiliar las actividades de información y orientación de las Aduanas, entre otras funciones.

Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes. Respecto del segmento de Grandes Contribuyentes señalados en el Reglamento Interior del SAT, dentro de la circunscripción territorial que le corresponda, debe recaudar e ingresar el importe de las contribuciones, aprovechamientos, etc. Ejercer las facultades de comprobación, requerir las declaraciones, notificar las resoluciones que dicte, practicar embargo precautorio, efectuar las devoluciones de impuestos, determinar el valor en aduanas de la mercancía de importación o de exportación, entre otras.

Administraciones Locales de Recaudación. Deberán aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por la Administración General de Recaudación; aplicar en materia de su competencia y dentro de su circunscripción territorial, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la SHCP, respecto de impuestos, derechos, etc.; llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes; recaudar e ingresar los impuestos y contribuciones que le correspondan; recibir las declaraciones, avisos y documentación a que obliguen las disposiciones fiscales; notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales y otros actos administrativos; efectuar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales; depurar y cancelar créditos fiscales en favor de la federación; tramitar y resolver las devoluciones de impuestos, de estímulos fiscales y de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones; entre otras.

Administraciones Locales de Auditoría Fiscal. Aplican la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; también aplican en materia de su competencia, y dentro de su

circunscripción territorial, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la SHCP respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

Informa a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal sobre las irregularidades cometidas por contadores públicos en la formulación de dictámenes.

Respecto a los Grandes Contribuyentes deberá ejercer las facultades en materia aduanera, salvo la verificación de origen, además debe determinar el valor en aduana de las mercancías de importación, o el valor comercial de las mercancías de exportación. Ejerce las facultades de comprobación respecto de los sujetos de su competencia.

Administraciones Locales Jurídicas. Deberán aplicar, dentro de su circunscripción territorial, la política, programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por la Administración General Jurídica.

Asisten a las unidades administrativas del SAT, en la correcta aplicación de los procedimientos; resuelven las consultas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras; declaran la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultad de comprobación; resuelven los recursos administrativos contra actos en cumplimiento de convenios de coordinación fiscal y contesta las demandas ante el Tribunal Fiscal de la Federación contra resoluciones o actos de ella misma o de cualquier unidad administrativa del SAT o de las autoridades fiscales de las entidades federativas e interpone el recurso de revisión correspondiente; denuncia ante el Ministerio Público Federal los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del SAT en el desempeño de sus funciones; representa al SAT en juicios mercantiles, civiles y otros, formula las demandas o contestaciones correspondientes; entre otras.

Aduanas. Deben aplicar, dentro de su respectiva circunscripción territorial, la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo establecidos por la Administración General de Aduanas; aplicar en materia de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la SHCP, respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal.

Deben velar por el cumplimiento de las disposiciones del comercio exterior; resolver las solicitudes de autorización formuladas durante el despacho; almacenar y controlar las

mercancías de comercio exterior; controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos; ordenar y practicar la retención, persecución o embargo de las mercancías de comercio exterior; sancionar las infracciones a las disposiciones legales de su competencia y notificar dichas sanciones; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos o aeronaves materia de robo o disposición ilícita; ordenar y practicar visitas domiciliarias, vigilancias, inspecciones y demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones; dirigir y operar la sala de servicios aduanales en aeropuertos internacionales de su jurisdicción; practicar el reconocimientos aduanero de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados; determinar los impuestos de comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, aplicar las cuotas compensatorias y determinar el monto correspondiente; determinar el valor en la aduana y comercial de las mercancías; entre otras.

Administraciones Regionales de Evaluación. Sus competencias se ejercen respecto de todas las Administraciones Locales y Aduanas que se encuentren en la entidad federativa o en la circunscripción del Distrito Federal correspondiente a su región.

Le corresponde el establecimiento de criterios de calidad total en las áreas del SAT que así lo ameriten. Vigilar la actuación de los funcionarios del SAT y prevenir las irregularidades en la prestación de servicios; velar por la adecuada utilización de los recursos del SAT. Coordina acciones con las Procuradurías Fiscal de la Federación y General de la República y la Contraloría Interna del SAT.

Da seguimiento a las acciones en materia de sistemas, procedimientos, responsabilidades administrativas y penales, entre otras funciones.

3.6 FACTORES QUE CONDICIONAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. LA EVASIÓN DEL IVA, CONCEPTO Y COMPORTAMIENTO.

Como anteriormente se ha dicho la existencia del derecho de las obligaciones fiscales, se deriva de la necesidad que tiene el estado de disponer de recursos financieros para realizar sus fines. El medio más poderoso para lograr esto, es el impuesto.

También se ha dicho que el impuesto tiene como objetivo una más justa redistribución de rentas, riquezas, bienestar social y mantenimiento de una convivencia social. El nivel de cumplimiento de las obligaciones fiscales determina la exactitud del grado de desarrollo y de integración social y económica de un pueblo.

El fraude fiscal provoca una desigualdad entre los contribuyentes que si pagan y los que no, así como una gran desigualdad en la lucha comercial entre la empresa que defrauda y la que cumple escrupulosamente con sus obligaciones fiscales.

- La criminalización tributaria puede responder a los siguientes planteamientos:
- La convicción de que se ha logrado un sistema fiscal, dentro de lo que cabe, justo, merecedor de respeto de todos.
- La comprobación estadística de que todo el mundo defrauda.
- Sistema fiscal exagerado y desigual en la aplicación de las leyes impositivas.
- Un medio de autodefensa.

Innumerables veces se ha dicho que los que mas deben pagar son precisamente los que aprovechan las fisuras del sistema fiscal, aquellos que tienen más posibilidades de evadir o desplazar el impuesto sin riesgo de incurrir en responsabilidad criminal. Piénsese en la situación de un gran empresario y del servidor público o el asalariado, cuyos ingresos están perfectamente controlados por el estado o por terceras personas, los grandes empresarios capitalistas pueden eludir los impuestos con el asesoramiento de hábiles expertos.

Algunos de los factores o causas generales de la existencia de los delitos fiscales previstos en el CFF se dan porque:

- Existe una tendencia innata del hombre por proteger o impedir que su patrimonio se debilite.

- Las leyes fiscales no obligan en conciencia.
- Se considera que existe una presión fiscal excesiva.
- El estado incrementa los impuestos para paliar el aumento del fraude fiscal.
- Los sistemas fiscales en la mayoría de los países son muy complejos, carecen de calidad, sencillez y justicia pues no hay una política fiscal eficaz.
- No hay un sistema de inspección de calidad.
- En la actualidad la sociedad vive bajo normas económicas sumamente complejas, lo que hace que haya formas ingeniosas y astutas para defraudar.
- Es difícil encontrar límites entre la planeación y la evasión fiscal. Los contribuyentes, principalmente los causantes mayores, cuentan con el auxilio de técnicos especialistas fiscales que siguen normalmente dos contabilidades distintas, una real para informar al contribuyente y otra para el SAT.
- Muchos países no admiten la extradición por delitos fiscales.
- La opinión pública juzga con indulgencia la criminalidad económica en general.
- Es preferible correr el riesgo de una inspección fiscal que pagar oportunamente.

ARGUMENTOS CONTRARIOS A LA CRIMINALIZACIÓN.

- Hay quienes niegan el carácter penal de las infracciones fiscales aludiendo a que el derecho penal se basa en la justicia conmutativa y el derecho fiscal en la justicia distributiva.
- Se rechaza la elevación de infracciones administrativas a delito cuando no se tienen más que criterios formales; es decir, cuando se atiende a criterios meramente cuantitativos y no cualitativos.
- En base al principio SOCIETAS DELINQUERE NON POTEST las personas morales no pueden ser sujetos activos del delito fiscal; y las personas físicas no pueden ser sancionadas en base al principio de igualdad.
- Se estima que la infracción fiscal no alcanza el grado de antijuridicidad que se requiere para considerarlos delito penal.
- El derecho penal no debe utilizarse como instrumento recaudatorio, esa función le corresponde exclusivamente a la administración pública.
- No existe una conciencia fiscal que sirva para evitar el delito.

- No existe un sentimiento comunitario de proteger todos los bienes jurídicos por igual.

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA CRIMINALIZACIÓN.

- El derecho penal tiene la misión de proteger los bienes jurídicos más importantes de la sociedad.
- El ciudadano que defrauda al fisco no defrauda a un ente abstracto – estado – sino al resto de los ciudadanos.
- La falta de contribución imposibilita la redistribución equitativa.
- No existe una conciencia social fiscal en los contribuyentes de cumplir con las obligaciones fiscales.
- La implantación de una figura delictiva puede obedecer a la idea de recuperar un valor que se ha perdido o de instaurar uno nuevo.

LA PLANEACIÓN FISCAL. El artículo 17 constitucional establece que nadie puede ser perseguido por deudas de carácter civil y que incluso los tipos penales como el abuso de confianza y el fraude no son más que figuras meramente de derecho civil.

Por lo que respecta a la planeación fiscal, es una actividad que encuentra su fundamento en la libertad de las actividades lícitas y profesionales o llamada también libertad ocupacional, con base en el artículo 5º constitucional; en cambio la evasión fiscal es aquel comportamiento que se encuentra fuera de la ley, en operaciones en las que se utiliza las lagunas del ordenamiento tributario sin violar sus normas.

La planeación fiscal se define como el estudio previo de determinados hechos encuadrándolos dentro de las disposiciones fiscales vigentes con el fin de lograr máximas ventajas posibles en materia fiscal; es decir, obtener el menor sacrificio económico para la persona física o moral; desencadenando una lucha entre hacienda y el contribuyente, en la que la primera tratará de allegarse la mayor cantidad posible de tributos, en tanto que el contribuyente luchará por pagar lo menos posible, pero siempre dentro del marco legal.

LA EVASIÓN FISCAL. La evasión fiscal tipificada como delito se entiende principalmente como una figura fraudulenta que implica burlar, eludir o dejar sin efectos las disposiciones de la ley, valiéndose de maquinaciones, artificios, simulaciones o comportamientos análogos con los que se hace parecer como lícito lo que se sabe que no lo es.

La diferencia entre la planeación fiscal y la evasión fiscal es que el sujeto que evade no aprovecha las lagunas de la ley, como si sucede en la planeación fiscal, sino que el evasor fiscal incumple las disposiciones normativas tributarias, ubicándose fuera del marco de la ley.

LA ELUSIÓN FISCAL. El termino elusión proviene del latín eludere, que hace referencia a evitar algo mediante algún sacrificio. Gramaticalmente se entiende por eludir como “huir la dificultad; esquivar o salir de ella con algún artificio”. Hay quienes entienden que la elusión es un comportamiento complementario a defraudar.

Otras disposiciones entienden por elusión el comportamiento orientado a eliminar, reducir o demorar la obligación fiscal, pero sin que constituya evasión fiscal.

Ahora bien, cuando se elude el impuesto al no sujetarse al mismo pero obrando fuera del marco de la ley, este comportamiento puede llegar alguno de los delitos fiscales previstos en el CFF, en cuyo caso lo que se hace es colocarse en una situación de no sujeción al impuesto cuando se encuentra obligado a ello.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales esta sujeto a cuatro factores que son propios de los contribuyentes, y a cinco factores mas que tienen que ver con el sistema tributario, para ser exactos con su capacidad recaudatoria, mismos que a continuación se describen:

FACTORES DE LOS CONTRIBUYENTES.

A) LA EDUCACION. Es evidente que una comunidad desprovista de formación cultural y cívica, poco puede avanzar por el camino de la perfección en el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, en el primer caso por las grandes dificultades que la incultura y el analfabetismo implicarán para el conocimiento y observancia de las obligaciones. En este sentido los reiterados y constantes cambios en la legislación tributaria, constituyen factores que agravan el analfabetismo fiscal de un pueblo.

Por lo que respecta a la ausencia de educación cívica debe señalarse que constituye en la mayoría de los casos, probablemente el gran obstáculo hacia el cumplimiento de las obligaciones. Definitivamente el grado de conciencia cívica de una comunidad se encuentra condicionado por la serie de factores de carácter socio-políticos. Conforme el grado de conciencia cívica de una comunidad se perfecciona el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales, pues constituyen motivos de reconocimiento o repulsa social; a medida de que se deteriora la formación cívica de una comunidad el incumplimiento

de los deberes y obligaciones fiscales lejos de atraer una reprobación de la comunidad constituyen motivos de orgullo personal como medios de prueba de su habilidad y destreza contable, jurídica, etc., que se hace aparecer ante los demás como una ventaja frente al contribuyente cumplido.

Con relación en tal elemento, entendemos que los órganos de la administración hacendaria poco pueden hacer, lo que implica definitivamente nada. En el primer caso insistir ante el órgano legislativo para que las reformas al ordenamiento jurídico que sean de su incumbencia se introduzcan cuando realmente exista una razón suficiente, igual principio rige tratándose de aquellas reformas que corresponda introducir al órgano de la administración hacendaria, en tales casos con mayor razón debe ponderarse el pro y contra de los cambios a introducir, por ejemplo en disposición reglamentaria, circunstanciales, etc., no debe perderse de vista que un afán reformista y de cambio en los ordenamientos jurídicos tributarios, flaco apoyo brinda a la formación fiscal de un pueblo.

Por lo que respecta a la educación cívica en mucho constituye a su fortalecimiento, la imagen de eficiencia y honradez de los administradores tributarios, en lo individual y en la administración en su conjunto.

B) LAS CARACTERISTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario, debe tener características tales que faciliten e inviten el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Básicamente son dos las notas más sobresalientes dentro de tal contexto: por una parte el grado de equidad o justicia que refleje, ya que conforme sea mayor el grado de equidad que muestre ante la comunidad la predisposición del contribuyente a cumplir será mayor, la injusticia del sistema en muchos casos constituye el pretexto o razón para el incumplimiento. El otro rasgo importante del sistema tributario que coadyuva a su observancia es la certeza del mismo, lo que implica que el sistema tributario esté concebido, diseñado y plasmado en las normas jurídicas con el mayor grado de claridad para el contribuyente, eliminando las situaciones de incertidumbre e inseguridad.

En términos generales en el contribuyente existe un cierto recelo ante los órganos de la administración hacendaria, debido básicamente al tipo de relaciones que lo vinculan con estos y que definitivamente no son del tipo de las relaciones normales con que se vincula con los otros seres humanos, ya que en sus relaciones con lo "público", o fiscal el ciudadano se ve inmerso en un contexto de relaciones donde todo se encuentra previsto y su voluntad carece de relevancia.

C) LA FLUIDEZ DE LA ADMINISTRACION. Indudablemente en la medida en que las dificultades y obstáculos burocráticos sean menores, la inclinación de parte del contribuyente hacia el cumplimiento de las obligaciones fiscales será mayor.

En este campo definitivamente mucho tienen que hacer los órganos de la administración hacendaria a efecto de que los sistemas de administración sean tales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones fiscales con un mínimo de molestias para el contribuyente. Dentro de este contexto mucho contribuirá la eliminación de prácticas burocráticas y el “culto a los requisitos”.

Constituye un lugar común en la administración hacendaria de los diversos países (por más que su grado de conciencia cívica en materia fiscal sea muy levado), el vencer la resistencia natural del individuo al pago de contribuciones, para lo cual se utilizan desde instrumentos de carácter persuasivo hasta los de tipo represivo, existiendo dentro de ambos extremos todo un abanico de posibilidades que la eficiencia en la administración hacendaria ofrece, que genéricamente podría denominarse como sencillez. En el ánimo del contribuyente subyace la convicción de que no hay mejor contribución que aquella que no existe.

En algunos Países parece que la política de administración hacendaria denominada “De Alfombras Rojas” ha dado sus buenos frutos.

Dicha política no denota otra cosa si no una disposición de otorgar al contribuyente todo género de facilidades y comodidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

D) EL RIESGO. Con toda seguridad es este uno de los factores que más actúan sobre el ánimo del contribuyente para inducirlo a cumplir o no con sus obligaciones. Es decir, en la medida en que el sujeto incumplido vea como un riesgo más o menos real, más o menos efectivo el encararse a consecuencias desagradables como consecuencia de su conducta al margen de la Ley, en esa misma medida decidirá cumplir o no con sus obligaciones.

Dos son las notas más sobresalientes que debe tener el riesgo a encarar por parte del contribuyente:

La realidad del riesgo. Indudablemente que en la medida en que el contribuyente conceptúe el riesgo que corre por no cumplir con sus obligaciones como una auténtica realidad en virtud de los diversos recursos de que dispone la administración para detectar

su conducta al margen de la Ley, en esa misma medida modificará sus hábitos de comportamiento fiscal orientándolos hacia el cumplimiento.

Resulta incuestionable que una adecuada política en materia de sanciones, fijación de recargos, fiscalización, etc., generan buenos resultados. En lo que concierne a la realidad del riesgo si puede hablarse de una incumbencia de la administración hacendaria ya que de ella y sus sistemas, dependerá sea más o menos el riesgo, sin embargo, en lo que respecta a la efectividad del mismo su quehacer lo comparte con el órgano legislativo, en virtud de que es este precisamente quien entre otras atribuciones, tiene la de definir los supuestos de las infracciones e ilícitos en materia fiscal, así como los mínimos y máximos de las sanciones y penas respectivas, lo mismo en lo que concierne a la tasa de recargos, porcentaje de los gastos de ejecución, etc.

FACTORES DE LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO

LAS TASAS IMPOSITIVAS. Es importante tener presente un aumento en la tasa legal, pues cuando se busca aumentar la recaudación, nos muestra que, por una parte, aumentos indiscriminados de tasas no necesariamente tendrán los efectos esperados, y por otra, que formas alternativas de aumento de recaudación, tal como el combate contra la evasión, son instrumentos más eficientes, pues no necesariamente implican una pérdida de bienestar para la sociedad.

Una práctica común a nivel de impuestos al consumo, es el establecimiento de tasas múltiples, las que tienen objetivos tanto recaudatorios como redistributivos. Sin embargo, estas tasas diferenciadas presentan una serie de problemas que deben ser tomados en cuenta. En primer lugar, aumentan los costos administrativos de los contribuyentes y de la administración tributaria, en términos de disponibilidad de información y dificultades para fiscalizar. En segundo lugar, se crean espacios de evasión, tales como declarar ventas afectas a tasas altas como si se tratara de bienes afectos a tasas menores. En tercer lugar, las tasas diferenciadas no necesariamente benefician al consumidor final, pues el contribuyente que vende varios productos afectos a distintas tasas puede manipular los precios, de tal forma que los productos gravados con tasas bajas subsidien a aquellos gravados con tasas más altas. En cuarto lugar, las tasas múltiples distorsionan la asignación de recursos. En quinto lugar, no son la mejor herramienta redistributiva, puesto que una tasa más baja para determinados productos beneficia a toda persona que consuma el bien, independientemente de su nivel de ingresos. Finalmente, la existencia de algunos productos

favorecidos con tasas bajas incentiva a otros grupos de contribuyentes a presionar por beneficios similares.

A ello se agrega el hecho de que las tasas elevadas generan incentivos adicionales a la evasión o elusión de impuestos, por lo que en la práctica, cuando existe una tasa marginal máxima demasiado alta, el número de contribuyentes que declara en dicha tasa es bastante inferior a los que efectivamente obtienen rentas de ese nivel. Por todas estas razones parece poco recomendable buscar aumentos de recaudación por la vía de incrementar las tasas de los impuestos a niveles desproporcionados.

EFICACIA DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA. Como ya se menciona, el objetivo de la administración tributaria es maximizar el cumplimiento tributario, para lo cual su principal herramienta es la fiscalización. La eficacia de la fiscalización se resume en la probabilidad de detección del incumplimiento tributario; es decir, una mayor eficacia se logra aumentando dicha probabilidad.

Es importante señalar que el factor disuasivo de la evasión es la probabilidad de detección percibida por el contribuyente, la que no necesariamente es igual a la probabilidad efectiva. Este concepto, si es bien utilizado, puede ser de mucho beneficio para el objetivo de la administración tributaria. En efecto, acciones tales como el envío de correspondencia a los contribuyentes, advirtiéndoles de los riesgos de la subdeclaración, o publicitar la adquisición de nueva tecnología que permitirá un mejor control de las declaraciones, pueden aumentar la sensación de control en los contribuyentes, con un consiguiente efecto positivo en el cumplimiento.

SIMPLICIDAD DE LA ESTRUCTURA TRIBUTARIA. Se señalan cuatro consecuencias de la complejidad: la certidumbre, la capacidad de fiscalización, la dificultad y la manipulabilidad. Cada uno de estos aspectos se relaciona en forma distinta con el tema del incumplimiento.

La certidumbre se refiere a si las obligaciones tributarias son claramente definidas por las leyes. Cuando esto no ocurre, la administración tributaria tiene mayores dificultades para comprobar los delitos, puesto que el contribuyente puede argumentar un error involuntario o una interpretación equivocada o distinta de la ley. Ciertamente esta situación le significa a la administración tributaria desviar recursos hacia la comprobación de delitos o interpretación de las leyes, o a aplicarla de una manera conveniente en perjuicio de los contribuyentes.

La existencia de leyes tributarias complejas obviamente se traduce en mayores costos para la fiscalización. Así por ejemplo, una auditoría para comprobar la correcta declaración de un impuesto a la renta con abundantes créditos, deducciones y tratamientos especiales, requiere mucho más tiempo que una auditoría para comprobar la correcta declaración de un IVA con tasa única y sin exenciones. Es decir, la complejidad merma la capacidad de fiscalización de la administración tributaria, puesto que para igual cantidad de recursos disponibles, el número de auditorías que es posible realizar en un determinado período es menor con un sistema tributario complejo que con uno simple. Dicho en otras palabras, con una mayor complejidad la probabilidad de detectar la evasión es menor.

Desde el punto de vista del contribuyente, la complejidad es sinónimo de dificultad para cumplir con las obligaciones tributarias, en el sentido de los costos en que debe incurrir para tal fin. Estos costos no son otra cosa que el tiempo que el contribuyente dedica a entender las leyes e instructivos, juntar los antecedentes exigidos y declarar, así como el dinero gastado en asesorías tributarias. La hipótesis es que la complejidad aumenta los costos de cumplimiento. Un caso especial de esta hipótesis lo constituye el fenómeno de los no declarantes, quienes prefieren asumir el riesgo de no declarar a asumir los costos de la declaración. Además los costos de cumplimiento elevados perjudican la aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes, lo que también tiene efectos negativos sobre el cumplimiento.

El último aspecto de la complejidad es la manipulabilidad del sistema tributario, que se refiere a las mayores posibilidades de evasión y elusión que se generan a partir de esta complejidad. Evidentemente, la heterogeneidad en la determinación de las bases imponibles o la multiplicidad de impuestos y tasas dentro de las leyes tributarias dan al contribuyente una mayor flexibilidad para minimizar su pago de impuestos, pues se abren nuevas formas de evadir y eludir las obligaciones tributarias.

Si bien es cierto que cualquier simplificación del sistema tributario es finalmente una responsabilidad de quienes formulan la política tributaria, no es menos cierto que la administración tributaria debe jugar un rol importante en este tema, sobre todo porque la experiencia muestra que quienes no administran los impuestos frecuentemente se olvidan de los aspectos administrativos, a pesar de que estos son fundamentales en los resultados de la política tributaria. En este sentido, la administración tributaria debe tomar la iniciativa en proponer cambios en la estructura impositiva que tiendan a simplificarla y a reducir los espacios de elusión tributaria y advertir de los costos de cumplimiento y los costos

administrativos de eventuales propuestas de modificación a las leyes tributarias. Por otro lado, la administración tributaria debe procurar no introducir demasiada complejidad al sistema tributario a través de sus facultades interpretativas, de solicitud de información y de los trámites exigidos a los contribuyentes.

SANCIONES. La teoría tradicional ve en la fiscalización y las sanciones las dos principales herramientas que la administración tributaria posee para reducir la evasión. La combinación de ambas determina los incentivos económicos a evadir que tienen los contribuyentes.

Sin embargo, no es claro que el aumento de las sanciones necesariamente conduzca a un mayor cumplimiento tributario. El castigo excesivo puede conducir en la práctica a la inaplicabilidad de las sanciones, sobre todo cuando la legislación tributaria tiene un alto grado de incertidumbre. Por otro lado, las sanciones elevadas pueden incentivar la corrupción, puesto que la negociación entre contribuyente y fiscalizador se hace más rentable para ambas partes.

Otro factor importante, es el tiempo que transcurre entre el delito y la aplicación del castigo. Es frecuente que pasen varios meses e incluso años antes que las infracciones sean castigadas, con lo cual el castigo pierde todo efecto disuasivo.

En este ámbito a la administración tributaria le compete la tarea de agilizar los procedimientos de aplicación de sanciones y elevar la exactitud jurídica de las sentencias.

A modo de ejemplo, en Chile se introdujo en el año 1992 cambios en el mecanismo de reclamos ante las denuncias por infracciones, unificando criterios para aplicar las sanciones en base al tipo de infracción, reincidencia y gravedad de la falta. Como consecuencia, en la actualidad el contribuyente sabe en un plazo breve cuál es la sanción que le corresponde y puede obtener la condonación automática y normada si reconoce la infracción y cumple con una serie de indicadores de buen comportamiento, conforme lo indica el código tributario. Esto ha significado que los reclamos disminuyan de un 80% a un 10% de las infracciones cursadas por los fiscalizadores, y que el tiempo promedio dedicado al proceso respectivo se reduzca de 180 días a sólo 20.

ACEPTACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO. Si un contribuyente siente que el sistema tributario es injusto, obviamente estará menos dispuesto a cumplir con sus obligaciones tributarias; más aún, desde su perspectiva la evasión podría ser un acto de justicia más que un delito.

La aceptación del sistema tributario por parte de los contribuyentes es esencial para elevar el cumplimiento tributario. Esta aceptación depende de varios factores. El primero de ellos es la moderación de la carga tributaria; un sistema tributario que impone una carga excesiva puede ser visto como injusto o expropiatorio. Un segundo factor es la equidad del sistema tributario; una de las principales fuentes de inequidad es la evasión tributaria, por lo cual estamos frente a un círculo vicioso en el cual la evasión se retroalimenta. Tercero, también es importante la opinión que los contribuyentes tengan del destino de los impuestos; si perciben que los recursos se gastan bien, que se financian bienes públicos en cantidad suficiente, que los programas sociales son adecuados y que el gasto en burocracia es razonable, entonces habrá una mayor predisposición a cumplir con el pago de impuestos.

Evasión fiscal en México: El caso del IVA²

El problema de la evasión fiscal es tan viejo como los mismos impuestos. Su explicación y la determinación de los mecanismos para reducirla son de vital importancia para cualquier país, y México no es la excepción. Tan es así que en la literatura económica existe ya una sub-rama llamada la economía del cumplimiento/incumplimiento tributario, aunque también se ha abordado desde la perspectiva jurídica, organizacional y ética.

En este sentido, esta rama de las finanzas públicas estudia el problema desde tres ópticas: eficiencia, equidad e incidencia. Así, si los estratos de mayores ingresos puede sistemáticamente evadir una cantidad considerablemente mayor de impuestos con relación a estratos de ingreso bajos de la población, entonces el sistema tributario (en términos que se denominan efectivos) es en realidad menos equitativo de lo que sugiere su propio diseño.

Para estimar la base gravable potencial teórica del IVA, el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCN) contiene prácticamente toda la información con el desglose necesario para el periodo 1988 al 2004. Dado que la evidencia empírica necesaria para la medición de la evasión del ISR de las personas morales y el ISR de las personas físicas solo esta disponible para un periodo mas reciente se utiliza en este ejercicio el periodo 1998 al 2004. Un aspecto conveniente adicional es que durante este periodo se han mantenido constantes tanto la tasa general como la tasa correspondiente a la frontera, lo que evita algunos ajustes arbitrarios respecto a la recaudación anual durante los años en que cambio la tasa. Asimismo ha habido un a mínima variación en los productos y servicios sujetos a

² Los datos que se presentan en esta sección, fueron tomados de un estudio realizado por el ITAM y el Centro de Economía Aplicada y Políticas Publicas, publicado en la página de Internet del SAT, mismo que como título tiene Medición de la Evasión Fiscal en México, si se requieren detalles sobre este estudio, puede consultarse la pagina correspondiente; este estudio corresponde al año 2004 y fue presentado el 14 de Noviembre del 2006

tasa cero, exentos y en la cobertura geográfica de la tasa preferencial de las zonas fronterizas. Sin embargo hubo un cambio importante en cuanto a la fecha de acusación, ocurrido en 2002, ya que esto implicó un costo fiscal para ese año. Se hace el ajuste correspondiente al impacto de este cambio en las estimaciones.

El cuadro 1 contiene los resultados de la estimación expresados como porcentaje del PIB. Nótese que la base fue muy estable entre 1998 y 2004 pasando de 65.1 a 65.4 del PIB, con una muy pequeña variación interanual.

Cuadro 1. Estimación de la base máxima de IVA 1998-2004 (% del PIB)							
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
(+) Producción de valores básicos	163.80%	163.80%	161.4%	158.40%	157.50%	155.90%	156.60%
(+) Importaciones CIF	32.80%	32.40%	33.00%	29.80%	28.70%	29.50%	31.60%
(-) Exportación de bienes o servicios	30.70%	30.80%	31.00%	27.60%	26.80%	27.80%	29.90%
(-) Variación de existencias	3.40%	2.30%	2.40%	0.8%	1.40%	1.60%	2.40%
(+) Impuestos sobre productos netos	8.50%	8.40%	9.30%	9.30%	8.40%	9.40%	9.70%
Subtotal	171.10%	171.10%	170.30%	169.10%	166.40%	165.30%	165.90%
(-) Formación bruta de capital fijo	20.90%	21.20%	21.40%	20.00%	19.30%	18.90%	19.60%
(-) Consumo intermedio	72.40%	71.70%	70.70%	67.70%	65.90%	65.30%	66.20%
(=) Consumo final	77.80%	78.10%	78.20%	81.40%	81.20%	81.10%	80.00%
(-) Compras privadas netas en el exterior	-0.9%	-0.7%	-0.6%	-0.5%	-0.5%	-0.5%	-0.6%
(=) Consumo final en el mercado interior	78.80%	78.80%	78.80%	81.90%	81.70%	81.70%	80.60%
(-) IVA	3.90%	3.70%	3.80%	3.90%	3.70%	3.80%	3.80%
(=) Consumo final en el mercado interior sin IVA	74.80%	75.20%	75.00%	78.00%	78.10%	77.90%	76.80%
Ajustes							
(+) Construcción residencial	4.60%	4.70%	4.80%	4.70%	4.70%	4.60%	4.70%
(-) Valor agregado bruto del gobierno	8.20%	8.60%	8.80%	9.50%	9.80%	10.10%	9.60%
(-) Renta imputada	6.20%	5.70%	5.40%	5.50%	5.60%	5.50%	5.40%
(=) Base Consumo Máxima	65.10%	65.60%	65.60%	67.80%	67.30%	66.90%	66.50%

Como se desprende de la metodología propuesta, el gasto fiscal de una tasa de IVA diferencial es igual al producto de la tasa general menos la tasa especial por el valor del consumo final del sector de que se trate:

(1) Gasto fiscal del régimen de tasa cero = (tasa general del 15% - tasa especial cero)

* valor del consumo final

Bienes sujetos a tasa cero.

De acuerdo con el artículo 2-A de la LIVA la tasa del 0% se aplica cuando se enajenen: animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule (a partir del ejercicio 2003 se especifica que la madera en trozos o descortezada no esta industrializada y por tanto se encuentra afecta a la tasa del 0%); las medicinas de patente y productos destinados a la alimentación; hielo y agua no gaseosa ni compuesta; ixtle, palma, lechuguilla; maquinaria y equipo agrícola, siempre que se enajenen completos, aviones fumigadores y embarcaciones para pesca comercial; fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, cuando sean utilizados en la ganadería o agricultura; invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación; oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el publico en general; libros, periódicos, y revistas, que editen los propios contribuyentes; la prestación de servicios independientes prestados directamente a los agricultores y ganaderos; suministro de agua para su uso doméstico; el uso o goce temporal de maquinaria y equipo destinados a la agricultura y la explotación de bienes o servicios.

Las excepciones que se establecen y que por lo tanto no se encuentran afectas al beneficio de la tasa 0%, son: bebidas distintas a la leche; los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras; jarabes o concentrados para preparar refrescos; caviar, salmón ahumado y angulas; saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.

Para el 2004 se reformo el artículo 2-A, fracción I, inciso i), en lo relativo a la enajenación de revistas editadas por los propios contribuyentes, para que se encuentren afectos a la tasa del 0%, con lo que se pretende homologar el trato que tenían los editores que enajenen sus propias revistas y periódicos, lo que a la fecha se mantiene.

Por otra parte, a partir del 2004 entro en vigor la aplicación de la tasa cero por la prestación de servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que participen

exclusivamente en congresos y convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el país, siempre que cumplan con los requisitos para tal efecto.

Gasto fiscal.

El cuadro 2 presenta como porcentaje del PIB una estimación empírica del gasto por el régimen fiscal de tasa cero. Como se explico anteriormente, las estimaciones están dadas por el producto del consumo final por la tasa del régimen normal del 15%.

Dado que el valor agregado y el consumo intermedio de la producción no pagan IVA, los productores tienen derecho a la devolución del IVA pagado de todos sus insumos. Por tanto se debe considerar el valor total de la producción de todos los bienes y servicios con tasa cero.

Como la base gravable se calculo únicamente sobre el consumo final en el mercado interior, solo se considera aquellos productos que van directamente al consumo en el mercado interior:

- Alimentos (sin incluir bebidas excepto leche)
- Leche
- Medicinas de patente

Como toda la producción de alimentos, leche y medicinas de patente no pagan IVA se calcula sobre su valor total, el monto de estos conceptos, se multiplica por la tasa general del IVA (15%) para estimar el gasto fiscal que implica la tasa del 0%.

Cuadro 2. Gasto fiscal en el régimen de tasa cero.							
1998-2004 (% del PIB)							
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Gastos fiscal como % del PIB	2.40%	2.37%	2.29%	2.39%	2.37%	2.39%	2.40%
Alimentos	2.24%	2.22%	2.13%	2.22%	2.19%	2.20%	2.22%
Productos medicinales y farmacéuticos	0.16%	0.16%	0.16%	0.17%	0.18%	0.18%	0.18%

Bienes y servicios exentos del pago de IVA. Estimación de gasto fiscal.

Como ya se menciona, los artículos 9, 15, 20 y 25 de la LIVA establecen cuales son los bienes y servicios exentos de dicho impuesto, por lo que solo resta explicar la estimación del gasto fiscal.

Es factible en teoría estimar la recaudación perdida (con respecto al máximo posible) de aplicar un régimen de excepción. En la aplicación empírica, sin embargo, no es posible

estimarla con exactitud dado que no se han publicado recientemente los coeficientes técnicos necesarios.

Como una aproximación, para estimar ese gasto fiscal, se realizaron las siguientes consideraciones.

En el caso de los productos exentos solo se pagan impuestos sobre parte del consumo intermedio. En realidad solo esta exento el valor agregado de esa etapa de producción. De la misma forma que se hizo con los productos de tasa cero, solo se consideran los productos que van directamente al consumo:

- Alquileres brutos, mantenimiento, reparaciones y servicios.
- Servicios médicos y paramédicos no hospitalarios.
- Servicios de transporte.
- Servicios recreativos y culturales.
- Periódicos y artículos de papelería.
- Servicios educativos.
- Libros y material educativo.
- Servicios educativos auxiliares.
- Construcción.

Para cada una de las 72 ramas económicas del SCN existe información que permite determinar que porcentaje del valor de la producción corresponde al valor agregado y cuanto al consumo intermedio. Para cada uno de los bienes y servicios listados se utilizan los porcentajes representados por el valor agregado de la rama a la que pertenecen, para estimar el valor de producción que se encuentra exento del pago de impuesto. El porcentaje considerado se multiplica por el rubro de gasto agregado correspondiente a los hogares y a las instituciones sin fines de lucro.

Los resultados, como porcentaje del PIB se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro 3. Gasto fiscal en actividades exentas							
1998-2004 (% del PIB)							
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
(1) Valor exento de bienes y servicios	12.42%	12.63%	12.75%	13.28%	13.21%	13.30%	13.18%
(2) Gasto fiscal = (1)*15	1.86%	1.89%	1.91%	1.99%	1.98%	2.00%	1.98%

Gasto fiscal por el régimen de pequeños contribuyentes.

Para estimar la base exenta se utilizó la siguiente aproximación; hasta el 2003 los pequeños contribuyentes estaba exentos del pago de IVA, por lo que el valor agregado de ellos no generaba este impuesto. Para el 2004 se establecieron coeficientes para el calculo del IVA según las actividades realizadas. Sin embargo, para mantener la comparabilidad con los años anteriores se supone por el momento que en el 2004 se aplican las mismas reglas que en el año 2003 y posteriormente se realizaran cálculos adicionales para estimar la eficiencia en la recaudación del IVA de Repecos correspondiente al 2004.

No existe información clara sobre el número de pequeños contribuyentes por lo que se aproximaron mediante los que reportan como el subsector informal de la cuenta satélite de hogares, en donde se incluye información sobre producción, consumo intermedio, valor agregado y remuneraciones de forma global y un desglose del valor de la producción por actividad económica.

De las actividades económicas solo se consideran las industrias manufactureras y el comercio, ya que el resto se puede suponer que se integran a otro proceso productivo, que aunque no paguen IVA en esa etapa, si lo pagan en los que siguen y se paga sobre el global. Se calculó el porcentaje que representan del valor agregado estas actividades.

Debido a que solo el valor agregado estaba exento de IVA, se tomo el valor que reporta el SCN que genera el sector informal y se estimo el porcentaje que representan las industrias manufactureras y el comercio, restaurantes y hoteles, utilizando como ponderador el porcentaje representado por estos sectores en la producción bruta total del sector informal.

Al valor estimado de la producción exenta de Repecos se le multiplica por el 15% correspondiente a la tasa general de IVA y se obtiene el gasto fiscal estimado.

El siguiente cuadro contiene la estimación de la base exenta y del gasto fiscal por el régimen de pequeños contribuyentes como porcentaje del PIB.

Cuadro 4. Reducción de la base fiscal de IVA y gasto fiscales por el tratamiento especial de REPECOS 1998-2004 (% del PIB)							
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
(1) Reducción de la base fiscal (% del PIB)	6.10%	6.00%	5.80%	5.70%	5.60%	5.60%	5.40%
(2) Gasto fiscal % del PIB = (1)*15	0.92%	0.90%	0.87%	0.86%	0.84%	0.84%	0.81%

Gasto fiscal por tasa preferencial en zona fronteriza.

El artículo 2 de la LIVA indica que en la zona fronteriza el impuesto se calcula aplicando la tasa del 10% a los valores que señala la ley cuando los actos se realicen por residentes en esta área geográfica.

El mismo artículo especifica lo que considera como zona fronteriza, que incluye la franja de 20 kilómetros de la frontera, además de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo; y algunos municipios y zonas de Sonora.

El cuadro 5 contiene la estimación del gasto fiscal por el régimen aplicable a la zona fronteriza como porcentaje del PIB.

Cuadro 5. Gasto fiscal por el tratamiento especial en zona fronteriza							
1998-2004 (% del PIB)							
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
(2) Gasto fiscal % del PIB	0.15%	0.16%	0.17%	0.17%	0.16%	0.17%	0.17%

Finalmente el cuadro 6 presenta la estimación fiscal del IVA en porcentaje del PIB. En el cuadro se incluyen también estimaciones de la recaudación máxima del IVA, así como de los gastos fiscales por concepto del régimen de tasa cero, actividades exentas, REPECOS y zona fronteriza. Al restarle a la recaudación máxima los gastos fiscales se obtiene la recaudación potencial. La evasión se mide como la diferencia de esta recaudación potencial y la recaudación observada.

La tasa de evasión promedio se redujo de 27.23% en 1998-2000 a 22.17% en 2001-2004. Como proporción del PIB disminuyó de 1.23% a 1.04% en promedio en los mismos periodos.

Cuadro 6. Estimación de la evasión del IVA							
1998-2004 (% del PIB)							
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
(=) Base Consumo Máxima	65.10%	65.60%	65.60%	67.80%	67.30%	66.90%	66.50%
(1) * Tasa general 15%	9.77%	9.84%	9.84%	10.17%	10.10%	10.04%	9.98%
(2) Gasto fiscal tasa cero	2.40%	2.37%	2.29%	2.39%	2.37%	2.39%	2.40%
(3) Gasto fiscal actividades exentas	1.86%	1.89%	1.91%	1.99%	1.98%	2.00%	1.98%
(4) Gasto fiscal REPECOS	0.92%	0.90%	0.87%	0.86%	0.84%	0.84%	0.81%
(5) Gasto fiscal zona fronteriza	0.15%	0.16%	0.17%	0.17%	0.16%	0.17%	0.17%
(6) Recaudación Potencial =(1)-(2)-(3)-(4)-(5)	4.44%	4.52%	4.60%	4.76%	4.74%	4.64%	4.62%
(7) Recaudación Observada	3.10%	3.30%	3.50%	3.60%	3.50%	3.70%	3.70%
(8) Evasión % PIB = (6)-(7)	1.34%	1.22%	1.10%	1.16%	1.24%	0.94%	0.92%
(9) Tasa de evasión (%)	29.80%	27.00%	24.87%	24.60%	23.58%	20.68%	20.17%

3.7 REFORMAS AL IVA DE LA NUEVA HACIENDA PÚBLICA.

Para resolver definitivamente las necesidades de financiamiento del sector público (según la administración actual 2000-2006) es necesario llevar a cabo un profundo proceso de reforma que derive en una nueva hacienda pública. Las reformas necesarias para construir una nueva hacienda pública abarcan tres vertientes:

- Reforma tributaria.
- Reforma presupuestal.
- Reforma financiera.

REFORMA TRIBUTARIA. La reforma tributaria tiene el objetivo de fortalecer las fuentes estables y permanentes de ingresos del Gobierno Federal, a fin de converger hacia un equilibrio presupuestal sin poner en riesgo las metas sociales. Asimismo, se pretende reducir los costos administrativos y contables para los contribuyentes, fortalecer su seguridad jurídica y reducir la evasión y elusión fiscal.

REFORMA PRESUPUESTAL. La reforma presupuestal tiene el objetivo de modernizar los trámites del presupuesto, a fin de hacer más eficiente y transparente el ejercicio del gasto público. Algunas medidas que forman parte de la reforma presupuestal son:

REFORMA FINANCIERA. El objetivo de la reforma financiera es fortalecer a los intermediarios y a las instituciones encargadas de la supervisión, con el propósito de promover el ahorro y canalizar eficientemente el crédito hacia las actividades productivas.

Ejercicio fiscal de 2001. Se aprobaron diferentes medidas para simplificar el impuesto y con ello dar incentivos al pago voluntario:

- Se permitió utilizar a los cheques como comprobantes fiscales.
- Se unificó el periodo de presentación de las declaraciones del IVA y del ISR para personas físicas.
- Se aprobaron nuevas reglas para simplificar la comprobación de bienes importados temporalmente por parte de las maquiladoras que están sujetos a tasa cero.

Para otorgar mayor seguridad jurídica tanto a la autoridad federal como a los contribuyentes se aprobaron reglas para efectuar pagos provisionales del impuesto cuando se trate de fusiones o adquisiciones, tema que era poco claro antes de la reforma.

Se aprobó un incentivo fiscal a las familias expresado en tasa cero de IVA al servicio de agua para uso doméstico durante 2001.

Finalmente, se otorgaron nuevas potestades tributarias a las entidades federativas consistentes en la capacidad de gravar las ventas y servicios al público con un impuesto estatal menor o igual a 3 por ciento³. Asimismo, la facultad de establecer un impuesto local sobre los ingresos que obtengan las personas físicas con actividades empresariales siempre y cuando sus ingresos sean menores o iguales a 4 millones de pesos⁴.

Ejercicio fiscal de 2002. Para simplificar el impuesto y con ello incentivar su pago voluntario se cambió el procedimiento de determinación y cómputo del IVA, de devengado a flujo de efectivo⁵.

Asimismo, volvió a incluirse el incentivo fiscal de la tasa cero al servicio de agua para uso doméstico durante 2002.

Ejercicio fiscal de 2003. Para otorgar mayor seguridad jurídica tanto a la autoridad federal como a los contribuyentes se incorporó en la Ley del IVA el cambio de procedimiento de determinación y cómputo del impuesto, medida aprobada en la Ley de Ingresos de 2002.

Para simplificar el impuesto y con ello incentivar su pago voluntario se cambió el periodo de pago, de anual a mensual, eliminándose la figura de “pagos provisionales” y el complejo procedimiento de actualización por inflación semestral que tenían que efectuar los contribuyentes.

También se modificaron algunas tasas:

- Se decidió incluir al municipio de Caborca, Sonora en la zona fronteriza donde aplica la tasa del 10 por ciento.
- Se eliminó la emisión de las constancias de importación como documento comprobatorio para aplicar tasa cero a las importaciones temporales entre maquiladoras y empresas exportadoras que estén amparadas por los programas de apoyo al fomento industrial del Gobierno Federal⁶.

³ Estas potestades se incluyeron en la LEY de Ingresos de la Federación de 2001. En estricto sentido se autoriza a los estado cobrar un impuesto a las ventas no un IVA adicional.

⁴ A la fecha ninguna entidad ha utilizado estas potestades.

⁵ Esta medida fue aprobada en la Ley de Ingresos del 2002, aunque posteriormente se le dio certidumbre jurídica al incorporarse en la Ley del IVA.

⁶ Se estableció en artículo 9º fracción IX del LIVA con exención a ala enajenación de bienes importados temporalmente por empresas exportadoras cuando sea efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero y una empresa exportadora.

- Se decidió establecer la tasa cero al servicio de agua potable.
- La industria de la madera en trozo o descortezada se ubicó en tasa cero.
- La enajenación de libros y periódicos editados por los propios contribuyentes se ubicó en tasa cero, así como las ventas posteriores de éstos.
- Los aprovechamientos que cobren las entidades federativas, los municipios y sus organismos descentralizados no pagarán IVA a la Federación.
- Los servicios de filmación o grabación para exportación tendrá tasa cero.
- Se introdujo también, como una medida de estímulo al turismo de negocios, al otorgar el tratamiento de exportación a los servicios de hotelería y conexos que proporcionen las empresas hoteleras a turistas extranjeros cuando se trate de congresos, convenciones, exposiciones y ferias (reforma que entra en vigor en 2004).

Ejercicio fiscal 2004. Para este ejercicio fiscal no hubo muchas modificaciones, de hecho ninguna ocasiono un cambio drástico excepto para los pequeños contribuyentes.

Actividades afectas a la tasa del 0%

Estimación de IVA en los pequeños contribuyentes

Ejercicio fiscal 2005. La modificación más sobresaliente para este ejercicio fiscal, es la que corresponde al acreditamiento del IVA en las importaciones por la adquisición de bienes distintos de las inversiones, así mismo, se plantea un método de acreditamiento para las inversiones a que se refiere la LISR; se plantea también una segunda opción para el acreditamiento del IVA⁷. La misma Ley del IVA especifica un ajuste en caso de que los bienes anteriormente dichos pierdan su exclusividad⁸.

- Se redujeron los coeficientes de valor agregado a REPECOS.
- IVA acreditable del sector publico.
- Se modifica de acreditamiento de IVA; (que el gasto sea deducible para ISR, para las inversiones se debe considerar el “destino habitual”).
- Se precisa que los estados podrán imponer impuestos cedulares, a las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, arrendamiento,

⁷ Según artículo 4-B de LIVA 2005.

⁸ Ver artículo 4º fracción II y artículo 4-A fracción I y II de LIVA 2005.

enajenación de bienes, o actividad empresarial, cabe mencionar que este impuesto será deducible para ISR.

En resumen. El IVA ahora se deberá calcular sobre la base de efectivo para efectos de su causación, así como para su traslado y retención, esto modifica el trato comercial, ya que ahora los documentos deberán expedirse solo por lo efectivamente cobrado o pagado.

En exceso de ilegalidad, se señala que los anticipos o depósitos cualquiera que sea el nombre con el que se dé a dichos anticipos o depósitos, deberán ser considerados parte del precio o de la contraprestación, esto a pesar de haberse perfeccionado la enajenación o la prestación de servicios. En base a esta Reforma, se tendrá que expedir una factura con requisitos fiscales por el total y un documento simplificado por las parcialidades.

ACREDITAMIENTO. El acreditamiento solo procederá cuando el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado, y en el caso de adquisiciones, estas también hayan sido efectivamente pagadas, además de considerar el destino habitual de los bienes.

EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES. Los contribuyentes deben expedir comprobantes señalando en los mismos los requisitos que establezca el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el impuesto al valor agregado se estará a lo siguiente:

PAGO DE UNA SOLA EXHIBICIÓN. Cuando se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar en forma expresa esta situación, además deberá señalarse el importe total de la operación y el monto del impuesto al valor agregado que se traslada.

PAGO EN PARCIALIDADES (PRIMERA PARCIALIDAD). Cuando Se pague parcialidades (y el comprobante se expida por el total de la operación), en el mismo se deberá indicar en forma expresa esta situación, además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al impuesto al valor agregado que se traslada sobre dicha parcialidad.

PAGO EN PARCIALIDADES (PARCIALIDADES POSTERIORES). Tratándose de segunda y posteriores parcialidades, los contribuyentes deberán expedir comprobantes por cada una de estas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

Impresión del nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expida.

Impresión del número de folio.

Lugar y fecha de expedición.

Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Además anotar en el comprobante, el importe de la parcialidad que ampara, la forma en que se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido en su caso, el número y fecha del documento que se hubiera expedido amparando el acta o actividad de que se trate.

BASE GRAVABLE. Los anticipos o depósitos que recibe el enajenante, el prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal de bienes, forman parte del precio o contraprestación pactados, cualquiera que sea el nombre que se dé a los mismos.

Cuando el precio la contraprestación pactado se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo.

Tratándose de títulos de crédito distintos al cheque, suscrito a favor de los contribuyentes por quien adquiere el bien, recibe el servicio o uso o goce temporal del bien, constituye una garantía del pago del precio y del IVA correspondiente, pero se entiende por recibidos dichos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente se cobren o los transmitan a un tercero.

Cuando los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio, que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerarán que fueron efectivamente pagados en la fecha en que dichos documentos se han recibidos o aceptados por los contribuyentes.

Ejercicio fiscal 2006.

Para la Ley del Impuesto al Valor Agregado: se reforma el mecanismo de cálculo del impuesto para aquellos contribuyentes que tributan bajo el régimen de pequeños contribuyentes en el impuesto sobre la renta, para establecer que determinarán el impuesto en los términos generales de ley.

Uno de los aspectos que llama la atención de la reforma fiscal para el 2006, es que a pesar del gran número de iniciativas presentadas, tanto por el Ejecutivo Federal como por legisladores de diferentes partidos políticos, la reforma que entregó el Congreso de la Unión tal vez, es la de menor tamaño e importancia de todo el sexenio.

Ejercicio fiscal 2007.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). En relación con el reglamento de la Ley del IVA, se incorporan algunas reglas de la Resolución miscelánea fiscal (RMF), se adecuan referencias a la vez que se eliminan las disposiciones relativas a pagos provisionales o del ejercicio, toda vez que los pagos mensuales se consideran definitivos.

Se elevan a nivel reglamentario las disposiciones de la RMF relativas a la posibilidad de efectuar una retención menor a personas físicas por la prestación de servicios profesionales independientes, servicios de comisión, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y servicios de autotransporte de bienes.

Se elimina la posibilidad de solicitar la devolución del impuesto a través de declaratoria de contador público, por lo que únicamente se podrá solicitar a través de los medios magnéticos autorizados por las autoridades fiscales, debiéndose integrar la totalidad del impuesto acreditable con motivo de importaciones y del 80% en los demás casos.

Se adiciona al reglamento la regla miscelánea que establece que se podrá efectuar el acreditamiento del impuesto pagado en la aduana, aún y cuando no se haya pagado el precio de los bienes.

Se aclara que tratándose de faltantes de inventarios, se considera realizada la enajenación en el mes en que se levantó el inventario y por lo tanto, el pago deberá efectuarse en la declaración correspondiente a dicho mes.

Proyecto para el ejercicio fiscal 2008.

Se crea la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Reconociendo el Gobierno Federal que una de las principales problemáticas del país es la evasión fiscal de, entre otros, la economía informal que no sólo impacta en una baja recaudación, sino también en un tratamiento injusto respecto de los contribuyentes cumplidos, se crea un nuevo impuesto, mismo que después de las discusiones en el Congreso, entrará en vigor a partir del 1º de julio de 2008.

Este nuevo impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) se define como de control gravando aquellos ingresos que no estén sustentados en una actividad inscrita en el Registro

Federal de Contribuyentes, cuya recaudación se impone a los integrantes del sistema financiero.

El impuesto, en principio se pensó como complementario del impuesto sobre la renta, pero después de la discusión en el Congreso se decidió permitir que fuese compensado contra otros impuestos, de donde se desprende que quienes pagan otros impuestos federales no debieran verse afectados.

El IDE gravará a la tasa del 2%, a los depósitos que se efectúen en efectivo en instituciones de crédito, en cualquier tipo de cuenta, que excedan de \$25,000 mensuales, lo que pretende impactar a quienes reciban ingresos en efectivo.

En el caso de compra de cheques de caja el impuesto se pagará sin deducción alguna, ya que se argumenta que no es posible controlar este tipo de operaciones conjuntamente con los demás depósitos del contribuyente.

No se pagará el impuesto por los depósitos efectuados mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento, ya que se presupone que existe un control y posible fiscalización del origen de estos recursos.

El impuesto efectivamente pagado, será acreditable contra el impuesto sobre la renta (ISR), del ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales.

Con lo anterior, se pretende no afectar a aquellos contribuyentes que aun recibiendo ingresos en efectivo, son contribuyentes que pagan el ISR u otros impuestos.

Sin embargo, no se define lo que debe entenderse como impuesto efectivamente pagado, lo que aparentemente es un contrasentido, ya que este gravamen será recaudado por las instituciones del sistema financiero.

Se señala que el impuesto que no se acredite en un año, pudiéndolo haber hecho, no se podrá acreditar posteriormente.

La reforma más significativa tiene que ver con la creación del impuesto empresarial a tasa única (IETU). Es claro que el propósito primordial de este impuesto es aumentar la recaudación fiscal. La dependencia del gobierno federal de los ingresos petroleros y los elevados índices de evasión fiscal, sirvieron como argumentos para justificar este nuevo gravamen.

El IETU se calculará aplicando una tasa relativamente baja sobre una base gravable más amplia que la del impuesto sobre la renta. La tasa será de 16.5% en 2008, 17% en 2009 y de 17.5% para los años siguientes.

EL IETU se calcula aplicando la tasa de impuesto a la diferencia que resulte de disminuir de los ingresos que efectivamente se cobren por las actividades gravadas, las deducciones autorizadas por la Ley efectivamente pagadas.

Los ingresos totales por las siguientes actividades forman parte de la base del IETU:

- La enajenación de bienes.
- La prestación de servicios independiente.
- El uso o goce temporal de bienes.

Se establece que se considerará como ingreso el precio o la contraprestación por las actividades antes mencionadas. Sin embargo, señala que también se consideran ingresos las cantidades que se carguen o se cobren por concepto de impuestos (excepto los trasladados en términos de ley), derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo los anticipos o depósitos, así como las cantidades percibidas de las aseguradoras, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas de seguros o reaseguros relacionados con bienes deducibles.

El IETU puede ser caracterizado como un impuesto calculado con base en el método resta o sustracción, esto es, disminuyendo los gastos, inventarios e inversiones autorizadas de los ingresos por las ventas, la prestación de servicios o el otorgamiento de uso o goce de bienes.

La forma de cálculo del IETU es equivalente a la suma de los componentes del valor agregado de las unidades económicas: salarios, regalías, intereses y utilidad neta.

Por lo anterior, no son objeto del IETU los siguientes ingresos:

- Dividendos.
- Servicios personales subordinados.
- Intereses, que no se consideren parte del precio pactado.
- Regalías entre partes relacionadas.
- Operaciones derivadas, cuando la enajenación subyacente no sea objeto del IETU.
- Cualquier otro ingreso que no represente enajenación u otorgamiento de uso o goce de bienes.

Para efectos del IETU los contribuyentes podrán deducir los siguientes conceptos:

Las erogaciones por la adquisición de bienes, servicios independientes o el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen para realizar las actividades gravadas por el IETU, o para la administración de dichas actividades, o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios gravados.

Cabe mencionar, que una de las características sobresalientes del IETU es el tratamiento a los activos fijos, que podrán deducirse en forma inmediata. Las contribuciones (federales y locales) pagadas en México así como los aprovechamientos (por la explotación de bienes de dominio público o un servicio público concesionado), además del impuesto al valor agregado y el impuesto sobre producción y servicios que le hubieran sido trasladados al contribuyente o que hubiera pagado en importaciones cuando éste no tenga derecho a efectuar su acreditamiento, pero se vinculen con pagos por la adquisición de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes deducibles para efectos de IETU.

Por el contrario, no son deducibles: el IETU, el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, así como el impuesto sobre producción y servicios, el impuesto a los depósitos en efectivo, y las aportaciones de seguridad social (cuotas obrero-patronales del IMSS y del INFONAVIT

Devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, en adición a los anticipos o depósitos que se restituyan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.

Los donativos no onerosos ni remunerativos, hasta el límite que se establece para efectos de impuesto sobre la renta.

Pérdidas de créditos incobrables con las mismas reglas aplicables para el impuesto sobre la renta.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.

La creación o incremento de reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.

Los premios que se paguen en efectivo quienes organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados por las leyes.

El IETU es considerado un gravamen mínimo respecto del impuesto sobre la renta, esto es, únicamente se pagará el excedente sobre dicho impuesto.

Se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta. No obstante, lo contribuyentes estarán obligados a efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, en las mismas fechas que en el impuesto sobre la renta.

Contra el IETU se podrán aplicar los siguientes acreditamientos:

Si las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos acumulables del mismo ejercicio para efectos de IETU, el contribuyente determinará un crédito que podrá aplicar contra futuros pagos de dicho impuesto.

Este crédito se determinará aplicando la tasa del IETU al diferencial obtenido de restar a las deducciones autorizadas, los ingresos gravables del mismo ejercicio.

Para neutralizar el efecto de la no deducción de la nómina, se permite al contribuyente aplicar un crédito que se determinará multiplicando la tasa del IETU por la suma de los pagos por salarios que sirvieron de base para determinar el impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas en términos del Capítulo I del Título IV de la Ley de ese impuesto (sueldos y salarios, así como asimilables a éstos) y las aportaciones de seguridad social a cargo de los patrones, estableciendo como requisito que se cumpla con la obligación de enterar las retenciones efectuadas a dichas personas físicas y entregar a los trabajadores las cantidades que por concepto de subsidio al empleo les corresponda.

Una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio efectivamente pagado en el ejercicio, incluyendo como tal el acreditamiento del impuesto por depósitos en efectivo, el pagado mediante compensación y el ISR por dividendos contables siempre que el pago se hubiera efectuado en el ejercicio por el que se calcula el IETU.

Por las inversiones deducibles adquiridas durante el periodo de 1998-2007 se podrá determinar un crédito fiscal aplicable contra el IETU. Este se determinará aplicando la tasa del IETU al saldo por deducir actualizado de las inversiones al 1º de enero de 2008. El resultado obtenido se acreditará en un 5% anual a partir del ejercicio fiscal de 2008.

Las inversiones nuevas adquiridas entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2007 se podrán deducir en los tres ejercicios siguientes en partes iguales. Se entiende por inversiones las consideradas como tales para efectos del impuesto sobre la renta.

Aún cuando la Ley del Impuesto al Activo fue abrogada, mediante disposición transitoria se establece que los contribuyentes podrán solicitar la devolución (o acreditar) del impuesto al activo pagado en los diez ejercicios anteriores, sujetando dicha posibilidad a varias restricciones.

Después de todo esto, la pregunta es ¿Es verdaderamente la creación de estos o mas impuestos la solución al saneamiento de la economía nacional? ¿Es justo y equitativo este impuesto? ¿Las bases del mismo fueron bien pensadas, respecto a justicia y equidad ó solo otro de esos impuestos o resoluciones misceláneas creadas bajo la regla del “haber que pasa”?

El tiempo dará la razón a quienes la tienen, y hasta ahora el razonamiento lógico dice que el IETU no es mas el aumento de injusticia y desigualdad, social, económica y política.

CAPITULO IV

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL IVA.

4.1 EL ISIM DIFERENTE A LA PROPUESTA.

La entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de la Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles, causó una serie de inquietudes en cuanto a la implantación del mecanismo operacional que debería seguirse para el adecuado cumplimiento de la Ley, esto originó que se realizara un estudio comparativo y razonado de ambas leyes, principalmente en lo que se refiere al análisis de todos los problemas económicos, contables y administrativos a que se tendrían que enfrentar los contribuyentes para resolverlos.

Es conveniente aclarar que los fundamentos relacionados con el impuesto agregado que se utiliza para ejemplificar las comparaciones entre ambos impuestos, fueron tomados de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Una de las principales características del impuesto sobre ingresos mercantiles era la de no ser recuperable, ya que el impuesto se tenía que trasladar en todas y cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización, mismo que al final del proceso tenía que ser enterado al fisco sin deducción alguna, es decir, no se establecía en la Ley que se pagara el impuesto que el contribuyente trasladara en sus operaciones realizadas con sus clientes disminuido del que le hubieran trasladado a su proveedores, sino que el impuesto debía ser calculado sobre el precio de venta o servicio, según lo establecía el artículo 10 de la Ley del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles como sigue. “Los sujetos de impuestos podrán trasladarlo expresamente al comprador o usuario del servicio. Cuando lo hagan, consignaran por separado, en las facturas o notas de venta que expidan, el importe de la operación y el monto del impuesto, que se calculará exclusivamente sobre dicho importe”.

El impuesto al valor agregado no afecta a los industriales y comerciantes en virtud de que estos pagan únicamente la diferencia de disminuir al impuesto que trasladaron a sus clientes el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores, es decir, que el impuesto si es recuperable de conformidad con lo que establece el artículo 4º de la Ley del Impuesto al

Valor Agregado como sigue “El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes que se trate”.

Ahora bien, si se presenta el supuesto que el impuesto que le fue trasladado al contribuyente por sus proveedores fuera mayor al que él le traslado a sus clientes al cierre del ejercicio y de esto le resultara un saldo a favor, la recuperabilidad de ese impuesto al valor agregado en ningún caso se pierde, sino que se puede proceder al acreditamiento o bien a solicitar la devolución de dicho saldo a favor, según se establece en el artículo 6º de la LIVA como sigue “Cuando la declaración del pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF”.

De lo anterior se puede concluir que mientras el impuesto sobre ingresos mercantiles en ningún caso podía ser recuperado, el impuesto al valor agregado si es recuperable para el fabricante, para el intermediario y para el detallista, en virtud de que, finalmente, el impacto económico del impuesto en el proceso económico de producción y comercialización, lo recibe únicamente el consumidor final, quien ya no lo recupera.

Como ya se mencionó, el impuesto sobre ingresos mercantiles no era recuperable, por lo que se convertía, como cualquier otro egreso no recuperado, en un elemento integrante de los costos o en un gasto más.

El impuesto al valor agregado, al ser recuperable, no forma parte integrante de los costos ni se convierte en un gasto más, excepto en ciertas situaciones que prevé la Ley del IVA en su artículo 4, como es el caso de la deducibilidad de las erogaciones para efectos del impuesto sobre la renta, es decir, que mientras los costos o gastos sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado que le sea trasladado al contribuyente por estos conceptos será acreditable, pero si las erogaciones no son deducibles, entonces el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente tendría que formar parte de los costos o gastos, pero en el renglón de los “no deducibles”.

Asimismo, en el caso de que el contribuyente realice actividades por las que no esté obligado al pago del impuesto al valor agregado, el impuesto que le sea trasladado a dicho

contribuyente por las erogaciones que sean deducibles conforme al párrafo anterior, formará parte de sus costos o gastos, pero esta vez en el renglón de los “deducibles”, de conformidad y cumpliendo con lo que se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 29, 31 y 32.

En el caso de que el contribuyente realice dos o más actividades y solo en una de ellas esté obligado al pago del impuesto al valor agregado, el impuesto que le sea trasladado a dicho contribuyente solo será acreditable por las erogaciones que sean deducibles y que tengan relación con dicha actividad gravada, aplicando al total del impuesto acreditable el porcentaje que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades en el ejercicio. El impuesto de las erogaciones deducibles que tengan relación con las demás actividades exentas que resulte después de aplicar el porcentaje, formará parte de sus costos o gastos “deducibles” o “no deducibles”, según sea el caso.

El impuesto sobre ingresos mercantiles, al formar parte integrante de los costos o gastos, automáticamente se convertía en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que se tenía que proceder a la suma de los costos, más el “impuesto”, más los gastos y más la utilidad razonable para determinar finalmente el precio de venta en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Este sistema de impuesto en cascada impedía conocer, de acuerdo a las diferentes etapas por las que tuviera que pasar el producto en el proceso económico, la cantidad exacta o cuando menos aproximada del impuesto que se incluía en el precio final de dicho producto.

El impuesto al valor agregado, al no formar parte integrante de los costos o gastos, no se convierte en factor determinante del precio de venta de los bienes o servicios, es decir, que éste impuesto siempre será proporcional e independiente al precio final de los bienes o servicios en cada una de las etapas del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. Esto lo hace ser también un impuesto indirecto, pues le permite al consumidor conocer la cantidad exacta de impuesto que le es trasladado. Cabe mencionar que al respecto el artículo 1º segundo párrafo de la Ley, establecen que para determinar el impuesto, se debe aplicar la tasa correspondiente a los valores que en la misma se señalan, haciéndose la aclaración que el impuesto al valor agregado en ningún caso forma parte de dichos valores y su traslado no es violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales. Ejemplo comparativo de la mecánica de aplicación del ISIM y del IVA en el proceso económico hasta llegar al consumidor final.

Tasas aplicables	ISIM 4%	IVA 15%
Bienes adquiridos por el fabricante	100.00	100.00
ISIM pagado no recuperable	4.00	
IVA pagado acreditable		15.00
IVA que traslada el fabricante		- 15.00
Gasto del fabricante	26.00	26.00
Utilidad estimada del fabricante	20.00	20.00
Precio de venta al intermediario	150.00	146.00
ISIM pagado no recuperable	6.00	
IVA pagado acreditable		21.90
IVA que trasladara el intermediario		- 21.90
Gasto del fabricante	30.00	30.00
Utilidad estimada del intermediario	14.00	14.00
Precio de venta al detallista	200.00	190.00
ISIM pagado no recuperable	8.00	
IVA pagado acreditable		28.50
IVA que traslada el detallista		- 28.50
Gasto del fabricante	42.00	42.00
Utilidad estimada del detallista	50.00	50.00
Precio de venta al consumidor final	300.00	282.00
ISIM pagado por el consumidor final	12.00	
IVA pagado por el consumidor final		42.30
Precio final	312.00	324.30

Resumen del impuesto que paga realmente el consumidor final

El pagado y no recuperado por :		
El fabricante	4.00	
El intermediario	6.00	
El detallista	8.00	
El propio consumidor final	12.00	42.30
Total de impuesto pagado	30.00	42.30

Como puede observarse a mayor tasa de impuesto mayor será el impuesto que paga el consumidor final, mismo que no puede acreditar en ningún caso.

Una vez definidas las diferencias entre el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y el Impuesto al Valor agregado, puede compararse y diferenciarse la propuesta de reforma a la Ley del IVA con el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y con el IVA mismo:

Semejanzas con el ISIM:

- El ISIM al igual que la propuesta origina un impuesto en cada uno de los procesos productivos (es un impuesto en cascada).
- El monto del impuesto depende de los ingresos por ventas o por servicios que se obtenga de acuerdo al giro de la entidad.
- “Generaliza” la tasa de impuesto.
- No existe la acreditación de dicho impuesto, es decir no es recuperable.

Diferencias con el ISIM:

- La tasa de la propuesta es menor al ISIM.
- En la propuesta se consideran exenciones (productos básicos).
- El impuesto debe desglosarse.
- El impuesto se determina con base al los ingresos efectivamente cobrados.
- Pagos mensuales con carácter de definitivos.

Semejanzas con el IVA:

- Existen exenciones.
- El impuesto se desglosa.
- Se calcula con base al flujo de efectivo.
- Pagos mensuales con carácter de definitivo.

Diferencias con el IVA:

- Se reduce la tasa de impuesto.
- Se generaliza la tasa de impuesto.
- No existe acreditación del impuesto y por lo tanto,
- Se nulifica la posibilidad de un impuesto a favor.
- El impuesto no es recuperable.
- Se elimina la tasa cero.
- El impuesto no es recuperable.

La razón de las principales características de la propuesta que son reducción y generalización de la tasa del IVA, eliminación del IVA (no de su desglose) en el precio del producto final y la eliminación del IVA acreditable, se explicaran mas adelante; volviendo al ejemplo de la tabla anterior y para ejemplificar y diferenciar la propuesta del IVA e ISIM, se anexa a la misma, una columna mas, la cual contiene a grandes rasgos la mecánica de aplicación de la propuesta, quedando de la siguiente manera (para este ejemplo se considera que el impuesto de la propuesta, esta siendo considerado¹ en el gasto):

Tasas aplicables	Propuesta 3.5%	ISIM 4%	IVA 15%
Bienes adquiridos por el fabricante	100.00	100.00	100.00
ISIM pagado no recuperable		4.00	
IVA pagado acreditable			15.00
IVA que traslada el fabricante			-15.00
Impuesto según propuesta al fabricante	3.50		
Gasto del fabricante	26.00	26.00	26.00
Utilidad estimada del fabricante	20.00	20.00	20.00
Precio de venta al intermediario	149.50	150.00	146.00
ISIM pagado no recuperable		6.00	
IVA pagado acreditable			21.90
IVA que trasladara el intermediario			- 21.90
Impuesto según propuesta al intermediario	5.23		
Gasto del fabricante	30.00	30.00	30.00
Utilidad estimada del intermediario	14.00	14.00	14.00
Precio de venta al detallista	198.73	200.00	190.00
ISIM pagado no recuperable		8.00	
IVA pagado acreditable			28.50
IVA que traslada el detallista			-28.50
Impuesto según propuesta al detallista	6.96		
Gasto del fabricante	42.00	42.00	42.00
Utilidad estimada del detallista	50.00	50.00	50.00
Precio de venta al consumidor final	297.69	300.00	282.00
ISIM pagado por el consumidor final		12.00	
IVA pagado por el consumidor final			42.30
Impuesto según propuesta, consumidor final	10.42		
Precio final	308.11	312.00	324.30

¹ Como seguramente los administradores de las entidades lo harían.

Resumen del impuesto que paga realmente el consumidor final

El pagado y no recuperado por :			
El fabricante	3.50	4.00	
El intermediario	5.23	6.00	
El detallista	6.96	8.00	
El propio consumidor final	10.42	12.00	42.30
Total de impuesto pagado	26.11	30.00	42.30

Como puede observarse en la tabla anterior, con la reducción de la tasa del IVA del 15 al 3.5% se pueden obtener varios beneficios, entre los que se pueden mencionar son:

- El precio de la veta final es menor.
- El IVA que se paga se vuelve irrecuperable en todos los sectores, fabricante, intermediario, detallista y desde luego el consumidor final.
- El precio solo se eleva en solo un 3.5% (para todos aquellos que intervienen en la producción, distribución, etc.).
- Aparente disminución en las percepciones del Estado por la reducción de dicho impuesto.

La propuesta de reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado que se realiza por medio de la presente tesis, consiste en:

- La reducción y generalización de la tasa del IVA; inclusión e identificación de productos exentos.
- Eliminación del IVA en el precio del producto o servicio final.
- Eliminación del IVA acreditable.

Los anteriores se justificaran y fundamentaran en las secciones siguientes a este capítulo, siguiendo el mismo orden en que fueron presentados.

4.2 REDUCCIÓN Y GENERALIZACION DE LA TASA DEL IVA; INCLUSION E IDENTIFICACION DE PRODUCTOS EXENTOS.

La reducción y “generalización” de la tasa del IVA se basa en lo siguiente: en un artículo publicado por el Programa de Presupuesto y Gasto Publico² Centro de Investigación y Docencia Económicas que lleva por título “Los impuestos en México ¿Quién los paga y como?” en el que participan Fausto Hernández Trillo, Andrés Zamudio y Juan Pablo Guerrero Amparán, se lanza un pregunta muy importante ¿Quién está pagando los impuestos en México?, en el mismo documento se responde a la misma pregunta de esta manera:

“Vamos a responder esta importante pregunta para el caso del IVA, para lo que utilizamos la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de Hogares. Así podremos determinar si la estructura del IVA es progresiva o regresiva. Para ello, utilizamos los deciles, que son una división de la población en diez partes iguales de acuerdo con su ingreso. El primer decil es el 10 por ciento más pobre de la población; el segundo decil agrupa al 10 por ciento que le sigue en niveles de pobreza, y así sucesivamente se llega al decil X, que representa el diez por ciento más rico de la sociedad.

Nuestras estimaciones toman en cuenta exclusivamente a las familias y sugieren la siguiente estructura para el IVA. Las columnas centrales del cuadro no toman en cuenta los productos con tasa cero y exentos, mientras que la última columna sí lo hace.

² El Programa de Presupuesto y Gasto Público busca acercar el trabajo académico del CIDE a la ciudadanía; involucra a más de 15 investigadores de tiempo completo y tiene cuatro áreas de trabajo: investigación, capacitación, difusión y análisis de políticas. Cuenta con el apoyo financiero de la Fundación Ford. El responsable del Programa es Juan Pablo Guerrero Amparán.

Decil de la población	Porcentaje del total de recaudación	Pago de IVA con respecto a su ingreso total (%)	Proporción de productos exentos más los que sí pagan IVA con respecto al ingreso total (%)
I	1.71	11.4	5.3
II	2.85	10.7	5.4
III	3.70	10.4	5.5
IV	4.61	10.0	5.6
V	5.65	9.3	5.3
VI	7.72	9.0	5.5
VII	8.51	8.6	5.4
VIII	11.79	8.8	6.0
IX	16.26	8.1	6.1
X	37.18	6.5	5.6

Se observa que el 10 por ciento más rico de la población (el decil X) paga el 37.18 por ciento del total del IVA, mientras que el 10 por ciento más pobre paga el 1.71 por ciento. En principio esta es una estructura progresiva, donde paga más quien más tiene. Sin embargo, si se considera qué proporción del ingreso representa ese pago de IVA (3ª. Columna de la tabla), observamos que hay regresividad; así el 10 por ciento más rico de la población paga el 6.5 por ciento de su ingreso en IVA, mientras que el 10 por ciento más pobre paga el 11.4 por ciento de su ingreso.

Si se incluyen los productos exentos y con tasa cero de IVA (4a. columna), el sistema se vuelve más neutral, es decir, el más rico paga aproximadamente la misma proporción (5.6 por ciento) en IVA del total de su consumo con respecto al ingreso total que el más pobre (5.3 por ciento). Del cuadro podemos afirmar preliminarmente que algunas exenciones de IVA benefician de manera importante a la población de menores ingresos. Sin embargo, esta afirmación tiene que ser tomada con cautela, debido a que existen muchos productos de tasa cero o exentos de IVA que en realidad debieran pagar el impuesto. Este es el caso de algunos alimentos procesados, que no están en la canasta básica de consumo, como son las gomas de mascar, los jugos procesados y otros productos. Por otra parte, se puede

deducir que disminuir el IVA beneficiaría en mayor medida a los sectores ricos de la población.”

Para defender la postura de la propuesta de los datos anteriores se puede argumentar lo siguiente:

- Uno de los principios constitucionales y por lo tanto aplicables a toda ley incluyendo desde luego las leyes tributarias es la proporcionalidad³ por lo tanto este principio aparentemente se cumple cuando las familias que están en el ultimo decil que pagan el 37.18% del total del IVA.
- Contrario al punto anterior las familias del ultimo decil solo pagan un 6.5% de total de sus ingresos, contra 11.4% que pagan las familias que se encuentran en el primer decil. debe recordarse que la desigualdad en la distribución del ingreso, se expresa en que el 10% de la población más rica recibe más del 40% del ingreso⁴.
- Por otra parte si la tasa del IVA se redujera, los precios de los bienes o servicios finales también reducirían por lo que dejando espacio para un ahorro o bien para una mayor posibilidad de consumo para ambas familias (de mayor y/o menor ingreso) ¿Dónde está entonces la ventaja o desventaja para unas u otras familias al reducir la tasa del IVA?
- A manera de conclusión, una ley no puede ser “mas o menos equitativa ó o mas o menos proporcional debe ser totalmente proporcional y totalmente equitativa. por lo que deben buscarse los métodos para que las familias que se encuentran distribuidas en los deciles, paguen un porcentaje semejante a todas las demás, dependiendo siempre del monto de sus ingresos. ¿Qué pasaría si las familias del primer decil pagaran el 6.5% de su ingreso total y las familias del ultimo decil pagaran un 11.4%?
- A manera de respuesta de la pregunta anterior y también para argumentar a la última afirmación (del segmento presentado) que se hace en el documento que presenta CIDE, se presenta la siguiente tabla:

El ingreso total nacional supuesto para el ejemplo siguiente es de 1,000,000.00 mismo que se distribuye entre los deciles que representan a las familias que perciben

³ Principio explicado en el Capítulo 1.

⁴ Víctor Felipe Piz; el financiero 28-Oct-2002.

ingresos con montos de forma ascendente (de la misma manera en que son presentadas por el CIDE). El último decil recibe el 40% del ingreso total, el resto se distribuye entre los demás con una diferencia de 10,000. La primera tabla muestra el porcentaje y monto del impuesto que se pagaría respecto del total del ingreso para cada familia como lo muestra la tabla del CIDE; la segunda tabla muestra el porcentaje y monto del impuesto que se pagaría si los porcentajes que en el documento del CIDE se invirtieran, es decir, que el porcentaje que pagan las familias del primer decil (11.4%) lo pagaran las familias del ultimo decil, el porcentaje que pagan las familias del segundo decil, lo pagarían las familias del decil noveno y así sucesivamente.

Tabla con % correspondientes a cada decil			
Decil	Ingreso	(%) IVA respecto a su ingreso Total	Monto
I	26,666.67	11.40%	3,040.00
II	36,666.67	10.70%	3,923.33
III	46,666.67	10.40%	4,853.33
IV	56,666.67	10.00%	5,666.67
V	66,666.67	9.30%	6,200.00
VI	76,666.67	9.00%	6,900.00
VII	86,666.67	8.86%	7,678.67
VIII	96,666.67	8.80%	8,506.67
IX	106,666.67	8.10%	8,640.00
X	400,000.00	6.50%	26,000.00

Tabla con deciles invertidos			
Decil	Ingreso	(%) IVA respecto a su ingreso Total	Monto
I	26,666.67	6.50%	1,733.33
II	36,666.67	8.10%	2,970.00
III	46,666.67	8.80%	4,106.67
IV	56,666.67	8.86%	5,020.67
V	66,666.67	9.00%	6,000.00
VI	76,666.67	9.30%	7,130.00
VII	86,666.67	10.00%	8,666.67
VIII	96,666.67	10.40%	10,053.33
IX	106,666.67	10.70%	11,413.33
X	400,000.00	11.40%	45,600.00

Puede observarse que si se invierten los porcentajes de IVA respecto del ingreso total la percepción por este impuesto también aumentaría, de forma tal que los montos de la primera tabla suman 81,408.67 y los montos de la segunda tabla suman 102,694.00 debe

mencionarse que de esta manera el IVA tampoco sería equitativo porque cierta parte de la población estaría pagando una proporción mayor.

Entonces ¿Hay que aumentar los impuestos para que paguen más los ricos? la experiencia de los Estados Unidos muestra que no. Ha habido tres grandes rebajas de impuestos en el Siglo XX. En los años 20, con una rebaja del tipo máximo del impuesto sobre la renta del 73% al 25%, quienes ganaban más de 50.000 dólares pasaron de aportar el 44,2% de la recaudación al 78,4%, de 1921 a 1928. En los 60 el tipo máximo cayó del 90% al 70%. Se produjo un aumento del ingreso fiscal, que creció un 57% para quienes ganaban más de 50.000 dólares y del 11% para los que ganaban menos. En los 80, con una rebaja del tipo máximo del 70% al 28%, el 10% de la población más rica pasó de contribuir con el 48,0% al 57,2% y el 1% más rico del 17,6% al 27,5%. Ya en el Siglo XXI, con la rebaja de los impuestos por George W. Bush, los quintiles de la población menos pudientes han reducido su contribución a costa del quintil más rico, que del 62,57% de los ingresos en el período 1991-2000 ha pasado al 65,30% en 2001, primer año en que entra en vigor la rebaja impositiva de Bush.

Las razones son varias. Cuanto mayores son los tipos impositivos sobre la renta menos remuneradora es, por lo que se desincentiva el ahorro y la inversión, especialmente por quienes tienen una mayor capacidad de ahorro, las clases más ricas. Éstas optan entonces por consumos de lujo más que por la inversión. Además cuanto mayor sea el tipo, más incentivos hay para el fraude fiscal o la ocultación de rentas, para lo que los más adinerados tienen más medios. Cuando se rebaja el tipo son estas rentas las que más vuelven a tributar.

Otro punto de la propuesta es la inclusión y e identificación de los productos exentos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, para esto se deben mencionar las necesidades humanas⁵; la primera de estas necesidades son las llamadas necesidades fisiológicas, las cuales son satisfechas mediante comida, bebidas, sueño, refugio, aire fresco, una temperatura apropiada, etc... Si todas las necesidades humanas dejan de ser satisfechas entonces las necesidades fisiológicas se convierten en la prioridad más alta. Si se le ofrecen a un humano soluciones para dos necesidades como la necesidad de amor y el hambre, es más probable que el humano escoja primero la segunda necesidad, (la de hambre). Como resultado todos los otros deseos y capacidades pasan a un plano secundario.

⁵ Según la pirámide de Maslow son necesidades fisiológicas, de seguridad, de amor o sociales, de estima o ego y necesidades de ser o autoestima.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4º menciona que "...toda persona tiene derecho a la protección de la salud...toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa...", es decir la CPEUM alude y da derecho a la necesidad primaria que Maslow identifica; si entonces la alimentación y el refugio (entiéndase una vivienda) son además de necesidades primordiales derechos otorgados por la Constitución ¿debe entonces pagarse un impuesto por dichos derechos? la respuesta desde un punto de vista muy particular es un rotundo no.

Pensando en esto se crea una canasta básica, la Canasta básica es un conjunto de bienes y servicios indispensables y necesarios para que una familia satisfaga sus necesidades básicas de consumo.

Se encuentra incluida en la Constitución, en el artículo 123 fracción VI y en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 562, apartado "d)" en donde establece que:

El salario mínimo debe ser el presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material tales como la habitación, menaje de casa (muebles, equipo de cocina, etc.), alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como la concurrencia a espectáculos, practicas de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de sus hijos. De sobra se sabe que el salario mínimo no alcanza ni para la cuarta parte de la canasta básica abarca, así que el contenido de la misma se presenta únicamente para identificar los productos exentos con base en las necesidades básicas, es decir alimentación, vivienda y salud en general.

Lista de productos y servicios en la canasta básica del Banco de México.

Aceites y grasas vegetales comestibles	Pasta para sopa	Cardiovasculares
Agua embotellada	Puré de tomate y sopas enlatadas	Cremas para la piel
Arroz	Refrescos envasados	Dermatológicos
Atún y sardina en lata	Retazo	Desodorantes personales
Azúcar	Tortilla de maíz	Expectorantes y descongestivos
Bistec de res	Electricidad	Gastrointestinales
Café soluble	Gas doméstico	Jabón de tocador
Café tostado	Larga distancia nacional	Material de curación

Carne molida de res	Línea telefónica	Navajas y máquinas de afeitar
Cerveza	Servicio telefónico local	Nutricionales
Concentrados de pollo y sal	Blanqueadores	Otros medicamentos
Chiles procesados	Cerillos	Papel higiénico
Chocolate	Detergentes	Pasta dental
Fríjol	Estufas	Servilletas de papel
Galletas populares	Focos	Aceites lubricantes
Gelatina en polvo	Jabón para lavar	Autobús foráneo
Harinas de trigo	Licuadoras	Autobús urbano
Hígado de res	Pilas	
Huevo	Planchas eléctricas	Bicicletas
Jamón	Refrigeradores	Colectivo
Leche en polvo	Reproductores de video	Gasolina de alto octanaje
Leche evaporada, condensada y maternizada	Suavizantes y limpiadores	Gasolina de bajo octanaje
Leche pasteurizada y fresca	Televisores	Metro o transporte eléctrico
Masa y harinas de maíz	Analgésicos	Taxi
Otras galletas	Antibióticos	Cine
Pan blanco	Anticonceptivos y hormonales	Cuadernos y carpetas
Pan de caja	Antigripales	Plumas, lápices y otros

La economía trata de resolver el problema de cómo satisfacer las necesidades humanas con recursos escasos y susceptibles de usos alternativos. La finalidad de la actividad económica realizada por los seres humanos es la satisfacción de sus propias necesidades.

Necesidad es una sensación de apetencia de un determinado objeto, originada biológica o psicológicamente. Las necesidades tienen carácter económico si los recursos de que se dispone para satisfacerlas son escasos, los problemas económicos no surgen sólo por las necesidades materiales; las necesidades inmateriales (la apetencia de seguridad y paz, cultura y arte, de bienestar espiritual, etc.) también tienen carácter económico en cuanto los medios para satisfacerlas sean escasos. Así, por ejemplo, la paz espiritual que proporciona la asistencia a una ceremonia religiosa requiere una serie de medios (edificios

especiales, sacerdotes o líderes espirituales, ropajes ceremoniales, objetos litúrgicos) todos ellos escasos y susceptibles de usos alternativos, por lo tanto podemos distinguir entre las necesidades básicas, que son las que comparte el hombre con el resto de los seres vivos y las necesidades sociales, que son las originadas por el momento histórico y el contexto social en que se vive. Vestirse para protegerse del frío o del sol es una necesidad básica; que el vestido tenga forma de traje de chaqueta, chilaba o shari, es una necesidad social. A veces se clasifican también las necesidades en primarias y secundarias, considerando como necesidades primarias todas las que una sociedad considera imprescindibles para un ciudadano normal o medio. Este análisis de las necesidades humanas podría servir de base para una definición absoluta de pobreza. Podríamos decir que "una persona es pobre si no tiene cubiertas todas sus necesidades primarias (o todas sus necesidades básicas)". El problema que plantea este tipo de definición es que la línea que separa los tipos de necesidades está muy borrosa ya que se basa en la opinión de la sociedad, lo que es muy difícil de medir, alternativamente podemos utilizar la definición relativa de pobreza que dice: "pobre es todo aquel que gana menos de la mitad de la renta per cápita de su país (o región, o ciudad, o territorio en el que se haga el estudio estadístico)". Esta definición es la utilizada más frecuentemente en los estudios estadísticos y por organismos internacionales. Por simetría podemos concluir que "rico es todo aquel que gana más del doble de la renta per cápita media de un país". Esta definición tiene la ventaja de que se puede medir con absoluta precisión en términos monetarios, pero tiene también muchos inconvenientes ya que muchos pobres de los países más ricos podrían ser considerados ricos en los países más pobres.

Dicho lo anterior para la propuesta que se hace, los productos exentos de IVA referentes a la alimentación son aquellos que satisfacen las necesidades básicas⁶ del hombre, es decir alimentos, medicamentos, vivienda y ropa:

Alimentos: Aceites y grasas vegetales comestibles, agua, arroz, azúcar, carne de res y pollo en general, chiles procesados y no procesados, el pescado y sus derivados (excepto el caviar), chocolate, frijol, garbanzo, harinas, huevo, leche en polvo, quesos blancos, pasteurizada y fresca, maíz, harina de maíz, pan en general, pasta para sopa, tortillas.

Medicamentos: no se incluyen las cremas para la piel, los jabones de tocador y aceites lubricantes.

⁶ Para definir los productos exentos que se incluyen en la propuesta se toma como base la canasta básica que el Banco de México proporciona.

Vivienda: las construcciones adheridas al suelo utilizadas para casa habitación.

Ropa: todos los atuendos para hombre o mujer, siempre que no sean accesorios, entendiéndose por accesorio las cosas no esencial a otra, pero que la completa o bien cualquier elemento pieza o utensilio auxiliar.

4.3 ELIMINACION DEL IVA EN EL PRECIO DEL PRODUCTO O SERVICIO FINAL.

En el artículo 1º de LIVA para el ejercicio fiscal 2007 se especifica "...El impuesto al valor agregado en ningún caso forma parte de dichos valores...", lo cierto es que el IVA se paga en todos los pasos del proceso económico hasta su llegada y adquisición por el consumidor final, mismo que además de pagar este impuesto paga el valor del bien, convirtiéndose entonces el IVA en parte del precio del bien.

Luego entonces, si la tasa del IVA disminuye disminuirán también los precios de los productos por ejemplo:

Precio del producto	Precio con IVA al 15%	Precio con IVA al 3.5% (propuesta)	Diferencias
1,000.00	1,150.00	1,035.00	115.00
5,000.00	5,750.00	5,175.00	575.00

Como puede verse en la tabla anterior al bajar el precio de los productos el poder adquisitivo de la moneda aumenta, pudiendo adquirir más productos con menos dinero, esto en nuestro país es mas que necesario, ya que el salario mínimo vigente es insuficiente para que una sola persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, con el aumento del poder adquisitivo de la moneda se pretende mejorar las condiciones de vida en todos los sectores de la población.

Para mejorar el panorama del salario mínimo en nuestro país se muestra la siguiente tabla:

PRESIDENTE	INFLACION	INCREMENTO	INPC	SALARIO MIN.	SALARIO MIN.	INCREMENTO	INCREMENTO	FACTOR DE ACTULIZACION	Salario Actual equivalente	Ganan. o Pérdida respecto a 1970
AÑO	ANUAL %	EN SEXENIO	Base 2002	VIEJOS PESOS	NUEVOS PESOS	ANUAL %	SEXENAL %			
GDO 1970	4.69		0.0245	32	0.032	13.27		4946.45	158.29	
LEA 1971	4.96	4.96%	0.0257	32	0.032	0		4712.79	150.81	-4.72%
LEA 1972	5.56	10.79%	0.0271	38	0.038	18.75		4464.67	169.66	7.18%
LEA 1973	21.37	34.47%	0.0329	44.85	0.045	18.03		3678.49	164.98	4.23%
LEA 1974	20.6	62.17%	0.0397	52	0.052	15.94		3050.23	158.61	0.21%
LEA 1975	11.3	80.50%	0.0442	63.4	0.063	21.92		2740.44	173.74	9.77%
LEA 1976	27.2	129.60%	0.0562	96.7	0.097	52.52	202.19%	2154.4	208.33	31.62%
JLP 1977	20.66	20.66%	0.0678	106.4	0.106	10.03		1785.51	189.98	20.02%
JLP 1978	16.17	40.17%	0.0787	120	0.12	12.78		1536.97	184.44	16.52%
JLP 1979	20.02	68.23%	0.0945	138	0.138	15		1280.6	176.72	11.65%
JLP 1980	29.84	118.44%	0.1227	163	0.163	18.12		986.27	160.76	1.56%
JLP 1981	28.69	181.11%	0.1579	210	0.21	28.83		766.4	160.94	1.68%
JLP 1982	98.85	458.97%	0.314	364	0.364	73.33	276.42%	385.42	140.29	-11.37%
MMH 1983	80.78	80.78%	0.5676	523	0.523	43.68		213.2	111.51	-29.55%
MMH 1984	59.16	187.72%	0.9034	816	0.816	56.02		133.96	109.31	-30.94%
MMH 1985	63.75	371.14%	1.4793	1,250.00	1.25	53.19		81.81	102.26	-35.40%
MMH 1986	105.75	869.36%	3.0436	2,480.00	2.48	98.4		39.76	98.61	-37.70%
MMH 1987	159.17	2412.26%	7.888	6,470.00	6.47	160.89		15.34	99.26	-37.29%
MMH 1988	51.66	3710.12%	11.963	8,000.00	8	23.65	2097.80%	10.12	80.93	-48.87%
CSG 1989	19.69	19.69%	14.319	10,080.00	10.08	26		8.45	85.19	-46.18%
CSG 1990	29.93	55.52%	18.605	11,900.00	11.9	18.06		6.5	77.4	-51.10%
CSG 1991	18.79	84.74%	22.101	13,330.00	13.33	12.02		5.48	72.99	-53.89%
CSG 1992	11.94	106.80%	24.74	13,330.00	13.33	0		4.89	65.2	-58.81%
CSG 1993	8.01	123.36%	26.721		14.27	7.05		4.53	64.63	-59.17%

CSG 1994	7.05	139.11%	28.605		15.27	7.01	90.88%	4.23	64.6	-59.19%
EZP 1995	51.97	51.97%	43.471		20.15	31.96		2.78	56.09	-64.56%
EZP 1996	27.7	94.07%	55.514		26.45	31.27		2.18	57.66	-63.57%
EZP 1997	15.72	124.58%	64.24		26.45	0		1.88	49.83	-68.52%
EZP 1998	18.61	166.37%	76.195		34.45	30.25		1.59	54.71	-65.43%
EZP 1999	12.32	199.18%	85.581		34.45	0		1.41	48.71	-69.22%
EZP 2000	8.96	225.98%	93.248		37.9	10.01	148.20%	1.3	49.19	-68.93%
VFQ 2001	4.4	4.40%	97.354		40.35	6.46		1.24	50.16	-68.31%
VFQ 2002	5.7	10.36%	102.904		42.15	4.46		1.18	49.57	-68.68%
VFQ 2003	3.98	14.74%	106.996		43.65	3.56		1.13	49.37	-68.81%
VFQ 2004	5.19	20.70%	112.55		45.24	3.64		1.08	48.64	-69.27%
VFQ 2005	3.33	24.72%	116.301		46.8	3.45		1.04	48.7	-69.23%
VFQ 2006	4.05	29.78%	121.015		48.67	4	28.42%	1	48.67	-69.25%
FCH 2007					50.57	3.9				
PRESIDENTE	INFLACION	INCREMENTO	INPC	SALARIO MIN.	SALARIO MIN.	INCREMENTO	INCREMENTO	FACTOR DE ACTULIZACION	Salario Actual equivalente	Ganan. o Pérdida respecto a 1970
AÑO	ANUAL %	EN SEXENIO	Base 2002	VIEJOS PESOS	NUEVOS PESOS	ANUAL %	SEXENAL %			
Nota: La filas en color amarillo indican el año y los resultados correspondientes a fin de sexenio										

La Tabla Inflación-Salario Mínimo, México 1970-2006, muestra claramente la pérdida del poder adquisitivo de las clases populares y por lo mismo el mito de la Justicia Social, tantas veces expresada en los períodos sexenales de Luís Echeverría Álvarez y José López Portillo, verdaderos causantes de la crisis que aún vivimos. Aunque el salario mínimo ha dejado de tener representatividad económica en el período de Carlos Salinas de Gortari, (se supone que casi nadie gana el mínimo, pues es insuficiente para vivir) de cualquier manera se hace la comparación, que debe ser real, sobre todo para aquellas familias que viven en la extrema pobreza⁷.

Si a esta pérdida de poder adquisitivo se le suma el IVA que finalmente se paga por la adquisición de productos, entonces la posibilidad de consumo y de pago de impuesto se reduce mas aun. Cuanto mayor sea el impuesto menos se gana por el ingreso generado, y en consecuencia menos esfuerzo se realiza por generarlos. Los altos impuestos desincentivan la producción. Por otro lado, los ingresos del Estado se toman a partir de la producción. Luego hay un punto a partir del cual el mayor ingreso por los mayores tipos impositivos es más que compensado por la caída del ingreso debido a la caída de la producción, contrariamente una rebaja de tipos puede aumentar el ingreso, aunque este aumento de la recaudación no tiene porqué ser inmediato, ya que la producción puede tardar un tiempo en recuperarse. Otro motivo no menos importante es el fraude o la ocultación a hacienda. Cuanto mayor es el tipo impositivo, mayores son los incentivos para evitar la contribución. Cuando bajan los tipos, el incentivo es menor, y muchas rentas que habían dejado de tributar pasan a hacerlo. En consecuencia, aumenta la recaudación.

⁷ En relación con esta tabla, que se incorpora finalmente a esta sección, resulta en verdad interesante observarla con detenimiento dado que se ha estructurado de tal manera que muestra resultados por sexenio gubernamental además de poder analizar año por año, se aprecia como el sexenio populista de Luis Echeverría, trató de mantener los salarios mínimos por arriba de la Inflación, realizando aumentos salariales varias veces al año y sin control. Aunque al final de su ciclo lo había logrado, es evidente que el costo fue altísimo, pues el crecimiento con inflación acelerada y el ajuste sistemático de los salarios mínimos condujo al país a la primera gran crisis devaluatoria de 1976.

López Portillo trató de enderezar el barco apostando al petróleo, pero los resultados fueron nefastos y nos condujo a una segunda crisis devaluatoria, entonces más terrible que la anterior. El Salario Mínimo mostró por vez primera en 1982 un retroceso por debajo de la Inflación y de allí en adelante, crisis tras crisis fue perdiendo poder adquisitivo, hasta nuestros días.

Lo que significa en realidad la tabla en cuestión, es que el poder adquisitivo del Salario Mínimo, que había crecido de manera estable y por arriba de la inflación entre 1940 y 1970, para llegar en 1970 a un nivel de \$32.00 pesos viejos (equivalente a \$158.29 diarios en 2006), a partir de 1977 y hasta el presente ha ido perdiendo poder adquisitivo de tal forma que en la 2006 apenas compra el 31% de lo que compraba en 1970.

Con un tipo impositivo del 0% los ingresos serán cero. Con un tipo impositivo del 100% (pura confiscación) los ingresos se acercarán a cero, ya que al robar la totalidad del fruto de la producción, ésta acaba por casi desaparecer. Como ilustración histórica se pueden ofrecer los datos de los Estados Unidos en el Siglo XX, en que se produjeron tres rebajas de impuestos. Una en los años 20, con un aumento de los ingresos del 61% en términos nominales (pero con poca inflación) de 1921 a 1928, otra en los 60 con un aumento del 33% en términos reales y una tercera en los 80, con un crecimiento de los ingresos del 28% también en términos reales.

Para observar con mayor detalle la evolución de la devaluación en nuestro país se muestra la siguiente tabla:

PRES/AÑO	I N F L A C I O N %			D E V A L U A C I O N %			FACTOR	VALUACION *	INPC	IPC
	MEXICO	U.S.A.	DIFER %	FAC.INCR.	PARIDAD \$	INCR.%	INCREMENT		MEX	USA
GDO 1970	4.69	5.72	-0.97	1	12.5	0	1	0	0.0245	38.8
LEA 1971	4.96	4.38	0.55	1.006	12.5	0	1	0.55	0.0257	40.5
LEA 1972	5.56	3.21	2.27	1.028	12.5	0	1	2.84	0.0271	41.8
LEA 1973	21.37	6.22	14.27	1.175	12.5	0	1	17.51	0.0329	44.4
LEA 1974	20.6	11.04	8.61	1.276	12.5	0	1	27.63	0.0397	49.3
LEA 1975	11.3	9.13	1.99	1.302	12.5	0	1	30.17	0.0442	53.8
LEA 1976	27.2	5.76	20.27	1.566	22	76	1.76	-11.04	0.0562	56.9
JLP 1977	20.66	6.5	13.29	1.774	22	0	1.76	0.78	0.0678	60.6
JLP 1978	16.17	7.59	7.97	1.915	23	4.55	1.84	4.09	0.0787	65.2
JLP 1979	20.02	11.35	7.79	2.064	23	0	1.84	12.19	0.0945	72.6
JLP 1980	29.84	13.5	14.4	2.362	24	4.35	1.92	23	0.1227	82.4
JLP 1981	28.69	10.32	16.65	2.755	25	4.17	2	37.74	0.1579	90.9
JLP 1982	98.85	6.16	87.31	5.16	150	500	12	-57	0.314	96.5
MMH 1983	80.78	3.21	75.15	9.038	197.45	31.63	15.8	-42.78	0.5676	99.6
MMH 1984	59.16	4.32	52.57	13.789	250	26.61	20	-31.05	0.9034	103.9
MMH 1985	63.75	3.56	58.12	21.804	475	90	38	-42.62	1.4793	107.6
MMH 1986	105.75	1.86	101.99	44.042	924	94.53	73.92	-40.42	3.0436	109.6
MMH 1987	159.17	3.65	150.04	110.122	2209.7	139.15	176.78	-37.71	7.888	113.6
MMH 1988	51.66	4.14	45.64	160.377	2281	3.23	182.48	-12.11	11.963	118.3
CSG 1989	19.69	4.82	14.19	183.138	2650	16.18	212	-13.61	14.319	124
CSG 1990	29.93	5.4	23.27	225.757	2948	11.25	235.84	-4.28	18.605	130.7
CSG 1991	18.79	4.21	13.99	257.348	3074	4.27	245.92	4.65	22.101	136.2
CSG 1992	11.94	3.01	8.67	279.659	3121	1.53	249.68	12.01	24.74	140.3
CSG 1993	8.01	2.99	4.87	293.273	3329	6.66	266.32	10.12	26.721	144.5
CSG 1994	7.05	2.56	4.38	306.112	4940	48.39	395.2	-22.54	28.605	148.2
EZP 1995	51.97	2.83	47.78	452.378	7680	55.47	614.4	-26.37	43.471	152.4
EZP 1996	27.7	2.95	24.04	561.133	7860	2.34	628.8	-10.76	55.514	156.9

EZP 1997	15.72	2.29	13.12	634.771	8200	4.33	656	-3.24	64.24	160.5
EZP 1998	18.61	1.56	16.79	741.354	9940	21.22	795.2	-6.77	76.195	163
EZP 1999	12.32	3.25	8.78	806.454	9600	-3.42	768	5.01	85.581	168.3
EZP 2000	8.96	3.39	5.39	849.918	9590	-0.1	767.2	10.78	93.248	174
VFQ 2001	4.4	1.55	2.81	873.783	9169	-4.39	733.52	19.12	97.354	176.7
VFQ 2002	5.7	2.38	3.25	902.153	10361	13	828.88	8.84	102.90	180.9
VFQ 2003	3.98	1.88	2.06	920.722	11237.2	8.46	898.98	2.42	106.99	184.3
VFQ 2004	5.19	3.26	1.87	937.979	11218.3	-0.17	897.46	4.51	112.55	190.3
VFQ 2005	3.33	3.42	-0.08	937.227	10710.9	-4.52	856.87	9.38	116.30	196.8
VFQ 2006	4.05	2.54	1.48	951.053	10875.5	1.54	870.04	9.31	121.01	201.8
FCH 2007/10	2.61	3.54	-0.9	942.526	10719.8	-1.43	857.58	9.9	124.17	208.94
PRES/AÑO	MEXICO	U.S.A.	DIFER %	FAC.INCR.	PARIDAD \$	INCR.%	FAC.INCR..	VALUACION	INPC.M EX	IPC.US A
			I N F L A C I O N %			D E V A L U A C I O N %				

BASE 1970 = 1.0

INFLACION ACUM 1970-2006 en % = 497593 436

VALUACION HASTA :	Octubre 31, 2007	9.9 %
TIPO DE CAMBIO DE EQUILIBRIO:		\$11.78

INPC's son reales

hasta: Octubre 31, 2007

La Paridad Peso/Dólar está en Viejos Pesos
(Para tener Pesos recorrer a la Izq. 3 lugares el punto decimal)

hasta:	Octubre 31, 2007	México	U.S.A.
% Inflación, curso de 2007		2.61	3.54
% Inflación, anualizada		3.74	3.54

CIFRAS POSITIVAS INDICA

* SOBREVALUACION

* CIFRAS NEGATIVAS INDICA SUBVALUACION

En la tabla adjunta, DEVALUACION INFLACION, MEXICO-U.S.A., se puede observar la evolución de la Inflación anual desde el año 1970 hasta la fecha actual, tanto en México como en U.S.A. Se toma como base el año de 1970, último de gobierno del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, pues se considera a éste, como el final de una etapa de crecimiento estable sin inflación, denominada Desarrollo Estabilizador y prácticamente el fin del que se llamó Milagro Mexicano.

Al tomar posesión del gobierno Luis Echeverría Álvarez en 1971, se inició una nueva etapa de 12 años, supuestamente denominada de Justicia Social, en la cuál se criticaban las políticas anteriores por considerar que existía un injusto reparto de la riqueza. De esta forma dio inicio un período en el que el control de la Inflación pasó a segundo término y por lo mismo el diferencial de la misma comparada con U.S.A. comenzó a crecer de manera importante.

Hasta 1970 y por un lapso de 22 años, la inflación en México se mantuvo estable, dentro de un rango de 3 a 5% anual, generalmente igual y quizá, en alguno de aquellos años anteriores al 70, hasta menor que la de Estados Unidos; por lo mismo el tipo de cambio del peso contra el dólar, también se mantuvo estable y a razón de \$12.50 pesos por dólar, considerándose al peso como moneda fuerte, incluso para intercambio internacional.

Por el contrario el período de 12 años correspondiente a Luis Echeverría y José López Portillo, se caracterizó fundamentalmente por lo siguiente:

- Un incremento excesivo del Gasto Público, (Gasto corriente gubernamental), provocó que los egresos excedieran a los ingresos, por lo cuál hubo de financiarse con Deuda Interna, Deuda Externa e Impresión de Billetes.
- En gran parte, el desequilibrio de las finanzas del gobierno se inicia cuando éste decide acelerar indiscriminadamente, la supuesta Nacionalización de Empresas, de todos tipos, las cuales fueron adquiridas y expropiadas utilizando fondos públicos. Esto sin contar que al ser mal administradas, generaron gigantescas pérdidas y por lo mismo, un mayor déficit presupuestal.
- También como consecuencia del exceso de Gasto Público, aumentó el Circulante, o sea el total de dinero en efectivo y cheques que circula en todo el país. Esto a su vez genera alto poder de compra y por lo mismo hay

incremento en la demanda de productos en el mercado y por la misma razón (ley de la Oferta y la Demanda) incremento de los precios.

- Con el aumento de precios se inicia el ciclo inflacionario, la gente comienza a perder poder adquisitivo, el gobierno de corte populista decide aumentar los salarios para compensarlo y así se inicia y continúa la espiral inflacionaria sin control.
- Los aumentos de salarios, nunca son suficientes y jamás logran alcanzar a los precios, por lo mismo el pueblo en general pierde poder adquisitivo. La Justicia Social no se da y el injusto reparto de la riqueza amplía más su brecha, los ricos son más ricos y los pobres aún más pobres. (Los ricos se benefician por el aumento generalizado en las tasas de interés que el gobierno se ve obligado a aumentar para evitar la fuga de capitales o bien precisamente por el conocimiento de información privilegiada que les permite cambiar su dinero a dólares, antes de que se de una devaluación brusca de la moneda).
- La diferencia de inflaciones de México-U.S.A. acumulada durante varios años, sin ningún ajuste del tipo de cambio, sobrevalúa al Peso; es decir el Peso Mexicano, puede comprar mucho más en el extranjero, que aquí. Los productos extranjeros se abaratan y crece el contrabando. Por el contrario las Exportaciones disminuyen, al aumentar los costos de producción y encarecerse la fabricación de productos hechos en México. La entrada de divisas cae y bajan las reservas.
- Ante la falta de acción oportuna del Gobierno y las tendencias socializantes de la Economía, los analistas económicos observan el crecimiento alarmante del endeudamiento exterior, aunado a la sobrevaluación de la moneda y todo esto da lugar a una compra masiva de dólares, para protegerse de una inminente devaluación de la moneda.
- Ante la fuga de capitales, se agudiza la crisis, los niveles de sobrevaluación son insostenibles, el Gobierno se queda sin divisas que respalden su moneda y por lo tanto decide devaluar.
- Una nueva crisis está en proceso...

En la tabla DEVALUACION INFLACION, MEXICO-U.S.A., de izquierda a derecha, las tres primeras columnas son auto explicativas, la cuarta nos indica el diferencial que existió

en el año, entre la inflación nacional con respecto a la de U.S.A. Como puede verse, no se obtiene restando un porcentaje del otro, sino de la división de factores de incremento.

La quinta columna nos muestra el Incremento acumulado de las diferenciales de inflación anuales. Este factor significa en realidad el número de veces que la inflación fue mayor en México, con respecto a U.S.A. a partir de 1970. Es decir se estima que para fines de 1993, la inflación creció 293.27 veces más en México que en U.S.A. (y para fines de 2003 creció 920.72 veces) El significado es simple, durante más de 30 años la inflación en México estuvo sin control, mientras que nuestro vecino USA la mantuvo dentro de límites razonables. De allí por lógica, se dieron las devaluaciones de nuestra moneda con respecto al dólar.

Al centro de la tabla, la sexta columna representa el tipo de cambio o paridad peso/dólar que se conservó en \$12.50 durante 22 años y hasta mediados de 1976, en que se dio la primera devaluación importante y precisamente fue al final del régimen de Luís Echeverría. Durante los siguientes 6 años, en el período de José López Portillo, el tipo de cambio se puso a flotar manteniéndose la paridad entre 22 y 25 pesos por dólar. Sin embargo en 1982, debido a un fuerte desequilibrio de las finanzas públicas (caída del precio del petróleo, inflación fuera de control, excesivo endeudamiento externo, aumento de las tasas de interés internacionales, derroche del gasto público, estatización y petrolización de la economía, fuga de capitales, etc.), el gobierno se queda con las arcas vacías (sin reservas) y se produce la más fuerte devaluación brusca que jamás se haya dado en México, (500%), pasando el tipo de cambio de \$25.00 hasta \$150.00 por dólar en un lapso muy corto.

De aquí en adelante la economía mexicana entra en una prolongada crisis, de la cuál, hasta la fecha, (2008) no se ha podido recuperar. El período que siguió del Lic. Miguel de la Madrid, heredó toda una cauda de gravísimos problemas, que nunca se afrontaron con decisión, en ese lapso, por el contrario de lo que pudiera pensarse, se dieron los más altos índices de inflación anual (105.7% en 1986 y 159.20% en 1987) y aparte del deslizamiento permanente del tipo de cambio, (ajuste que se aplicó diariamente o devaluación diaria), se produjo otro ajuste devaluatorio en 1986.

Durante el período de Carlos Salinas de Gortari, se modificaron radicalmente las políticas económicas, pasando a primer término la lucha contra la inflación y el saneamiento y privatización de la economía nacional. La inflación habrá bajado de tres dígitos en 1987 a un solo dígito previsto para este año de 1993. (fue de 8.01% al final del año 1993) y el

deslizamiento del tipo de cambio del peso frente al dólar se habrá disminuido de manera substancial.

Es en este punto es donde resulta de vital interés observar el desempeño de las finanzas nacionales, en lo que resta de este año y el próximo, pues el Peso Mexicano se encuentra nuevamente sobrevaluado⁸.

Continuando con la explicación de las columnas de la tabla, encontramos la séptima, que nos muestra el diferencial del tipo de cambio de un año a otro, aquí se puede observar que la más fuerte devaluación anual, se dio (como ya dijimos 500%) en el año de 1982, pero que la más fuerte inflación acumulada en un sexenio, es en el de Miguel de la Madrid Hurtado, de 1983 a 1988.

La octava columna nos muestra, el incremento acumulado de las diferenciales anuales del tipo de cambio y es similar en concepto a la columna cinco, es decir nos indica que para 1993 el tipo de cambio se habrá incrementado 266.32 veces a partir de 1970, o sea lo mismo que dividir 3329, tipo de cambio a fines de 1993 entre 12.50, que era el tipo de cambio fijo en el año de 1970. Esta octava columna, también nos sirve para determinar y comprobar, en que sexenio se ha devaluado más el peso y para ello solo basta dividir el valor obtenido en el último año de gobierno, del presidente en cuestión, entre el valor del último año de gobierno del presidente anterior.

Así tenemos:

LUIS ECHEVERRIA A.	$1.76/1.00 = 1.76$	76%
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	$12.00/1.76 = 6.81$	581%
MIGUEL DE LA MADRID	$182.48/12.0 = 15.20$	1420%
CARLOS SALINAS DE G.	$266.32/182.48 = 1.43$	43%
CARLOS SALINAS DE G.	$395.20/182.48 = 2.17$	117%
ERNESTO ZEDILLO P.	$767.20/395.20 = 1.94$	94%
VICENTE FOX	$870.04/767.20 = 1.13$	13%

La novena columna de la tabla, es la más importante de todas, pues es la que nos muestra la valuación del tipo de cambio del peso con respecto al dólar. Para entender esto baste decir, que en términos generales en el año de 1970, la inflación en México era muy similar a la de USA. y por lo mismo con un tipo de cambio estable y sostenido por varios años, éste se encontraba en equilibrio, no había ni subvaluación, ni sobrevaluación.

⁸ Observación del autor en 1993, véase la ruta de la crisis de 1994.

Es decir cuando el tipo de cambio esta en equilibrio, porque las inflaciones de los dos países son similares, podría decirse que los precios también son equivalentes y solo se ven afectados por los aranceles (Impuestos Aduanales) que cada país fija para regular el flujo legal de mercancías importadas o exportadas. Cuando una moneda esta sobrevaluada da lugar a una mayor importación ilegal (contrabando) de mercancías, que resultan más baratas en el otro país. Esto aparte de la importación legal, que también se da con mayor intensidad.

La novena columna se obtiene de la comparación de los valores obtenidos en la octava columna, Incremento acumulado del Tipo de Cambio, con respecto a la quinta columna, Incremento acumulado de la Inflación. De la comparación se obtiene el porcentaje de subvaluación del peso con respecto al dólar, cuando el resultado es negativo o bien el porcentaje de sobrevaluación, cuando el resultado es positivo.

Analizando el año de 1974 y 1975 obsérvense los valores de 27.63% y 30.17% de sobrevaluación que desencadenaron la primera devaluación en 1976, después de 22 años de estabilidad cambiaria. También obsérvense los años de 1980 y 1981 con valores de 23.00% y 37.74% de sobrevaluación respectivamente, que desencadenaron en 1982 la devaluación brusca más grande de la historia realizada en un mismo año.

La devaluación de la moneda, no se da tan sólo por este motivo, pues durante el período de MMH, la moneda se devaluó de manera diaria y sostenida, e incluso tuvo un ajuste de regular magnitud en el año de 1986, pero la sobrevaluación del peso sí nos sirve para determinar la posibilidad de una devaluación brusca e inesperada, que es la que más nefastas consecuencias tiene para la economía de las personas y de las empresas.

Hace más de 25 años, James Tobin (premio Nobel de economía 1981) afirmó que es bueno para la economía que haya alguna inflación, ya que reduce la tasa natural de desempleo, porque hace que bajen los salarios reales sin reducir los nominales. La explicación es que en un mundo en que la constante es el cambio, algunos salarios reales tienen que subir y otros tienen que bajar para conseguir la eficiencia económica y un bajo desempleo. Es fácil subir los salarios reales subiendo simplemente los salarios nominales más deprisa que la inflación. Para bajar los salarios reales, las empresas deben mantener las subidas de los salarios nominales por debajo de la tasa de inflación. Este último fenómeno se ha presentado en los últimos 20 años en la economía mexicana, por lo que el trabajador no ha recuperado su poder adquisitivo desde entonces. Por regla general a los trabajadores cada año les aumentan el sueldo. ¿Ganan más que antes? Si el porcentaje en que subió la inflación respecto al aumento en sueldos es mayor entonces ganan menos pero

esto no es lo peor; si existe deflación podríamos enfrentar problemas como los de la gran depresión de 1929-1933.

Tanto en Estados Unidos como en muchos países, el nivel de los precios era el mismo antes de 1940; sin embargo a partir de la Segunda Guerra Mundial, la tendencia ha sido ascendente. Actualmente lo único que cambia es la tasa de inflación y no el hecho de la inflación. Pero, ¿qué sucedió en la gran depresión de 1929-1933?

AÑO	Desempleo (%)	Crecimiento Producción (%)	Nivel de Precios (%)	Cantidad dinero (nominal)
1929	3.2	-9.8	100.0	26.4
1930	8.7	-7.6	97.4	25.4
1931	15.9	-14.7	88.8	23.6
1932	23.6	-1.8	79.7	19.4
1933	24.9	9.1	75.6	21.5

Como se observa en el Cuadro anterior, el desempleo se incrementó de 3.2% en 1929 a casi 25% en 1933; la tasa de crecimiento de la producción fue negativa de 1929 a 1932, siendo el año crítico el de 1931 con una baja de casi 15%; el nivel de precios (inflación) cayó casi 25%; la cantidad de dinero bajó de 1929 a 1932.

En la década de los años veinte del siglo XX, la bolsa de valores experimentó un gran auge, pero a fines de octubre de 1929 se produjo una crisis, cayendo 23% el índice del mercado bursátil en dos días. La causa principal de la crisis se atribuye a la indiscriminada especulación. El efecto que se tiene es una disminución en la riqueza, y un aumento de la incertidumbre entre los consumidores.

¿Cómo es el mecanismo de ajuste hacia el nivel normal de producción?

- Primero disminuye la demanda (1929) y la producción.
- La baja producción provoca un elevado desempleo.
- El elevado desempleo lleva a salarios más bajos.
- Salarios más bajos conllevan precios más bajos.
- La reducción de precios eleva la cantidad real de dinero.

- El aumento de la cantidad real de dinero aumenta la producción.
- La deflación se detuvo porque también sucedió esto en otros países.



La inflación en México desde 1981 ha tenido un comportamiento variado, presentándose los más altos niveles en 1982 y en 1987, con una tendencia a la baja en los últimos años, que es de un solo dígito, tratando de ligarla a la de Estados Unidos.

¿Qué son la inflación y la deflación?

El Fondo Monetario Internacional anunció que varias economías en el mundo -como Alemania, Japón, Hong Kong e incluso Estados Unidos- están en riesgo de entrar en deflación en el corto plazo. Alemania podría entrar en deflación el año entrante si su crecimiento económico es sólo de 0.5%, aunado a un alto desempleo y problemas en el sector bancario. La situación de las economías asiáticas están luchando por el descenso en los precios de sus bienes y podría empeorar, ya que Japón vive en recesión desde hace 10 años con elevación en su tasa de desempleo. En Estados Unidos se presentó una disminución en los precios de 0.1%. La noticia buena es que para México el riesgo de deflación es bajo.

La inflación es la tasa de variación de los precios y el nivel de precios es la acumulación de inflaciones anteriores. La inflación puede ser moderada (menos de un dígito en un año), galopante (hasta 2 o 3 dígitos) o hiperinflación (mayor a 3 dígitos). Cuando se eleva la inflación sube el nivel de precios y una vez que ha subido éste último, no baja a menos que la tasa de inflación sea negativa, a lo que se denomina deflación.

En la historia económica reciente (1997), se presentó un caso de deflación con los "tigres asiáticos", debido a la hiperproducción, con una oferta de bienes superior a la demanda, y el consiguiente descenso del consumo en una región de las más "consumistas" del mundo. Este descenso en las ventas ocasiona que los precios bajen más allá de lo

viable, con lo que se inician las quiebras en cadena, cuyos despidos agudizan el descenso del consumo hasta caer en una depresión completa.

En un estudio presentado por el prestigiado economista R. Dornbusch¹ para 25 años de la economía estadounidense, se llega a la conclusión de que 1 punto adicional de desempleo reduce la inflación en 0.5 puntos, manteniéndose constantes las expectativas de la inflación, o con una reducción de la inflación de 1 punto cuesta 2 puntos de desempleo, que a su vez ocasionarían un descenso en la producción de 4 por ciento.

México.

De acuerdo al Banco de México, con aumentos salariales de 4.5%, pero con tasas de interés cuatro veces mayores, se hubiera alcanzado las expectativas de inflación para 2003: 3 por ciento. Pero, el razonamiento es evidentemente engañoso: si los salarios aumentan dos puntos arriba de la inflación no se logra la meta, pero si en cambio aumentan las tasas de interés cuatro puntos arriba y las tasas activas cuadruplican la meta inflacionaria, esta meta no se afecta, sino que contribuyen a conseguirla. El asunto nos remite a dos aspectos importantes: la relevancia de los precios en los productos clave -que constituyen la canasta básica- en la formación de los precios generales y la determinación de los factores que influyen en las expectativas.

Por último, el Producto Interno Bruto de México cayó por segunda vez en el primer trimestre del 2003, por lo que se entro en una recesión pese a que en el 2006 el PIB si incremento, aunque algunos expertos afirman que no hemos podido recuperarnos de la recesión del año 2000. Lo anterior se debe a que Europa no crece, Japón no sale de la recesión, a que estamos "atados" a la evolución del desempeño económico de Estados Unidos -que tampoco marcha bien- y a que persiste la ausencia de motores internos que impulsen el crecimiento de nuestra economía.

¿Hasta cuando entonces esperaremos a que los temas de discusión nacional se dirijan hacia las problemáticas reales, como que el 25% de la población ocupada está en el mercado informal, la creciente pobreza, las reformas estructurales pendientes?

4.4 ELIMINACION DEL IVA ACREDITABLE.

El concepto y mecánica del cálculo del IVA acreditable se menciona en el Capítulo II pero debe recordarse que uno de los objetivos del IVA es el proporcionar ingresos para el Gobierno Federal, y el objetivo del IVA acreditable es el disminuir el monto del llamado IVA trasladado, por lo que el monto a pagar por concepto de IVA es la diferencia entre el IVA trasladado y el IVA acreditable, para ejemplificar de mejor manera lo dicho se presenta el siguiente cuadro con las tres posibilidades que el IVA causa:

Ingresos	IVA trasladado	Gastos	IVA Acreditable	IVA a pagar
Cuando el Impuesto al Valor Agregado resulta a cargo.				
10,000.00	1,500.00	8,000.00	1,200.00	300.00
Cuando el Impuesto al Valor Agregado resulta cero.				
10,000.00	1,500.00	10,000.00	1,500.00	00.00
Cuando el Impuesto al Valor Agregado resulta a favor.				
10,000.00	1,500.00	15,000.00	2,250.00	- 750.00

La primera de las posibilidades parece ser las mas lógica y desde luego la mas frecuente pensando en que un negocio se realiza con el objetivo de lucrar.

La segunda posibilidad es muy difícil de darse ya que es prácticamente imposible que los gastos y los ingresos importen exactamente la misma cantidad.

Para explicar la tercera posibilidad es necesario mencionar que la misma ley del IVA en su artículo 4º fracción I entre otras cosas menciona "...Para efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles de para los fines de Impuesto Sobre la Renta..." es decir que si esta posibilidad se da, entonces el monto de los gastos o erogaciones fueron superiores a los ingresos propios de la entidad, es decir que además de obtener un IVA a favor se tiene también un caso de ISR a favor, mismo que puede compensarse o solicitarse devolución; por lo tanto también se tiene una perdida contable y al no haber utilidad ¿donde queda

entonces el objetivo de lucro para lo cual fue creada la entidad?, es decir si la entidad solo arroja perdidas contables y desde luego fiscales, ¿a quien le interesa un negocio así?

Para justificar el porque se propone la eliminación del IVA acreditable, primeramente se menciona que el consumidor final es quien paga el total de los gastos realizados en todo el proceso económico y desde luego también el IVA del producto en cuestión, mismo que él no puede acreditar por lo que no hay posibilidad de un IVA a cero o favor, por lo que entonces el IVA se convierte en un Impuesto desigual y contradictorio al artículo 31 fracción 4 constitucional⁹.

En segundo y último lugar se presenta una relación de 13 entidades reales que existen hasta el momento, es esta relación se muestran los montos de sus ingresos y el IVA a cargo o bien a favor de los años 2002 al 2004; estos datos fueron tomados de las cédulas de auditorías realizadas en los años mencionados, por cuestión de ética no se menciona el despacho que se encarga de dictaminar a estas entidades, cabe señalar que las cifras son reales, solo son un ejemplo (pequeño tal vez) de los beneficios que el IVA otorga.

Giro	Entidad	Ingresos 2005	IVA 2005	Ingresos 2006	IVA 2006	Ingresos 2007	IVA 2007
Asesores (en energía)	CCE	5,783,421.29	-85,846.99	7,047,301.35	90,396.76	7,203,021.58	-84,913.94
Colegio	CMARC	4,281,336.64	-6,445.47	4,261,070.39	-11,773.09	4,355,224.85	-12,033.23
Ingeniería Civil	DIC	106,949.39	33,244.34	4,675,142.19	5,541.62	4,778,446.16	5,664.07
Exhibición de películas	MCCH	5,574,299.32	-64,718.76	5,578,611.47	3,692.87	5,701,878.89	3,774.47
Enajenación de Inmuebles	INFIN	4,180,873.51	-3,804.59	11,102,627.00	-6,774.40	11,347,955.47	-6,924.09
Arrendadora de inmuebles	ICIX	6,448,686.37	0.22	7,015,904.63	-279,516.11	7,170,931.10	-285,692.42
Exhibición de películas	MCL	4,236,309.60	-29,631.83	4,239,040.03	-110,468.00	4,332,707.70	-112,908.95
Exhibición de películas	MCT	1,950,824.57	-49,405.99	1,497,582.64	-73,409.68	1,530,673.87	-75,031.77
Exhibición de películas	MCI	28,260,656.51	-738,575.37	25,174,232.40	-864,074.86	25,730,493.17	-883,167.83
Enajenación de muebles e inmuebles	MOEQ	6,978,414.45	-102,827.44	12,177,168.98	-26,946.68	12,446,240.99	-27,542.10
Comercializadora de muebles	JMV	39,291,666.23	-9,023.76	31,944,546.96	159,718.42	32,650,407.54	163,247.62
Servicio de seguridad	PESIN	13,232,470.31	-251,509.25	13,324,739.73	-542,081.40	13,619,168.96	-554,059.46

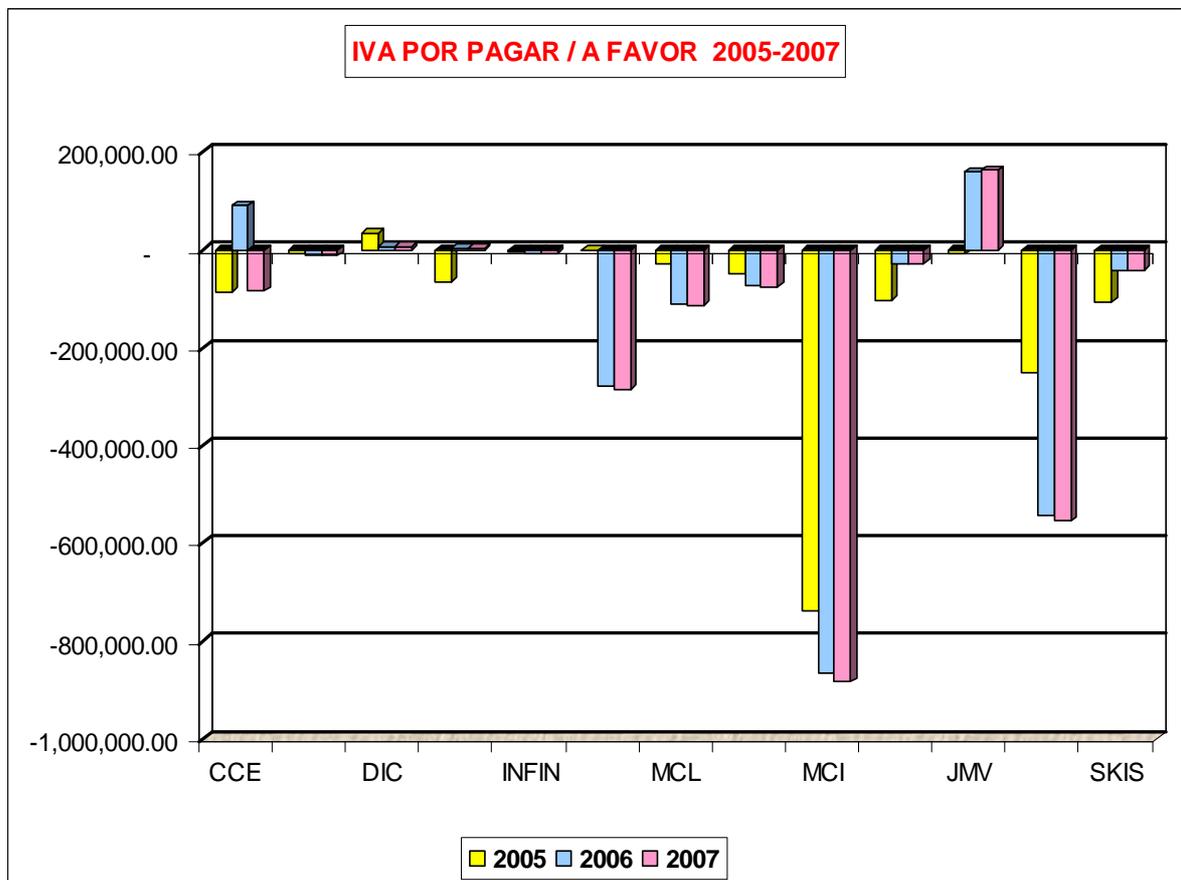
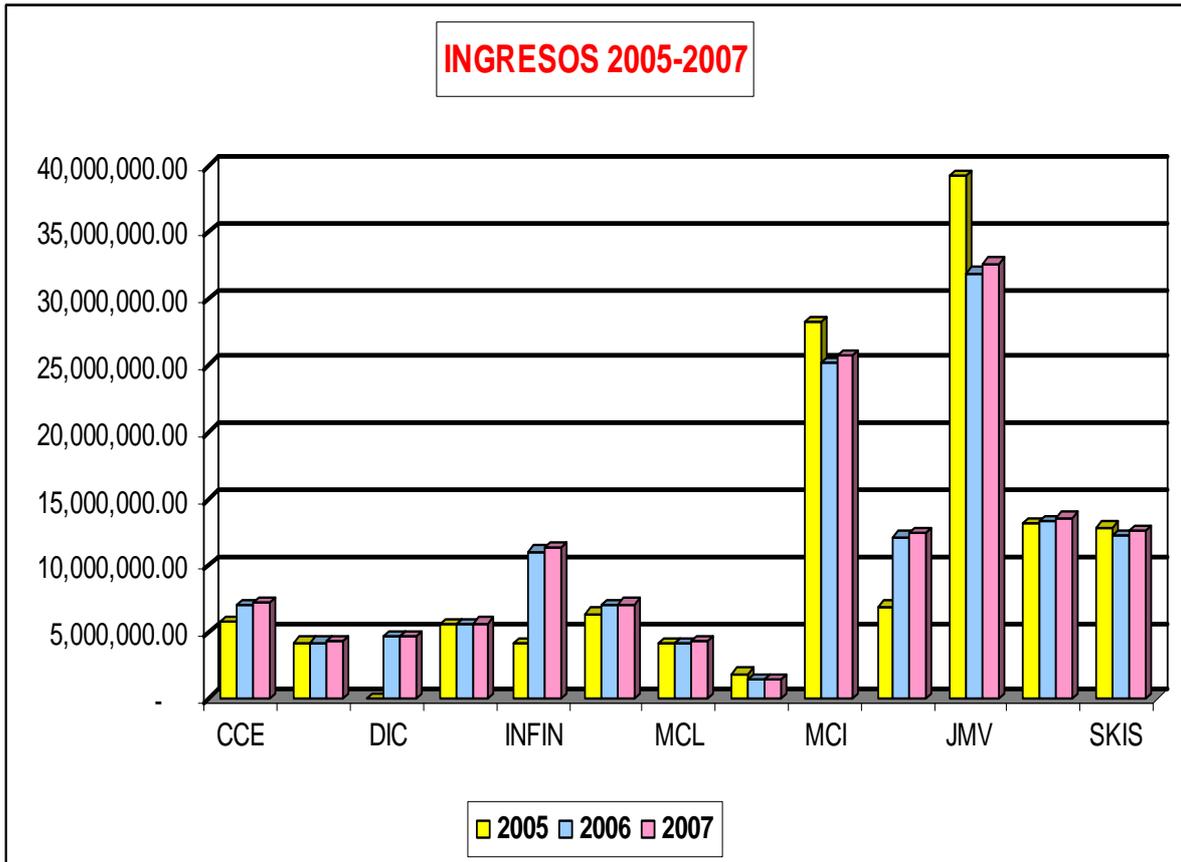
⁹ Son obligaciones de los mexicanos: IV Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

		Ingresos		Ingresos		Ingresos	
Giro	Entidad	2005	IVA 2005	2006	IVA 2006	2007	IVA 2007
Comercializadora de Abarrotes	SKIS	12,889,401.04	-106,785.94	12,293,240.06	-40,889.51	12,564,876.84	-41,793.03
		133,215,309.24	-1,415,330.83	140,331,207.83	-1,696,584.06	143,432,027.14	-1,911,380.67

La primera columna menciona el giro de la entidad, la segunda el nombre de la entidad, para ello se usaron solo algunas letras de su razón social con el fin de que no sean identificadas y el anonimato perdure, las columnas 3, 5 y 7 son los montos de sus ingresos facturados (efectivamente cobrados) por el año que en la columna correspondiente se señalan, las columnas 4, 6 y 8 muestran el monto de IVA a cargo o a favor que la entidad tuvo al fin del ejercicio correspondiente.

Como puede observarse para el 2005 solo 1 de 13 empresas tuvieron IVA a cargo, el monto de IVA de la entidad que mas pago fue de \$ 33,244.34 teniendo ingresos de \$ 106,949.39 para el 2006 fueron 4 de 13 empresas quienes pagaron IVA, el mayor monto de IVA pagado en este año fue de \$ 159,718.42 con ingresos de \$ 31,944,546.96 finalmente para el 2007 fueron también 4 empresas de las mismas 13 quienes pagaron IVA – destacando que una de ella pago un monto por \$ 3,774.47– la entidad que mas pago lo hizo por \$ 163,247.02 teniendo ingresos por \$ 32,650,07.54

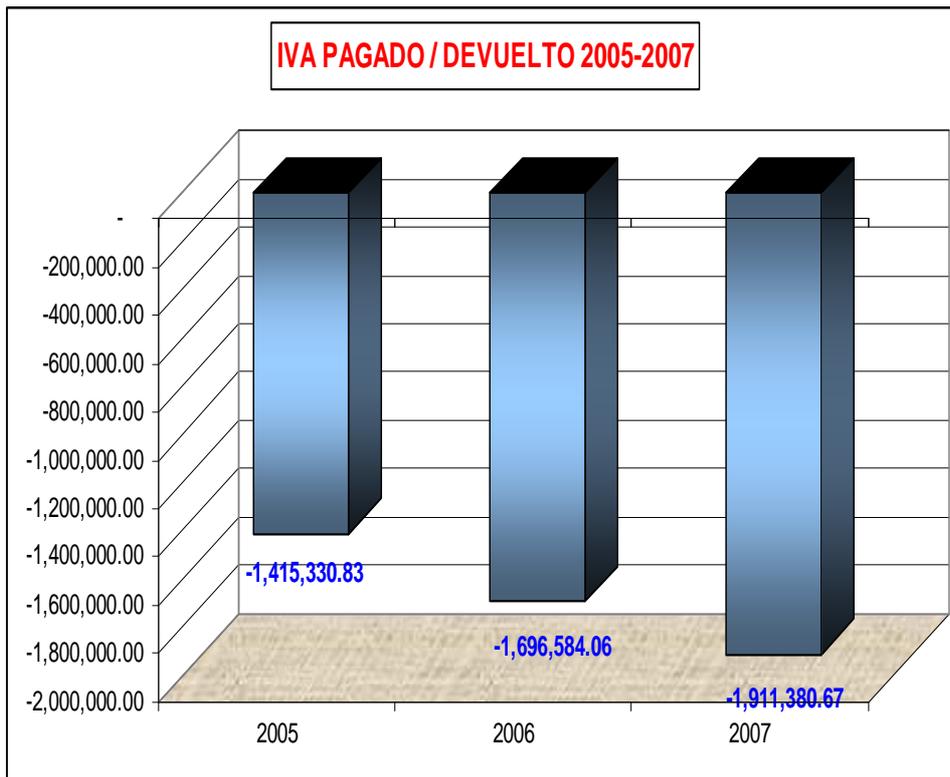
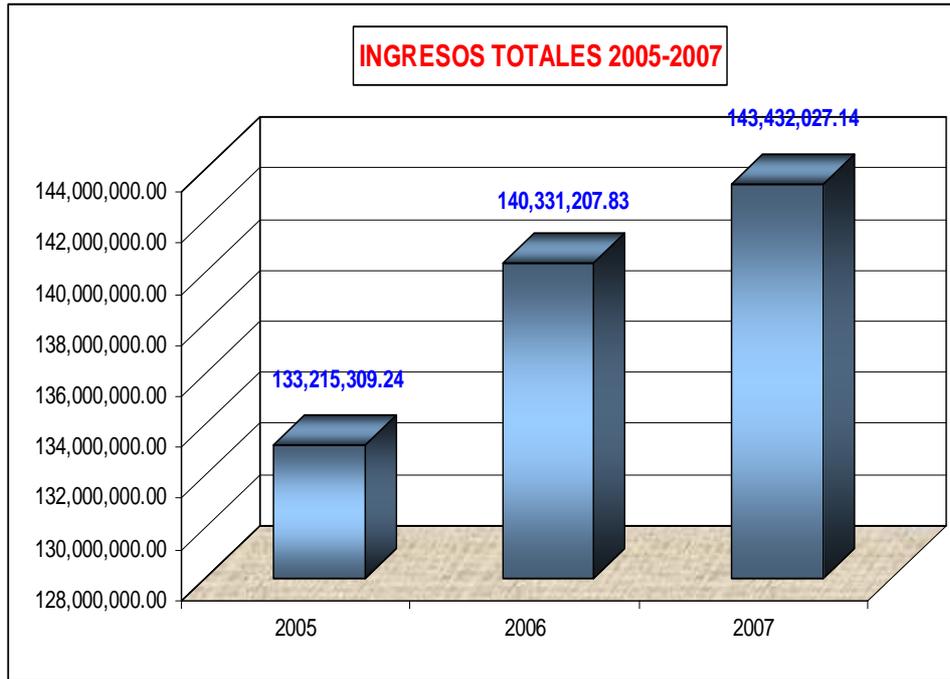
La mayor devolución en el 2005 fue por \$ 738,75.37 la entidad tuvo ingresos por \$ 28,260,656.51 para el 2006 la devolución con mayor monto fue por \$ 864,074.86 la entidad tuvo ingresos por \$ 25,174,323.40 para el 2007 la devolución mayor fue por \$ 883,167.83 con ingresos por \$ 25,730,493.17; casualmente se trata de la misma entidad quien del 2005 al 2007 tuvo el mayor monto de devolución de IVA y su giro es la exhibición de películas.



El IVA en realidad no representa el 15% de los ingresos que el contribuyente logra, en realidad y debido a la existencia del IVA acreditable es mucho menor al 2%; de la tabla anterior se muestra el porcentaje que el IVA pagado o devuelto representa del total de los ingresos que cada entidad obtuvo.

Giro	Entidad	Ingresos 2005	IVA 2005	Ingresos 2006	IVA 2006	Ingresos 2007	IVA 2007
Asesores (en energía)	CCE	100.00%	-1.48%	100.00%	1.28%	102.21%	-1.18%
Colegio	CMARC	100.00%	-0.15%	100.00%	-0.28%	102.21%	-0.28%
Ingeniería Civil	DIC	100.00%	31.08%	100.00%	0.12%	102.21%	0.12%
Exhibición de películas	MCCH	100.00%	-1.16%	100.00%	0.07%	102.21%	0.07%
Enajenación de Inmuebles	INFIN	100.00%	-0.09%	100.00%	-0.06%	102.21%	-0.06%
Arrendadora de inmuebles	ICIX	100.00%	0.00%	100.00%	-3.98%	102.21%	-3.98%
Exhibición de películas	MCL	100.00%	-0.70%	100.00%	-2.61%	102.21%	-2.61%
Exhibición de películas	MCT	100.00%	-2.53%	100.00%	-4.90%	102.21%	-4.90%
Exhibición de películas	MCI	100.00%	-2.61%	100.00%	-3.43%	102.21%	-3.43%
Enajenación de muebles e inmuebles	MOEQ	100.00%	-1.47%	100.00%	-0.22%	102.21%	-0.22%
Comercializadora de muebles	JMV	100.00%	-0.02%	100.00%	0.50%	102.21%	0.50%
Servicio de seguridad	PESIN	100.00%	-1.90%	100.00%	-4.07%	102.21%	-4.07%
Comercializadora de Abarrotes	SKIS	100.00%	-0.83%	100.00%	-0.33%	102.21%	-0.33%
PORCENTAJE PROMEDIO DE IVA			1.39%	1.38%	1.57%		

Las empresas que tienen porcentaje en negativo son aquellas a quienes se les devolvió IVA aumentando así sus ingresos obtenidos. Debe mencionarse que solo en el 2004 hubo en total un porcentaje positivo en la recaudación de IVA, mismo que no supera el 2%; el porcentaje positivo se debe a que una empresa pago un 31% del total de sus ingresos por concepto de IVA, a las demás se les devolvió.

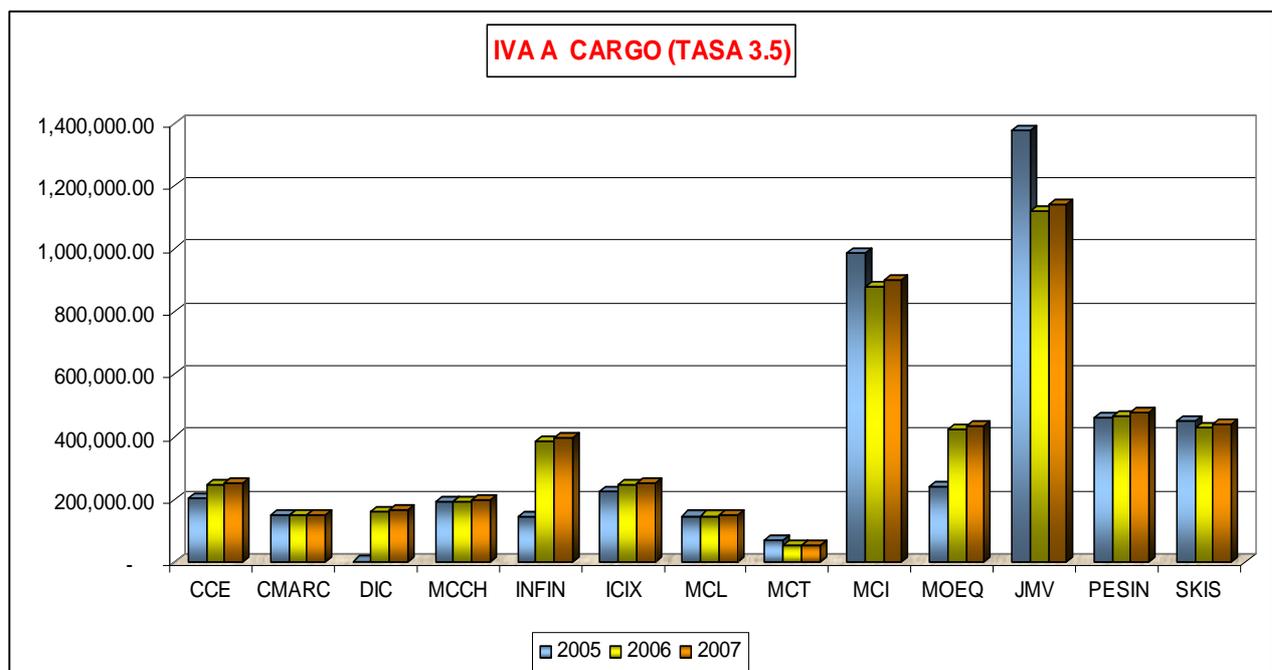


Como puede observarse a través de las tablas y graficas expuestas anteriormente, el Gobierno Federal no obtuvo ningún ingreso del 2005 al 2007 por este grupo de empresas, de hecho las devoluciones de IVA se durante este periodo se han incrementado año tras año.

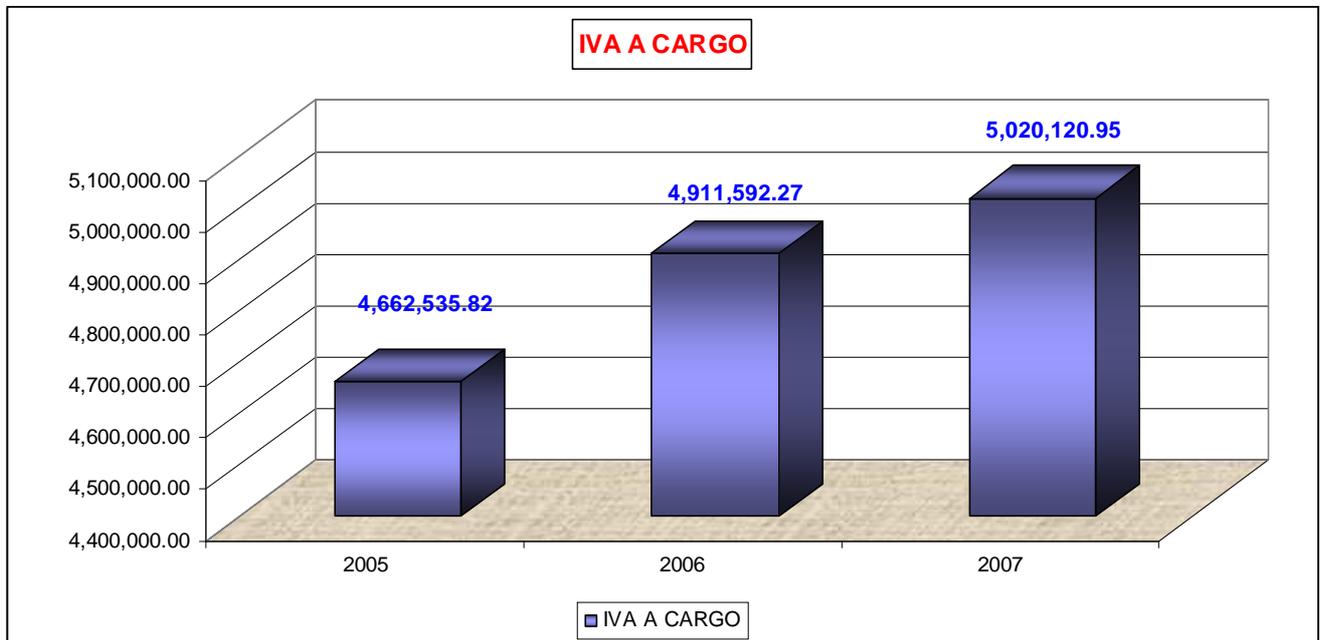
La tabla siguiente muestra el monto del IVA que se pagaría en caso de que la propuesta fuera aceptada; los ingresos percibidos por las entidades del 2005 al 2007 no varían.

Entidad	Ingresos 2005	IVA 2005 3.50%	Ingresos 2006	IVA 2006 3.50%	Ingresos 2007	IVA 2007 3.50%
CCE	5,783,421.29	202,419.75	7,047,301.35	246,655.55	7,203,021.58	252,105.76
CMARC	4,281,336.64	149,846.78	4,261,070.39	149,137.46	4,355,224.85	152,432.87
DIC	106,949.39	3,743.23	4,675,142.19	163,629.98	4,778,446.16	167,245.62
MCCH	5,574,299.32	195,100.48	5,578,611.47	195,251.40	5,701,878.89	199,565.76
INFIN	4,180,873.51	146,330.57	11,102,627.00	388,591.95	11,347,955.47	397,178.44
ICIX	6,448,686.37	225,704.02	7,015,904.63	245,556.66	7,170,931.10	250,982.59
MCL	4,236,309.60	148,270.84	4,239,040.03	148,366.40	4,332,707.70	151,644.77
MCT	1,950,824.57	68,278.86	1,497,582.64	52,415.39	1,530,673.87	53,573.59
MCI	28,260,656.51	989,122.98	25,174,232.40	881,098.13	25,730,493.17	900,567.26
MOEQ	6,978,414.45	244,244.51	12,177,168.98	426,200.91	12,446,240.99	435,618.43
JMV	39,291,666.23	1,375,208.32	31,944,546.96	1,118,059.14	32,650,407.54	1,142,764.26
PESIN	13,232,470.31	463,136.46	13,324,739.73	466,365.89	13,619,168.96	476,670.91
SKIS	12,889,401.04	451,129.04	12,293,240.06	430,263.40	12,564,876.84	439,770.69
	133,215,309.24	4,662,535.82	140,331,207.83	4,911,592.27	143,432,027.14	5,020,120.95

Como los ingresos son los mismos la gráfica de estos no cambia en nada y queda igual a como se presento en la tercer gráfica de este capítulo. La gráfica que muestra el IVA a pagar / a favor quedaría de la siguiente manera.



Como puede observarse con la eliminación del IVA acreditable se elimina también la posibilidad de un IVA a favor, la percepción que recibe el gobierno federal desde luego aumentan como se muestra en la siguiente gráfica.



4.5 POSIBLES CONSECUENCIAS ECONOMICAS POSTERIORES A LA REFORMA; EMPRESARIAL, PUBLICO EN GENERAL, INGRESOS FEDERALES.

Primeramente debe hacerse mención una vez mas que la propuesta esta dirigida para el beneficio de los que menos ingresos perciben y como se observo en la segunda gráfica de este capítulo el precio de los productos o servicios finales solo aumenta para los fabricantes, detallistas e intermediarios ya que son ellos quienes con esta propuesta no podrán acreditar el IVA por lo que el costo del bien aumentara. Para ejemplificar lo anteriormente dicho, se utilizaran las cifras de la empresa JMV, mismas que corresponden al mes de Junio del 2007.

En la siguiente tabla se muestran los montos de los gastos y costos que la entidad realiza y el IVA acreditable que por estos conceptos se paga, de la misma manera se muestran los ingresos propios del giro de la entidad y el IVA trasladado que los ingresos originan, determinando de esta manera el monto de IVA a pagar o bien a favor de la entidad.

CODIGO	CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
411-0000-0000	Ventas	-20,105,191.94	0	3,987,973.11	-24,093,165.05
411-0001-0000	Ventas al 0%	-15,035.00	0	550.00	-15,585.00
411-0001-0001	Ventas por Cobrar al 0%	0	0	550.00	-550.00
411-0001-0002	Ventas Cobradas al 0%	-15,035.00	0	0	-15,035.00
411-0015-0000	Ventas al 15%	-20,090,156.94	0	3,987,423.11	-24,077,580.05
411-0015-0001	Ventas por Cobrar al 15%	-1,647,636.22	0	25,656.37	-1,673,292.59
411-0015-0002	Ventas Cobradas al 15%	-18,442,520.72	0	3,961,766.74	-22,404,287.46
233-0000-0000	I.V.A. Traslado	-485,081.05	594,265.01	598,113.47	-488,929.51
233-0001-0000	I.V.A. Traslado por Cobrar	-485,081.05	0	3848.4555	-488,929.51
233-0002-0000	I.V.A. Traslado Cobrado	0	594,265.01	594,265.01	0.00
431-0000-0000	Costo de Ventas	9,165,379.10	1,887,339.06	0	11,052,718.16
431-0001-0000	Costo de Ventas	9,363,376.99	1,895,099.36	0	11,258,476.35
431-0002-0000	Costo de Devoluciones	-207,608.95	-7,760.30	0	-215,369.25
431-0003-0000	Costo de Prom Comercial	9,611.06	0	0	9,611.06
	GASTOS	12,600,122.30	2,078,499.73	0	14,678,622.03
VARIAS	Gastos al 15%	3,492,743.85	895,628.00	0	4,388,371.85
511-0000-0000	Compras al 15%	6,349,852.26	773,768.67	0	7,123,620.93

CODIGO	CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
608-0000-0000	Aduanas al 15%	687,890.73	364,716.40	0	1,052,607.13
606-0000-0000	Gastos de Importación al 10	922,162.92	4,548.60	0	926,711.52
607-0000-0000	Gastos de Importación al 15	1,147,472.54	39,838.07	0	1,187,310.61
133-0003-0000	I.V.A. Acreditable Pagado	0	311,547.53	311,547.53	0
133-0003-0002	De Gastos al 15%	0	134,344.20	134,344.20	0
133-0003-0003	De Compras al 15%	0	116,065.30	116,065.30	0
133-0003-0004	De Aduanas al 15%	0	54,707.46	54,707.46	0
133-0003-0006	De Gastos de Import al 10	0	454.86	454.86	0
133-0003-0007	De Gastos de Import al 15	0	5,975.71	5,975.71	0

Con las cifras anteriores se puede determinar que el IVA del mes de Junio del 2007 se determina de la siguiente manera:

IVA Traslado Cobrado	594,265.01
IVA Acreditable Pagado	311,547.53
IVA por pagar	282,717.48

Para este periodo la empresa JMV tiene un IVA a pagar por \$ 282,717.48

En la tabla donde se muestra parte del catálogo e información contable de la entidad, se resaltan en gris dos cuentas, ventas y compras al 15%, en estas cuentas no aparece el valor del IVA trasladado o acreditable, porque este se lleva a su cuenta correspondiente, pero al vender o comprar mercancías el IVA se pago, por lo que el precio del producto aumenta un 15% quedando de la siguiente manera:

CODIGO	CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
411-0015-0000	Ventas al 15%	-20,090,156.94	0	3,987,423.11	-24,077,580.05
	Mas IVA trasladado			598,113.47	
	TOTAL DE LA VENTA			4,585,536.58	
511-0000-0000	Compras al 15%	6,349,852.26	773,768.67	0	7,123,620.93
	Mas IVA acreditable		116,065.30		
	TOTAL DE LA COMPRA		889,833.97		

En este ejemplo la diferencia del IVA trasladado y el Acreditable es el monto del impuesto que se entera, pero en el caso de que haya IVA a favor como fue el caso del los años 2004 al 2007, entonces ese impuesto se devuelve a la entidad correspondiente aumentando así sus ingresos contables.

Para determinar el IVA según la propuesta solo se necesitan las cuentas de ventas cobradas y las que están pendientes de cobro, además de que se eliminan las ventas al 0% y 10% en su caso; los ingresos de la entidad son los mismos, solo se agrupan en cobradas y no cobradas reduciéndose además el catalogo de cuentas, luego entonces el monto del Impuesto sería:

CODIGO	CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
411-0015-0000	Ventas	-20,105,191.94	0.00	3,987,973.11	-24,093,165.05
411-0015-0001	Ventas por Cobrar	-1,647,636.22	0.00	26,206.37	-1,673,842.59
411-0015-0002	Ventas Cobradas	-18,457,555.72	0.00	3,961,766.74	-22,419,322.46
233-0000-0000	I.V.A. Traslado		0.00	139,579.06	
233-0001-0000	I.V.A. Traslado por Cobrar		0.00	917.22295	
233-0002-0000	I.V.A. Traslado Cobrado		0.00	138,661.84	

Como puede observarse el calculo del IVA se reduce a una simple multiplicación del total de los ingresos por la "tasa general" es decir el 3.5%. El monto del impuesto en este caso también se reduce en 144,055.64 por lo que para la entidad representa un ahorro neto por ese mismo monto.

Lo que sucede con el costo de ventas en la propuesta es que aumenta en un 3.5% respecto del valor de los ingresos, dado que las entidades no querrán jamás pagar un impuesto con dinero suyo, el costo de ventas por lo tanto queda así:

CODIGO	CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
411-0015-0000	TOTAL DE LA VENTA	-20,105,191.94	0.00	4,127,552.16	-24,232,744.11
411-0015-0001	Ventas por Cobrar	-1,647,636.22	0.00	27,123.59	-1,674,759.81
411-0015-0002	Ventas Cobradas	-18,457,555.72	0.00	4,100,428.57	-22,557,984.30

CODIGO	CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
431-0000-0000	Costo de Ventas	9,165,379.10	2,030,854.06	-	11,196,233.16
431-0001-0000	Costo de Ventas	9,363,376.99	1,895,099.36	-	11,258,476.35
431-0002-0000	Costo de Devoluciones	- 207,608.95	- 7,760.30	-	- 215,369.25
431-0003-0000	Costo de Promociones Comercial	9,611.06	-	-	9,611.06
431-0003-0001	Costo de ventas (impuesto)	-	143,515.00	-	143,15.00

Como puede observarse en el costo de ventas se agrega una cuenta mas, en la que se incluye el monto del impuesto, mismo que hace que el precio del producto o servicio final también aumente cubriendo así el “costo del IVA”, por lo que mientras mas se aumente el precio del producto mayor cantidad de impuesto se pagara y viceversa, es decir quien mayores ingresos tenga, pagara mayor monto de impuestos, y en ningún caso habrá saldo a favor, solo existe una posibilidad de que no se pague IVA y es que las ventas efectivamente cobradas del periodo sean nulas o bien que no haya ventas en el periodo, por lo que de cierta manera se cierra la puerta a la evasión del IVA; con esto también se impide un alza considerable en el precio de los productos, de manera que mientras mas se encarezcan los productos o servicios, mayor será el importe que se tenga que pagar por concepto de IVA.

Las diferencia entre los precios de venta y compras con la tasa del IVA al 15% y las mismas pero con una tasa general al 3.5% son:

Concepto	Importe	Total de venta	Diferencia
Venta al 15%	3,987,423.11	4,585,536.58	
Venta al 3.5%	3,987,423.11	4,126,982.92	458,553.66
Compra al 15%	773,768.67	889,833.97	
Compra al 3.5%	773,768.67	800,850.57	88,983.40

Como puede observarse existe un ahorro al gravar las ventas al 3.5% por lo que el sector empresarial no puede quejarse de “costos mas altos”; en lo que no estarían de acuerdo es en la eliminación del acreditamiento del IVA porque se nulifican los saldos a favor, mismos que como se presento en gráficas anteriores, eran constantes y con un monto considerable. El sector empresarial podría argumentar que se trata de gastos estrictamente indispensables¹⁰, y que a causa del impedimento para no acreditar el IVA estos gastos podrían reducirse, pero si los gastos realizados (y por los cuales al acreditar el IVA como se hace hasta ahora, ocasiona un saldo a favor) son verdaderamente indispensables entonces no pueden reducirlos porque como ya se dijo son absolutamente necesarios para el giro de la entidad; si los gastos se reducen entonces dichos gastos no eran verdaderamente indispensables luego entonces al reducirse los gastos (mismos que se deducen del ISR) el monto del Impuesto Sobre la Renta aumenta, aumentando de una u otra forma (ISR o IVA) los ingresos que el gobierno percibe por concepto de estos impuestos.

Por otra parte el beneficio que recibe el publico en general que son en su mayoría los consumidores finales, es la disminución en un 11.50% en el precio del producto o servicio final. El porcentaje de disminución en el precio del producto o servicio final se determina al dividir, según la tabla anterior, en total de la venta o bien la compra al 3.5% entre el total de la venta o compra al 15% según sea el caso.

Luego entonces el salario de los trabajadores aumentaría su poder adquisitivo, aumentando así el consumo que estos realizan, aunque el gasto seguiría siendo el mismo.

¹⁰ Artículo 31-I LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

4.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

Una muy buena estimación acerca de lo que los mexicanos pagamos de impuestos como proporción de nuestro ingreso es comparar la proporción que éstos representan del Producto Interno Bruto (PIB). Según datos de la SHCP en nuestro país los ingresos tributarios de estados y municipios apenas representan un 0.5% del PIB; mientras en América Latina asciende en promedio a 2.3 y en E.U.A es de 9.4%, en Canadá 18.4 por ciento y en Alemania 11%.

En resumen, en México estamos por debajo. Aunque cabe mencionar que existe una relación directa entre el PIB per cápita y la recaudación como porcentaje del PIB. Esto es, que para aumentar la recaudación es necesario también elevar el PIB per cápita de México, lo cual quiere decir, distribuir mejor las oportunidades de ingreso. Parece ser que la evasión fiscal es muy alta. Se deben hacer esfuerzos para reducirla, lo que incluye acciones de simplificación administrativa, creación de estímulos para incrementar la cultura de pago, y aplicación estricta de la ley. Básicamente la gente tiene que saber que su dinero se gasta bien y de manera eficiente. Es decir, el incentivo más importante para fomentar el pago de impuestos es gastar bien. Los contribuyentes deben poder apreciar que sus impuestos sirven para mejorar el nivel de vida de todos los mexicanos.

La reforma fiscal que el gobierno del presidente Fox intentaba implantar para el sexenio que le correspondía era la siguiente:

Posición del Banco Mundial. Marcelo Giugalle, Economista en Jefe del Banco Mundial en México plantea que la reforma fiscal se debe concretar en la eliminación de exenciones y privilegios fiscales, mejorar la administración tributaria y aumentar la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

- Respecto a los privilegios, exenciones y regímenes fiscales especiales, propone homologar la tasa del IVA al 15%. Es decir, eliminar todas las exenciones existentes en ciertos sectores de la economía nacional tales como alimentos, medicinas, agua potable, libros, periódicos y publicaciones. Además de privilegios a los ingresos, a las tasas de interés que reciben los que poseen instrumentos financieros de tres años e intereses por deuda pública, además de eliminar los privilegios de los ciudadanos que radican cerca de la frontera

con Estados Unidos y que pagan un IVA del 10% para evitar cualquier práctica de contrabando. Asimismo propone eliminar otros regímenes fiscales especiales tales como la consolidación de las empresas, el régimen especial de PEMEX y de algunos sectores importantes de la economía como la agricultura, ganadería y transportes.

- Respecto a la simplificación administrativa, propone hacer más expeditos los tramites fiscales, para evitar desalentar a los contribuyentes del país.
- Respecto a la transparencia fiscal, propone que se le informe a la sociedad del monto recaudado, en qué se gasta, a quién se le compra, cuál es la distribución geográfica del gasto, resultados obtenidos con la aplicación del gasto, cuanto y a quién se le debe.

Estima que si se eliminan los privilegios y exenciones se incrementaría la recaudación entre 3 y 3.5% del PIB mientras que la mejora administrativa la aumentaría entre 2 y 3% del PIB. De esta manera, el aumento en la recaudación se incrementaría entre 5 y 6.5% del PIB.

Para Eduardo Loría, lo que se espera para el 2007 es:

A pesar de que desde hace algún tiempo se vienen manejando varios factores que podrían afectar sensiblemente los pronósticos de la economía estadounidense y de la mexicana, hasta el momento no han dado muestra de presentarse como amenazas verdaderas. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- El aterrizaje forzoso de la economía de Estados Unidos como consecuencia de la burbuja inmobiliaria.
- La abrupta corrección del déficit fiscal y de cuenta corriente, que actualmente representan 2 y 6% del PIB, respectivamente.
- Permanencia de elevados precios del petróleo.
- Fuerte desaceleración de la producción industrial de Estados Unidos, generada por la desindustrialización que se deriva del proceso de relocalización industrial y de la invasión de productos asiáticos.
- Efectos perturbadores de la elevación de granos básicos y el índice de metales (cobre, níquel, aluminio y otros más).

No hay signos hasta el momento de que estos factores realmente atenten contra nuestro pronóstico. Tal parece que el dinamismo de la productividad agregada¹¹ de Estados Unidos ha contrarrestado esos peligros y ha sido capaz de absorber las presiones inflacionarias derivadas de los desequilibrios de oferta y demanda de varios productos en los mercados mundiales.

El entorno internacional económico será un tanto parecido al del año anterior y no hay razones de peso a la vista que desafíen el importante dinamismo que ha mostrado la economía de Estados Unidos y la del mundo en los últimos cinco años.

Es indudable que ya ha pasado el mayor peligro sobre el orden social y económico que representó el resultado de la elección presidencial (julio de 2006) y de la toma de posesión en diciembre del mismo año. A pesar de las enormes presiones que diversas fuerzas políticas (partidistas y no partidistas) ejercieron sobre el orden institucional, no lograron hacer mella en esos planos y, por el contrario, el crecimiento de 2006 fue superior al pronosticado (4.8%) y la balanza de cuenta corriente prácticamente se mantuvo en equilibrio.

Mucho se ha dicho que el crecimiento de los últimos años ha sido mediocre y lo ideal es que creyéramos a tasas cercanas al 7% para con ello enfrentar los retos del presente y del futuro, pero sobre todo para restañar los rezagos sociales que venimos arrastrando. Es necesario comentar que la tasa de crecimiento potencial que actualmente presenta la economía nacional es de 3.4% y que gracias a los excedentes petroleros y las fuertes entradas de divisas por concepto de remesas esa cifra se ha ampliado en un punto porcentual.

A pesar de todo lo anterior, hay factores muy alentadores que se han venido perfilando en los últimos meses y que permiten pensar en que puede haber una importante ampliación de la capacidad de crecimiento de la economía mexicana en los próximos años. En este sentido, no es de despreciar la afortunada gestión presidencial en los primeros meses, que comenzó con la inteligente y sagaz toma de posesión, el decidido ataque al crimen organizado, el logro de consensos parlamentarios y el inicio de las reformas estructurales. Estos logros a unos cuantos meses de iniciada su gestión le otorgan un

¹¹ Destaca que la productividad ha crecido anualmente en alrededor de 3% a lo largo de la década, mientras que durante los años noventa, que también fueron de alto crecimiento, tal sólo lo hizo en poco más de 2%.

importante bono adicional de gestión y liderazgo a favor de la elevación del crecimiento de largo plazo, que creemos se comenzará a manifestar después del año 2008.

**Principales supuestos de pronóstico 2007-2010
(tasas de crecimiento)**

Variable	2007	2008	2009	2010
Tipo de cambio				
Nominal ¹	11.4	12	12.21	12.25
Real ²	1.118	1.163	1.171	1.18
Producto	4.9	3.2	3.5	3.5
Mundial				
Producto de América Latina y el Caribe	4.2	4	3	3
Producto de EU	3	3.1	3.1	3
Inflación de EU	2.6	2.6	2.6	2.4
Inversión de gobierno		2.62	-0.43	4.75
Consumo de gobierno		0	3.47	-0.95
Precio del petróleo ³		37.68	21.5	23
Cetes a 28 días ⁴		7.23	6.94	6.55
Bonos del Tesoro ⁴	4.7	4.6	4.4	4.2
Salario mínimo nominal	4.36	4.21	4.03	4.04

Las conclusiones obtenidas son las siguientes:

- El incremento en los ingresos tributarios tendría efectos contractivos aunque no significativos;
- Resulta evidente que estas medidas contribuirían a reducir el déficit fiscal y el externo;
- Contribuirían a elevar la capacidad de maniobra del gobierno; y
- Se reducirían la fragilidad derivada de la petrolización fiscal.

Posiciones a favor.

El Banco Mundial apoya la propuesta de reforma tributaria impulsada por el Gobierno Federal argumentando que un país como éste no puede vivir con una recaudación que

apenas representa 11 puntos del PIB. No proyectaron cuánto más pueden obtener de ingresos tributarios con la reforma, aunque, incrementar la recaudación a 15 o 16% del PIB sería lo óptimo.

Las recomendaciones del Banco Mundial hacia México sobre la urgencia de fortalecer sus ingresos fiscales incluía ampliar la base gravable y eliminar las exenciones. Desde este punto de vista, el Banco Mundial apoya el proyecto de la reforma.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) destaca la necesidad de impulsar la reforma fiscal para lograr un incremento de la recaudación en 2 ó 3 puntos porcentuales del PIB para soportar políticas macroeconómicas a largo plazo.

Bénédictine Larre, Directora de Estudios sobre México de la OCDE, apuntó que actualmente se tiene una política macroeconómica favorable y balanceada que fue el eje para llevar a cabo una sólida transición sexenal. Con la reforma fiscal se apoyaría tal estabilidad macroeconómica y se lograría que el país sea autofinanciable para dejar de depender de los vaivenes de los precios del petróleo. Añadió que, para realizar esta reforma de manera integral tendrán que eliminarse los regímenes especiales de exención (privilegios) para todo tipo de sectores (principalmente para los grandes corporativos y multinacionales), que conllevan a incrementar la recaudación del país.

Por su parte, Banamex y BBV-Bancomer elaboraron un informe por separado, en el cual, coinciden que los Legisladores deben desaparecer la tasa cero a alimentos y medicinas porque estas medidas benefician a las clases media y alta del país.

En el estudio se afirma que en el caso de los bienes con tasa cero como los alimentos y medicinas, por cada peso que el Gobierno subsidia, 30% de las familias más pobres reciben 16.1 centavos y el 30% con mayores ingresos ganan 44.8 centavos.

Para los asesores de BBV-Bancomer, la exención del IVA a servicios financieros, médicos y educativos y la tasa cero a alimentos y medicinas implica un subsidio fiscal a los consumidores los cuales pertenecen, en su mayoría, a estratos de la población con ingresos medios y altos.

Para los asesores de Banamex, el subsidio implícito del IVA beneficia a quienes más consumen: el 20% más rico de la población se beneficia con el 42% de ese subsidio, en tanto que, el 20% más pobre se queda con el 6% del beneficio.

Posiciones en contra.

Diego Petersen Farah afirma que la reforma fiscal propuesta presenta la confusión entre equidad y justicia, ya que el IVA es un impuesto más equitativo por ser parejo, directo y proporcional al consumo, sin embargo, no es justo. Lo equitativo no es justo en una sociedad desigual.

El impuesto que propicia la redistribución de la riqueza, que promueven la justicia distributiva es el ISR porque es proporcional a los ingresos, a mayor percepción mayor participación. El problema es que, a diferencia del IVA, el ISR es un impuesto más difícil de cobrar.

Agrega que, la reforma tributaria se carga sobre la clase media. Así, los beneficios de la reducción del ISR los capitalizan salarios superiores a 30 mil pesos y los que más se afectan son los salarios de entre 8 y 29 mil pesos mensuales que es la mayoría de la clase media.

Qué cargos y qué beneficios reciben las personas de bajos y altos ingresos. Una persona que gana 2 mil pesos al mes gasta al menos 50% de su ingreso en alimentos y medicinas básicas: 1 mil pesos. El nuevo esquema del IVA significa que para este individuo, el costo de la vida sería 150 pesos más caro. En cambio, si está inscrito en el padrón de los pobres, recibirá un subsidio directo de 71 centavos por persona. Si se trata de una unidad familiar de cinco miembros, recibiría 106.50 pesos al mes. Así de simple: el costo de la reforma para esta familia sería de 43.5 pesos

En el otro extremo, un alto ejecutivo con un sueldo de 160 mil pesos mensuales y una familia de cinco miembros que destina 10 mil pesos al mes en alimentos y medicinas. El impacto será de 1 500 pesos mensuales por pago de IVA. Al mes siguiente de entrada en vigor la ley, este Ejecutivo tendrá 4 603 pesos más por la reducción del ISR. Si esta persona tiene a sus cinco hijos en escuelas privadas a un costo promedio de 2 mil pesos por persona pagaría 1 500 pesos más por concepto de colegiaturas. La familia, además, consume algunos libros que antes no pagaban IVA y se le van en ello 100 pesos más. Al final del mes tendrá aproximadamente 1 mil pesos de superávit en su cuenta. Por esta razón, se concluye que la equidad planteada por la reforma es una forma de injusticia.

Para Julio Boltvinic el efecto de eliminar las exenciones y tasa cero en el cobro del IVA será dos veces más devastador que el provocado por la crisis de 1995 en el ingreso y nivel de vida de la población, especialmente en los 71 millones de pobres del país.

La homologación del IVA significaría para el 10% de la población más pobre del país una pérdida del 12% en la capacidad adquisitiva de su ingreso contra el 6.5% que se registró en 1995, además, se incrementaría el número de pobres en cuatro millones, ya que pasarían de 71 a 75 millones.

Afirma que: La reforma hacendaria planteada por el gobierno federal significa en la práctica regalar dinero a los ricos, a través de una reducción de la tasa máxima del ISR y quitar dinero a los pobres a partir de la eliminación de la tasa cero y el fin de las exenciones en el IVA.

Sostiene que la reforma tributaria traería dos pérdidas a los grupos vulnerables del país, puesto que, los mecanismos compensatorios no atenuarían el efecto negativo del incremento en el precio de alimentos, medicinas y todos los productos exentos.

La primera, porque el pago mensual de 108 pesos sólo incluye a los pobres del medio rural (que son atendidos por Progresia) y no a los del ámbito urbano, donde el efecto del incremento en el IVA será más devastador. Explicó que los pobres en el medio urbano no cuentan con la posibilidad del autoconsumo como ocurre en el ámbito rural. Además, los pobres que habitan en ciudades sufrirían del impuesto en alimentos y en transporte.

A los pobres del medio urbano se les estimularía con el crédito al salario, que es de 75 pesos en efectivo al mes por persona y que paga el patrón a su trabajador para después descontarla de los impuestos que reporta a Hacienda. Sin embargo, este mecanismo entraña una falacia, pues sólo estaría al alcance de los trabajadores de la economía formal, por lo que, los pobres urbanos que se desempeñan principalmente en la economía informal, quedarían seriamente dañados en su ingreso.

La segunda, está relacionada con la reducción de la tasa máxima del ISR, un gravamen que se aplica a salarios de la población y ganancias de los empresarios. La iniciativa gubernamental establece que con 500 mil pesos de ingreso anual (41 mil 666 pesos al mes) un asalariado estaría en el supuesto de la tasa máxima, es decir, pagaría un ISR de 32 por ciento. Esos salarios son los de un Director General, de un empleado medio de una empresa, y con la propuesta, un ingreso de ese nivel pagaría la misma tasa impositiva que el multimillonario Carlos Slim por sus ganancias.

Por su parte, el asesor económico de El Barzón, Mario Di Costanzo, afirmó que el gobierno usaría los recursos para cubrir los huecos de su deuda interna y beneficiar a sus

círculos de prestamistas, mientras que, los grandes grupos empresariales seguirán evadiendo impuestos.

Estimó que los recursos que se otorgarán este año al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ascienden a 60 mil millones de pesos, representando 46 por ciento de la recaudación adicional que pretende el gobierno federal obtener a través de la reforma fiscal que elimina la tasa cero para el IVA.

Estos son solo ejemplos de algunas opiniones y argumentos en contra y a favor de la propuesta hecha por Loría y Brito, por lo que se refiere a la propuesta que se hace en la presente tesis, al igual que todas las propuestas tiene ventajas y desventajas, mismas que a continuación se señalan:

VENTAJAS:

- No existirá la posibilidad de un saldo a favor de IVA.
- La evasión del IVA disminuirá, por lo tanto:
- Las percepciones que el gobierno obtiene por este concepto aumentaran.
- El precio del producto o servicio final disminuirá, por lo que:
- El poder adquisitivo aumenta.
- El IVA será equitativo.
- Se simplifica el calculo del los pagos definitivos de IVA tanto para los contribuyentes (personas físicas y morales), como para el fisco.
- Las exenciones se determinan de acuerdo a las necesidades básicas humanas, por lo tanto estas disminuyen.
- Si se aumentan los precios de venta (como consecuencia) se aumenta también el impuesto por pagar.

DESVENTAJAS:

- El costo de los productos aumenta, por lo tanto disminuyen las utilidades de los contribuyentes.
- El impuesto es en cascada (acumulativo).
- No puede recuperarse.
- Se elimina el beneficio del IVA acreditable para todos los contribuyentes (personas físicas y morales).

-
- El cambio en el IVA es drástico, por lo que la economía sufriría un estancamiento que tardaría en superar.
 - La única forma de evadir el no expidiendo facturas por lo que los inventarios toman mayor importancia.
 - Los amparos contra este impuesto serían incontables tachándolo de inconstitucional.
 - Esta reforma que se propone afecta directamente a los contribuyentes, beneficiando a los consumidores finales.
 - El gobierno puede argumentar disminución en sus ingresos.
 - Los contribuyentes podrían optar por importar productos o servicios para disminuir el costo de los productos o servicios adquiridos en territorio nacional, por lo que el tipo de cambio es de suma importancia.

CAPITULO V

PROPUESTA DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

5.1 CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 3.5%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores; el contribuyente determinara dicho impuesto, en forma expresa y por separado.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas el impuesto correspondiente a los valores que hayan sido efectivamente cobrados en su totalidad, o la proporción que le corresponda a los valores que hayan sido cobrados parcialmente.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro

del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Se presume que los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor de los contribuyentes, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del impuesto al valor agregado correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos ambos conceptos por los contribuyentes cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptadas por los contribuyentes.

Artículo 3.- Los contribuyentes que transmitan documentos pendientes de cobro mediante una operación de factoraje financiero, considerarán que reciben la contraprestación pactada, así como el impuesto al valor agregado correspondiente a la actividad que dio lugar a la emisión de dichos documentos, en el momento en el que transmitan los documentos pendientes de cobro.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, podrán optar por considerar que la contraprestación correspondiente a las actividades que dieron lugar a la emisión de los documentos mencionados, se percibe hasta que se cobren dichos documentos, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. En los contratos que amparen la transmisión de los documentos pendientes de cobro, se deberá consignar si los cedentes de los documentos ejercen la opción prevista en el segundo párrafo de este artículo, o bien, si se sujetarán a lo dispuesto en el primer párrafo. En el primer caso, se deberá especificar si la cobranza quedará a cargo del cedente, del adquirente o un tercero.

- II. Quienes transmitan los documentos pendientes de cobro serán los responsables de pagar el impuesto al valor agregado correspondiente al total del importe consignado en dichos documentos, sin descontar de su importe total, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente.
- III. Los adquirentes de los documentos pendientes de cobro deberán entregar a los contribuyentes dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, estados de cuenta mensuales en los que se asentarán las cantidades que se hayan cobrado en el mes inmediato anterior por los documentos pendientes de cobro que les hayan sido transmitidos, las fechas en las que se efectuaron los cobros, así como los descuentos, rebajas o bonificaciones que los adquirentes hayan otorgado a los deudores de los documentos pendientes de cobro. Los estados de cuenta deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Adicionalmente, los contribuyentes deberán cumplir con las obligaciones generales que en materia de expedición de comprobantes establece esta Ley, respecto de los cobros que por los documentos cedidos les reporten los adquirentes, debiendo coincidir las fechas y montos contenidos en los citados comprobantes con los datos proporcionados por los adquirentes en los estados de cuenta mencionados. En todo caso, la persona que entregue al deudor los comprobantes de las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro, deberá consignar en dichos comprobantes, la cantidad efectivamente pagada por el deudor, cuando los adquirentes les hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.
- IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.035. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.035. El resultado obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.

Cuando el adquirente haya efectuado algún cobro parcial a cuenta de la contraprestación total consignada en los documentos pendientes de cobro, el cedente de los documentos mencionados podrá disminuir del impuesto al valor agregado determinado a su cargo conforme al párrafo anterior, el impuesto al valor agregado que haya sido previamente determinado por dicho cobro parcial, conforme a lo señalado en la fracción IV anterior.

VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.035. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.

El impuesto a cargo del contribuyente determinado de conformidad con el párrafo anterior, se disminuirá con el impuesto a cargo que previamente se haya determinado de conformidad con lo establecido en la fracción V de este artículo.

Cuando los adquirentes omitan proporcionar al cedente los estados de cuenta correspondientes a los cobros a que se refiere esta fracción, serán responsables sustitutos respecto del pago del impuesto correspondiente a la recuperación adicional, cuando dicha omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

VII. Cuando los adquirentes enajenen a un tercero los documentos pendientes de cobro, serán responsables de obtener por parte del tercero la información relativa a las cantidades que se cobren por los documentos que hubieran sido enajenados, así como las fechas en las que se efectúen los referidos cobros, con el objeto de incluir dicha información en los estados de cuenta a que se hace referencia en la fracción III que antecede.

Cuando la cobranza de los documentos pendientes de cobro quede a cargo del cedente, el adquirente no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere este artículo, debiendo el cedente de los documentos mencionados determinar el impuesto al valor agregado a su cargo en los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberán mantenerla durante el año de calendario en que sea ejercida, respecto de todos los documentos pendientes de cobro que transmitan.

Artículo 4.- Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del impuesto al valor agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas.

Para estimar el valor de las actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la

renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El impuesto al valor agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:

- A.** Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.
- B.** Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas.
- C.** Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor exceda el 10% del propio índice correspondiente al mes en el cual se haya realizado la última estimación del impuesto al valor agregado.

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades y que reúnan los requisitos a que se alude en el primer párrafo de este artículo, dichos contribuyentes podrán ejercer la opción prevista en el mismo, en cuyo caso estimarán el valor mensual de las actividades por las que estén obligados a efectuar el pago del impuesto. Al valor mensual estimado se aplicará la tasa del impuesto al valor agregado y el resultado será el impuesto a cargo estimado mensual.

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes que opten por pagar el mismo en los términos de este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción IV del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Así mismo, deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes a que se refiere la fracción III del citado artículo 139.

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción prevista en el mismo, deberán pagar el impuesto al valor agregado en los términos generales que establece esta Ley al menos durante 60 meses, transcurridos los cuales se tendrá derecho nuevamente a ejercer la opción de referencia.

Artículo 5.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán en su caso, pagar el impuesto al valor agregado, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

Artículo 6.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será el que resulte de aplicar la tasa general del IVA al monto total de las actividades efectivamente cobradas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 29 de este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Artículo 7.- Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Artículo 8.- El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto.

5.2 CAPITULO II. DE LA ENAJENACION.

Artículo 9.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se compruebe que dicha transferencia fue cancelada en su totalidad y el IVA haya sido efectivamente pagado en los términos de esta Ley.

Artículo 10.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación.

Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Alimentos: Aceites y grasas vegetales comestibles, agua, arroz, azúcar, carne de res y pollo en general, chiles procesados y no procesados, el pescado y sus derivados (excepto el caviar), chocolate, frijol, garbanzo, harinas, huevo, leche en polvo, quesos blancos, pasteurizada y fresca, maíz, harina de maíz, pan en general, pasta para sopa, tortillas. Por los todos los medicamentos no incluyendo las cremas para la piel, los jabones de tocador y aceites lubricantes

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Ropa: todos los atuendos para hombre o mujer, siempre que no sean accesorios, entendiéndose por accesorio las cosas no esencial a otra, pero que la completa o bien cualquier elemento pieza o utensilio auxiliar.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se

considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Artículo 12.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos. Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

Artículo 13.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

5.3 CAPITULO III. DE LA PRESTACION DE SERVICIOS.

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- El transporte de personas o bienes.
- III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

- I.- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.
- II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de

Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

- III.-** Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- IV.-** Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.
- V.-** El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda que cubran el riesgo de incumplimiento de los deudores de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles, destinados a casa habitación, los seguros de garantía financiera que cubran el pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores, siempre que los recursos provenientes de la colocación de dichos valores, títulos de crédito o documentos, se utilicen para el financiamiento de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.
- VI.-** Por los que deriven intereses que:
- a)** Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto.
 - b)** Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o

descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

- c)** Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.
- d)** Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- e)** Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- f)** Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g)** Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.
- h)** Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- i)** Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto

expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VII.- Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

VIII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
- d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

IX.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

X.- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

XI.- Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:

A) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría a que se refieren las fracciones I a VII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13 y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.

B) Lo dispuesto en el inciso anterior no aplicará:

1. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
2. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

Artículo 18.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al

capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efecto del cálculo del impuesto.

En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba al acreedor.

Artículo 19.- Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor; y de operaciones de arrendamiento financiero.

En el caso de las operaciones a que se refiere este artículo, las comisiones que se cobren al deudor, acreditado, cuentacorrentista o arrendatario, por la disposición de dinero en efectivo o por cualquier otro concepto y las penas convencionales, excepto los intereses moratorios, no se considerarán como parte de los intereses devengados.

El valor real de los intereses devengados, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la operación de que se trate esté denominada en moneda nacional o extranjera, el valor real de los intereses se calculará aplicando a la base sobre la cual se calcularon los intereses devengados, la tasa real de interés, de conformidad con lo siguiente:
 - a) La tasa real de interés se calculará restando, a la tasa de interés que corresponda al periodo de que se trate, la inflación del mismo periodo. La inflación se calculará dividiendo el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para el último día del periodo, entre el valor de la unidad de inversión para el día inmediato anterior al primer día del periodo, y restando del cociente la unidad.
 - b) Cuando la operación de crédito se encuentre pactada en moneda extranjera, la ganancia cambiaria devengada en el periodo de que se trate, expresada como proporción del saldo promedio del principal en el mismo periodo, se sumará a la tasa de interés correspondiente al mismo periodo. Para expresar la ganancia cambiaria devengada en el periodo de que se trate como proporción del saldo promedio del principal en el mismo periodo, se dividirá aquélla en moneda nacional, entre dicho saldo promedio convertido a moneda nacional al tipo de

cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del periodo de causación de los intereses. En el caso de que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado por dicha institución antes de esa fecha. El saldo promedio del principal será la suma de los saldos diarios del principal en el periodo, dividida entre el número de días comprendidos en el mismo periodo de causación.

Cuando en el periodo de causación de los intereses, el resultado de sumar la tasa de interés que corresponda al periodo y la ganancia cambiaria devengada en el mismo periodo expresada en los términos del párrafo anterior, sea igual o menor a la inflación del periodo, no se causará el impuesto durante el mencionado periodo.

En el caso de que la tasa de interés que corresponda al periodo esté expresada en por ciento, se deberá dividir entre cien antes de efectuar las sumas y resta, mencionadas en los párrafos anteriores.

- II.** Cuando las operaciones de que se trate se encuentren denominadas en unidades de inversión, el valor real de los intereses, serán los intereses devengados en el periodo, sin considerar el ajuste que corresponda al principal por el hecho de estar denominados en las citadas unidades.

Tratándose de las operaciones a que se refiere este artículo, en las que los periodos de causación de los intereses sean mensuales o menores a un mes, y en dichos periodos no se encuentre fijado por el Banco de México el valor de la unidad de inversión para el último día del periodo de causación de los intereses, los contribuyentes considerarán el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para los días correspondientes al periodo inmediato anterior e igual en duración al de causación de los intereses.

Cuando no se reciba el pago de los intereses devengados mensualmente durante un periodo de tres meses consecutivos, el contribuyente podrá, a partir del cuarto mes, diferir el impuesto de los intereses que se devenguen a partir de dicho mes, hasta el mes en que efectivamente reciba el pago de los mismos. A partir del mes en el que se reciba el pago total de los intereses devengados no cobrados a que se refiere este párrafo, el impuesto correspondiente a los intereses que posteriormente se devenguen, se causará en el mes en que éstos se devenguen. Tratándose de arrendamiento financiero sólo será aplicable lo dispuesto en este párrafo en el caso de operaciones efectuadas con el público en general.

Tratándose de operaciones de crédito o de arrendamiento financiero, pactadas en moneda extranjera celebradas con el público en general, podrá optarse por considerar como valor para los efectos del cálculo del impuesto, en lugar del valor real de los intereses devengados a que se refiere este artículo, el valor de los intereses devengados. Cuando se ejerza esta opción por un crédito en lo individual, no podrá cambiarse la misma durante la vigencia de dicho crédito.

5.4 CAPITULO IV. DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se dará el tratamiento que está Ley establece para el uso o goce temporal de bienes, a la prestación del servicio de tiempo compartido.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate.

Artículo 21.- No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

I.- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa- habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III.- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

Artículo 22.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

Artículo 23.- Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 24.- Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

5.5 CAPITULO V. DE LA IMPORTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

- I.- La introducción al país de bienes.
- II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 26.- No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

- I.- Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.
Tampoco se pagará este impuesto por los bienes que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
- II.- Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.
- III.- Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o. A de esta Ley.

IV.- Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

VI.- Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

Artículo 27.- Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

III.- Tratándose de los casos previstos en las fracciones II a IV del artículo 25 de esta Ley, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.

Quando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

Artículo 28.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 24, será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, éste será el que se utilice para los fines del impuesto general de importación, con las adiciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 29.- Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en

depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que esta Ley establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

5.6 CAPITULO VI. DE LA EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS.

Artículo 30.- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 3.5% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

- I.- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.
- II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- III.- El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:
 - a).- Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
 - b).- Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Para los efectos anteriores, se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.
 - c).- Publicidad.
 - d).- Comisiones y mediaciones.
 - e).- Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.
 - f).- Operaciones de financiamiento.
 - g).- Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.
 - h).- Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

- V.-** La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.
- VI.-** La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del penúltimo párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.
- VII.-** La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México, siempre que dichos extranjeros les exhiban el documento migratorio que acredite dicha calidad en los términos de la Ley General de Población, paguen los servicios de referencia mediante tarjeta de crédito expedida en el extranjero y la contratación de los servicios de hotelería y conexos se hubiera realizado por los organizadores del evento.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por servicios de hotelería y conexos, los de alojamiento, la transportación de ida y vuelta del hotel a la terminal de autobuses, puertos y aeropuertos, así como los servicios complementarios que se les proporcionen dentro de los hoteles. Los servicios de alimentos y bebidas quedan comprendidos en los servicios de hotelería, cuando se proporcionen en paquetes turísticos que los integren.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán registrarse ante el Servicio de Administración Tributaria y cumplir los requisitos de control que establezca el reglamento de esta Ley, en el cual se podrá autorizar que el pago de los servicios se lleve a cabo desde el extranjero por otros medios. En dicho reglamento también se podrá autorizar el pago por otros medios, cuando los servicios a que se refiere esta fracción, se contraten con la intermediación de agencias de viajes.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

Artículo 31.- Tratándose de los supuestos previstos en los artículos 9o. y 15 de esta Ley, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto que le corresponda al valor de la enajenación o prestación de servicios.

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que se cobre la contraprestación y en proporción a la misma.

5.7 CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I.- Llevar de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.
- II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado calculado expresamente y por separado. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 12, 17 y 23 de esta Ley.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá ser impreso en

los establecimientos autorizados para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria y contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto al valor agregado, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto no se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a incluir el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para cumplir con las obligaciones a que se refiere esta fracción.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 29 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

V. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

VI. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual se calculo el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los consortes, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley.

Artículo 33.- Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará

mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará como lo establece el artículo 29 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio.

Artículo 34.- Cuando la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta tratándose de actividades por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley, cuando no exista contraprestación.

En las permutas y pagos en especie, el impuesto al valor agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste

5.8 CAPITULO VIII. DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 35.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado será el impuesto por pagar a cargo del contribuyente.

CONCLUSION.

Primeramente y a manera de conclusión, debe recordarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima ley dentro del sistema federal mexicano, así mismo todas las leyes adicionales constituyen la base de nuestro sistema jurídico. La ley del Impuesto al Valor Agregado por lo tanto esta fundamentada teóricamente dentro de la Constitución Política, en el artículo 31 fracción IV, mismo que a la letra dice: son obligaciones de los mexicanos: ...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes. Adicionalmente el Código Fiscal de la Federación en su artículo 1 establece: “Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas;...”

Las contribuciones como lo establece el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación se clasifican en Impuestos, aportaciones de seguridad, contribuciones de mejoras y derechos, estas contribuciones son por lo tanto la principal fuente de ingreso en cualquier gobierno, pudiendo adicionar además los empréstitos.

El impuesto al valor agregado por lo tanto, puede ubicarse dentro de los Ingresos Ordinarios, como un Ingreso corriente del gobierno federal, específicamente como un ingreso tributario indirecto. En resumen puede decirse que es una fuente de ingreso del Estado ubicado en el rubro de las contribuciones, debe mencionarse que el IVA es después del ISR la contribución con mayor peso para los ingresos del Estado (el ISR ocupa el primer lugar).

Las características del IVA como contribución constitucional son la obligatoriedad, la proporcionalidad (pagar la contribución de acuerdo con sus posibilidades económicas), la equidad (la cuota, la época, la forma de pago y el impuesto en general no debe ser arbitrario), y la reserva de ley (solo se cobra la cuota establecida en una ley vigente). Por otra parte y hablando ya de las características que se le adicionan a dicho impuesto por su modo de operar son: que es un impuesto indirecto por afectar a personas distintas del

contribuyente, es un impuesto regresivo porque se extrae mayores recursos de quienes menos ingresos generan, por lo tanto existe una desproporcionalidad que genera injusticia, dicho lo anterior, y aceptando que en el IVA existe desproporción en su aplicación, y recordando que uno de los principios jurídicos de las contribuciones es precisamente la proporcionalidad, puede decirse entonces que el IVA es un impuesto anticonstitucional.

La aplicación del IVA permite un tratamiento igualitario para los distintos bienes tanto si son de importación como de producción nacional, lo que beneficia la transparencia en las relaciones económicas internacionales. De la misma forma, puede decirse también que el IVA no es un impuesto general porque existen exenciones para ciertos productos o servicios.

El IVA libera de incidencia fiscal a las exportaciones para que estas puedan competir en los mercados de destino con la misma carga fiscal que los productos de estos últimos, sometiendo a las importaciones a tributación similar a los productos nacionales. Con el IVA se otorga un tratamiento igualitario a los bienes nacionales y a los importados, al procederse a la devolución exclusiva de la carga soportada en fases precedentes. El IVA no distorsiona la competencia y permite una libre circulación de bienes y servicios entre distintas naciones. El IVA no estimula la alteración de los procesos de producción, ni la estructura de las empresas, los productos gravados por lo tanto soportan el mismo porcentaje de impuestos cualquiera que sea su proceso productivo, sin que se produzcan situaciones de estímulo a la integración vertical. A pesar de ello, el IVA puede resultar a favor del contribuyente obligando al gobierno a devolver el monto total que el contribuyente exija.

Lo anterior puede darse debido a la acreditación del IVA, característica que hace a este impuesto susceptible de evadir o eludir, dependiendo de la habilidad y capacidad de los administradores y/o contadores de cada entidad económica, cabe señalar que una micro, pequeña y en algunos casos también las medianas empresas, no perciben los ingresos necesarios como para cubrir los honorarios de un "especialista fiscal" menos aun de un grupo de administradores, luego entonces quienes tienen mas oportunidad de evadir impuestos son las grandes empresas.

El origen del IVA se da a partir de que le hombre descubre que puede obtener un excedente económico al intercambiar los productos, esto le lleva a crear política económica y aranceles que protejan la misma, obteniendo al mismo tiempo el beneficio que resultaba del valor de cambio en el precio de las mercancías. El IVA tiene como antecesor el impuesto a las ventas caracterizado por ser un impuesto en cascada, llevado a la práctica en Europa por el año 1925; este impuesto tenía como gran deficiencia el favorecer a la industria

integrada en forma vertical, gravando así solo en la primera y única venta, consecuentemente se sustituyo este impuesto por impuesto al valor agregado en Francia en 1948, es ahí donde empieza a deducirse la parte del impuesto ya cubierto en el periodo anterior.

El Impuesto al Valor Agregado en México se dio hasta el año de 1969 en sustitución del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, y fue hasta 1978 cuando se publico en el Diario Oficial de la Federación mismo que indicaba el inicio de su vigencia hasta el 1º de Enero de 1980. La tasa impositiva del IVA ha sido modificada en varias ocasiones, finalmente se conserva una tasa del 15% impuesta en 1994, esta tasa irónicamente no es la única, se aplica una tasa del 10% a las operaciones que se realizan en la región fronteriza, y una tasa del 0% para algunos conceptos como la enajenación de animales, vegetales, medicamentos, bebidas distintas a la leche entre otras, esta variante de tasas, ratifica la desproporcionalidad de este impuesto así como la inequidad en la que hasta ahora opera.

Por otra parte si el valor agregado es: el aumento de precio que se genera como consecuencia de la utilización de los factores que intervienen en cada una de las etapas que forman parte del proceso económico de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final, puede definirse al Impuesto al Valor Agregado como: el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega, en el acto o actividad realizada por una persona física o moral en cada etapa de la actividad económica. Este impuesto después de haber gravado el valor inicial, se limita a gravar a cada fase de la producción y distribución, y mas exactamente, en cada intercambio la diferencia entre el actual valor del producto y el valor que ya había estado gravado.

El nacimiento de las obligaciones tal como lo establece la Ley del IVA son: cuando alguna personas física o moral, realice dentro del territorio nacional actos de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen uso o goce temporal de bienes o bien importen bienes o servicios, estos actos además de originar el entero del IVA (propio) pueden originar adicionalmente el entero de IVA retenido por la adquisición de bienes tangibles, el uso o goce temporal de bienes a personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, o bien cuando sean personas morales que reciban de personas físicas derecho de uso o goce temporal de bienes, enajenación, o reciban servicios de comisionistas siendo estos personas físicas. Adicionalmente, para determinar el calculo del IVA por enterar, se debe tener un control perfecto del IVA causado y el IVA acreditable mismos que deben de distinguirse plenamente de los IVA causados y

acreditables que ya fueron efectivamente pagados y cobrados, y de las retenciones que se hicieron o le hicieron a la entidad, de tal forma que al restar el IVA acreditable efectivamente pagado del IVA causado efectivamente cobrado, se determine el IVA a enterar; la mecánica del cálculo del IVA a pagar es entonces un tanto compleja que exige un control contable perfectamente identificable, y si a esto se le sumara el ajuste que se propuso en la Ley del IVA del 2005, en sus artículos 4 A al 4C, que dicho sea de paso es un ejemplo claro de la inoperancia en la planeación fiscal por parte del Estado, el calculo además de complejo se vuelve tedioso y arbitrario, cayendo en una serie de cálculos innecesarios y que su vez se hacen manipulables fomentando una vez mas la inequidad y desproporcionalidad de este impuesto.

Es bien sabido que el estado requiere del ingreso público para poder subsistir, entendiendo como ingreso publico únicamente las percepciones (contribuciones) que el Estado percibe, las funciones de las contribuciones consideradas estas como ingresos públicos son entre otras, el desarrollo de la economía libre de fluctuaciones, el equilibrio en la balanza de pagos, la creación de empleos estables, el aprovechamiento de los factores de producción trayendo consigo una estabilidad económica y social, por lo tanto si los ingresos públicos decrecen ocasionan que el Estado funcione con menos presupuestos para las instituciones destinadas a la sociedad como el IMSS, SEP, incluso el mismo SAT y en general todos los organismos gubernamentales, así mismo se debilita la infraestructura básica (agua, energía, drenaje), la economía se desestabiliza y el mercado queda susceptible de fluctuaciones.

El SAT entonces debe buscar métodos de recaudación simples de bajo costo y sobre todo que den resultados en corto y largo plazo. Al fiscalizar debe pensarse entonces en la regularización de la actividad económica, en el manejo de los recaudos nacionales, en la determinación de políticas impositivas concisas y conocidas por todos aquellos que sean identificados como contribuyentes por las leyes fiscales.

La fortaleza del los Estados, depende en gran medida del grado de madurez y responsabilidad que el Estado (representado por sus Gobernantes) le de a las variables anteriores del manejo económico de las naciones. Un manejo responsable de las funciones económicas de Estado es garantía de prosperidad y desarrollo para las naciones.

Para que el ingreso publico pueda llegar a las arcas del Estado se necesita de una institución que se encargue de ello, que sea eficiente y eficaz, se necesita de una institución que no absorba los recursos que se pretenden recuperar; esta función descansa en el la

SHCP y SAT, siendo este último quien directamente se encarga de la recaudación y los métodos que en ella se usan.

Nuestra nación ubicada dentro de los países con desarrollo intermedio, y como tal, se apoya básicamente en los impuestos indirectos (IVA) y el impuesto a las empresas (ISR), y es precisamente por ello que los principios de equidad y justicia se vuelven sumamente complejos infiriendo en la neutralidad, esta complejidad ocasiona problemas estructurales como la evasión y baja recaudación en el sistema tributario, ocasionando rezagos en esta misma política.

Esta misma complejidad ocasiona también facilidades para quienes evaden impuestos puesto que son ellos quienes pueden seguir acumulando capital hasta adquirir un poder económico considerable, reprimiendo de esta manera cualquier intento del gobierno mexicano que pueda afectar su riqueza, ya que el fugarse este gran capital, también se van con ellos los empleos, sus productos o servicios, su capacidad de compra y desde luego las contribuciones que pudieron haber hecho al Estado.

Estas características se eliminan si se implementan en nuestra política tributaria modificaciones donde se destaque la expansión del gasto público y de los ingresos tributarios, la redistribución del ingreso, la disminución del subempleo, el sector informal y desde luego la eficiencia en la recaudación; debe tenerse presente que una elevación en las tasas impositivas no necesariamente se reflejan en aumentos del ingreso y que un alza en el monto de las multas por concepto de evasión o elusión fiscal siempre hace más interesante el riesgo por recurrir a ello. Debe también simplificarse la estructura tributaria comenzando con la identificación clara de las obligaciones tributarias, definidas estas por las leyes, de esta forma la administración tributaria no tendrá problemas para comprobar delitos y el contribuyente no podrá error involuntario o interpretación equivocada distinta a la ley; se eliminarán también las “dificultades” para cumplir con las obligaciones fiscales que el contribuyente argumenta, las cuales no son más que los costos en que debe incurrir para tal fin, es decir el tiempo que tarda en entender las leyes, instructivos y declarar, así como el dinero gastado en asesorías tributarias; la complejidad con la que las leyes fiscales están hechas, disminuye la probabilidad de detectar una evasión fiscal y hace más manipulable al sistema tributario.

En la propuesta que se realiza se pretende además de simplificar el cálculo de este impuesto, simplificar y aclarar de forma precisa, el nacimiento de las obligaciones, el monto, forma y tiempo en que se debe enterar dicha contribución. Se propone también, la reducción

y generalización de la tasa del IVA (esto incluye la eliminación de la zona fronteriza y su beneficio de una tasa menor a la general) la eliminación del IVA acreditable, haciendo de este, un impuesto irrecuperable a semejanza del ISIM y a su vez logrando equidad en todas las etapas de este impuesto, de esta forma los contribuyentes finales y ahora también los compradores primarios e intermedios no tienen manera de recuperar o acreditar el impuesto, por lo que se nulifica en su totalidad la posibilidad de un impuesto a favor.

Con estas medidas el precio de la venta del producto o servicio final, es menor, incluso el precio que los intermediarios también es menor, por lo que el poder adquisitivo aumenta, en cuanto a los ingresos del Estado, estos aumentan también debido a que el IVA se calcula sobre el total de la factura a un 3.5%, y las devoluciones por este concepto se reducen a cero, por lo tanto todas las empresas contribuirán de forma equitativa de acuerdo al monto de sus ventas, facilitándose de esta forma el cálculo y la revisión externa (en caso de ser auditada) e interna.

La razón principal por la cual se reduce y generaliza la tasa del IVA, es que con la reducción de este impuesto se reduce también el precio final del producto o servicio adquirido se hace también irrecuperable para que todos los sectores de la población, de esta forma el decil I (el más carente de ingresos), dejara de destinar a este impuesto un 11.4% del total de sus ingresos y el decil X (el decil con más ingresos) dejara de destinar tan solo un 6.5%.

En la propuesta también se incluyen exenciones a este impuesto, exenciones que tienen que ver con las necesidades humanas como son comida, bebida, refugio entre otras, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º menciona que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la constitución entonces alude a estas necesidades, por lo tanto no debe pagarse un impuesto por los artículos que tienen que ver con dichos derechos constitucionales, mismos que tienen que ver con necesidades de subsistencia; luego entonces las exenciones que se consideran en la propuesta hecha son:

Alimentos.

medicamentos.

Las construcciones adheridas al suelo destinadas para vivienda.

Ropa.

Dado que estos bienes cubren las necesidades primarias no deben anexarse mas productos exentos a los previstos por el hecho de que no hay razón para que estos dejen de pagar IVA, tampoco debe aceptarse aumentos o disminuciones en la tasa del IVA para determinados sectores del país o en determinados artículos, porque al hacerlo entonces el impuesto deja de ser equitativo, y una ley no puede ser mas o menos equitativa ó o mas o menos proporcional debe ser totalmente proporcional y totalmente equitativa.

En México el pago de impuestos como proporción de nuestro ingreso es menor al 5% del PIB cuando en el resto de América latina asciende en promedio un 2.3 cabe mencionar que existe una relación directa entre el PIB per cápita y la recaudación como porcentaje del PIB. Esto es, que para aumentar la recaudación es necesario también elevar el PIB per cápita de México, lo cual quiere decir, distribuir mejor las oportunidades de ingreso. Parece ser que la evasión fiscal es muy alta. Se deben hacer esfuerzos para reducirla, lo que incluye acciones de simplificación administrativa, creación de estímulos para incrementar la cultura de pago, y aplicación estricta de la ley. Básicamente tenemos que saber que nuestro dinero se gasta bien y de manera eficiente. Es decir, el incentivo más importante para fomentar el pago de impuestos es gastar bien. Los contribuyentes deben poder apreciar que sus impuestos sirven para mejorar el nivel de vida de todos los mexicanos.

En asuntos de crecimiento, y las condiciones del crecimiento a largo-plazo, el rubro fiscal es considerado prioritario.

Es decir, uno de los requisitos para consolidar prosperidad en el largo plazo es una política fiscal (o una serie de instituciones fiscales) que maximice el ingreso tributario, sin lesionar los incentivos empresariales y laborales. En teoría, esta tarea suena fácil. En la práctica, ha resultado ser uno de los retos más difíciles de aterrizar, por lo menos en este país de eternas misceláneas, de reglas fiscales complejas e inciertas.

Los impuestos, así vistos, representan el precio que debe pagar el ciudadano para obtener los servicios básicos de un gobierno: paz, seguridad, protección de los derechos de propiedad. La política fiscal, por tanto, debe procurar eficiencia y equidad en el ejercicio cotidiano del gasto público. Precisamente, el problema capital que enfrenta el gobierno mexicano no es tanto el bajo nivel de recaudación fiscal, sino la alta ineficiencia del gasto, tanto por el elevado costo de operación del aparato burocrático, como por los altos costos de oportunidad en la multiplicidad de funciones que este realiza.

Hoy, pagar el IVA en México encubre el desastre de las políticas de privatizaciones realizadas con tanta celeridad durante las administraciones de Salinas de Gortari, Zedillo, Fox y continuada por Calderón. Su fracaso se hace evidente. Sin embargo, se exige a los ciudadanos que aporten más para financiar las políticas liberales. Presentar este impuesto como un plan para modernizar al país es cuando menos una estafa. Culpabilizar a las víctimas señalando que serán responsables de la pérdida de competitividad de México es otro insulto.

En la actualidad, quienes evaden impuestos no terminan en la cárcel. Por el contrario son venerados por el respetable, al considerarlos verdaderos justicieros. Pero curiosamente, no son los contribuyentes de a pie, los que pagan impuestos directos y se les retrae puntualmente cada mes o quincena de su nómina quienes delinquen. Son otros los ladrones de mano larga. Empresarios con asesores expertos en ingeniería financiera. Sus proezas se ensalzan como un juego malabar frente al Estado, considerado un predador dispuesto a crecer siempre a costa de la libertad empresarial y la iniciativa privada. Hoy, los delincuentes fiscales pertenecen a esa minoría social cuyos niveles de ostentación y gasto superfluo ofende a los ojos de cualquier ciudadano con un mínimo de sentido ético. Sin embargo, ellos se muestran reconfortados y apoyan el IVA. Saben cual es el destino de lo recaudado. Ya no se trata de quienes más tengan más aporten. La creación del IVA es fuente de desigualdad, perjudica a los ciudadanos con menos ingresos. Podríamos decir que el IVA consiste en quitar a los pobres para dárselo a los ricos. Bajo una economía de mercado, los beneficios de cobrar el IVA, retorna a las manos de los grandes monopolios, oligopolios y empresas bajo la forma de concesiones, regalías o préstamos a largo plazo y bajo interés.

Cubierto de un falso manto democrático, se busca justificar el IVA como parte de una dinámica de justicia distributiva afincada en el supuesto: A quien consume paga. Y como consumidores somos todos, pagamos todos. Mediocre argumento cuyo fin procura reducir la cuota proveniente de los impuestos directos. Impuesto realmente democrático al fundarse en el principio de igualar desigualdades. No es lo mismo ganar un millón de pesos que cien. Es de justicia social y de coherencia democrática que quien más gane más aporte y quien menos lo haga en menor proporción. Pero cuando se impone el IVA, se encuentra un resquicio para ir disminuyendo paulatinamente los impuestos sobre el capital, bajando los límites superiores de las retenciones y resarcirse de esta baja por la vía de l cobro indirecto realizado en el mercado. Grabar medicamentos, alimentos, en fin, bienes de primera necesidad ahonda las diferencias sociales siendo causa de un mayor nivel de injusticia y

desigualdad. Una cierta complicidad entre consumidores surge cuando se trata de ahorrarse el pago de este impuesto. Cada vez que acudimos a un médico, abogado o profesional en el ejercicio libre de su profesión nos encontramos ante la disyuntiva de pagar un 15 por ciento mas, según media, si pedimos factura. El IVA incrementa gastos, cualquier ahorro es bien recibido, aun a costa de no exigir factura. Este método es común y su argumento bastardo: es del genero tonto para que pagar mas, si puedo pagar menos. En ese instante no se piensa en las ganancias no declaradas de quienes dicen ejercen honestamente su profesión. Poco importa donde van a parar los beneficios invisibles y menos aún cuales son sus consecuencias. El dinero negro se lava a costa de encarecer todo tipo de bienes, con el consiguiente proceso inflacionario, siendo el principal perjudicado el ciudadano que no puede evadir el IVA o pedir su deducción, es decir el consumidor último de bienes y servicios, el que lo paga siempre al comprar sus manzanas, peras, aspirinas o libros.

En definitiva, cuando se pretende generalizar el IVA a todo tipo de bienes sin excepción se esta beneficiando al gran capital privado nacional o transnacional. Ellos si pueden evadir su pago mediante operaciones fraudulentas o por complicidad con sus clientes.

GLOSARIO

Aranceles. Impuestos que pagan los bienes que son importados a un país. Los aranceles son derechos de aduana que pueden ser específicos o ad valorem: los primeros obligan al pago de una cantidad determinada por cada unidad del bien importado, por cada unidad de peso o por cada unidad de volumen; los segundos se calculan como un porcentaje del valor de los bienes y son los que más se utilizan en la actualidad. Los aranceles aumentan el precio de los bienes importados.

Los aranceles se emplean para obtener un ingreso gubernamental o para proteger a la industria nacional de la competencia de las importaciones. El primero de esos usos ha tendido a decaer en las economías modernas, prefiriéndose otras fuentes de ingreso. Los aranceles que se establecen para proteger industrias incipientes o para "defender el empleo" constituyen la base de las políticas proteccionistas que estuvieron tan difundidas en América Latina hasta la década de los ochenta. Pero la teoría económica ha mostrado insostenible esta práctica, pues encarece indebidamente los bienes en el mercado local y -de hecho- hace más difícil que la industria local se actualice tecnológicamente.

Balanza de pagos. Aquella parte de las cuentas de una nación, o cuentas nacionales, que contabiliza las transacciones hechas con el exterior. En ella se incluyen los pagos efectuados al extranjero por la adquisición de bienes y servicios, junto con las entradas provenientes del exterior por los mismos conceptos. Como tal, es un sumario estadístico que muestra todas las transacciones externas en las que está envuelto un país durante un período dado de tiempo, un año por ejemplo. No todos los países presentan sus balanzas de pagos de un modo estrictamente semejante, ni designan con idénticos términos a sus partes componentes, aunque existen características generales que siempre suelen respetarse.

La balanza de pagos se compone de dos cuentas: la cuenta corriente y la cuenta de capital. La primera de ellas está integrada por la balanza comercial, que refleja el movimiento de bienes, y la balanza de servicios, que muestra el movimiento de las exportaciones e importaciones denominadas "invisibles", las cuales incluyen todo tipo de servicios; la segunda muestra el saldo entre las entradas y salidas de capital. El saldo final

de la balanza de pagos debe ser reconciliado mediante movimientos compensatorios simétricos a dichos movimientos, que consisten en un aumento o disminución de las reservas internacionales que posee un país.

Las partidas básicas de la balanza de pagos se organizan como en el siguiente ejemplo:

Exportación de Bienes (FOB)	12.660
Importación de Bienes (CIF)	11.451
SALDO DE LA BALANZA COMERCIAL:	1.209
Exportación de Servicios	1.244
Importación de Servicios	2.088
SALDO DE LA CUENTA DE SERVICIOS:	- 844
SALDO EN CUENTA CORRIENTE:	365
Ingresos por préstamos	2.211
Otros ingresos	1.912
Total ingresos de capital	4.123
- Egresos por préstamos	3.770
Otros Egresos	641
Total egresos de capital	4.411
SALDO EN CUENTA DE CAPITAL:	-288
SALDO EN BALANZA DE PAGOS:	77

Las cifras se presentan, por lo general, en millones de dólares. Los valores referidos a exportaciones incluyen también las llamadas reexportaciones, mercancías que se introducen a un país para ser exportadas a un tercero; las exportaciones e importaciones invisibles se refieren a los cobros y pagos de fletes, seguros y servicios bancarios, así como a las entradas y salidas por concepto de turismo, remesas, donaciones y legados. En la cuenta de capital se incluyen los egresos por préstamos otorgados y por pagos de amortización a préstamos recibidos, así como los ingresos por los mismos conceptos; en la misma se incluyen, además, los movimientos de las inversiones extranjeras que efectúa o recibe un país.

Si el saldo final de la balanza de pagos es positivo o superavitario ello significa que el país ha tenido, durante un período dado, mayores ingresos que egresos netos; esa

diferencia pasa a integrar entonces las reservas de oro y divisas que el país posee, en un movimiento que suele llamarse creación de reservas. Cuando el saldo es deficitario, del mismo modo, la creación de reservas adquiere un signo negativo, lo que significa que el país posee menos cantidades de oro y divisas que al cierre del ejercicio anterior.

Bases de la jurisdicción. Para que la función jurisdiccional cumpla justa y eficazmente su cometido, en la mayoría de las legislaciones, se le ha rodeado de un conjunto de principios y condiciones indispensables, denominadas bases de la jurisdicción. Entre ellas encontramos:

Legalidad: no es propia de la actividad jurisdiccional, toda vez que es común a todos los actos del Estado. Es más bien, un común denominador de todos los órganos estatales y un principio del Derecho público.

Independencia e inamovilidad: también es una base común a todos los órganos del Estado. No obstante, la independencia de la función jurisdiccional es, tal vez, de mucha mayor importancia por el carácter de objetividad e imparcialidad con que debe cumplir su cometido. La independencia supone que el órgano que la ejerce está libre de sujeción a otro, sea cual fuere, es decir, no sujeto a los tribunales superiores ni a entidad o poder alguno (quedando sometido exclusivamente al Derecho).

Responsabilidad: ésta se encuentra en íntima conexión con la anterior, por cuanto los jueces son inamovibles en sus cargos porque son responsables de sus actos ministeriales (civil y penalmente).

Territorialidad: los tribunales sólo pueden ejercer su potestad en los asuntos y dentro del territorio que la ley les ha asignado.

Sedentariedad: implica que los tribunales deben administrar justicia en lugares y horas determinados.

Pasividad: en virtud del cual los tribunales pueden ejercer su función, por regla general, sólo a petición o requerimiento de parte interesada.

Inavocabilidad: es la prohibición que tienen los tribunales superiores para conocer, sin que medie recurso alguno, un asunto pendiente ante uno inferior.

Gradualidad: supone que lo resuelto por el tribunal puede ser revisado por otro de superior jerarquía, generalmente a través del recurso de apelación. Esto implica la existencia de más de una instancia (entendida ésta como cada uno de los grados jurisdiccionales en que puede ser conocida y fallada una controversia).

Publicidad: que no se refiere al conocimiento que las partes pueden tener del contrario o de las diligencias o actuaciones del tribunal, sino del hecho que cualquier persona pueda imponerse libremente de los actos jurisdiccionales.

Bien. Cosa corporal o incorporeal que, prestando una utilidad al hombre, es susceptible de apreciación pecuniaria.

Bien raíz. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas y las que se adhieren permanentemente a ellas, como edificios y árboles.

Bienes transables. Todos aquellos bienes que son susceptibles.

Bienes corporales muebles. Cosas corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea moviéndose a sí mismas o por fuerza externa.

Bienes corporales muebles por anticipación. Corresponden a los bienes inmuebles por naturaleza, adherencia o destinación, cuando se constituyen derechos en favor de una persona distinta al dueño, aún antes de su separación, tales como la madera y el fruto de los árboles, los metales de una mina o las piedras de una cantera, por ejemplo.

Bienes incorporales. Constituyen derechos y son percibidos mental o intelectualmente. Se clasifican en derechos reales, como aquellos que se tienen sobre una cosa sin que esté relacionada con una determinada persona y pueden ser ejercidos contra todos, tales como el dominio, herencia, usufructo, prenda e hipoteca; y, derechos personales, como aquellos que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o por disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas, tales como prestamista contra su deudor (por el dinero prestado); el hijo contra el padre (por los alimentos), derechos de los socios de una sociedad, acciones de una Sociedad Anónima.

Bienes corporales inmuebles. Son las cosas corporales que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y las minas, y las que adhieren permanentemente a ellas como los edificios y las casas. También se les denomina inmuebles, fincas o predios.

Carga fiscal. Es la parte del producto social generado que toma el Estado, mediante los impuestos federales, estatales y municipales, así como los derechos, productos y aprovechamientos para cumplir con sus funciones. Se mide comparando el total de ingresos fiscales (IF) con el valor del Producto Interno Bruto (PIB), $Carga\ Fiscal = IF/PIB$.

Contribuyente. Dícese de la persona que paga impuestos y que, con ello, contribuye al mantenimiento del Estado. El término se reserva en la práctica para hacer referencia a los

impuestos directos, en los cuales existe una base mínima imponible. Sólo quienes tienen ingresos mayores que dicha base son contribuyentes, en tanto que las personas que reciben menos ingresos no están obligadas a pagar impuestos. En la práctica, sin embargo, todos los individuos de una sociedad son contribuyentes: dado que existen impuestos indirectos, que se cargan sobre las mercancías o las transacciones, toda persona, en tanto consumidor, contribuye con una parte de su dinero a los ingresos fiscales balanza comercial.

Costo de producción. Parte del valor de los productos elaborados, se expresa en forma monetaria e incluye las inversiones en medios de producción consumidos y en la remuneración del trabajo. Durante el movimiento cíclico de los recursos, estas dos partes del valor se separan y aparecen como gastos en dinero de las empresas que funcionan sobre la base del cálculo económico, destinados a adquirir los elementos materiales de la producción y a remunerar el trabajo. El costo de producción constituye un importantísimo índice generalizador de la actividad económico—productiva de las empresas socialistas. Se planifica y se calcula por los elementos de las inversiones (presupuesto de producción) y por los capítulos de cálculo de los gastos (costo de los distintos tipos de artículos y de la producción global de mercancías):

Elementos de las inversiones	Capítulos de cálculo de los gastos
Materias primas y materiales básicos (menos los desechos). Entre ellos, artículos comprados y semifabricados. Materiales auxiliares. Combustible ajeno. Salarios (básicos y suplementarios). Deducciones para seguros sociales. Amortización de los medios básicos. Otros gastos en dinero. Total de gastos.	Materias primas y materiales, desechos recuperables (estos se descuentan). Salario de los obreros de la producción. Gastos para el mantenimiento y explotación de las instalaciones. Gastos de taller. Gastos generales de la fábrica. Perdidas por piezas defectuosas. Total del costo de fábrica. Gastos externos a la producción. Costo global.

El cálculo del costo por los elementos de las inversiones permite mostrar su estructura (correlación de los elementos que lo constituyen), determinar todos los gastos de la empresa (presupuesto de gastos de producción) y coordinar el plan de costos de producción de la empresa, de las ramas y de los Consejos de Economía Nacional con los otros apartados del plan. Los capítulos de cálculo de gastos, al mostrar la orientación que se da a las inversiones, hacen posible controlar los resultados de la actividad económica de las empresas y de otras organizaciones económicas; proporcionan la base para establecer los objetivos que se planifican con miras a la reducción del nivel de los gastos de producción así como para determinar las acumulaciones. El costo de producción de la mercancía se calcula sumando los valores de todos los artículos terminados, trabajos y servicios que se hallan incluidos en ella. Todos los gastos de la empresa relacionados con la elaboración del producto son gastos de producción, y en su conjunto forman el costo fabril. Entran en los gastos fuera de la producción: los de empaquetado, embalaje y transporte del producto; los gastos para la venta, los de administración y demás gastos de gestión por ramas y por negociados de los Consejos de Economía Nacional; las deducciones que se asignan a la preparación de personal especializado; los gastos para trabajos de investigación científica y de experimentación. El costo fabril más todos los gastos extraproductivos forman el costo total de producción. Hay que distinguir el costo planificado de la producción y su costo resultante (real). El costo incluye todos los gastos de la empresa relacionados con la producción y la realización de los artículos que en ella se producen. Los gastos que se derivan de la incuria en la gestión sólo se reflejan en los cálculos de control es decir, en el costo real, pero no se incluyen en los planes del costo de producción ni en los cálculos planificados. La reducción sistemática del costo de producción constituye uno de los exponentes más importantes de la economía del trabajo social, una fuente de ampliación de la producción socialista, una base real para la reducción planificada de los precios al por mayor y al por menor, del aumento de los ingresos de los trabajadores y, por ende, del aumento incesante de su nivel de vida material y espiritual.

Crédito de avío. Es una operación de crédito que se instrumenta mediante un contrato de apertura de crédito de habilitación o avío y que se otorga a empresas y personas físicas dedicadas a la industria, agricultura, ganadería o servicios, para el fomento de sus actividades productivas.

Crédito de refaccionario. Préstamo específico destinado a la adquisición de activos fijos; para el caso de la actividad agropecuaria se pueden destinar los recursos a la adquisición de aperos, animales de trabajo, ganado o animales de cría; y en la industria a la adquisición de bienes de capital, maquinaria o equipo.

Desconcentración administrativa. Desde la década de 1971 a 1980 el incremento poblacional y la necesidad de prestar a los ciudadanos de una manera mas pronta y los servicios públicos, provocó que la Administración Pública buscará nuevas formas de organización que permitieran una mayor rapidez en la toma de decisiones. De esta manera se comenzó a promover en el país el establecimiento de un sistema administrativo simplificado.

La simplificación administrativa implicó tanto la agilización de los trámites administrativos, limitando la cantidad de requisitos para su realización y en al ámbito orgánico significó la adopción del modelo administrativo desconcentrado.

La desconcentración surge como un medio para facilitar el dinamismo de la actividad de determinados órganos de la administración. Las entidades desconcentradas de los órganos públicos centralizados reciben el nombre de organismos administrativos.

Los organismos desconcentrados dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados, sin embargo, el organismo no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central.

Los organismos desconcentrados dependen directamente del titular de la entidad central de cuya estructura forman parte. La desconcentración es un acto de legislación por medio del cual se transfieren ciertas facultades de un órgano central a los organismos que forman parte de su propia estructura con la finalidad de que la actividad que realiza la administración se haga de un modo pronto y expedito.

El organismo desconcentrado tiene cierta autonomía a la que se le llama técnica, que significa el otorgamiento de facultades de decisión limitadas y cierta autonomía financiera presupuestaria. No obstante el otorgamiento que la Ley hace de dicha autonomía técnica y presupuestaria, el organismo carece de capacidad jurídica

El organismo administrativo además carece de patrimonio propio, por lo que no formula su propio presupuesto, sino que este le es determinado y asignado por el titular de la entidad central de la que depende. Respecto a las facultades administrativas que son

otorgadas al organismo administrativo, estas pueden ser, en todo momento, desempeñadas directamente por el órgano central del cuál depende, por lo que no existe una verdadera transferencia de facultades al órgano desconcentrado.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal regula la creación de los órganos desconcentrados que les están jerárquicamente subordinados y tienen las facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso por cada una de las leyes aplicables a cada órgano central.

Entre algunos casos de órganos desconcentrados encontramos: al Sistema de Administración Tributaria, a las delegaciones de cobro, a los hospitales regionales del sistema de salud, cada una de las escuelas del sistema educativo nacional, la Procuraduría Federal del Trabajo entre otros.

Descentralización administrativa. Los organismos descentralizados se encuentran regulados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

De conformidad al tercer párrafo del artículo primero de la Ley Orgánica en cita son los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, las entidades que componen la administración pública paraestatal.

Los organismo descentralizados son entidades creadas por la ley del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal; su principal distinción con los organismos desconcentrados es que tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

No obstante su autonomía, las entidades descentralizadas se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Central. Entre los organismos descentralizados podemos mencionar a la Compañía Federal de Electricidad, a Petróleos Mexicanos; a la Universidad Nacional Autónoma de México; al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Banco de México

Devengar. Acción de adquirir un derecho y correlativamente una obligación por el cumplimiento de la condición pactada. Ejemplo: cuando a un trabajador se le condiciona la obtención de un salario a la producción de 5 artículos, una vez producidos éstos, el obrero

ha adquirido el derecho a su salario en virtud de que ha cumplido la condición establecida y consecuentemente ha devengado su ingreso.

Economía aplicada. Parte de la ciencia económica que utiliza los conocimientos teóricos de ésta para examinar problemas prácticos y buscar soluciones a los mismos. La economía aplicada se desenvuelve en el plano de las políticas públicas, las finanzas y la marcha concreta de los negocios. No existe una diferencia tajante, al menos desde el punto de vista profesional, entre la economía teórica y la aplicada: son las mismas personas, actuando en diferentes medios, las que pueden dedicarse a una u otra de estas especialidades.

Economía política. Nombre que, hasta finales del siglo pasado, se daba al estudio de la ciencia económica. Esta designación, sin embargo, se ha abandonado gradualmente, en parte porque implica la consideración de fenómenos que escapan a la teoría económica en sí, en parte porque ella abarca tácitamente aspectos prácticos de acción política. En todo caso el término pretende distinguir entre la economía particular, doméstica o individual, y los procesos económicos globales, que afectan o se llevan a cabo en el ámbito de toda una sociedad.

Estado. El Estado es la institución en que se concentra el poder político de una sociedad, es decir, el poder de tomar las decisiones que afectan al conjunto de la población. Como tal, al Estado se le asigna el monopolio de la violencia legítima. Además de ello, el Estado desarrolla un conjunto de funciones que lo convierten en un agente económico de suma importancia: por una parte cobra impuestos, que constituyen su fuente de ingresos, y por otra parte realiza gastos, que incluyen el pago de los funcionarios que prestan servicio en sus distintas dependencias y las adquisiciones de los bienes que requiere para desempeñar sus actividades; además provee a los ciudadanos de diversos bienes públicos y, en muchos casos, realiza funciones de empresario, pues es poseedor y/o administrador de empresas públicas. El Estado, en las sociedades modernas, asume asimismo las funciones de emitir dinero, de regular diversos mercados y de influir en el comportamiento económico del país mediante su política económica y las diversas regulaciones que puede imponer.

Exportación. Salida de mercancías, capitales y servicios con destino al mercado exterior. La exportación, como la importación, se halla condicionada para el desarrollo de la producción mercantil y por la división internacional del trabajo. Bajo el capitalismo y, sobre todo, en la época del imperialismo, la realización de las mercancías, en los mercados

exteriores se convierte en uno de los problemas más graves y difíciles, en una de las causas de la lucha entre los países capitalistas por los mercados, las esferas de inversión de capitales y las fuentes de materias primas. La exportación de mercancías de los países imperialistas sirve como media de sojuzgar económica y políticamente a otros atados sobre todo a los países débilmente desarrollados. El sistema de elevados precios de monopolio para las mercancías que se exportan y de bajos precios de monopolio para las compras de materias primas y productos alimenticios en los países coloniales y dependientes, conduce a incrementar las ganancias de los monopolios. La necesidad de exportar está dictada también por la limitación de los mercados interiores debida al retraso relativo de la demanda solvente de la población en los países capitalistas.

Federación. En el orden político la federación constituye la reunión de varios Estados bajo un régimen común al que se le reconocen ciertas facultades que afectan a todos por igual, como las relaciones con el exterior. Las federaciones existentes en el continente americano son las de la Argentina, Brasil, Venezuela, México, Estados Unidos y Canadá. En sentido económico, federación es un término usada para designar varias formas de asociación de empresas, en trusts, cartels, monopolios, etc. Es frecuente que las entidades patronales u obreras constituyan federaciones, particularmente las de una misma industria. En todas las cosas se entiende por federación, no la fusión ni la amalgama de organizaciones distintas, sino la cesión de algunos derechos propias a un órgano común que representa a las partes para fines concretos y específicos sin mermar la autonomía de ninguna de ellas.

Finanzas públicas. Dícese del estudio y de la gestión de los instrumentos fiscales que utiliza el Estado para el desarrollo de sus actividades. El estudio de las finanzas públicas incluye lo relativo a la magnitud y estructura de los impuestos, al presupuesto de los gastos públicos, a los préstamos que el gobierno toma o efectúa y a todos los rubros de las cuentas públicas en general. Generalmente existe, en cada país, un ministerio encargado específicamente de las finanzas, el cual, junto con el banco central u organismos equivalentes, realiza la gestión práctica de los aspectos mencionados.

Fusión. Constituye una operación usada para unificar inversiones y criterios comerciales de dos compañías de una misma rama o de objetivos compatibles.

Constituye una Fusión la absorción de una sociedad por otra, con desaparición de la primera, y realizada mediante el aporte de los bienes de ésta a la segunda sociedad. La

Fusión puede hacerse igualmente mediante la creación de una nueva sociedad, que, por medio de los aportes, absorba a dos o más sociedades preexistentes

La Fusión es la reunión de dos o más compañías independientes en una sola. El jurisconsulto francés Durand expresa que la Fusión "es la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una u otra sea absorbida por otra o que sean confundidas para constituir una nueva sociedad subsistente y esta última hereda a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. Hay Fusión cuando dos o más sociedades preexistentes se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente absorbe a otra u otras que, sin liquidarse, quedan disueltas. Roberto Montilla Molina opina que "un caso especial de la disolución de las sociedades, lo constituye la Fusión, mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan. La Directiva creada por el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea, define la Fusión como la "operación por la cual una sociedad transfiere a otra, seguida de una disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio, activo y pasivo, mediante la atribución a los accionistas de la (s) sociedad (es) absorbida(s) de acciones de la sociedad absorbente".

Gasto público. Gastos hechos por el gobierno y sus agencias, como distinto del gasto que realizan los particulares y las empresas. No existe un criterio uniforme, internacionalmente, para definir los entes gubernamentales que participan en el gasto público total. En general, el gasto público de un país está integrado por los desembolsos que realiza el gobierno central, las administraciones locales y regionales, las agencias o institutos autónomos y eventualmente las empresas o corporaciones de propiedad estatal.

El gasto público se contabiliza según los organismos o entes que efectúan los gastos y se proyecta, en cada ejercicio, en el presupuesto público o fiscal de cada país. Los gastos que realiza el Estado deben estar balanceados con los ingresos fiscales, existiendo en caso de discrepancia un déficit o un superávit fiscal.

Las tres principales partidas del gasto público son: los gastos corrientes, que incluyen los sueldos y salarios pagados, las transferencias y subsidios y las compras de bienes no duraderos que realizan los entes gubernamentales; los gastos de inversión, que se refieren a la compra de bienes de capital y a otras inversiones que realiza el Estado; y los pagos de la deuda pública, con los que el gobierno va amortizando los compromisos previamente contraídos.

El gasto público se subdivide también según una clasificación funcional. Se habla así de gastos sociales, que incluyen las transferencias directas al público, el desarrollo de programas sociales y los gastos en salud y educación; de gastos militares o de defensa, de gastos por servicios y de otros de diferente tipo.

El gasto público forma parte de la demanda agregada total y como tal se considera a la hora de calcular las cuentas nacionales. Su expansión puede acelerar la economía pero también producir inflación; su contracción, en cambio, puede llevar a una etapa de recesión pero, en contrapartida, generar las condiciones para una moneda más estable y un crecimiento más saludable.

Gravamen. Carga u obligación que pesa sobre alguna cosa. El término se utiliza tanto en el caso de los bienes que quedan sujetos a una hipoteca, como para referirse a las obligaciones fiscales o impuestos que afectan una propiedad cualquiera.

Hacienda. Conjunto de bienes de una persona individual o jurídica. Finca rústica. Ganado. Se llama Hacienda Pública al conjunto de bienes y rentas que forman el patrimonio del Estado y Ministerio de Hacienda al departamento encargado de su administración. En este ministerio se reúnen la dirección de Finanzas, de Impuestos, Contaduría general, Procuración del Tesoro, Bancos, Jubilaciones y Pensiones, etc.

Hecho económico. Cualquier acontecimiento que tenga por origen o consecuencia una variación de alguno de los indicadores económicos.

Importación. Introducción de mercancías, capitales y servicios extranjeros en el mercado interior de un país. A la importación de un país corresponde la exportación (ver) de otro.

Ingreso fiscal. Corresponde a todos los fondos recaudados por el fisco, provenientes de los impuestos pagados por los contribuyentes, ventas de activos y servicios y utilidades de las empresas estatales. Ingreso no constitutivo de renta (ingreso no renta): Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la Ley de la Renta, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario

Llámesese así a los ingresos que percibe el sector público, y que normalmente se consolidan en el presupuesto nacional, con los que se hace frente a los gastos del gobierno central y sus diferentes organismos. Los ingresos fiscales provienen, fundamentalmente, de los impuestos que se cobran a la población. Tales impuestos pueden ser recaudados por el

gobierno central o por los gobiernos regionales y locales, correspondiéndoles a estos últimos una mayor o menor proporción de los mismos según lo estipule el ordenamiento legal vigente. Puede hablarse así, según los casos, de federalismo fiscal o de centralismo fiscal.

Además de los impuestos los gobiernos reciben ingresos por rentas especiales que cobran, como las que se recaudan en las aduanas o las que se reciben por concesiones especiales; por derechos de registro; por ventas o alquiler de la propiedad pública; por utilidades del banco central o de institutos autónomos y empresas públicas. Desde el punto de vista contable es preciso añadir, además, los que provienen de los empréstitos que éste recibe, ya sea por la emisión de bonos de la deuda pública o por la utilización de líneas de crédito internacional de diverso tipo.

Los ingresos suelen dividirse en ordinarios, que son los ingresos regulares contemplados en el presupuesto público de cada ejercicio, y extraordinarios, que son los provenientes de emisiones especiales de la deuda pública o de préstamos contingentes

Ingresos no petroleros. Ingresos por concepto de derechos, productos, aprovechamientos e impuestos federales, sin incluir productos petroleros.

Derechos: Son las contraprestaciones requeridas por el Poder Público, en pago de servicios de carácter administrativo prestados por él.

Productos: Son los ingresos que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales. **Aprovechamientos:** Son los demás ingresos ordinarios no clasificados en ninguno de los grupos antes señalados, además de los rezagos y de las multas.

Ingresos petroleros. Son aquellos que provienen de la comercialización de los productos petrolíferos y petroquímicos.

Ingresos públicos Son ingresos que obtiene el Sector Público a través del Gobierno Federal, el Sector Paraestatal y del Sector Extrapresupuestal sin considerar las entidades cuya participación es poco relevante.

Ingresos tributarios. Son los ingresos provenientes de cualquier tipo de impuesto que el Estado percibe.

Ingresos no tributarios. Son los ingresos que no provienen de los impuestos.

Jurisdicción. Jurisdicción (del latín iurisdictio, «decir el derecho») es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo

de modo definitivo e irrevocable la controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Su origen es constitucional; significando que es una sola, no aceptando clasificaciones o divisiones. Por el solo hecho de clasificarse la jurisdicción, se pierde su concepto para convertirse en el de competencia. Es por ello que todos los jueces tienen jurisdicción (de lo contrario dejarían de serlo), pero no todos son competentes para conocer de todas las materias; es inderogable puesto que, al emanar de la soberanía, no puede ser abolida; indelegable que supone la imposibilidad de transferir la calidad de juez a otra persona. Aunque si es posible prorrogar la posibilidad de juzgar de un juez a otro (prórroga de competencia); necesaria e inexcusable: pues resulta necesaria en la medida que el proceso jurisdiccional también lo sea, es decir, cuando se encuentra prohibida la autocomposición y la autotela como medio de solución de conflictos. Tornándose, por tanto, en inexcusable para el Estado, por derivación de lo anterior (su necesidad).

Justicia. La facultad de dar a cada uno y respetar en él lo que le corresponde, según entendimiento y razón, se concreta en el conjunto de leyes que regula y organiza la vida de los pueblos y de los individuos conforme a criterio de razón y derecho. En esta acepción la palabra justicia tiene varias aplicaciones, según se refiera a asuntos de la vida civil, a las relaciones comerciales, a actos criminales, etc., y por tanto la administración de justicia de un país abarca varias secciones.

Límites de la jurisdicción. La actividad jurisdiccional se ejerce en el tiempo y en el espacio. En consecuencia, se habla que la jurisdicción posee límites atendido el tiempo que la detenta su titular y el ámbito espacial donde ella se ejerce.

Límites en cuanto al tiempo: puesto que que una persona es juez porque está investido de la jurisdicción y ésta se detenta porque se es juez. El límite de la jurisdicción será el tiempo señalado por la Constitución o las leyes para el desempeño del cargo de juez.

Límites en cuanto al espacio, se acostumbra a clasificarlos en: Límites externos: se entiende por tales a todos los elementos que permiten delimitar la zona de vigencia y aplicación en el espacio. Por regla general, será límite de la jurisdicción la soberanía de los Estados.

Límites internos: son los que miran a la misma jurisdicción, prescindiendo de aquella perteneciente a otros Estados, como también de las funciones atribuidas a los demás órganos del propio Estado. Surgiendo así la noción de competencia.

Estos límites pueden dar origen a disputas entre Estados (conflictos internacionales), entre dos poderes del Estado u órganos de distintas ramas del mismo poder (contendias de jurisdicción) o entre dos o más poderes del Estado por sus atribuciones (contendias de atribuciones).

MERCOMUN. Mercedo común centroamericano.

Patrimonio. Conjunto de propiedades, bienes, derechos y obligaciones a su favor que posee un particular o una empresa.

PIB. El Producto Interno Bruto o Producto Interior Bruto (PIB), también llamado Producto Bruto Interno (PBI), es el valor total de la producción corriente de bienes y servicios finales dentro del territorio nacional durante un período de tiempo determinado, que generalmente es un trimestre o un año. Estamos, por tanto, ante una magnitud flujo, pues contabiliza solo los bienes y servicios producidos en el periodo de estudio.

En cuanto al cálculo del PIB, éste puede calcularse según el precio de los factores o según los precios de mercado. La relación entre ambos se obtiene restando al PIB al costo de mercado los impuestos indirectos ligados a la producción y sumándole las subvenciones a la explotación. Aleatoriamente se puede agregar, según algunos economistas, los royalties.

El PIB es, sin duda, la macromagnitud económica más importante para la estimación de la capacidad productiva de una economía. Existen otro tipo de macromagnitudes a considerar partiendo del PIB: el Producto Nacional Bruto difiere de PIB en que solo considera la cantidad flujo de bienes y servicios producidos por residentes de un país, si bien el PIB no tenía en consideración el criterio de residencia.

El PIB es una de las macromagnitudes de mayor relevancia en el estudio económico, ya que ofrece de una forma sencilla y rápida información global sobre el nivel de producción y generación de riqueza de un país. Sin embargo tiene limitaciones importantes y por tanto recibe numerosas críticas.

Una primera deficiencia del PIB, para el estudio del nivel económico de un país, es que al ser una variable flujo no tiene en consideración la riqueza (entiéndase como variable fondo, stock) del país motivo de estudio. Es decir, el PIB tiene en cuenta lo que se produce en un año pero no lo acumulado en años anteriores y por lo tanto no indica realmente la riqueza total de un país en un momento dado.

Otra importante limitación del PIB es que en ocasiones ofrece datos difusos en cuanto a la estimación del nivel de bienestar de un país, ya que el PIB computa toda producción de bienes y servicio obviando su finalidad. Por ejemplo, un país en estado de guerra tendería a elevar su producción en armamento y por tanto su PIB; sin embargo, en este caso, el aumento del PIB se puede dar a la par que una considerable reducción del bienestar.

Un último problema es que mediante el estudio de este índice tampoco se puede conocer el nivel de equidad.

PIB per cápita. Es el PIB dividido por el número de habitantes del país.

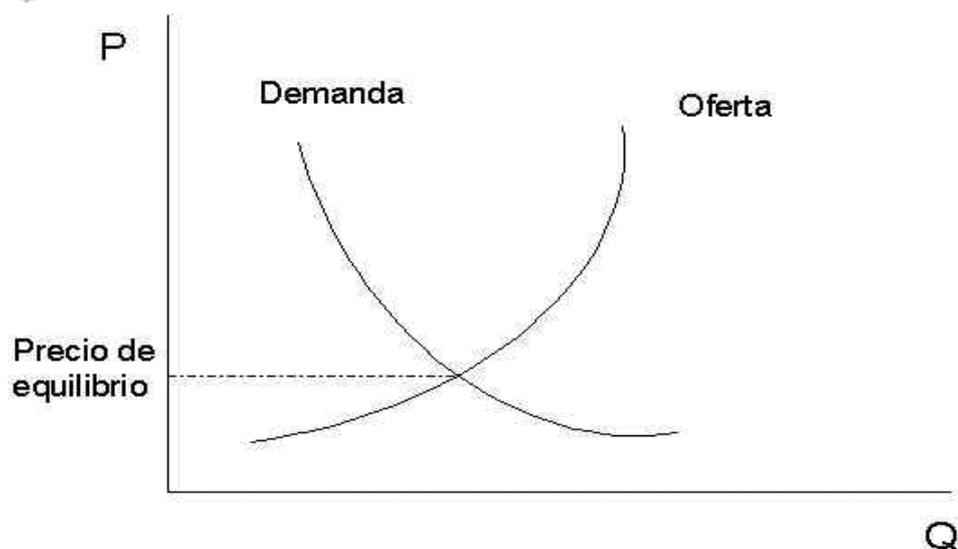
PIB nominal y PIB real. El PIB se obtiene en términos de valor económico (precio por cantidad) la diferencia entre el PIB nominal y real radica en el distinto tratamiento de la variable nominal (precio).

PIB nominal. Para obtener el PIB nominal se tiene que valorar la producción en precios actuales (variantes)

PIB real. Para la estimación el PIB real valoraremos la producción a precios constantes, de esta forma anulamos el efecto distorsionante de los precios para el estudio de la evolución productiva de una economía.

Precio. Cantidad de dinero dada a cambio de una mercancía o servicio. El precio es el valor de un bien expresado en términos monetarios, ya sea que éste se fije -como es usual- en unidades monetarias, o que se determine según la equivalencia con cualquier otra mercancía que desempeñe el papel de dinero en el intercambio. En el lenguaje cotidiano se utilizan a veces otras palabras para designar lo que en rigor son precios: al pago por el trabajo se lo denomina sueldo o salario; al precio del alquiler de la tierra, o de otros inmuebles, se lo llama renta; al pago por el uso de capital, interés, etc.

Aunque los precios puedan ser controlados o fijados más o menos arbitrariamente por los gobiernos, la teoría económica establece que ellos surgen de la interacción entre la oferta y la demanda en el mercado. Las fuerzas que intervienen en el mercado son de una naturaleza tal que tenderán a seguir su propia lógica, su propio interés, de modo que cualquier control que se imponga sobre los precios producirá una reasignación de los recursos en la producción de bienes y servicios.



La intersección de las curvas de oferta y demanda determina, en un momento dado, cual será el precio de equilibrio para una mercancía en particular. Un aumento en la demanda creará oportunidades para que los oferentes exijan un precio más alto, y hará también que otros oferentes potenciales, que hasta entonces no habían entrado al mercado, concurren al mismo. Si la demanda baja habrá una tendencia a la disminución del precio, pues ante la escasez de compradores algunos oferentes estarán dispuestos a rebajar el precio de sus mercancías para poder venderlas. Del mismo modo, aunque en forma opuesta, opera la oferta: ante precios altos habrá muchos oferentes que preferirán el dinero a las mercancías que poseen, en tanto que, ante precios bajos, la oferta se desestimulará.

Los precios no solamente son indicadores de la escasez relativa de los bienes, sino además formas de ingreso de los factores productivos, o remuneraciones factoriales: los sueldos y salarios, además de ser el precio del trabajo, son la remuneración o ingreso que obtienen los que alquilan el mismo a las empresas, o sea los trabajadores. Por lo tanto, surgen frecuentemente resistencias políticas y sociales al libre movimiento de los sueldos y salarios que no son usuales cuando se consideran otros bienes o servicios.

Precio de equilibrio. Dícese del precio que surge en el mercado como resultante de la interacción de la oferta y la demanda. Es diferente, por lo tanto, a cualquier tipo de precio controlado o intervenido por regulaciones oficiales.

Precio sombra. Precio de referencia que se establecería para cualquier bien en condiciones de competencia perfecta, incluyendo los costos sociales además de los privados. Cuando un bien o servicio no tiene un precio en el mercado también suele asignársele un precio sombra, con lo cual se pueden realizar análisis de costo-beneficio y

cálculos de programación lineal. Ellos representan el costo de oportunidad de producir o consumir una mercancía, aun cuando ésta no sea intercambiada en el mercado o no tenga un precio de mercado.

Recaudación. Cobranza o recepción de fondos o bienes por parte de un agente económico o alguna institución fiscal.

Recaudación fiscal. Recepción de fondos que percibe el fisco principalmente por concepto de impuestos.

Salario nominal. Salario expresado en dinero, suma de dinero que percibe el trabajador por la labor realizada. El salario nominal no proporciona una idea completa del nivel real del salario. Su verdadera magnitud depende del nivel de los precios correspondiente a los objetos de consumo personal, del valor de los servicios comunales, del volumen de los impuestos, etc. Hoy día, en los países capitalistas, pese a cierto incremento de la expresión monetaria del salario, el salario real de los trabajadores tiende a bajar debido al incremento de los precios de los artículos que entran en la esfera del consumo obrero, así como al aumento de las cargas impositivas, dado que el Estado burgués procura que sean los trabajadores quienes sostengan todo el peso de las dificultades económicas y de la carrera de armamentos. En la sociedad socialista, el aumento del salario nominal -especialmente de las categorías de obreros y empleados que perciben remuneraciones bajas-, acompañado de la reducción de los precios de los artículos de amplio consumo, hace que se eleve sin cesar el salario real de todos los trabajadores. Constituyen un importante complemento del salario nominal, los fondos sociales de consumo, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de los miembros de la sociedad socialista. Las asignaciones del Estado socialista y de las organizaciones sociales para dichos fines, aumentan en una tercera parte los ingresos de los trabajadores. A medida que se incremente la producción social y que se eleve la calificación de los trabajadores, se irán aproximando los niveles salariales de obreros, empleados e intelectuales.

Salario real. Salario expresado en medios de vida y servicios de que dispone el trabajador; indica la cantidad de artículos de consumo y de servicios que puede comprar un trabajador con su salario nominal (en dinero). La magnitud del salario real es determinada por la dimensión del salario nominal y también por el nivel de los precios de los artículos de consumo y servicios, por la altura de los alquileres por los tributos que se impone a los obreros. En los países capitalistas, los precios de los artículos y servicios, los alquileres y los impuestos crecen sin cesar. La lucha de clases hace que el salario nominal también se

modifique. Constituye una ley del capitalismo el que el salario real del obrero tienda a bajar. En los países del capital, la automatización de la producción conduce a aumentar el número de obreros poco calificados que perciben un bajo salario nominal. La elevación que del salario nominal se obtiene gracias a la lucha de clases no compensa el descenso del salario real, dado que los precios de los artículos de consumo y los impuestos crecen con mayor rapidez. La estadística burguesa procura embellecer la situación real del proletariado en el régimen capitalista. Así, al calcular el salario medio de los obreros omite la existencia del ejército de parados, a la vez que incluye en la suma del salario de los obreros el sueldo de los empleados bien remunerados, de los gerentes y directores de compañías, etc. Bajo el socialismo, el salario no constituye el valor de la fuerza de trabajo sino que es la expresión en dinero de la parte de la renta nacional que corresponde a los obreros y empleados para cubrir las necesidades del consumo personal y se distribuye con arreglo a la cantidad y calidad del trabajo.

Soberanía. Es el poder supremo e independiente que tiene el estado. Por ser supremo no hay poder que esté sobre el estado; por ser independiente, no está subordinado a ninguna autoridad de ninguna esfera.

En virtud de ese poder supremo, el estado se organiza internamente sin indiferencias extranjeras, dicta disposiciones a los ciudadanos y establece las relaciones que mantendrá con los demás estados. Las provincias, en cambio, no son soberanas, porque están subordinadas al poder federal. En las democracias representativas, mientras que el pueblo es el soberano, son los órganos producidos por él quienes la ejercen.

Cuando un país nace a la vida independiente, la primera manifestación que hace de su soberanía es ejercer el PODER CONSTITUYENTE. Pero la soberanía del estado es política y, por consiguiente, abarca al hombre sólo en su aspecto político. Si pretendiera someterlo en todos los aspectos de su vida, sería totalitarismo.

Tratado de Roma. El 25 de marzo de 1957 se firmaron en Roma dos tratados que daban existencia a la Comunidad Económica Europea (CEE) y a la Comunidad de la Energía Atómica (EURATOM). Los firmantes del histórico acuerdo fueron Christian Pineau por Francia, Joseph Luns por los Países Bajos, Paul Henri Spaak por Bélgica, Joseph Bech por Luxemburgo, Antonio Segni por Italia y Konrad Adenauer por la República Federal de Alemania. La ratificación del Tratado de Roma por los Parlamentos de "los Seis" tuvo lugar en los meses siguientes y entró en vigor el 1 de enero de 1958.

El Tratado que instituía la CEE afirmaba en su preámbulo que los estados signatarios estaban "determinados a establecer los fundamentos de una unión sin fisuras más estrecha entre los países europeos". Así quedaba claramente afirmado el objetivo político de integración progresiva entre los diversos países miembros. En la práctica, lo que se creó básicamente fue una unión aduanera. Por ello la CEE fue conocida popularmente como el "Mercado Común". Se acordó un proceso transitorio de 12 años para el total desarme arancelario entre los países miembros. Ante el éxito económico que trajo la mayor fluidez de los intercambios comerciales, el plazo transitorio se acordó y el 1 de julio de 1968 se suprimieron todos los aranceles internos entre los estados comunitarias. Al mismo tiempo se adoptó un Arancel Aduanero Común para todos los productos procedentes de terceros países.

Este mercado común afectaba en realidad exclusivamente a la libre circulación de bienes. El libre movimiento de personas, capitales y servicios siguió sufriendo importantes limitaciones. En realidad, habrá que esperar al Acta Única de 1987 para que se diera el impulso definitivo que llevó a que en 1992 se estableciera un mercado unificado.

El otro elemento esencial de lo acordado en Roma fue la adopción de una Política Agrícola Común (PAC). Esencialmente, la PAC establece la libertad de circulación de los productos agrícolas dentro de la CEE y la adopción de políticas fuertemente proteccionistas, que garantizaban a los agricultores europeos un nivel de ingresos suficiente al evitar la competencia de productos de terceros países y mediante la subvención a los precios agrícolas. Con el objetivo de financiar la PAC, se creó, en 1962, el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA). La PAC sigue absorbiendo la mayor parte del presupuesto comunitario y es uno de los aspectos más necesitados de reforma.

El Tratado de Roma también estableció la prohibición de monopolios, algunas políticas comunes en transportes, y la concesión de algunos privilegios comerciales a los territorios coloniales de los estados miembros.

El Tratado de Roma significó el triunfo de lo que se han venido en llamar las tesis "funcionalistas". Representadas esencialmente por Jean Monnet. Ante la imposibilidad de acceder de manera inmediata a una unión política, imposibilidad demostrada en el fracaso de la CED, la nueva estrategia busca un proceso de integración que vaya afectando poco a poco a diversos sectores económicos, de forma gradual, y que vaya creando instituciones supranacionales en las que los Estados paulatinamente vayan cediendo competencias económicas, administrativas y, en último caso, políticas. En este sentido, la CEE va a tener

una serie de instituciones: la Comisión, el Consejo, la Asamblea Europea (posteriormente el Parlamento Europeo), el Tribunal de Justicia y el Comité Económico Social cuyas competencias se irán ampliando y matizando en los diversos acuerdos y tratados que fueron modificando en los años posteriores el Tratado de Roma.

Se trataba, en definitiva, de iniciar un proceso en el que la progresiva integración económica fuera allanando el camino al objetivo final de la unión política, unión que quedaba planteada como un objetivo a largo plazo.

El Tratado que instituyó la Comunidad Atómica Europea (EURATOM) es mucho menos importante y trataba de crear "las condiciones de desarrollo de una pujante industria nuclear". En la realidad, cuando se habla del Tratado de Roma nos referimos en exclusiva, aunque de forma incorrecta, al que creó la CEE.

El principal problema político con el que arrancó la CEE fue el que un país de la importancia del Reino Unido se mantuviera al margen. Los británicos se negaron a ingresar por diversas razones:

La importancia de sus lazos comerciales, políticos e, incluso, sentimentales con sus colonias y ex-colonias, agrupadas en su mayoría en la Commonwealth.

Su negativa a ingresar en una unión aduanera. Londres defendía la creación de una zona de libre cambio, en la que se abolieran los derechos de aduana internos pero en la que cada país tuviera libertad para poner sus propios aranceles con respecto a los países terceros.

La nula voluntad británica de embarcarse en un proyecto en el que a largo plazo se planteaba la cesión de soberanía de cada estado en beneficio de instituciones supranacionales europeas. Dicho de otra manera, los británicos se hallaban, y aún muchos de ellos continúan, muy alejados del objetivo de unidad política europea.

Tras fracasar las negociaciones para su ingreso en la CEE, el gobierno británico propició la creación la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), a la que se adhirieron Suecia, Suiza, Noruega, Dinamarca, Austria y Portugal. Esta asociación, que huía de cualquier proyecto de integración política, fue una mera zona de libre comercio, esencialmente de productos industriales, y no recogía ningún tipo de arancel común.

Los británicos se dieron cuenta muy pronto de su error. Mientras la CEE va a protagonizar un crecimiento económico espectacular, con unas tasas de crecimiento en los

años 60 claramente superiores a las norteamericanas, Gran Bretaña continuó con su tendencia decadente con respecto a los países del continente.

Así, en agosto de 1961, el primer ministro británico, solicitó el inicio de negociaciones para el ingreso del Reino Unido. Sin embargo, tras diversos intentos negociadores, el líder francés, Charles De Gaulle, resuelto a construir lo que el denominó una "Europa de las patrias" que fuera independiente de las dos superpotencias enfrentadas en la "guerra fría", y receloso de la estrecha vinculación británica a Washington, vetó en 1963 el ingreso británico en la CEE. Cuando, en 1967, el gobierno laborista de Harold Wilson volvió a solicitar el ingreso en la CEE, el general francés volvió a vetar la adhesión del Reino Unido.

De Gaulle, pese a defender una Europa fuerte ante EE.UU. y la U.R.S.S., nunca creyó en una Europa unida políticamente. Para él, la independencia nacional francesa, país al que intentó denodadamente mantener en el papel de potencia, era una cuestión innegociable. Fruto de este nacionalismo de De Gaulle fue la denominada "crisis de la silla vacía" en 1966, que mantuvo durante meses a la Comunidad paralizada, y que finalmente finalizó con el denominado Compromiso de Luxemburgo.

Hubo que esperar a la dimisión de De Gaulle en 1969, dimisión provocada por razones de política interna un año después del "Mayo del 68" francés, para que se abriera la puerta para la adhesión británica.

Venciendo la oposición partes importantes de la opinión pública británica, contrarias a la adhesión a la CEE y claramente "antieuropeas", finalmente las negociaciones terminaron con éxito en 1972.

En 1973, tres nuevos países ingresaron en la CEE: el Reino Unido, Dinamarca e Irlanda. Nació la "Europa de los Nueve".

Los noruegos votaron en contra del ingreso y su país, en contra de la opinión su propio gobierno, con lo que Noruega se mantuvo al margen de la Comunidad.

Los avances en la integración europea y la ampliación a la "Europa de los Doce" (1973-1986)

La "crisis del petróleo" de 1973 puso fin al período de espectacular crecimiento económico del que habían disfrutado durante largos años los países europeos. El desempleo, la inflación, la crisis de sectores tradicionales de la industria caracterizaron el panorama económico de la CEE en la segunda mitad de los años setenta y los inicios de los ochenta. Pese a que, en algún momento, los periodistas acuñaron los términos de

"euroescepticismo" y "euroesclerosis" para referirse a un proceso de integración que parecía desfallecer, la realidad es que durante estos años tuvieron lugar avances importantes, tanto en el sentido de una mayor integración, como en la ampliación de la Comunidad a nuevos miembros. Vamos a señalar los momentos clave:

A partir de 1975 quedó institucionalizado el denominado Consejo Europeo, reunión periódica de los Jefes de Estado y de Gobierno, donde se toman las grandes decisiones estratégicas de la Comunidad.

En 1979, nació el Sistema Monetario Europeo, acompañado de la creación del ECU (European Currency Unit), antecedente directo del Euro. Las monedas de los países miembros quedaban ligadas en una estrecha banda de fluctuación de su valor de cambio del 2.5%, además, los gobiernos se comprometían a coordinar sus políticas monetarias. Se trataba del primer paso significativo hacia la unidad monetaria.

También en 1979 tuvieron lugar las primeras elecciones por sufragio universal al Parlamento Europeo.

La caída de las dictaduras militares en Grecia (1974), Portugal (1974) y España (muerte de Franco en 1975) propiciaron la adhesión de estos países. Grecia en 1981, y España y Portugal en 1986 se convirtieron en nuevos miembros de la CEE. La Comunidad se ampliaba hacia la Europa mediterránea y España conseguía hacer realidad una antigua aspiración.

En 1984, un grupo de parlamentarios europeos, dirigidos por el italiano Altiero Spinelli presentó al Parlamento un "Proyecto de Tratado de la Unión Europea", en el que se proponía la aprobación de un nuevo tratado que sustituyera al de Roma y que hubiera supuesto un importante avance en la integración europea. Pese a no ser aprobado por los gobiernos, tuvo el mérito de relanzar el debate sobre el futuro de la Comunidad, anticipando los avances que tendrían lugar en los años noventa.

En 1985, los tres países del Benelux, Francia y Alemania firmaron el denominado Acuerdo de Schengen, al que posteriormente se han ido adhiriendo la mayoría de los países comunitarios. Se iniciaba así una ambiciosa iniciativa para garantizar la libre circulación de las personas y la gradual supresión de fronteras entre los estados comunitarios.

En la segunda mitad de los ochenta, el proceso de integración va a recibir un importante impulso político, propiciado en gran medida por Jacques Delors. Socialista

francés, fue elegido presidente de la Comisión Europea en 1985. El primer paso lo constituyó la aprobación en 1986 del Acta Única Europea.

Valor. La palabra valor ha ido adquiriendo acepciones diferentes en la historia de la economía. Ya en la antigüedad Aristóteles distinguía entre el llamado valor de uso de un objeto, que es aquella utilidad o beneficio que presta a su propietario, y el valor de cambio, que puede definirse como la cantidad de alguna otra mercancía, usualmente la que se utiliza como dinero, por la que puede intercambiarse dicho bien. La economía política clásica retuvo por lo general esta distinción; se acepta que David Ricardo formuló la llamada teoría del valor-trabajo cuando postuló que el valor de una mercancía depende de la cantidad total de trabajo que es necesario para su producción. Ricardo y otros autores, como Marx, siguieron esta línea de pensamiento en la búsqueda de un fundamento objetivo para el valor, de una medida invariante para el mismo. En realidad, según el enfoque que posteriormente se impuso, tal teoría del valor es realmente una teoría del costo de producción y, en definitiva, de la forma en que se distribuye el ingreso entre los diferentes factores de producción.

Valor agregado. La diferencia entre el valor total de los bienes que produce una empresa y el valor de los insumos que ella utiliza para producirlos. Esencialmente, es la suma del ingreso de los factores de producción que la misma emplea y, por lo tanto, su contribución parcial a la cadena de producción total cuya resultante es un bien determinado. Sobre este valor neto -y no sobre el valor total de lo producido- se calcula, lógicamente, el llamado impuesto al valor agregado.

Valor de cambio. Cualquier objeto o ser vivo que suela usarse para intercambios por otras cosas o seres vivos.

Una moneda es un tipo de valor de cambio, pero no el único, porque existieron valores que se usaban en el trueque.

Valor de uso. Utilidad de una cosa, capacidad que posee de satisfacer una necesidad cualquiera que sea, del hombre, de la sociedad. El valor de uso está condicionado por las propiedades físicas, químicas y otras propiedades naturales de la cosa, y también por las que ésta haya adquirido a consecuencia de la actividad humana dirigida a un fin. El valor de uso lo crea el trabajo concreto. Son valores de uso tanto los productos del trabajo como muchas otras cosas dadas por la naturaleza (aire, agua, frutos silvestres, etc.). A medida que la ciencia y la técnica progresan, el hombre descubre en el mundo que le rodea nuevas

propiedades de las cosas y las pone a su servicio, con lo que aumenta la diversidad de los valores de uso. Algunas cosas satisfacen, directamente las necesidades personales del hombre, sirven de objetos de consumo personal (alimentos, vestido, etc.); otras sirven como medios para producir bienes materiales, es decir, son medios de producción (máquinas, materias primas, combustibles, etc. El valor de uso es una propiedad inherente a toda cosa útil, independientemente de la forma social de producción. Toda la multiplicidad de flores de uso constituyen "el contenido material de la riqueza, cualquiera sea su forma social" (C. Marx). Ahora bien, el papel del valor de uso cambia cuando cambia el modo de producción. Así, en las condiciones de la producción mercantil, el valor de uso constituye uno de los dos motores de la mercancía y actúa como portador del valor de cambio, tras el cual se oculta el valor. El estudio del valor de uso como tal, es decir, de las propiedades naturales de las cosas, corresponde al peritaje mercantil y otras ciencias aplicadas, mientras que la economía política estudia el valor de uso como portador del valor. La particularidad del valor de uso de una mercancía estriba en que tal valor ha de poseer la propiedad de satisfacer necesidades del que compra la mercancía dada es decir, ha de actuar como valor social de uso. En el régimen de producción capitalista, el valor de uso interesa al capitalista únicamente en cuanto portador del valor y de la plusvalía, pues el fin inmediato de dicho tipo de producción no consiste en satisfacer las necesidades de la sociedad y del hombre, sino en extraer ganancias. Bajo el régimen socialista, la creación del valor de uso de la mercancía en determinada cantidad, surtido y calidad, tiene como objetivo directo el de satisfacer en grado creciente las necesidades de los miembros de la sociedad.

Valor social (de mercado). Valor de la masa fundamental de mercancías producidas en una rama determinada de la producción capitalista; valor individual de las mercancías producidas en las condiciones de producción socialmente normales en la rama dada, artículos que constituyen un volumen considerable de las mercancías de la rama en cuestión. En distintas empresas, según sea su nivel técnico y según esté organizada la producción, se requiere una diferente cantidad de trabajo para elaborar la unidad de producto de la misma calidad. Ello hace que en las empresas de referencia el valor individual de las mercancías sea diferente. No obstante, en un mismo período de tiempo y en un mismo mercado, las mercancías de la misma clase se venden a un precio único. En la base de dicho precio se encuentra el valor social de la mercancía, valor que no es determinado por las condiciones individuales de producción, sino por las socialmente necesarias, es decir, por las condiciones de producción en que se elabora la masa principal de mercancías

de cada rama da la producción, como resultado de la competencia dentro de cada rama de producción (ver), los valores individuales de las mercancías elaboradas en las empresas de la rama dada, se reducen a un valor social (de mercado) único. En el capitalismo, la venta de mercancías por su valor social (de mercado) da origen a la desigualdad de las cuotas de ganancia dentro de cada rama de producción. Los capitalistas que producen mercancías de valor individual inferior al valor medio (valor de mercado) en la rama correspondiente, no sólo obtienen la ganancia habitual, sino, además, una superganancia derivada de la diferencia entre el valor de mercado y el valor individual. Los capitalistas que producen mercancías de valor individual superior al valor medio en la rama correspondiente, se ven obligados a venderlas a un precio interior al de dicho valor individual, por lo que reciben una ganancia por debajo de la cuota media habitual, y en determinadas condiciones hasta pueden sufrir pérdidas. Esto incita a los capitalistas a introducir nueva maquinaria y a reducir los costos de producción. El capitalismo monopolista no elimina el proceso de formación del valor social (de mercado), sino que todavía agudiza mas la contradicción entre el valor individual y el valor de mercado de suerte que la reducción del valor individual al social va acompañada de una implacable lucha competitiva entre los capitalistas, provoca la ruina y la expropiación de las empresas que trabajan en peores condiciones de producción y a veces incluso en las condiciones medias.

BIBLIOGRAFIA.

INTERNET:

<http://www.shcp.gob.mx> SHCP. Situación financiera del gobierno federal. Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública.

<http://www.mexico.com> Los impuestos en México: ¿Quién los paga y como? Programa de presupuesto y Gasto publico Centro de Investigación y Docencia Económicas.

<http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/ingresos.htm>
Cayeron 3.6% los ingresos del gobierno federal. 31 Diciembre 2002.

<http://www.impuestum.com/noticias/1482.html> La Nueva Hacienda Publica. Documento elaborado por la Unidad de Coordinación Técnica y Vocera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 13 de marzo de 2001.

<http://gestiopolis.com> Aplicación de los impuestos en México. Mónica Janet Ante López

<http://liberalismo.org/autorjcrodriguez> ¿Pueden aumentar los ingresos fiscales bajando los impuestos? Y ¿Hay que aumentar los impuestos para que paguen mas los ricos? José Carlos Rodríguez.

<http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/Z/Zamora%20Martin-Registro%20contable.htm>
Registro contable del Impuesto al Valor Agregado. Martín Zamora Rodríguez.

<http://www.ciu.com.uy/informe/generalizaciondeliva.html> Impactos Macroeconómicos de la reforma al Impuesto al Valor Agregado. ¿Es la reforma propuesta la mejor opción? Alejandro Rodríguez Arana, Departamento de Economía Universidad Iberoamericana.

<http://dgcnesyp.inegi.gob.mx/cgi-win/bdieintsi.exe/NIVH1000100020#ARBOL> Banco de Información Económica.

Otras direcciones.

<http://www.clad.org.ve/rev27/sour.pdf>

http://es.wikipedia.org/wiki/Producto_Interno_Bruto

REVISTAS:

Revista del CLAD Reforma y Democracia No 27. Octubre del 2003. Caracas. Rentabilidad del gasto para la fiscalización del IVA; un punto de partida para la reforma administrativa del Sistema de Administración Tributaria. Laura Sour.

PERIODICOS:

Luis M. Pérez de Acha. Constitución y hacienda pública. Columna Los Especialistas. EL UNIVERSAL. Miércoles 13 de febrero de 2002; Finanzas.

LIBROS:

Rodríguez, Valencia Joaquín (2002). Cómo Administrar Pequeñas y Medianas Empresas. 4ª Edición, Edita International Thomson Editores, México.

Almanaque Anual 2001, Editora Cinco Cultural S.A. México.

Moreno Valero Pablo Antonio. La Armonización del IVA comunitario: un proceso inacabado. CES Colección Estudios, 2001.

Manuel Espinoza Barragán, Lineamientos de Derecho Público Mexicano, Cárdenas, Editor y Distribuidor, Tijuana, Baja California, 1a. Edición, 1986, p.- 141

Hart. Stuart L. Capitalismo en la encrucijada el como obtener beneficios empresariales y generar mejoras sociales. Editorial Ediciones Deusto S.A., 2007.